



MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE:

SEN. ROBERTO GIL ZUARTH

VICEPRESIDENTES:

SEN. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA

SEN. ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ

SEN. LUIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ

SECRETARIAS:

SEN. HILDA ESTHELA FLORES ESCALERA

SEN. CÉSAR OCTAVIO PEDROZA GAITÁN

SEN. LUIS HUMBERTO FERNÁNDEZ FUENTES

SEN. MARÍA ELENA BARRERA TAPIA

SEN. ANA GABRIELA GUEVARA ESPINOZA

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

PRESIDENTE:

Sen. Emilio Gamboa Patrón,
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido
Revolucionario Institucional.

Sen. Fernando Herrera Ávila,
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido
Acción Nacional.

Sen. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta,
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de
la Revolución Democrática.

Sen. Carlos Alberto Puente Salas,
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido
Verde Ecologista de México.

Sen. Manuel Bartlett Díaz,
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido
del Trabajo.

Sen. Miguel Romo Medina,
Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario
Institucional.

Sen.
Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario
Institucional.

Sen. Sonia Mendoza Díaz
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Gaceta del Senado

**Primer Año de Ejercicio
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO**

No. 124

TOMO I



Jueves 14 de abril de 2016

ROBERTO FIGUEROA MARTÍNEZ
Secretario General de Servicios Administrativos

DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios



CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA.....	7
ACTA DE LA SESIÓN DEL 12 DE ABRIL DE 2016.	20
COMUNICACIONES DE CIUDADANOS SENADORES	
Una, del Sen. Miguel Barbosa Huerta, por la que informa de la reunión que sostuvo el 8 de abril del año en curso con miembros de la comunidad marítima y portuaria nacional, en relación con el proyecto de decreto que reforma la Ley de Navegación y Comercio Marítimo y la Ley de Puertos.	31
Una, de la Comisión de Juventud y Deporte, por la que da respuesta a un punto de acuerdo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que exhorta al Senado a ratificar la Convención Iberoamericana de Derechos de la Juventud.	44
BANCO DE MÉXICO	
Oficio con el que remite copia del dictamen a los estados financieros del Banco de México correspondientes al ejercicio 2015.	47
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA	
Oficio por el que informa que de los ingresos excedentes recaudados al término del primer trimestre del actual ejercicio fiscal, no se realizó asignación alguna de recursos a los diversos municipios y prestadores de los servicios de agua potable y saneamiento participaciones en el Programa de Devolución de Derechos, conforme a lo establecido en el artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos.	48
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	
Oficio con el que remite el “Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria”, correspondiente a 2015.	49
CÁMARA DE DIPUTADOS	
Oficio con el que remite el proyecto de decreto por el que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, devuelto para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.	50



INICIATIVAS

1. Del Sen. Miguel Ángel Chico Herrera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional y de la Ley General de Salud. **53**
2. Del Sen. Francisco Salvador López Brito, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. **54**
3. De la Sen. Verónica González Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 7 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. **62**
4. De los Senadores René Juárez Cisneros, Emilio Gamboa Patrón, Carlos Alberto Puente Salas, Enrique Burgos García, Lilia Merodio Reza, Anabel Acosta Islas, Miguel Romo Medina, Lisbeth Hernández Lecona y Roberto Albores Gleason, a nombre de los Senadores integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. **62**
5. Del Sen. Francisco Salvador López Brito, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma los artículos 4 y 29 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables. **63**
6. De la Sen. Verónica González Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 27 de la Ley General de Desarrollo Social. **70**
7. De los Senadores Ma. del Rocío Pineda Gochi, Angélica Araujo Lara, Lisbeth Hernández Lecona, Ivonne Álvarez García, Margarita Flores Sánchez y Óscar Román Rosas González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de Sistema de Pagos, de la Ley del Banco de México y de la Ley de Instituciones de Crédito. **70**
8. Del Sen. Rabindranath Salazar Solorio, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. **70**
9. Del Sen. Patricio Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso III bis al artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre y se adiciona un párrafo al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. **71**



10. De las Senadoras Angélica de la Peña Gómez y Diva Hadamira Gastélum Bajo, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley de Partidos Políticos y de la Ley General en Materia de Delitos Electorales. **72**
11. De los Senadores Jesús Casillas Romero y Carlos Romero Deschamps, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 39-C de la Ley Federal del Trabajo. **85**
12. De la Sen. Verónica González Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 498 de la Ley Federal del Trabajo. **86**
13. De las Senadoras Marcela Guerra Castillo, Graciela Ortiz González y Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo tercero de la fracción XII del artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **89**
14. De la Sen. Dolores Padierna Luna, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Acceso a las Nuevas Tecnologías en los Servicios y Trámites de la Administración Pública. **90**
15. De las Senadoras Yolanda de la Torre Valdez, Cristina Díaz Salazar, Hilda Flores Escalera, Diva Gastélum Bajo, Anabel Acosta Islas, Itzel Ríos de la Mora, Lucero Saldaña Pérez, Ana Lilia Herrera Anzaldo, Margarita Flores Sánchez y María Elena Barrera Tapia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. **107**
16. De los Senadores Luis Sánchez Jiménez, Angélica de la Peña Gómez y Armando Ríos Piter, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas. .. **108**
17. De las Senadoras Yolanda de la Torre Valdez, Cristina Díaz Salazar, Hilda Flores Escalera, Diva Gastélum Bajo, Anabel Acosta Islas, Itzel Ríos de la Mora, Lucero Saldaña Pérez, Ana Lilia Herrera Anzaldo, Margarita Flores Sánchez y María Elena Barrera Tapia, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General de Salud. **226**
18. De las Senadoras Yolanda de la Torre Valdez, Cristina Díaz Salazar, Hilda Flores Escalera, Diva Gastélum Bajo, Anabel Acosta Islas, Itzel Ríos de la Mora, Lucero Saldaña Pérez, Ana Lilia Herrera Anzaldo, Margarita Flores Sánchez y María Elena Barrera Tapia, con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 20 Bis, 20 Ter, 20 Quater y 20 Quintus de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. **226**



19. Del Sen. Ricardo Barroso Agramont, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. **227**

INICIATIVA CIUDADANA

1. Iniciativa de ciudadanos, que proponen un proyecto de Ley General de Responsabilidades Administrativas, (Ley 3 de 3 contra la Corrupción), que cumple con el requisito establecido por la fracción IV del artículo 71 constitucional, conforme al Informe presentado por el Instituto Nacional Electoral. **232**

CONTINÚA TOMO II



ORDEN DEL DÍA

Acta de la sesión del 12 de abril de 2016.

COMUNICACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE INFORMA QUE A PARTIR DEL 14 DE ABRIL DE 2016, EL SEN. JORGE TOLEDO LUIS, SUPLENTE DEL SEN. EVIEL PÉREZ MAGAÑA, SE INCORPORA A LAS ACTIVIDADES LEGISLATIVAS

COMUNICACIONES DE CIUDADANOS SENADORES

Una, del Sen. Miguel Barbosa Huerta, por la que informa de la reunión que sostuvo el 8 de abril del año en curso con miembros de la comunidad marítima y portuaria nacional, en relación con el proyecto de decreto que reforma la Ley de Navegación y Comercio Marítimo y la Ley de Puertos.

Una, de la Comisión de Juventud y Deporte, por la que da respuesta a un punto de acuerdo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que exhorta al Senado a ratificar la Convención Iberoamericana de Derechos de la Juventud.

Comunicaciones y correspondencia

BANCO DE MÉXICO

Oficio con el que remite copia del dictamen a los estados financieros del Banco de México correspondientes al ejercicio 2015.

COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

Oficio por el que informa que de los ingresos excedentes recaudados al término del primer trimestre del actual ejercicio fiscal, no se realizó asignación alguna de recursos a los diversos municipios y prestadores de los servicios de agua potable y saneamiento participaciones en el Programa de Devolución de Derechos, conforme a lo establecido en el artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Oficio con el que remite el *“Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria”*, correspondiente a 2015.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Oficio con el que remite el proyecto de decreto por el que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, devuelto para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

INICIATIVAS

1. Del Sen. Miguel Ángel Chico Herrera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional y de la Ley General de Salud.



2. Del Sen. Francisco Salvador López Brito, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
3. De la Sen. Verónica González Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 7 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
4. De los Senadores René Juárez Cisneros, Emilio Gamboa Patrón, Carlos Alberto Puente Salas, Enrique Burgos García, Lilia Merodio Reza, Anabel Acosta Islas, Miguel Romo Medina, Lisbeth Hernández Lecona y Roberto Albores Gleason, a nombre de los Senadores integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.
5. Del Sen. Francisco Salvador López Brito, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma los artículos 4 y 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.
6. De la Sen. Verónica González Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 27 de la Ley General de Desarrollo Social.
7. De los Senadores Ma. del Rocío Pineda Gochi, Angélica Araujo Lara, Lisbeth Hernández Lecona, Ivonne Álvarez García, Margarita Flores Sánchez y Óscar Román Rosas González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de Sistema de Pagos, de la Ley del Banco de México y de la Ley de Instituciones de Crédito.
8. Del Sen. Rabindranath Salazar Solorio, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
9. Del Sen. Patricio Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso III bis al artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre y se adiciona un párrafo al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
10. De las Senadoras Angélica de la Peña Gómez y Diva Hadamira Gastélum Bajo, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley de Partidos Políticos y de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
11. De los Senadores Jesús Casillas Romero y Carlos Romero Deschamps, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 39-C de la Ley Federal del Trabajo.
12. De la Sen. Verónica González Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 498 de la Ley Federal del Trabajo.
13. De las Senadoras Marcela Guerra Castillo, Graciela Ortiz González y Ana Lilia Herrera Anzaldo, del



Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo tercero de la fracción XII del artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

14. De la Sen. Dolores Padierna Luna, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Acceso a las Nuevas Tecnologías en los Servicios y Trámites de la Administración Pública.

15. De las Senadoras Yolanda de la Torre Valdez, Cristina Díaz Salazar, Hilda Flores Escalera, Diva Gastélum Bajo, Anabel Acosta Islas, Itzel Ríos de la Mora, Lucero Saldaña Pérez, Ana Lilia Herrera Anzaldo, Margarita Flores Sánchez y María Elena Barrera Tapia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

16. De los Senadores Luis Sánchez Jiménez, Angélica de la Peña Gómez y Armando Ríos Piter, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas.

17. De las Senadoras Yolanda de la Torre Valdez, Cristina Díaz Salazar, Hilda Flores Escalera, Diva Gastélum Bajo, Anabel Acosta Islas, Itzel Ríos de la Mora, Lucero Saldaña Pérez, Ana Lilia Herrera Anzaldo, Margarita Flores Sánchez y María Elena Barrera Tapia, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General de Salud.

18. De las Senadoras Yolanda de la Torre Valdez, Cristina Díaz Salazar, Hilda Flores Escalera, Diva Gastélum Bajo, Anabel Acosta Islas, Itzel Ríos de la Mora, Lucero Saldaña Pérez, Ana Lilia Herrera Anzaldo, Margarita Flores Sánchez y María Elena Barrera Tapia, con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 20 Bis, 20 Ter, 20 Quater y 20 Quintus de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

19. Del Sen. Ricardo Barroso Agramont, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

INICIATIVA CIUDADANA

1. Iniciativa de ciudadanos, que proponen un proyecto de Ley General de Responsabilidades Administrativas, (*Ley 3 de 3 contra la Corrupción*), que cumple con el requisito establecido por la fracción IV del artículo 71 constitucional, conforme al Informe presentado por el Instituto Nacional Electoral.

DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA

1. De las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; de Comercio y Fomento Industrial; de Población y Desarrollo; y de Estudios Legislativos, con opinión de las Comisiones de Asuntos Fronterizos Sur; y Especial de Productividad, el que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y se adiciona el artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales.

2. De las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos naturales y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 7 y 16 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

3. De las Comisiones Unidas de Salud; de Estudios Legislativos; y Estudios Legislativos Segunda, el que



contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de cuidados paliativos.

DICTÁMENES A DISCUSIÓN Y VOTACIÓN

1. De las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 9 y las fracciones XI y XII del artículo 17 y se adiciona la fracción XIII al mismo artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

2. De las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones III y IV del artículo 245 de la Ley General de Salud.

3. De las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, en relación con el proyecto de decreto para reformar el artículo 173 de la Ley General de Salud. (*Dictamen en sentido negativo*)

4. De las Comisiones Unidas de Vivienda y de Estudios Legislativos, en relación con el proyecto de decreto para reformar el artículo 10 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores. (*Dictamen en sentido negativo*)

5. De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Federalismo; y de Estudios Legislativos, Segunda, en relación con el proyecto de decreto para reformar el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (*Dictamen en sentido negativo*)

6. De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, en relación con el proyecto de decreto para reformar artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de normas para regir la vida sindical. (*Dictamen en sentido negativo*)

7. De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera, en relación con el proyecto de decreto para reformar el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad salarial. (*Dictamen en sentido negativo*)

8. De las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, en relación con el proyecto de decreto para adicionar el artículo 469 Bis a la Ley General de Salud. (*Dictamen en sentido negativo*)

9. Cinco, de la Comisión del Distrito Federal, los que contienen puntos de acuerdo:

9.1 Relativo a la calidad del aire en la zona metropolitana del Valle de México.

9.2 Que exhorta a informar sobre la tala de árboles y destrucción de áreas verdes en la zona de conservación ecológica de Santiago Tepalcatlalpan en la Delegación Xochimilco de la Ciudad de México.

9.3 Sobre el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México.

9.4 Que exhorta a destinar los recursos necesarios para revisar las condiciones sanitarias en las que se lleva a cabo el manejo de productos de consumo humano en la Central de Abastos de la Ciudad de México.

9.5 Por el que se da por concluido el trámite de dos proposiciones que solicitaban información sobre las irregularidades en los procesos de entrega-recepción de los gobiernos delegaciones de la Ciudad de México.

10. Seis, de la Comisión de Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales, los que contienen puntos de acuerdo:

10.1 Por el que el Senado de la República se congratula por la adopción de la Agenda de Desarrollo Sostenible por parte de México, en el marco de la 70 sesión de la Asamblea General de la Organización de las



Naciones Unidas.

10.2 Por el que se solicita al titular del Ejecutivo Federal, en el marco de la Reunión de Alto Nivel que se celebrará el próximo 22 de abril para la suscripción formal del Acuerdo de París, adoptado durante la vigésimo primera conferencia de las Partes de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de 2015, un informe sobre las aportaciones de México a la negociación y adopción del Acuerdo de París, así como sobre el posicionamiento de nuestro país ante los desafíos de su implementación.

10.3 Por el que el Senado de la República se congratula por la elección de México para ocupar la Presidencia de la 34 Conferencia Regional de la FAO para América Latina y el Caribe durante el período 2016-2017.

10.4 Que exhorta al titular del Ejecutivo Federal a remitir al Senado de la República diversos convenios de la Organización Internacional del Trabajo, con la finalidad de fortalecer el marco de protección de los derechos laborales de las personas que habitan en nuestro país.

10.5 Por el que se solicita al titular del Poder Ejecutivo Federal que instruya a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que remita un informe sobre los objetivos, naturaleza, alcances, modalidades y desarrollo de las actividades, número y estatus de elementos militares y civiles mexicanos en las operaciones para el mantenimiento de la paz en las que se haya desplegado o se tenga previsto desplegar personal militar.

10.6 Por el que se solicita a la Secretaría de Relaciones Exteriores informar semestralmente sobre los trabajos y actividades de los representantes de México que han presidido, encabezado, coordinado o integrado comisiones, consejos, comités, grupos de trabajo, asambleas, reuniones y/o conferencias de alto nivel, mecanismo *ad hoc*, o cualquier otro órgano dependiente y/o de carácter subsidiario de organismos internacionales y mecanismos multilaterales en el curso de la presente administración federal.

11. De la Comisión Para la Igualdad de Género, el que contiene punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Educación Pública y a sus homólogas en las entidades federativas a desarrollar programas educativos en todos los niveles de escolaridad, que fomenten y estimulen la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres y la promoción de la igualdad de género.

12. Ocho, de la Comisión de Salud, los que contienen puntos de acuerdo:

12.1 Que exhorta a la Secretaría de Salud a reforzar las estrategias para brindar el servicio de diagnóstico oportuno de los trastornos de déficit de atención en sus tres tipos (inatento, hiperactivo-impulsivo y de tipo combinado), así como un tratamiento multidisciplinario, eficaz.

12.2 Que exhorta a la Secretaría de Salud a reforzar las acciones y programas con el objetivo de implementar la formación de médicos especialistas.

12.3 Que exhorta a la Secretaría de Salud a que, en el marco del "Día Mundial contra el Cáncer" y el "Día Internacional de la Lucha contra el Cáncer Infantil" se refuerce la difusión de campañas y programas de prevención y detección oportuna de esta enfermedad.

12.4 Que exhorta a la Secretaría de Salud a solicitar y promover medidas de seguridad para garantizar la integridad física y emocional de los médicos pasantes que prestan sus servicios en zonas rurales y marginadas.

12.5 Que exhorta a los titulares de las secretarías de salud estatales a implementar un programa que impulse la cultura vial ciudadana, con el objetivo de fortalecer la disminución de los accidentes viales en el país.

12.6 Que exhorta a la Secretaría de Salud a fortalecer las acciones dirigidas a impulsar la innovación e investigación científica y tecnológica para el mejoramiento de la salud de la población, específicamente en enfermedades neurodegenerativas.

12.7 Que exhorta a la Secretaría de Salud a diseñar y fortalecer los planes y programas para la atención a pacientes con enfermedades raras.

12.8 Que exhorta a la Secretaría de Salud a crear las condiciones necesarias para certificar a los consultorios médicos como "libres de enfermedades virales" y que éstos, a su vez, cuenten con pruebas rápidas de detección; asimismo, para incluir las escalas de diagnósticos de estudios "no invasivos", sustitutos



de la biopsia hepática, con la finalidad de que los médicos puedan evaluar y emitir un diagnóstico oportuno.

13. Tres, de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los que contienen puntos de acuerdo:

13.1 Que exhorta al titular de la Secretaría de Economía a considerar la viabilidad de actualizar la NOM-148-SCFI-2008, a fin de incorporar en beneficio del consumidor la opción de la adopción y lineamientos que le permitan contar con información sobre tenencia responsable de animales de compañía; asimismo, exhorta a actualizar los reglamentos, acuerdos y toda normatividad a fin de regular los establecimientos mercantiles destinados a la venta de animales de compañía.

13.2 Que exhorta al titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a redoblar esfuerzos con el propósito de disminuir e inhibir la tala clandestina en bosques y selvas de México; así también, exhorta a realizar la actualización del Padrón de los Centros de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales.

13.3 Que exhorta a integrar un grupo de trabajo que permita diseñar y operar un programa permanente para la protección y conservación de la Laguna de Las Ilusiones, en Tabasco.

14. Tres, de la Comisión de Desarrollo Municipal, los que contienen puntos de acuerdo:

14.1 Por el que el Senado de la República se pronuncia a favor de la adopción de políticas de austeridad y la implementación de medidas estrictas para la racionalización y optimización del gasto público de los gobiernos municipales.

14.2 Que exhorta al ayuntamiento del municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a tomar razón de las expresiones de sus ciudadanos y representantes, a fin de que se dispongan, en su caso, las acciones tendientes a salvaguardar los espacios y/o símbolos alusivos a la memoria de Don Salomón González Blanco, miembro de la Orden de la Medalla Belisario Domínguez.

14.3 Que exhorta al Ejecutivo Federal a proveer las medidas necesarias para el fortalecimiento del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal.

15. Cinco, de la Comisión de Juventud y Deporte, los que contienen puntos de acuerdo:

15.1 Que exhorta al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, al Instituto Mexicano de la Juventud y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a estudiar la posibilidad de realizar una campaña de medios que oriente a la sociedad en general sobre el valor de la identidad cultural, la diferenciación individual, así como la tolerancia recíproca entre las personas y diferentes grupos socioculturales.

15.2 Que exhorta a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte a establecer políticas públicas encaminadas a fomentar el deporte entre las y los jóvenes.

15.3 Que exhorta al Gobierno Federal y a los gobiernos de las entidades federativas a implementar estrategias dirigidas a abatir la problemática de los llamados “jóvenes ninis”, mediante acciones para evitar la deserción escolar, además de impulsar la vinculación laboral y empresarial.

15.4 Que exhorta al gobierno del estado de Morelos a ser incluyente para el otorgamiento de la Beca Salario, considerando a los alumnos de escasos recursos que se encuentran estudiando en escuelas particulares mediante el apoyo de las mismas.

15.5 Que exhorta al gobierno del estado de Hidalgo a promover y fomentar programas destinados a contrarrestar el desempleo, trata y migración juvenil; así como a evaluar o, en su caso, implementar políticas públicas que fortalezcan los derechos laborales de los jóvenes hidalguenses; asimismo, a estudiar la viabilidad de formular mayores estímulos fiscales para empresas que contraten a jóvenes e indígenas.

16. De la Comisión de Reforma Agraria, el que contiene punto de acuerdo que exhorta a diversas autoridades a realizar indagatorias para saber si hubo la comisión de delitos o irregularidades administrativas en los procesos para la asignación, entrega y/o venta de tierras catalogadas como selvas, resguardadas por el ejido de Hunucmá, Yucatán.



PROPOSICIONES

1. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México a ampliar e intensificar sus campañas informativas sobre los riesgos y efectos nocivos a la salud, inherentes a la mala calidad del aire, así como de la importancia de atender las recomendaciones que dicha dependencia emita al respecto.
2. De la Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo por el que se solicita al órgano de gobierno de la Comisión Ambiental de la Megalópolis que informen las aportaciones realizadas al “Fideicomiso 1490 para apoyar programas, proyectos y acciones ambientales en la Megalópolis”, así como el uso y destino de los mismos.
3. De la Sen. Angélica de la Peña Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta al Servicio de Administración Tributaria a desgravar las toallas sanitarias y tampones; así como al Sistema Nacional de Salud a realizar campañas informativas sobre la higiene menstrual, como parte del derecho a la salud de las mujeres.
4. Del Sen. Luis Armando Melgar Bravo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con punto de acuerdo que exhorta a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a la Comisión Nacional del Agua a intervenir urgentemente y detener el deterioro de los humedales del municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, a causa de actividades humanas.
5. De la Sen. Layda Sansores San Román, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos y al Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a hacer una supervisión del proceso penal iniciado en virtud de los vicios en la práctica de la inhumación de 118 cadáveres en el poblado de Tetelcingo, municipio de Cuautla, Morelos.
6. Del Sen. Raúl Aarón Pozos Lanz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al Gobierno Federal a redoblar los esfuerzos que realizan en el estado de Campeche y se implemente de manera prioritaria el Programa de Empleo Temporal y se promuevan programas que impulsen la economía y hagan frente a la situación de crisis que enfrenta dicho estado.
7. De la Sen. Sandra Luz García Guajardo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo sobre el envío de elementos de las Fuerzas Armadas al estado de Tamaulipas.
8. De los Senadores Adolfo Romero Lainas, Miguel Barbosa Huerta, Lisbeth Hernández Lecona, Luz María Beristáin Navarrete, Martha Tagle Martínez, Raúl Morón Orozco y Pilar Ortega Martínez, con punto de acuerdo que exhorta a la titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia a implementar campañas de prevención, dirigidas a concientizar y advertir a las niñas, niños y adolescentes, así como a las madres, padres, tutor o persona que tenga su guarda y custodia, sobre los riesgos que corren los menores al utilizar las redes sociales e internet, fomentando su uso responsable y seguro.
9. De la Sen. Layda Sansores San Román, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta al Poder Ejecutivo Federal a incrementar la presencia de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados en la frontera sur, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes.
10. Del Sen. Emilio Gamboa Patrón y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario



Institucional, con punto de acuerdo por el que se reconoce la trayectoria y aportación política-social de María Luisa Salcedo Morales, quien fue la primera Diputada Constituyente del país en el año 1975, luego de la conversión del territorio de Baja California Sur en estado libre y soberano, miembro del pacto federal.

11. Del Sen. Francisco Salvador López Brito, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al titular de la Secretaría de Salud a tomar las acciones necesarias relativas al cáncer infantil y evitar que la población infantil se encuentre expuesta al humo del tabaco.

12. Del Sen. Mario Delgado Carrillo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo por el que se solicita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Procuraduría General de la República que verifiquen el pago de impuesto, la procedencia y licitud de los recursos gestionados en esquemas "off-shore" por connacionales señalados en la investigación denominada "Documentos de Panamá".

13. Del Sen. Marco Antonio Blásquez Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo por el que se requiere a la titular de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tlaxcala a disponer lo necesario para dar con el paradero de la niña Karla Romero Tezmoz.

14. De la Sen. Hilda Ceballos Llerenas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a las Secretarías de Salud y de Educación, así como al Consejo Nacional de Población del Gobierno Federal a llevar a cabo una amplia campaña de prevención y concientización sobre los embarazos en la adolescencia, facilitando el acceso a los métodos de prevención en la población menor de 19 años.

15. De los Senadores Sylvia Martínez Elizondo, Alejandro Encinas Rodríguez, Víctor Hermosillo y Celada, Ernesto Ruffo Appel, Fernando Yunes Márquez, Laura Rojas Hernández, Sandra García Guajardo, Andrea García García, Silvia Garza Galván, Juan Carlos Romero Hicks, Sonia Mendoza Díaz, Manuel Bartlett Díaz, Patricio Martínez García, Martha Tagle Martínez y Francisco Búrquez Valenzuela, con punto de acuerdo por el que se solicita al Ejecutivo Federal que, por conducto de los titulares de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se celebre una reunión de trabajo con Senadores para que informen sobre la aplicación del programa de estímulo fiscal al precio del diésel agropecuario.

16. Del Sen. Rabindranath Salazar Solorio, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo por el que el Senado de la República hace un extrañamiento al gobierno del estado de Morelos y le exhorta a que actúe en consecuencia y se castigue a los responsables ante la evidente negligencia con la que se condujo durante el desarrollo del incendio en el Tepozteco y que tiene como consecuencia uno de los desastres ecológicos más grandes del estado.

17. De la Sen. Ana Gabriela Guevara, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión Ambiental de la Megalópolis a considerar impulsar la idea ante las organizaciones empresariales residentes en los estados que conforman la Megalópolis, para adoptar horarios laborales y pagos quincenales escalonados con el fin de contribuir a distribuir la densidad y concentración de la carga vehicular, que es una de las muchas causas de generación de contaminantes ambientales.

18. De los Senadores Ivonne Álvarez García, Angélica Araujo Lara, Lisbeth Hernández Lecona, Margarita Flores Sánchez, Erika Ayala Ríos, Ma. del Rocío Pineda Gochi, Sofío Ramírez Hernández, Antonio Olvera Acevedo, Jesús Casillas Romero y Jesús Priego Calva, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a los tres órdenes de gobierno a instrumentar y, en su caso,



fortalecer diversos programas de capacitación y promoción en materia de derechos humanos y fomenten entre los servidores públicos una cultura de respeto a los derechos humanos.

19. De Senadoras y Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Ejecutivo Federal a publicar un decreto para que se regularicen los automóviles usados de procedencia extranjera que se encuentren en territorio nacional, con el objeto de ordenar la flota vehicular en nuestro país.

20. Del Sen. Armando Ríos Piter, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Servicio de Administración Tributaria a comparecer ante la Comisión de Hacienda y Crédito Público del Senado de la República y exponga las acciones que ha implementado la institución, a raíz de la investigación periodística *Panamá Papers*.

21. De la Sen. Ana Gabriela Guevara, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo para explorar la inclusión de aplicaciones y soportes técnicos que optimicen su motor de búsqueda en el sistema del portal web de esta institución y se propicie una consulta satisfactoria en los usuarios ciudadanos no especializados.

22. Del Sen. José Marco Antonio Olvera Acevedo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Cultura a ampliar sus operativos y verificaciones a fin de que se cumplan los requerimientos normativos en los trabajos de restauración y conservación de los monumentos históricos y artísticos del país.

23. Del Sen. Raúl Gracia Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Energía, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a la Comisión Nacional del Agua y a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente en el Sector Hidrocarburos a emitir un informe en el que se explique el proceso que realizan las empresas que han practicado la fractura hidráulica en el estado de Nuevo León para desmontar la maquinaria de los pozos donde realizaron dicha práctica y que se encuentran fuera de operaciones.

24. Del Sen. Alejandro Encinas Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta al gobierno del estado de México a detener las obras de la autopista Toluca- Naucalpan, por presuntamente violentar los dos amparos otorgados a la comunidad de San Francisco Xochicuaultra que otorgan la suspensión definitiva.

25. De la Sen. Layda Sansores San Román, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta a la Cámara de Diputados a atender la petición de los padres de familia de los estudiantes de la Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, desaparecidos el 26 de septiembre de 2014 en Iguala, Guerrero, y los reciba y escuche en el Salón de Plenos en una sesión abierta a la que puedan concurrir los legisladores, diputados y senadores que lo deseen.

26. Del Sen. Ernesto Gándara Camou, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al Gobierno de la Ciudad de México a fortalecer y ampliar sus medidas de supervisión, control e inspección del transporte público concesionado, así como de las empresas que proporcionan una red de transporte privado, a fin de prevenir y, en su caso, sancionar diversas irregularidades como el abuso en el cobro de tarifas durante los periodos establecidos como Contingencia Ambiental Fase I por parte de la Comisión Ambiental de la Megalópolis.

27. Del Sen. Raúl Gracia Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de



acuerdo que exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y a Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano a rendir un informe sobre los pormenores del incidente del vuelo 2268 de la aerolínea Aeroméxico Connect, procedente de la ciudad de Querétaro, con destino a la ciudad de Monterrey, que aterrizó en el Aeropuerto del Norte.

28. De la Sen. Angélica de la Peña Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores a remitir a la Cámara de Senadores la Convención Iberoamericana de los Jóvenes, a fin de que sea aprobada a la brevedad posible.

29. De la Sen. Ana Gabriela Guevara, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta a la titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores a informar los motivos por los que tomó la decisión de desaparecer de su organigrama la Dirección de Nacionalidad y Naturalización y qué área es la encargada de ejercer las atribuciones y asuntos que tenía asignada dicha dirección.

30. De la Sen. Carmen Dorantes Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Comisión Nacional Forestal a fortalecer y diversificar sus campañas de difusión para la prevención de incendios forestales en esta temporada de estiaje.

31. Del Sen. José María Martínez Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que propone que las Comisiones Unidas de Anticorrupción y Participación Ciudadana; de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda, consideren en el proceso de dictaminación de la legislación secundaria en materia de combate a la corrupción diversos alcances y contenidos en cuanto a las propuestas sobre las declaraciones fiscales, patrimoniales y de conflicto de intereses.

32. De los Senadores Raúl Morón Orozco, Alejandro Encinas Rodríguez y Adolfo Romero Lainas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Poder Ejecutivo a que el Estado Mexicano participe en el Comité Gubernamental de CarboNA y envíe un representante gubernamental a las reuniones de dicho programa, en los términos en que está comprometido como país responsable en dicho programa conjunto de carbono en América del Norte.

33. Del Sen. Patricio Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Junta de Coordinación Política, al Instituto Belisario Domínguez y a la Comisión de Cultura de la Cámara de Senadores, así como a la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal a que, en el marco de la conmemoración del cuarto centenario de la muerte de Don Miguel de Cervantes Saavedra, se lleve a cabo un programa nacional “Jubileo Cervantes 400” con actividades alusivas a tal fecha.

34. De los Senadores Laura Angélica Rojas Hernández, Juan Carlos Romero Hicks, Alejandro Encinas Rodríguez y Zoé Robledo Aburto, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal a reconsiderar su decisión de no participar en la sesión especial de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas sobre el Problema Mundial de las Drogas.

35. Del Sen. Fernando Mayans Canabal, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta a la Mesa Directiva del Senado de la República a autorizar los tiempos oficiales en televisión y radio, de promoción y difusión de la Semana Nacional de la Seguridad Social, edición 2016.

36. Del Sen. Jesús Casillas Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a los gobiernos de las entidades federativas y de la Ciudad de México, en torno



a las actividades a realizarse en el marco de la conmemoración del “Día Mundial de la Bicicleta”.

37. De los Senadores Rabindranath Salazar Solorio, Miguel Barbosa Huerta, Armando Ríos Piter y Mario Delgado Carrillo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo por el que el Senado de la República hace un extrañamiento al titular del Poder Ejecutivo Federal con motivo de su ausencia en la sesión especial de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas sobre drogas, a celebrarse los días 19 al 21 de abril en la ciudad de Nueva York.

38. Del Sen. Tereso Medina Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y al Instituto Nacional de las Mujeres a fortalecer sus acciones en el marco del distintivo de “Igualdad Laboral y no Discriminación”, para que más empresas públicas, privadas y sociales, adopten diversos procesos y prácticas para impulsar la igualdad laboral y combatir la discriminación.

39. De los Senadores Armando Ríos Piter, Rabindranath Salazar Solorio y Verónica González Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta al Presidente de la República a explicar los motivos por los que decidió no asistir a la sesión especial de la Asamblea General sobre el problema mundial de las drogas, a desarrollarse del 19 al 21 de abril de 2016, en la sede de la Organización de las Naciones Unidas, en Nueva York.

40. Del Sen. Jesús Priego Calva, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, al Centro Nacional de Prevención de Desastres y al Sistema Nacional de Protección Civil a realizar una investigación detallada sobre la peligrosidad de los volcanes en México y los riesgos que representan para la integridad y seguridad de los ciudadanos.

41. Del Sen. Luis Sánchez Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo para que el gobernador constitucional del estado libre y soberano de México informe al Senado de la República sobre el uso de la fuerza pública sobre los habitantes del poblado de San Francisco Xochicuautila, municipio de Lerma, Estado de México.

42. De la Sen. Itzel Sarahí Ríos de la Mora, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al Banco de México a analizar la posibilidad de emitir una moneda conmemorativa relativa al 150 aniversario del Conservatorio Nacional de Música.

43. De las Senadoras Hilda Flores Escalera, Lilia Merodio Reza, Diva Gastélum Bajo, Cristina Díaz Salazar, Itzel Ríos de la Mora, Hilaria Domínguez Arvizu, Anabel Acosta Islas, Erika Ayala Ríos, Yolanda de la Torre Valdez y María Elena Barrera Tapia, con punto de acuerdo que exhorta a las legislaturas de los estados a que, en el proceso permanente de revisión de las leyes de transporte o similares en la materia, consideren la incorporación de una cuota del 5% de concesiones de transporte público para el uso y atención exclusiva para personas con discapacidad.

44. De las Senadoras Lisbeth Hernández Lecona, Ivonne Álvarez García, Angélica Araujo Lara, Margarita Flores Sánchez y Ma. del Rocío Pineda Gochi, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo por el que el Senado de la República se congratula por el 40 aniversario del establecimiento de relaciones diplomáticas entre México y Nigeria.

45. De la Sen. Ivonne Lilita Álvarez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Gobernación a analizar la viabilidad de



emitir una declaratoria de desastre en el estado de Nuevo León, derivado de los daños provocados al sector agrícola ante las altas temperaturas que se han presentado en fechas recientes.

46. Del Sen. Teófilo Torres Corzo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo por el que el Senado de la República se congratula por la atinada decisión del Gobierno Federal de disminuir el precio de la leche LICONSA a un peso, en 150 municipios del país con alto grado de marginación.

47. De las Senadoras Ivonne Álvarez García, Angélica Araujo Lara, Lisbeth Hernández Lecona, Margarita Flores Sánchez, Erika Ayala Ríos, Ma. del Rocío Pineda Gochi, Sofío Ramírez Hernández, Antonio Olvera Acevedo, Jesús Casillas Romero, Jesús Priego Calva y Tereso Medina Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al Instituto Nacional de Estadística y Geografía y a la Secretaría de Salud a implementar las acciones necesarias para que en el próximo censo general de población y vivienda y la encuesta nacional de salud y nutrición, se incluya información más completa sobre el perfil epidemiológico de la población y, de manera particular, sobre el autismo.

48. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al Gobierno de la Ciudad de México a que, en coordinación con el titular del Sistema de Transporte Colectivo, lleven a cabo las acciones de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de ventilación de los vagones y las estaciones del Metro, con el objetivo de salvaguardar la integridad y la salud de los usuarios ante las altas temperaturas que se presentan en esta temporada.

49. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo por el que el Senado de la República se congratula por el cuadragésimo aniversario de las relaciones bilaterales entre México y Nigeria.

50. De la Sen. Lilia Guadalupe Merodio Reza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a dependencias y entidades del Gobierno Federal a redoblar esfuerzos en los apoyos a los deportistas paralímpicos que asistirán a los Juegos Paralímpicos 2016, a celebrarse en Río de Janeiro, Brasil.

EFEMÉRIDES

De la Sen. Lisbeth Hernández Lecona, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sobre el 147 aniversario de la erección del estado de Morelos.

De la Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sobre el Día de las Américas.

Del Sen. Fernando Mayans Canabal, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sobre el Día Internacional de la Hemofilia.

Del Sen. Jesús Casillas Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sobre el Día Mundial del Arte.

Del Sen. Francisco Salvador López Brito, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sobre el Día Mundial contra la Esclavitud Infantil.

Del Sen. Jesús Casillas Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sobre el Día



Mundial contra la Esclavitud Infantil.

De la Sen. Sonia Rocha Acosta, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sobre la conmemoración del 14 de abril de 1823 donde se expide el decreto que define la forma del Escudo Nacional.

Del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sobre el Día de las Américas.

Del Sen. Francisco Salvador López Brito, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sobre el Día de las Américas.

Del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sobre el aniversario luctuoso de Andrés Quintana Roo.

Del Sen. Francisco Salvador López Brito, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sobre el Día Mundial del Arte.

Del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sobre el Día Mundial del Arte.

C I T A.



ACTA DE LA SESIÓN DEL 12 DE ABRIL DE 2016

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL MARTES DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS.

PRESIDE LA SENADORA
ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA

En la Ciudad de México a las once horas con cincuenta y un minutos del día martes doce de abril de dos mil dieciséis, encontrándose presentes setenta y ocho ciudadanos Senadores, según relación anexa, la Presidencia declaró abierta la sesión.

*(Lectura del
Orden del Día)*

La Secretaría dio por conocido el contenido del Orden del Día de la sesión de esta fecha, debido a la publicación en la Gaceta del Senado y a su difusión.

*(Acta de la
sesión anterior)
(Comunicaciones
)*

Se aprobó en votación económica el Acta de la Sesión del siete de abril de dos mil dieciséis.

Se recibió del Senador Zoé Robledo Aburto, oficio por el que informa de su reunión con la Jefa de Políticas Públicas, México, Centroamérica y El Caribe de Google, el pasado 5 de abril.- *Quedó de enterado.*

Se recibió del Tribunal Superior Agrario, su Informe de labores, correspondiente al año 2015.- *Se remitió a las Comisiones de Reforma Agraria y de Justicia.*

Se recibió de la Cámara de Diputados, proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Agraria.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Reforma Agraria y de Estudios Legislativos.*

Se recibió de la Cámara de Diputados, Acuerdo por el que exhorta a comisiones de la Cámara de Senadores a dictaminar el proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, recibido el 10 de diciembre de 2014.- *Se remitió a las Comisiones de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial y de Estudios Legislativos.*

Se recibió de la Cámara de Diputados, oficio por el que informa modificaciones en la integración de la Comisión Legislativa del Congreso de la Unión para el Diálogo y la Conciliación para el Estado de Chiapas.- *Quedó de enterado. Se remitió copia a la Junta de Coordinación Política.*



(Iniciativas)

La Senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo, a nombre propio y de los Senadores Jesús Casillas Romero, Mariana Gómez del Campo Gurza, Luz María Beristáin Navarrete, Graciela Ortiz González y Marcela Guerra Castillo, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos.*

La Senadora Ma. del Pilar Ortega Martínez, a nombre propio y de las Senadoras y Senadores de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Anticorrupción y Participación Ciudadana; de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda.*

PRESIDE EL SENADOR
ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ

El Senador Luis Humberto Fernández Fuentes, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto que deroga el Título Décimo y agrega un Título Vigésimo Séptimo del Código Penal Federal.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Anticorrupción y Participación Ciudadana; de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda.*

La Senadora Layda Sansores San Román, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 7° y 11 de la Ley de Migración.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos.*

La Senadora Diva Gastélum Bajo, a nombre propio y de las Senadoras Hilda Flores Escalera, Cristina Díaz Salazar, Itzel Ríos de la Mora, Lilia Merodio Reza y Anabel Acosta Islas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 44 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.- *Se turnó a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda.*

La Senadora Ana Gabriela Guevara, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Migración.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos.*

La Senadora Angélica de la Peña Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para crear la secretaría para la igualdad sustantiva y desarrollo de las mujeres.- *Se turnó a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera.*



La Senadora Dolores Padierna Luna, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo a la fracción VI del artículo 81 de la Ley de Hidrocarburos.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Energía y de Estudios Legislativos, Segunda.*

La Senadora Verónica González Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un apartado C al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera.*

La Senadora Martha Tagle Martínez, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos.- *Se turnó a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda.*

El Senador Jesús Casillas Romero, a nombre propio y de las Senadoras Ana Gabriela Guevara, Ivonne Álvarez García, Lilia Merodio Reza y Anabel Acosta Islas, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 21 de septiembre de cada año como “El Día Nacional de la Lucha Libre y del Luchador Profesional Mexicano”.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos, Primera.*

*(Iniciativa
ciudadana)*

Se recibió la iniciativa de ciudadanos, representados por el señor Juan Dabdoub Giacoman, con proyecto de decreto para reformar el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que cumple con el requisito establecido por la fracción IV del artículo 71 constitucional, conforme al Informe presentado por el Instituto Nacional Electoral.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; De la Familia y Desarrollo Humano; de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Primera.*

*(Dictamen de
Primera Lectura)*

Se recibió un dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 39, 44 y 55 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.- *La Asamblea autorizó su incorporación al Orden del Día de la sesión. Quedó de primera lectura. Con dispensa de segunda lectura, se sometió a consideración de la Asamblea. Para presentar el dictamen, hizo uso de la palabra la Senadora María Elena Barrera Tapia, por las comisiones. En los posicionamientos de los grupos parlamentarios intervinieron los Senadores: Jorge Aréchiga Ávila del PVEM; y Miguel Ángel Chico Herrera del PRI. En la discusión intervino la Senadora Angélica Araujo Lara del PRI, a favor. El proyecto de decreto fue aprobado en lo general y en lo particular por 83 votos a favor. Se remitió a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.*

*(Dictámenes de
Primera Lectura)*

Se dio Primera Lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforma la



fracción V del artículo 9 y las fracciones XI y XII del artículo 17 y se adiciona la fracción XIII al mismo artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.- *Quedó de primera lectura.*

Se dio Primera Lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones III y IV del artículo 245 de la Ley General de Salud.- *Quedó de primera lectura.*

Se dio Primera Lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva.- *Quedó de primera lectura.*

(Dictámenes a discusión)

Se sometió a consideración de la Asamblea, un dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social.- *Para presentar el dictamen, hizo uso de la palabra la Senadora Graciela Ortiz González, por la Comisión de Estudios Legislativos.*

PRESIDE EL SENADOR
LUIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ

Continuó en la presentación del dictamen, el Senador Jesús Casillas Romero, por la Comisión de Desarrollo Social. En la discusión intervino la Senadora Yolanda de la Torre Valdez del PRI, a favor. El proyecto de decreto fue aprobado en lo general y en lo particular por 91 votos a favor. Se remitió al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.

Se sometió a consideración de la Asamblea, un dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6; 14, fracción I; 19, fracción V; y 36, fracción VII de la Ley General de Desarrollo Social.- *En la discusión intervinieron los Senadores: Lisbeth Hernández Lecona del PRI, a favor; Isidro Pedraza Chávez del PRD, a favor; Fidel Demédis Hidalgo del PRD, a favor; y Marcela Guerra Castillo del PRI, a favor.*

PRESIDE LA SENADORA
ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA

Continuó en la discusión la Senadora Luisa María Calderón Hinojosa del PAN, a favor. El proyecto de decreto fue aprobado en lo general y en lo particular por 82 votos a favor. Se remitió al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.

(Excitativas)

El Senador Marco Antonio Blásquez Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, remitió solicitud de excitativa en relación con el proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Cultura Física y Deporte, presentado el 24 de marzo de 2015.- *La Presidencia emitió excitativa a las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos, Segunda.*



El Senador Marco Antonio Blásquez Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, remitió solicitud de excitativa en relación con diversos proyectos de decreto, presentados los días 25 de marzo y 8 de abril de 2014 y 18 de noviembre de 2015.- *La Presidencia emitió excitativa a las comisiones correspondientes.*

(Iniciativas)

La Presidencia de la Mesa Directiva dio turno a las siguientes iniciativas:

De la Senadora Verónica González Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos.*

De las Senadoras Cristina Díaz Salazar, Diva Gastélum Bajo, Hilda Flores Escalera, Lilia Merodio Reza, Itzel Ríos de la Mora, Hilaria Domínguez Arvizu, Erika Ayala Ríos, Yolanda de la Torre Valdez, Anabel Acosta Islas, Carmen Izaguirre Franco, Carmen Dorantes Martínez y María Elena Barrera Tapia, con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos.*

(Proposiciones)

La Presidencia de la Mesa Directiva dio turno a las siguientes proposiciones:

Del Senador Fernando Mayans Canabal, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo para solicitar a la Comisión de Recursos Hidráulicos de la Cámara de Diputados continúe con las audiencias públicas en torno a la Ley General de Aguas y realice foros de debates públicos incluyentes y plurales con la presencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y organismos internacionales.- *Se turnó a la Cámara de Diputados.*

De la Senadora Layda Sansores San Román, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a realizar una exhaustiva investigación utilizando todos los medios a su alcance para determinar el origen de los recursos del ciudadano Juan Armando Hinojosa Cantú, los cuales fueron identificados en empresas, fideicomisos y donaciones constituidas por la firma Mossack Fonseca en paraísos fiscales y, de ser el caso, ante la identificación de infracciones y delitos fiscales, inicien las acciones legales pertinentes.- *Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.*

De Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a tomar en consideración, en la emisión de sus resoluciones y sentencias, la necesidad de verificar la autenticidad de los datos contenidos en las cédulas de apoyo ciudadano de los candidatos independientes.- *Se turnó a la Comisión de Gobernación.*



Del Senador Armando Ríos Piter, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo por el que se solicita al Gobierno Federal y, particularmente, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a llevar a cabo una exhaustiva investigación a los involucrados en el escándalo denominado “*Panamá Papers*” dado a conocer por la prensa internacional.- *Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.*

Del Senador Héctor Adrián Menchaca Medrano, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta al Instituto Nacional Electoral a vigilar que durante el proceso electoral en curso los institutos locales garanticen imparcialidad, transparencia y equidad para todos los candidatos a cargos de elección popular.- *Se turnó a la Comisión de Gobernación.*

De la Senadora Carmen Izaguirre Francos, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Salud y a sus homólogos en las entidades federativas a reforzar las campañas informativas sobre las medidas que la ciudadanía debe tomar ante las altas temperaturas que se presentan en el país.- *Se turnó a la Comisión de Salud.*

De los Senadores Mariana Gómez del Campo Gurza y Juan Carlos Romero Hicks, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo por el que el Senado de la República se congratula con la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, por la aprobación de la Ley de Amnistía y Reconciliación Nacional.- *Se turnó a la Comisión de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe.*

Del Senador Rabindranath Salazar Solorio, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo por el que se solicita al Gobierno Federal y, particularmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a llevar a cabo una exhaustiva investigación a las y los involucrados en el escándalo denominado “*Panamá Papers*” dado a conocer por la prensa internacional.- *Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.*

Del Senador Sofío Ramírez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal y a las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Desarrollo Social y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano a elaborar estrategias que apoyen a los trabajadores y productores de café del estado de Guerrero.- *Se turnó a la Comisión de Agricultura y Ganadería.*

Del Senador Jorge Luis Lavalle Maury, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la Comisión Ambiental de la Megalópolis y a los titulares del poder ejecutivo de las entidades federativas que conforman la Megalópolis a realizar las acciones necesarias a fin de resolver la situación ambiental de la zona metropolitana.- *Se turnó a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.*



Del Senador Teófilo Torres Corzo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo por el que el Senado de la República se congratula por el arranque del programa “Canjea tus Armas por Dinero”, implementado por el gobierno del estado de San Luis Potosí, en colaboración con la Secretaría de la Defensa Nacional.- *Se turnó a la Comisión de Defensa Nacional.*

De la Senadora Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo por el que se cita a comparecer al órgano de gobierno de la Comisión Ambiental de la Megalópolis, a efecto de conocer las acciones implementadas y por implementar en relación con la contingencia ambiental y la mala calidad del aire en la Megalópolis.- *Se turnó a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.*

De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Salud a enviar un informe sobre los resultados obtenidos en materia de prevención y promoción de salud bucal.- *Se turnó a la Comisión de Salud.*

De los Senadores Gabriela Cuevas Barrón y Juan Carlos Romero Hicks, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo por el que se solicita la comparecencia de la titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores para que explique los motivos por los cuales desde el Gobierno Federal no se ha diseñado e implementado una estrategia integral para promover la imagen de México en los Estados Unidos de América, así como para la protección de los mexicanos que residen en ese país.- *Se turnó a las Comisiones de Relaciones Exteriores; y de Relaciones Exteriores, América del Norte.*

(Efemérides)

El Senador Jesús Casillas Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, remitió efeméride sobre el Día Mundial del Parkinson.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

La Senadora Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, remitió efeméride sobre el aniversario luctuoso del poeta Francisco González Bocanegra.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

La Senadora Angélica de la Peña Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, remitió efeméride sobre el Día Internacional de la Infancia Callejera.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

La Senadora María Elena Barrera Tapia, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, remitió efeméride sobre el Día Mundial del Parkinson.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

El Senador José Ascención Orihuela Bárcenas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, remitió efeméride sobre el aniversario luctuoso del General Francisco José Múgica Velázquez.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*



La Senadora Sonia Rocha Acosta, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, remitió efeméride sobre el aniversario luctuoso del poeta Francisco González Bocanegra.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

El Senador Fernando Mayans Canabal, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, remitió efeméride sobre el Día Mundial del Parkinson.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

Los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, remitieron efeméride sobre el natalicio de Enrique Flores Magón.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

El Senador Francisco Salvador López Brito, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, remitió efeméride sobre el Día Internacional de Vuelos Espaciales Tripulados.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

La Presidencia dio por concluida la sesión a las quince horas con tres minutos y citó a la siguiente el jueves catorce de abril a las once horas.

Fin de la sesión.



REGISTRO DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA MARTES 12 DE ABRIL DE 2016.

**De conformidad con los artículos 63 y 64 del Reglamento del Senado de la República,
se presenta la siguiente relación:**

SENADORES ASISTENTES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 58 DEL REGLAMENTO:

ACOSTA ISLAS ANABEL
ALBORES GLEASON ROBERTO ARMANDO
ÁLVAREZ GARCÍA IVONNE LILIANA
AMADOR GAXIOLA DANIEL
ARAUJO LARA ANGÉLICA
ARÉCHIGA ÁVILA JORGE
ÁVILA RUIZ DANIEL GABRIEL
AYALA ALMEIDA JOEL
AYALA RIOS ERIKA
BARBOSA HUERTA MIGUEL
BARRERA TAPIA MARÍA ELENA
BARROSO AGRAMONT RICARDO
BARTLETT DÍAZ MANUEL
BERISTAIN NAVARRETE LUZ MARÍA
BLÁSQUEZ SALINAS MARCO A.
BURGOS GARCÍA ENRIQUE
BÚRQUEZ VALENZUELA FRANCISCO
CALDERÓN HINOJOSA LUISA MARÍA
CÁRDENAS FONSECA MANUEL
CASILLAS ROMERO JESÚS
CAVAZOS LERMA MANUEL
CEBALLOS LLERENAS HILDA
CERVANTES ANDRADE RAÚL
CHICO HERRERA MIGUEL ÁNGEL
CORDERO ARROYO ERNESTO
COTA JIMÉNEZ MANUEL HUMBERTO
CUEVAS BARRÓN GABRIELA
DE LA PEÑA GÓMEZ ANGÉLICA
DE LA TORRE VALDEZ YOLANDA
DELGADO CARRILLO MARIO
DEMEDICIS HIDALGO FIDEL
DÍAZ LIZAMA ROSA ADRIANA
DÍAZ SALAZAR MARÍA CRISTINA
DOMÍNGUEZ ARVIZU MARÍA HILARIA
DORANTES MARTÍNEZ CARMEN
ENCINAS RODRÍGUEZ ALEJANDRO
ESCUDERO MORALES PABLO
FERNÁNDEZ FUENTES LUIS HUMBERTO
FERNANDEZ SANCHEZ NAVARRO JUAN
FLORES AVALOS DAVID HECTOR
FLORES ESCALERA HILDA ESTHELA
FLORES RAMÍREZ JUAN GERARDO
GAMBOA PATRÓN EMILIO
GÁNDARA CAMOU ERNESTO
GARCÍA GARCÍA ANDREA
GARCÍA GUAJARDO SANDRA LUZ



GARZA GALVÁN SILVIA GUADALUPE
GASTELUM BAJO DIVA
GONZÁLEZ CANTO FÉLIX
GONZÁLEZ CUEVAS ISAIAS
GONZÁLEZ RODRÍGUEZ MARÍA DE LOS ÁNGELES VERÓNICA
GRACIA GUZMÁN RAÚL
GUERRA CASTILLO MARCELA
GUEVARA ESPINOZA ANA GABRIELA
HERMOSILLO Y CELADA VÍCTOR
HERNÁNDEZ DERAS ISMAEL
HERNÁNDEZ LECONA LISBETH
HERNÁNDEZ RUIZ FÉLIX BENJAMÍN
HERRERA ANZALDO ANA LILIA
HERRERA ÁVILA FERNANDO
IRIZAR LÓPEZ AARÓN
IZAGUIRRE FRANCO MARÍA DEL CARMEN
JUÁREZ CISNEROS RENÉ
LARIOS CÓRDOVA HÉCTOR
LÓPEZ BRITO FRANCISCO
LOZANO ALARCÓN JAVIER
MARTÍNEZ ELIZONDO SYLVIA LETICIA
MARTÍNEZ GARCÍA PATRICIO
MARTÍNEZ MARTÍNEZ JOSÉ MARÍA
MAYANS CANABAL FERNANDO
MAYANS CANABAL HUMBERTO DOMINGO
MEDINA RAMÍREZ TERESO
MELGAR BRAVO LUIS ARMANDO
MENCHACA MEDRANO HÉCTOR ADRIÁN
MENDOZA DÍAZ SONIA
MENDOZA MENDOZA IRIS VIANEY
MERODIO REZA LILIA GUADALUPE
MORÓN OROZCO RAÚL
NEYRA CHÁVEZ ARMANDO
OLVERA ACEVEDO JOSE MARCO A
ORIHUELA BARCENAS JOSÉ ASCENSIÓN
ORTEGA MARTÍNEZ MARÍA DEL PILAR
ORTIZ GONZALEZ GRACIELA
PADIERNA LUNA DOLORES
PEDRAZA CHÁVEZ ISIDRO
PEDROZA GAITÁN CÉSAR OCTAVIO
PINEDA GOCHI MA. DEL ROCÍO
POZOS LANZ RAÚL AARÓN
PRECIADO RODRÍGUEZ JORGE LUIS
PRIEGO CALVA JESÚS
PUENTE SALAS CARLOS ALBERTO
RAMÍREZ HERNÁNDEZ SOFÍO
RÍOS DE LA MORA ITZEL SARAHÍ
RÍOS PITER ARMANDO
ROBLEDO ABURTO ZOÉ
ROCHA ACOSTA SONIA
ROJAS HERNÁNDEZ LAURA
ROLDAN BENÍTEZ ALEJANDRA



ROMERO DESCHAMPS CARLOS
ROMERO HICKS JUAN CARLOS
ROMERO LAINAS ADOLFO
ROMO MEDINA MIGUEL
ROSAS GONZÁLEZ OSCAR ROMÁN
RUFFO APPEL ERNESTO
SALAZAR SOLORIO RABINDRANATH
SALDAÑA PEREZ LUCERO
SALINAS SADA NINFA
SÁNCHEZ GARCÍA GERARDO
SÁNCHEZ JIMÉNEZ LUIS
SANSORES SAN ROMÁN LAYDA
SANTANA GARCÍA JOSÉ DE JESÚS
TAGLE MARTÍNEZ MARTHA ANGÉLICA
TORRES GRACIANO FERNANDO
TORRES LÓPEZ AMELIA
TORRES PEIMBERT MARCELA
YUNES MÁRQUEZ FERNANDO
YUNES ZORRILLA JOSÉ
ZAMORA JIMÉNEZ ARTURO

SENADORES QUE SE ENCUENTRAN EN LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES II A IV DEL ARTÍCULO 61 DEL REGLAMENTO:

GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA
LAVALLE MAURY JORGE LUIS
MERINO CAMPOS CARLOS MANUEL
SALAZAR FERNÁNDEZ LUIS F
VEGA CASILLAS SALVADOR

SENADORES QUE JUSTIFICARON SU INASISTENCIA:

FLORES SÁNCHEZ MARGARITA
GARCÍA GÓMEZ MARTHA ELENA
TORRES CORZO TEÓFILO

Los Senadores que no asistieron cuentan, en su caso, con el plazo establecido en el artículo 62 del reglamento para remitir su solicitud de justificación.

ATENTAMENTE

**SEN. LUIS HUMBERTO FERNÁNDEZ FUENTES.
SECRETARIO.**



COMUNICACIONES DE CIUDADANOS SENADORES

Una, del Sen. Miguel Barbosa Huerta, por la que informa de la reunión que sostuvo el 8 de abril del año en curso con miembros de la comunidad marítima y portuaria nacional, en relación con el proyecto de decreto que reforma la Ley de Navegación y Comercio Marítimo y la Ley de Puertos.



SEN. LUIS
MIGUEL
GERÓNIMO
BARBOSA
HUERTA



Senador Roberto Gil Zuarth
Presidente de la Mesa Directiva
Senado de la República
Presente:

Miguel Barbosa Huerta
Senador de la República

Ciudad de México, a 12 de abril de 2016

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 298 numeral 2 del Reglamento del Senado, hago de su conocimiento el informe correspondiente a la reunión que sostuve el pasado viernes 8 de abril del presente con **Capitán de Altura Marcelino M. Tuero Zorrilla**, Presidente del Cuerpo Consultivo Marítimo Mercante A.C.; Capitán y Licenciado **Javier Hernández Perroni**, Secretario del Cuerpo Consultivo Marítimo Mercante A.C.; Capitán de Altura **Ysmael García**, Secretario General de la Orden de Capitanes y Pilotos Navales de la República Mexicana; Ingeniero **Héctor López Gutiérrez**, fundador y ex presidente de la Asociación Mexicana de Ingeniería Portuaria, Marítima y Costera A.C.; Licenciado **Jaime Aguilar Contreras**, Director General de la Asociación de Terminales y Operadores Portuarios A.C.; Ingeniero **Enrique Othón Pacheco Georges**, Secretario General de la Asociación Sindical de Oficiales de Máquinas de la Marina Mercante Nacional, y Capitán de Altura y Licenciado **Francisco de Jesús Riveros García**.

Las personas referidas expresaron su opiniones y observaciones respecto a las iniciativas de reforma a la Ley de Navegación y Comercio Marítimo y a la Ley de Puertos, presentadas por el Ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Enrique Peña Nieto, el pasado 4 de marzo. Asimismo anexo los documentos entregados en esta reunión. Solicito que la presente y sus anexos, sea publicados en la Gaceta del Senado y en el Orden del Día de la Siguiente Sesión.

Atentamente,



Senador
Miguel Barbosa Huerta
Presente.

INICIATIVA DE LEY PARA QUE LA AUTORIDAD MARÍTIMA QUE ACTUALMENTE EJERCE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, SEA TRANSFERIDA A LA MARINA DE GUERRA, LLÁMESE SECRETARÍA DE MARINA-ARMADA DE MÉXICO.

Con relación a la iniciativa de ley del 4 de marzo de 2016, para reformar diversas leyes con el objeto principal de transferir a la Secretaría de Marina-Armada de México (ARMADA) atribuciones que hoy se encuentran en la responsabilidad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) en materia marítima, en particular la operación y responsabilidades de las Capitanías de Puerto, manifestamos lo siguiente:

Dicha iniciativa carece de motivos justificables, ya que:

1. Parte de bases falsas.
2. Le otorga atribuciones a la ARMADA que por su naturaleza no le corresponden. De aprobarse habría una grave y negativa afectación al régimen democrático de nuestro país y es contraria a la función constitucional de la ARMADA, lo que significaría abonar el camino para iniciar el principio del fin de nuestro de nuestra democracia, ya que se trata en realidad de un intento de despojo por parte de la ARMADA para regular a los actores del comercio por mar.
3. Constituye un retroceso autoritario en la evolución de las instituciones civiles en México, ya que implicaría una regresión de 40 años al imponer a una estructura administrativa encabezada

1



por mandos militares que existió hasta 1976, misma que probó ser ineficiente y de ahí su cambio al ámbito civil dentro de la SCT.

PRINCIPALES ARGUMENTOS EN CONTRA DE LA INICIATIVA DE LEY. 1. Ausencia de Ratio Legis. Contiene una descripción de las modificaciones de ley que se pretenden realizar, pero no propiamente una Exposición de Motivos, en la que se den a conocer las razones, justificaciones y/o motivos que sustenten dichos cambios.

2. Bases Falsas. A) No se precisa cuáles son las modificaciones realizadas a los instrumentos internacionales referidos SOLAS/74 y MARPOL 73/78 que justifiquen una reforma de ley, ni porqué es necesario que el Estado mexicano tenga que adecuar su legislación marítima para empoderar a la ARMADA. No hay un razonamiento lógico que explique la necesidad de la reforma, ni cómo se llega a esa conclusión. **Constituye un precedente arbitrario al pretender transferir atribuciones de una autoridad civil a una autoridad militar para arrogarse como "Autoridad Marítima Nacional".**

Lo que ahora se propone significaría que actividades comerciales entre particulares sean autorizadas por personal militar. Es como si la Fuerza Aérea Mexicana solicitara transferir las facultades de la SCT contenidas en la Ley de Aviación Civil, con objeto de regular actividades de la aviación comercial como sería el control de los vuelos o el nombramiento de los comandantes de los aeropuertos, o que en que otras industrias similares a la del transporte marítimo como la del autotransporte carretero, por ejemplo, estuvieran reguladas y controladas por autoridades militares del ejército mexicano.

B) Además, los convenios internacionales que se invocan, son creados precisamente para establecer principios comunes para todos los países, que no tienen por qué afectar la estructura interna de los gobiernos que los suscriben, prueba de ello, es que en los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) promotores de dichos convenios en materia marítima las marinas de guerra no tienen a su cargo la regulación



de las actividades relativas a la seguridad marítima, comprendida en los conceptos "safety" (seguridad) y "security" (protección).

D) A manera de ejemplo, el Código de Protección a Buques e Instalaciones Portuarias (Código PBIP) de la Organización Marítima Internacional (OMI), contiene medidas internacionales de seguridad ("security" protección) marítima a bordo de las naves y las instalaciones de interface buque/puerto, sin embargo en la aplicación de ambas medidas en el ámbito internacional, tampoco participa alguna autoridad militar.

3. Función Constitucional y Legal de la Armada. Las atribuciones que se pretenden otorgar a la ARMADA, van en contra de la naturaleza misma de esta organización militar, y más allá de su función otorgada por la Constitución Federal en su artículos:

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

VI. Preservar la seguridad nacional, ... y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

Artículo 129. En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. ...

Igualmente, la Ley Orgánica de la Armada de México señala:

Artículo 1.- La Armada de México es una institución militar nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país; ...

Como se desprende de las disposiciones antes citadas, la ARMADA no tiene atribuciones que tengan que ver con actividades de comercio marítimo.

3



Lo que pretende esta iniciativa es precisamente darle atribuciones a la ARMADA para que realicen actos de autoridad en materias civil y mercantil **totalmente ajenas con el quehacer militar.**

4. Iniciativa Contraria al Ejercicio de la Autoridad Marítima en los Países Desarrollados. La propuesta de reforma, de aprobarse en el Poder Legislativo, le daría a la autoridad militar facultades que hoy recaen en la autoridad civil, lo cual sería contrario a lo que sucede en la totalidad de los países desarrollados del mundo en los que las Armadas no tienen a su cargo funciones propias de la marina mercante o civil.

Si de forma insensible se extendieran estas atribuciones a las fuerzas armadas, sin considerar los intereses de la sociedad a la que sirven, concentradas sólo en robustecer las entidades militares en regular a los actores de la actividad comercial portuaria e industrial por mar, que se verían afectados con el actuar de personal con formación militar que por lo mismo carecen de la mentalidad y vocación para el ejercicio del comercio marítimo donde hablamos de competitividad en los negocios, por eso es la SCT y no la Marina de Guerra la que ha estado al frente como Autoridad Marítima.

5. Presunción de Argumentos de los cuales en la Realidad se Carecen. La ARMADA argumenta que ellos son *"la única institución que cuenta con el personal, las capacidades y los medios operativos para garantizar el cumplimiento del orden jurídico nacional en materia de seguridad y protección marítima"*. Afirmación presuntuosa carente de sustento, ya que los aproximadamente 70 instrumentos jurídicos internacionales que regulan la navegación marítima de buques mercantes, no son aplicables a los buques de guerra, por lo que su comprensión por parte del personal de ARMADA es limitada y su experiencia es nula.

Su pretensión de "inspeccionar y certificar en las embarcaciones mexicanas, el cumplimiento de los tratados internacionales, la legislación nacional ... en materia de seguridad en la navegación y la vida humana en el mar, así como de la prevención de la contaminación", o "mantener la supervisión"; es desmedida ya que nunca han navegado a bordo de un buque mercante, no disponen de buques

4



adecuados de salvamento, o de recolección de hidrocarburos, ni de personal capacitado para ello, siendo las embarcaciones mercantes de la iniciativa privada las que realizan estas tareas.

Los ejemplos que presenta la ARMADA para apoyar esta iniciativa de cinco países sudamericanos donde todavía hay personal de sus marinas de guerra en puestos que corresponden a civiles, son resabios de las dictaduras militares del pasado.

Todo lo anteriormente expuesto prueba que la iniciativa de ley referida es improcedente y debe ser desechada.

Además, constituye una ambición desmedida, ya que las funciones para la protección marítima y portuaria se encuentran previstas en el CUMAR (Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria) establecido en la Ley de Puertos (art. 19 BIS.) siendo "un grupo de coordinación interinstitucional" entre la ARMADA y la SCT, "para la aplicación de las medidas de Protección Marítima y Portuaria y la atención eficaz de incidentes marítimos y portuarios, que determine" la ARMADA.

Asociaciones sindicales, civiles y empresariales firmantes:

- Orden de Capitanes y Pilotos Navales de la República Mexicana.
- Asociación Sindical de Oficiales de Máquinas de la Marina Mercante Nacional
- Asociación de Terminales y Operadores Portuarios, A.C.
- Asociación Mexicana de Infraestructura Portuaria, Marítima y Costera, A.C.
- Cuerpo Consultivo Marítimo Mercante, A.C.
- Colegios de Marineros de: Veracruz; Tamaulipas; Sinaloa; Ensenada, y Campeche.



C. Senador Miguel Barbosa Huerta
Secretario de la Comisión de Marina del Senado de la Republica
Presente.-

A nombre de la comunidad marítima y portuaria nacional que suscribe el presente documento, damos a conocer nuestro categórico rechazo a la muy desafortunada iniciativa de decreto presentada el pasado 4 de marzo de 2016 ante la Cámara de Senadores por el titular del Poder Ejecutivo, mediante la cual se pretende incrementar las atribuciones de la Secretaría de Marina - Armada de México (SEMAR) en el ámbito de la vida civil y mercantil en la que desarrollamos nuestras actividades cotidianas vinculadas con la marina mercante y el comercio nacional e internacional.

La iniciativa propuesta por el Presidente Peña Nieto es inoportuna, contradictoria, poco transparente y claramente contraria a los intereses de quienes integramos las industrias dedicadas al transporte marítimo, a la industria de servicios costa afuera, al turismo náutico y a la pesca comercial, por las siguientes consideraciones:

- Es una iniciativa **inoportuna** por que se presenta precisamente cuando las industrias del transporte marítimo en México están en proceso de adaptación a la nueva realidad económica provocada por la reforma energética impulsada por el mismo poder ejecutivo del Gobierno Federal; esta reforma encuentra su principal escenario en la industria costa afuera en la región marina petrolera donde la inversión necesaria para infraestructura submarina, plataformas y embarcaciones necesita al menos del gobierno federal mexicano un escenario de estabilidad y certidumbre jurídica. En este punto debemos recordar que la mayoría de nuestros puertos todavía no alcanzan a desarrollar un optimo dimensionamiento portuario, sin embargo en algunos puertos se efectúan operaciones con barcos de eslora mayor a los 300 metros, esto es gracias a la participación de marinos mercantes comprometidos con la competitividad del transporte marítimo y la operación portuaria.
- Es también **contradictoria** debido a que provoca precisamente lo que pretende corregir "evitar la duplicidad de funciones..."; desde diciembre de 1976, con motivo de la reforma administrativa emprendida por el gobierno federal, se publicó la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en ella las funciones relativas a la Marina Mercante, la operación portuaria, la construcción de puertos y el señalamiento marítimo que hasta entonces estuvieron asignadas a la secretaria de marina, para ser concentradas a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) quien actualmente tiene en sí misma la responsabilidad de promover y regular las diversas industrias marítimas tales como el transporte marítimo, el turismo náutico, la reparación y construcción naval, la Pesca, los Puertos entre otras; las reformas, adiciones y derogaciones legales que propone el ejecutivo federal únicamente endurecen, con la participación naval militar, la rectoría del subsector marítimo y portuario, pero contradictoriamente provoca una duplicidad de funciones al dejar en la SCT la responsabilidad de promover el desarrollo del comercio marítimo, la inversión privada y el empleo, que evidentemente no se realizaría con la misma fortaleza con la que sí se pretende satisfacer el intereses naval militar por regular el ámbito de las actividades privadas de cámaras, empresas, asociaciones, colegios, sindicatos y marinos mercantes, quienes quedarían sujetos entonces a dos autoridades distintas para continuar realizando sus actividades productivas cotidianas. Contrariamente a lo que se asegura en la iniciativa la autoridad marítima que ejerce la SCT está perfectamente definida en nuestro marco legal, y así mismo la SEMAR tiene atribuciones perfectamente definidas y delimitadas que son muy loables y que se desarrollan de manera excelente desde el ámbito militar como lo es el uso de la fuerza publica en el combate al crimen organizado y la protección a la población en casos de desastres por lo



que desde nuestra perspectiva no podemos apreciar el vacío jurídico a que hace referencia la exposición de motivos del ejecutivo sobre las iniciativas de reformas objeto del presente documento.

- Es **poco transparente** debido a que se trata de una iniciativa formulada por servidores públicos para servidores públicos, que insensiblemente omite considerar los intereses del público al que sirven, y solo se concentra en robustecer las atribuciones de una entidad militar en actividades que son de carácter absolutamente mercantil, como lo son: la operación portuaria, la navegación de embarcaciones mercantes y el comercio marítimo. Es también una iniciativa que adolece de opacidad al sugerir que forma parte de las estrategias para la consecución del objetivo 1.2 (garantizar la seguridad nacional) del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 sin exponer de forma clara y transparente en que contribuye el traspaso de atribuciones de la SCT a la SEMAR a "garantizar la seguridad nacional" y que evitaría que la rectoría de otras industrias mercantiles sea también transferida a entidades militares como parte de esa misma estrategia para garantizar la seguridad nacional. Asimismo argumenta el Ejecutivo que su iniciativa se deriva de la necesidad de adaptarse a las constantes modificaciones a los instrumentos emitidos por la Organización Marítima Internacional (OMI) "como las reformas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) y el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL), entre otros..."; entre otros, existen mas de 70 instrumentos jurídicos internacionales que regulan la navegación marítima de buques mercantes y ninguno de ellos es aplicable ni aplicado por oficiales navales a bordo de buques de guerra por lo que su comprensión al respecto es al menos limitada y su experiencia es nula.
- La iniciativa es claramente **contraria a los intereses** de nuestra marina mercante nacional, pues aunque efectivamente se requiere robustecer la autoridad marítima para el cumplimiento de los servicios públicos que requiere la población a la que nos sirve; es esa misma autoridad, actualmente la SCT, la que debe robustecer en la misma medida el cumplimiento de sus responsabilidades relativas al desarrollo de la marina mercante, de la operación portuaria y del comercio marítimo. Es también una iniciativa que contraviene diversos preceptos constitucionales como el previsto en el artículo 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente que a la letra dice: "En tiempos de Paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar..." y lo que pretenden esta iniciativa es precisamente darle atribuciones a las autoridades de la SEMAR para que realicen actos de autoridad en materias civil y mercantil totalmente desconectadas con disciplina militar. La Marina Mercante es mucho mas que una dependencia publica, la marina mercante es una vocación civil, es una industria mercantil, es una fuente de empleo directos para cientos de miles de marineros, pescadores y trabajadores de la industria costa afuera, es una flota de aproximadamente 170 mil embarcaciones mercantes mexicanas que siendo propiedad de particulares se dedica al transporte de carga, pasaje y pesca comercial, contribuyendo con su granito de arena para que aproximadamente el 80% del comercio mundial se lleve a cabo por vía marítima.

Asimismo queremos aprovechar para expresar nuestra profunda inconformidad por las temerarias declaraciones realizadas recientemente a los medios de comunicación por el Vicealmirante D.E.M. José Luis Arellano Ruiz en su carácter de Coordinador General de Protección Portuaria e Instalaciones Estratégicas de la SEMAR, quien indebidamente le atribuyó a la participación de personal militar en el Puerto de Lázaro Cárdenas, Michoacán el presunto aumento de 30% en el manejo de carga y en el puerto de Manzanillo Colima el presunto incremento de 10% de arribo de buques y en recaudación fiscal; baste decir que son las terminales portuarias operadas por empresas totalmente privadas para el



manejo de contenedores o de cargas especializadas las responsables del éxito o fracaso de su empresa comercial y no los servidores públicos de las entidades publicas del gobierno federal adscritas en cada puerto.

Finalmente queremos exponer que Nuestra constitución política establece que los mexicanos elegimos a la republica como sistema de gobierno; es por medio de la Republica que evitamos los efectos nocivos de la concentración de poder publico en una sola persona; y es por esto que busca el equilibrio dentro del Estado por medio de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; nos queda claro que la propuesta del ejecutivo es contraria al sentido republicano de nuestra constitución y le causa una severo agravio a ciudadanos, empresas, sindicatos, asociaciones, cámaras y organizaciones civiles que desempeñamos nuestras actividades cotidianas regulados por una autoridad también de carácter civil como lo es la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; cuando un Estado es tan débil que tiene poco control sobre vastas regiones de su territorio, presenta altos niveles de corrupción y criminalidad, y es incapaz de proveer servicios básicos sin la participación de entidades militares, se acerca mucho al concepto que todos conocemos como el de un **Estado fallido**.

La aprobación de esa iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Publica Federal, la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y la Ley de Puertos sería una invitación a reconocer explícitamente la incapacidad del gobierno de los Estados Unidos Mexicanos por cumplir con sus obligaciones constitucionales ante sus ciudadanos quienes tendríamos que acudir entonces a las cortes nacionales y de ser necesario a las internacionales para exigir el respeto de nuestros derechos jurídicos mas esenciales, por lo cual **invitamos a todos los interesados** a manifestarse ante las Comisiones Unidas de Marina, Comunicaciones y Transportes y Estudios Jurídicos (segunda) del Senado de la Republica a fin de que en cumplimiento a sus atribuciones se dictamine esa desafortunada iniciativa en sentido negativo y consecuentemente sea desechada por ser improcedente.

Orden de Capitanes y Pilotos Navales de la Republica Mexicana

Capitán de Altura Rafael García Muñoz
Secretario General

Cuerpo Consultivo Marítimo A.C.

Capitán de Altura Marcelino Tuero y Zorrilla
Presidente

Asesor externo

Francisco de Jesús Riveros García
Capitán de Altura y Licenciado en Derecho

Asociación Sindical de Oficiales de Maquinas de la Marina Mercante Nacional

Ing. Mecánico Naval Enrique Pacheco Georges
Secretario General

Asesor externo

Javier Fernández Perroni
Capitán de Altura y Licenciado en Derecho

Ing. Héctor López Gutiérrez
Asociación Mexicana de Infraestructura
Marítima Portuaria y costera

Lic. JAIME AGUILAR CONTRERAS
DIRECCIÓN GENERAL DE LA
ASOCIACIÓN DE TERMINALES Y OPERADORES PORTUARIOS, A.C.



Exposición de Motivos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal Presentada al H. Congreso de la Unión en Diciembre de 1976

CC. Secretarios de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.
Presentes.

El actual aparato administrativo facilitó el cumplimiento de un buen número de las metas de nuestra Revolución, en las diversas etapas de su desarrollo e institucionalización. Sin embargo, no puede esperarse que una estructura orgánica, cuyo último ajuste de fondo fue realizado hace dieciocho años, siga teniendo la misma eficacia para resolver, hoy día, los problemas que plantea un país cuyas actividades socioeconómicas son considerablemente más amplias y complejas que las de entonces.

La nación reclama nuevamente la adecuación de su administración pública a las necesidades y problemas que plantea la actual situación del país y del mundo. La reorganización que se requiere debe orientarse más que a revolucionar la actual estructura, a generalizar aquellas soluciones que han acreditado su eficacia en algunos de sus ámbitos. Se trata más bien de realizar los ajustes indispensables que

permitan evitar las duplicaciones existentes, precisar responsabilidades y simplificar estructuras, de manera que el Poder Ejecutivo Federal cuente con un instrumento administrativo eficaz que permita al pueblo encontrar en la administración pública procedimientos sencillos, trámites rápidos y atención considerada.

Para lograrlo se vuelve necesario que, tanto los servidores públicos como la población en general, conozcan en forma clara y precisa cuáles son las facultades de las distintas entidades de la administración pública y sus modalidades de creación y funcionamiento.

La eficacia de la acción pública requiere del orden sin el cual la coordinación es imposible de alcanzar. El Gobierno debe organizarse previamente si pretende organizar el esfuerzo nacional. Esta reorganización se vuelve prerequisite indispensable para exigir de todos mayor responsabilidad, honestidad y esfuerzo. No se pretende con ello desconocer los avances logrados y la eficiencia de los instrumentos que han acreditado en el tiempo su utilidad; tampoco cambiar por cambiar o intentar modificacio-

107



REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

nes innecesarias. La Administración Pública Mexicana es fruto de la experiencia de muchos años y de muchos hombres.

Sin embargo, debe reconocerse que el propio crecimiento del aparato gubernamental, con el propósito de resolver los problemas cuando éstos se vuelven más agudos y urgentes, propició en algunas ocasiones, que la creación de los nuevos organismos o procedimientos generase la superposición de acciones e instancias duplicadas de responsabilidades y funciones.

El proyecto de reorganización que me permito proponer pretende convertir la compleja estructura burocrática que ha desarrollado la Administración Pública, en un instrumento con responsabilidades claras y precisas, que evite la duplicación de las funciones y que permita que las decisiones gubernamentales se traduzcan efectivamente en los resultados que demandan los habitantes del país.

Este propósito requiere igualmente la institucionalización de la programación de las acciones de la Administración Pública, el establecimiento de prioridades, objetivos y metas, que resulten comprensibles y por lo mismo viables, no sólo para los servidores públicos sino para la población en general.

Los últimos diez lustros han testimoniado el aumento constante de la administración pública paraestatal. En nuestros días, más de la mitad del Presupuesto de Egresos de la Federación se canaliza a través de este tipo de entidades cuyos mecanismos de coordinación y control se encuentran dispersos en diferentes disposiciones legales. Su inclusión en una Ley Orgánica de la Administración Pública Federal permite llevar a sus últimas consecuencias el esfuerzo de reforma administrativa que, desde 1965, recibió un decidido apoyo normativo y que después se institucionalizó como proceso permanente durante la administración anterior.

Se establecen los mecanismos por medio de los cuales las entidades paraestatales que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios, habrán de coordinar sus acciones con el resto de las dependencias del Ejecutivo, a fin de conseguir una mayor coherencia en sus acciones y evitar desperdicios y contradicciones. Se incorpora, por primera vez en forma explícita, el propósito de programar las acciones del Estado, porque la escasez de recursos que impiden atender todo al mismo tiempo, requiere contar con prioridades y con un ritmo adecuado del gasto público, todo ello con la decisión de establecer el presupuesto por programas y la evaluación de resultados.

En el proyecto se propone que las dependencias directas del Ejecutivo Federal se constituyan en unidades con responsabilidad sectorial. Se pretende con ello que se encarguen de la planeación y conducción de las políticas a seguir en cada sector de actividad, para lo cual estarán facultadas para coordinar los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos que se ubiquen en el ámbito sectorial que habrá de estar a su cargo.

La integración de sectores de la administración pública bajo la coordinación de las distintas dependencias centrales del Ejecutivo, no implica la transformación de estructuras, ni modifica su personalidad o condición jurídica, ni su patrimonio. Tampoco afecta a las relaciones con sus trabajadores o con terceros.

Importa advertir que en ningún caso las modificaciones propuestas en este proyecto de Ley afectarán los derechos laborales adquiridos por el personal de la administración pública federal.

La organización de la producción agropecuaria tradicionalmente se ha concebido en forma desagregada, al dividir la administración de los insumos, el riego y la tenencia de la tierra, y resulta urgente integrar programáticamente es-



DOCUMENTOS

tos elementos para optimizar la producción agropecuaria y forestal. La iniciativa propone reunir, en una sola Secretaría de Estado las atribuciones conferidas a la Secretaría de Agricultura y Ganadería por una parte y la Secretaría de Recursos Hidráulicos, por la otra.

Los energéticos constituyen un punto clave de la encrucijada actual del desarrollo de México. Sólo con una generación y explotación racional de estos recursos podremos impulsar la planta de una industria básica y estratégica que requerimos con apremio. Por ello en el proyecto se propone su encuadramiento dentro de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial.

La complejidad de las actividades comerciales y su incidencia en todos los aspectos de la vida económica nacional, vuelven indispensable la coordinación de sus áreas específicas con el fin de promover la acción unitaria que en este campo exige el desarrollo del país. Por esta razón la presente iniciativa propone la creación de una Secretaría de Comercio que vincule integral y estructuralmente la actividad comercial con la producción, los procesos de distribución y la orientación de los consumidores.

La promoción eficiente de las actividades comerciales que, en lo interno, permitan simplificar el pesado aparato de intermediación que encarece indebidamente los productos que adquiere el pueblo mexicano, así como la garantía de una acción más vigorosa y competitiva en la exportación de nuestros productos al exterior y un más cuidadoso manejo de las importaciones que realiza el país, requiere de la reestructuración de fondo en esta área de la Administración Pública.

Con la misma intención, y habida cuenta de que el mar patrimonial se ha ensanchado, se propone la creación de una unidad que se ocupe particularmente de racionalizar la explotación y el aprovechamiento de los recursos del mar,

con el fin de aumentar su consumo y equilibrar la dieta de los mexicanos. Para ello, se ha pensado integrar en un departamento administrativo —el de Pesca— todas aquellas funciones, ahora dispersas en diferentes secretarías de estado, que inciden en la materia a fin de establecer una política unitaria y congruente.

Se propone igualmente que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes tenga a su cargo en forma integral, los aspectos relacionados con las comunicaciones y los transportes. En tal virtud se sugiere incorporar a sus actuales funciones las relativas al fomento a la marina mercante, atendiendo igualmente a la provisión de su infraestructura y a la administración de los puertos.

Entre las preocupaciones fundamentales de la época presente figura el ordenamiento del territorio nacional y la distribución planificada de su población. México se transforma de rural a urbano a una velocidad dos veces mayor que el promedio mundial, lo que ha provocado una acentuada disparidad entre las distintas regiones del país. Existen asentamientos humanos de privilegio y de pobreza, dispersión demográfica y gigantismo urbano.

El desarrollo armónico de la comunidad requiere de la ejecución eficaz de programas de vivienda y urbanismo, así como de una política, acorde con nuestra capacidad de proporcionar los servicios necesarios para que nuestra población tenga una vida digna y productiva. Se propone en consecuencia adicionar a las funciones actuales de la Secretaría de Obras Públicas, aquellas que se encuentran dispersas en distintas dependencias y que le permitan instrumentar eficazmente las políticas de asentamientos humanos, participando de manera importante en la promoción del bienestar de los ciudadanos en su entorno social.



REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

La existencia de tres dependencias del Ejecutivo encargadas de planeación de las actividades públicas, de su financiamiento y de su control, respectivamente, impidió muchas veces que estas funciones, que constituyen una tarea continua en lo administrativo, se llevaran a cabo de manera coherente y oportuna. La planeación del gasto público y de las inversiones a cargo de la Secretaría de la Presidencia, la presupuestación del gasto corriente en la Secretaría de Hacienda y la programación y el control de las entidades paraestatales en la Secretaría del Patrimonio Nacional, obligaron a ensayar diversos mecanismos intersecretariales, cuyos aciertos y dificultades llevan finalmente a proponer la integración de estas funciones bajo un solo responsable.

Se busca que sea la Secretaría de Programación y Presupuesto la encargada de elaborar los planes nacionales y regionales de desarrollo económico y social, así como de programar su financiamiento-tanto por lo que toca a la inversión como el gasto corriente- y de evaluar los resultados de su gestión. Dicha dependencia tendría igualmente a su cargo la preparación de la Cuenta Pública, incorporando una información más integral y oportuna, que permita ejercer de una manera más completa la revisión que constitucionalmente realiza el H. Congreso de la Unión.

La planeación de la acción pública tal y como se la concibe en el proyecto de ley, requie-

re contar con un sólido y oportuno apoyo de información económica y social, por lo cual propone igualmente ubicar en la Secretaría de Programación y Presupuesto el sistema nacional de estadística.

Se incorpora la figura de la desconcentración administrativa que el Ejecutivo Federal había venido utilizando para la administración de las cuencas hidrológicas, la construcción de escuelas y hospitales y el gobierno de las Delegaciones del Distrito Federal.

Con esta modalidad de la delegación de autoridad, se sientan las bases para el funcionamiento y control de este tipo de órganos administrativos que participan de la personalidad jurídica del Ejecutivo Federal y cuentan con la flexibilidad que requieren las acciones que deben realizarse en los distintos ámbitos del territorio nacional. Ello permite una atención más eficaz y oportuna a los gobernados en su lugar de residencia, sin que tengan que esperar las decisiones que hoy día se tomen desde la capital de la República.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo que dispone el artículo 71 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el digno conducto de ustedes, someto a la consideración del Honorable Congreso de la Unión la siguiente iniciativa de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.



Una, de la Comisión de Juventud y Deporte, por la que da respuesta a un punto de acuerdo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que exhorta al Senado a ratificar la Convención Iberoamericana de Derechos de la Juventud.



Comisión de Juventud y Deporte

Ciudad de México, a 12 de abril de 2016.

SEN. ROBERTO GIL ZUARTH
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE.

Estimado Presidente:

Con fecha 4 de noviembre de 2015, se remitió por la Mesa Directiva a esta Comisión comunicado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal identificado con el **OFICIO No. DGPL-1P1A.-3383**, que contiene:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorta al Senado de la República a fin de que ratifique a la brevedad la Convención Iberoamericana de Derechos de la Juventud, signada por nuestro país el 11 de octubre de 2005 en la Ciudad de Badajoz, España.

En respuesta al exhorto realizado a este Senado de la República por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de que se ratifique a la brevedad la Convención Iberoamericana de los Derechos de la Juventud, al respecto señalamos lo siguiente:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta al Senado para aprobar los tratados internacionales, como también lo hacen la Ley Sobre la Celebración de Tratados en sus artículos 2º, 4º y 5º, así como el propio reglamento del Senado de la República en sus artículos 237 y 238 que a la letra dicen:

Artículo 237

1. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción I del artículo 76 de la Constitución, el Senado aprueba los tratados internacionales y convenciones diplomáticas suscritos por el Ejecutivo Federal, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos.

Artículo 238

1. Los instrumentos internacionales referidos en el artículo anterior son turnados para su estudio y dictamen a las comisiones de relaciones exteriores que correspondan, en los términos de este Reglamento.



Comisión de Juventud y Deporte

2. Dichos instrumentos también se turnan, en su caso, a otras comisiones cuyas materias se corresponden con el objeto de los mismos, a fin de que coadyuven en el dictamen.

3. En el análisis y evaluación de los tratados y las convenciones internacionales, las comisiones cuidan el cumplimiento de los principios normativos de la política exterior mexicana, así como el interés y la seguridad nacionales.

*No obstante, corresponde al Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, remitir a esta soberanía el **memorándum de antecedentes**, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 76, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, documento indispensable para dar inicio al proceso legislativo correspondiente. El cual no ha sido hasta la fecha enviado a esta Cámara.*

La Constitución otorga al Senado la facultad exclusiva de aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión. Desde luego cabe hacer mención que al referimos a la aprobación de un tratado por el Senado, tenemos que diferenciar esta, de su ratificación. En la aprobación es el Senado quién autoriza al Ejecutivo a ratificar el tratado, siendo este un acto de control Constitucional sobre los actos del Ejecutivo.

Por lo anterior, mucho agradeceremos, sea la Mesa Directiva el amable conducto para que el Senado de la República considere este oficio respuesta oficial a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en relación al exhorto referido y dé cuenta del cumplimiento al mismo por parte de esta Comisión.

Sin más por el momento, reciba las muestras de nuestra consideración distinguida.



Comisión de Juventud y Deporte

FIRMAN

Sen. Carlos Alberto Puente Salas
Presidente

Sen. Lilia Guadalupe Merodio Reza
Secretaria

Sen. Daniel Gabriel Ávila Ruiz
Secretario

Sen. Anabel Acosta Islas
Integrante

Sen. Roberto Armando Albores Gleason
Integrante

Sen. Andrea García García
Integrante



BANCO DE MÉXICO

Oficio con el que remite copia del dictamen a los estados financieros del Banco de México correspondientes al ejercicio 2015.



4a. Ejecutor Nacional 843-8
Amara Muñoz
11520 México, D.F.

Tel: +52 5283 1300
Fax: +52 5283 1302
eje@ey.com

Ciudad de México a 12 de abril de 2016

CC. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
P r e s e n t e s

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley del Banco de México, nos complace enviar a usted copia del dictamen a los estados financieros del Banco de México correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2015, mismo que ya fue presentado ante la Junta de Gobierno de ese banco central.

Ruego a ustedes dar el trámite que corresponda en los términos establecidos por los ordenamientos aplicables.

Atentamente


C.P.C. Gabriel Alejandro Baroccio Pompa
Socio de auditoría
Mancera, S.C., Integrante de
Ernst & Young Global Limited

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2016 ABR 12 PM 12:22

RECIBIDO

EL INFORME ESTÁ PUBLICADO EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DEL SENADO DE ESTE DÍA.



COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

Oficio por el que informa que de los ingresos excedentes recaudados al término del primer trimestre del actual ejercicio fiscal, no se realizó asignación alguna de recursos a los diversos municipios y prestadores de los servicios de agua potable y saneamiento participaciones en el Programa de Devolución de Derechos, conforme a lo establecido en el artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos.

CONAGUA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

Subdirección General de Agua Potable,
Drenaje y Saneamiento

Oficio No. B00.4.- 195

Ciudad de México, a 11 ABR. 2016

Sen. Roberto Gil Zuarth
Presidente de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Senadores

Presente

Con relación al Programa de Devolución de Derechos (PRODDER) y de acuerdo a lo establecido en el artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos, me permito informar a Usted que de los ingresos excedentes recaudados por esta Comisión al término del primer trimestre de este ejercicio fiscal, no se realizó asignación alguna de recursos a los diversos municipios y prestadores de los servicios de agua potable y saneamiento participantes en este programa, debido a que está en proceso el trámite de autorización de recursos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Ing. Francisco José Muñoz Pereyra
Subdirector General

C.c.p. Mtro. Roberto Ramírez de la Parra.- Director General de la Comisión Nacional del Agua.- Presente
Ing. Emiliano Rodríguez Arce.- Gerente de Fortalecimiento de Organismos Operadores.- Presente
Archivo y Minutario

Av. Insurgentes Sur No. 2406, Col. Capillo el Bajo, C.P. 04340, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.
Tel: (55) 5174-4000 www.conagua.gob.mx

"El agua nos une, cuidarla es compromiso de todos"



COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Oficio con el que remite el "*Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria*", correspondiente a 2015.



PRESIDENCIA

Oficio N° 22115

Asunto: Notificación del DNSP 2015.

Ciudad de México, 12 ABR 2016

SENADOR ROBERTO GIL ZUARTH
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
H. CONGRESO DE LA UNIÓN, LXIII LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Distinguido Senador:

Por este medio informo a usted que el día 6 de abril de 2016, esta Comisión Nacional emitió el "*Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria*", correspondiente a 2015.

Derivado de lo anterior, me permito enviarle anexo al presente el mencionado diagnóstico, esperando que éste sea de utilidad y coadyuve para optimizar el respeto por los Derechos Humanos en los Centros Penitenciarios.

Reitero a usted la seguridad de mi consideración distinguida.

002420
CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2016 ABR 12 PM 7:02

RECIBIDO

ATENTAMENTE

DR. LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ
PRESIDENTE

Por Medio de la Oficina de Asesoría Jurídica

2016 ABR 12 PM 5:50

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

EL INFORME ESTÁ PUBLICADO EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DEL SENADO DE ESTE DÍA.



CÁMARA DE DIPUTADOS

Oficio con el que remite el proyecto de decreto por el que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, devuelto para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.



MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-3-762
EXPEDIENTE No. 2836.

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Presentes.

Me permito devolver a ustedes para los efectos de la fracción E del artículo 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, que en esta fecha aprobó la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 12 de abril de 2016.



Dip. Isaura Ivanova Pool Pech
Secretaria

RECIBIDO

2016 ABR 12 PM 7 22

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

002424

JJV/pps*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

**M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O**

POR EL QUE SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

Artículo Único.- Se adiciona un cuarto párrafo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32.- ...

...

...

Queda prohibido incluir en la información o publicidad en la que se comercialice un producto o servicio, toda leyenda o información que indique que han sido avalados, aprobados, recomendados o certificados por sociedades o asociaciones profesionales, cuando éstas carezcan de la documentación apropiada que soporte con evidencia científica, objetiva y fehaciente, las cualidades o propiedades del producto o servicio, o cualquier otro requisito señalado en las leyes aplicables para acreditar las mismas.

...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 12 de abril de 2016.



JJV/pps*

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente

Dip. Isaura Ivanova Pool Pech
Secretaria



Se devuelve a la H. Cámara de Senadores
para los efectos de la fracción E del artículo 72 de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ciudad de México, a 12 de abril de 2016.



Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario de Servicios Parlamentarios.

JJV/pps*





INICIATIVAS

1. Del Sen. Miguel Ángel Chico Herrera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional y de la Ley General de Salud.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA DEL SENADO DEL DÍA 12 DE ABRIL Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. MIGUEL
ÁNGEL CHICO
HERRERA





2. Del Sen. Francisco Salvador López Brito, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.



Dr. Francisco Salvador López Brito

Senador de la República

SEN. FRANCISCO
SALVADOR LÓPEZ
BRITO



FRANCISCO SALVADOR LÓPEZ BRITO, Senador de la República, de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 8, numeral 1, fracción 1; 164, numeral 1; 169 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del pleno de la Cámara de Senadores la siguiente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan las fracciones XXVII y XXVIII al artículo 3, la fracción XIX al artículo 15 y la fracción V al artículo 52; además se reforman los artículos 20, 164 y 173 respectivamente, todos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para introducir los conceptos de restauración y restauración productiva, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado mexicano tiene como mandato constitucional garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, según el artículo 25 de la Carta Magna. Además, debe "generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra", conforme a lo establecido en la fracción XX del artículo 27 constitucional.

Asimismo, se debe garantizar que todas las personas en el país vivan en un ambiente sano, conforme al texto del artículo cuarto de la Constitución, y para lograr todo lo anterior es necesario que el Estado empiece a diseñar políticas públicas bajo los principios del desarrollo sostenible, tal y como se marca en los recién firmados **Objetivos para el**



Desarrollo Sostenible¹ los cuáles proponen entre otras cosas, empezar a diseñar el futuro en el cual queremos vivir, con la integración de gobiernos, sociedad civil y productores.

El equilibrio entre cuidado del ambiente, la competitividad del sector rural y el desarrollo de las comunidades del campo mexicano, exige de una visión integral y de atender a procesos internacionales que proponen soluciones para avanzar en la búsqueda de estos equilibrios.

Para diseñar estrategias adecuadas, es necesario partir de datos como que **27.4 millones de personas en México carecen de acceso a la alimentación**, y su vulnerabilidad al cambio climático se deriva de una alta dependencia en recursos sensibles al clima y de una limitación económica y tecnológica.

Si bien la agricultura contribuye al cambio climático, a la vez, también se ve afectada por este fenómeno, dado que es altamente dependiente de las condiciones meteorológicas locales, se prevé que sea muy sensible a los cambios del clima en los próximos años. Las principales consecuencias se pueden derivar en una disminución de las propiedades nutricionales de algunos cultivos así como en la capacidad de producir y cubrir la demanda de alimentos, lo que a largo plazo generará el severo encarecimiento de los mismos.

Por mencionar algunos ejemplos, estas son las variaciones de precios que han tenido algunos productos en los últimos años:

Año/Precio kg ⁴	Huevo blanco	Limón sin semilla	Tomate bola	Mero	Inflación anual ²
2012	19.00	4.00	12.00	63.00	4.05
2013	24.00	4.50	13.00	77.00	3.25
2014	27.00	4.50	18.00	74.00	4.48
2015	32.00	5.00	15.00	74.00	3.07
2016*	27.00	7.00	28.00	75.00	2.61

*Precio en pesos mexicanos al 02 de enero de cada año seleccionado, datos de la Secretaría de Economía³

¹ Objetivos de Desarrollo Sostenible, Naciones Unidas. <http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>

² <http://www.banxico.org.mx/dyn/portal-inflacion/index.html>

³ <http://www.economia-sniim.gob.mx/nuevo/>



En los casos anteriores, se puede comprobar que el incremento de los precios de mercado, es superior a los índices de inflación, **motivo por el cual la urgencia de empezar a desarrollar métodos de control de abastecimiento de alimentos.**

Por otra parte, siempre se ha mencionado la alta dependencia que existe en el costo de los productos y el costo de los energéticos (petróleo), sin embargo, en este momento está hipótesis no es del todo funcional, pues el precio del petróleo ha roto el récord al precio más bajo y por su parte lo alimentos siguen incrementando su precio, la razón, es entre otras, **el cambio climático.**

Actualmente, existen iniciativas internacionales que están formando vínculos de cooperación estrechos entre los sectores forestal, agrícola y pecuario; uno de ellos es el **Desafío de Bonn**, que es precisamente uno de los acuerdos internacionales más relevantes en la materia, bajo este marco, gobiernos, empresarios y expertos en medio ambiente y agricultura se comprometieron en 2011 ante la Alianza Mundial para la Restauración del Paisaje Forestal a trabajar en favor de **la restauración de 150 millones de hectáreas de paisajes destruidos para el año 2020.**

En 2014, Latinoamérica se sumó a estos esfuerzos con el lanzamiento de la **Iniciativa 20x20** durante la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP20) en Lima, con el fin de revertir la degradación del paisaje rural en la región, al proponer **restaurar 22 millones de hectáreas de tierra para 2020.**

México no fue la excepción y en 2014 se sumó al Desafío Bonn con el ambicioso compromiso de restaurar **8.5 millones de hectáreas deforestadas y degradadas para el año 2020.** A nivel nacional, el compromiso fue adquirido por la **Comisión Nacional Forestal (CONAFOR)** con un millón de hectáreas y la **Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA)** con 7.5 millones de hectáreas.

El objetivo del Desafío de Bonn se basa en los principios de la **Rehabilitación del Paisaje Forestal**, que implica trabajar a través de un paisaje para el restablecimiento de las funciones del bosque a través de la participación activa, colaboración y negociación entre las partes interesadas. El compromiso es una extraordinaria oportunidad para que el Estado mexicano a través de instituciones como la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca



y Alimentación (SAGARPA) puedan alinear estrategias bajo un mismo objetivo: la **restauración productiva**.

Relacionado a lo anterior, es necesario definir la **restauración productiva**, la cual es un proceso a través del cual se lleva a cabo la rehabilitación del paisaje por medio de la integración de usos de suelos.

El Desafío Bonn no implica exclusivamente la reforestación de hectáreas, incluye también la coordinación y alineación de los sectores agropecuario y forestal, con el fin de que ambas actividades no sean excluyentes, sino que sean sumamente complementarias.

Por lo tanto, la **restauración productiva** no tiene como fin desplazar al sector agropecuario, por el contrario, busca fortalecerlo a través de una provisión integral de los servicios ambientales de bosques y selvas. De esta manera, el paisaje puede ser algo más que la producción de alimentos o de madera.

Asimismo, la **restauración** es la recuperación de áreas degradadas por actividades antropogénicas y/o perturbaciones naturales, a través de prácticas de manejo y técnicas productivas a largo plazo, que permitan restablecer las funciones del ecosistema o de partes de sus componentes, permitiendo que este sea económicamente viable, socialmente justa y localmente sostenible.

Cabe mencionar que un **paisaje restaurado** tiene el potencial de producir **los alimentos** necesarios dentro de los límites ecológicos sostenibles, con una provisión integral y constante de servicios ambientales forestales, empoderando a las comunidades al aumentar su participación dentro de las cadenas de valor de productos agropecuarios y forestales.

La ley vigente de Desarrollo Rural Sustentable establece en su artículo 11, que las acciones para el desarrollo rural sustentable se realizarán conforme a criterios de restauración y en el numeral 71 señala que se deberán destinar recursos para esa actividad, sin embargo, el ordenamiento omite mencionar y definir la **restauración y sus respectivas actividades**, razón por la cual la presente iniciativa busca complementar la ley y además alinear la legislación nacional a los compromisos internacionales que ha firmado México en los últimos años; así como también, coordinarse con otras leyes federales para trabajar en los mismos términos.

Por lo tanto, se propone que en el artículo 3° se incorporen los términos de **restauración**, entendida como la **“recuperación de áreas degradadas por actividades antropogénicas**



y/o perturbaciones naturales, a través de prácticas de manejo y técnicas productivas a largo plazo, que permitan restablecer las funciones del ecosistema o de partes de sus componentes, permitiendo que este sea económicamente viable, socialmente justa y localmente sostenible” para precisar que las áreas bajo esta denominación son resultado de un esfuerzo colectivo por mejorar las condiciones ambientales, económicas y sociales, resultado del mal uso que previamente se hizo de ellas; y el término **restauración productiva para tipificar el proceso a través del cual se lleva a cabo la rehabilitación del paisaje por medio de la integración de usos de suelos.**

Para lograr que las actividades de restauración productiva se implementen en conjunto con los productores rurales, se propone que éstas se incorporen en el artículo 15, donde se mencionan las actividades a realizar a través del **Programa Especial Concurrente** y como parte de los propósitos que debe perseguir la **Comisión Intersecretarial** en el artículo 20, ambos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Además se propone que la **restauración y la restauración productiva** sean actividades candidatas de asistencia técnica y capacitación constante, garantizando así que los productores tengan acceso a información que les permita la rehabilitación del paisaje a través de la integración de los diferentes usos de suelo y promoviendo la sustentabilidad, objetivos planteados dentro de las modificaciones propuestas en los artículos 52, 164, y 173, también de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Por lo anteriormente expuesto someto a estas Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único: Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan las fracciones XXVII y XXVIII al artículo 3, la fracción XIX al artículo 15 y la fracción V al artículo 52; además se reforman los artículos 20, 164 y 173 respectivamente, todos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para introducir los conceptos de **restauración y restauración productiva**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I.- ...XXVI.-



XXVII.- Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

XXVIII.- Restauración Productiva: La recuperación de áreas degradadas por actividades antropogénicas y/o perturbaciones naturales, a través de prácticas de manejo y técnicas productivas a largo plazo, que permitan restablecer las funciones del ecosistema o de partes de sus componentes, permitiendo que éste sea económicamente viable, socialmente justa y localmente sostenible.

Se recorren las siguientes fracciones.

XXIX.- ...XXXV.-

Artículo 15.- El Programa Especial Concurrente al que se refiere el artículo anterior, fomentará acciones en las siguientes materias:

I.-...XVIII

(Se adiciona una fracción.)

XIX.- Impulso a los programas que fomenten la restauración productiva.

Se recorren la siguiente fracción.

XX.

Artículo 20. La Comisión Intersecretarial será responsable de atender, difundir, coordinar y dar el seguimiento correspondiente a los programas sectoriales y especiales que tengan como propósito impulsar el desarrollo rural sustentable y la **restauración productiva**. Asimismo, será la responsable de promover y coordinar las acciones y la concertación de la asignación de responsabilidades a las dependencias y entidades federales competentes en las materias de la presente Ley.



Artículo 52.- Serán materia de asistencia técnica y capacitación:

I.-...IV.-

Se adiciona una fracción.

V.-La implementación de prácticas de manejo y técnicas productivas a largo plazo, que permitan restablecer las funciones del ecosistema o de partes de sus componentes, permitiendo que éste sea económicamente viable, socialmente justa y localmente sostenible.

Artículo 164.- La sustentabilidad será criterio rector en el fomento a las actividades productivas, a fin de lograr el uso racional de los recursos naturales, su preservación y mejoramiento, al igual que la viabilidad económica de la producción mediante procesos productivos socialmente aceptables.

Quienes hagan uso productivo de las tierras deberán seleccionar técnicas y cultivos que garanticen la **restauración**, conservación, o incremento de la productividad, de acuerdo con la aptitud de las tierras y las condiciones socioeconómicas de los productores. En el caso del uso de tierras de pastoreo, se deberán observar las recomendaciones oficiales sobre carga animal o, en su caso, justificar una dotación mayor de ganado.

Artículo 173.- En atención al criterio de sustentabilidad, el Estado promoverá la reestructuración de unidades de producción rural en el marco previsto por la legislación agraria, con objeto de que el tamaño de las unidades productivas resultantes permita una explotación rentable mediante la utilización de técnicas productivas adecuadas a la conservación, **restauración, restauración productiva** y uso de los recursos naturales, conforme a la aptitud de los suelos y a consideraciones de mercado.

Los propietarios rurales que opten por realizar lo conducente para la reestructuración de la propiedad agraria y adicionalmente participen en los programas de desarrollo rural,



restauración y restauración productiva, recibirán de manera prioritaria los apoyos previstos en esta Ley dentro de los programas respectivos.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 14 de abril de 2016

ATENTAMENTE


SEN. FRANCISCO SALVADOR LÓPEZ BRITO



3. De la Sen. Verónica González Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 7 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA DEL SENADO DEL DÍA 12 DE ABRIL Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. MARÍA DE
LOS ÁNGELES
VERÓNICA
GONZÁLEZ
RODRÍGUEZ



4. De los Senadores René Juárez Cisneros, Emilio Gamboa Patrón, Carlos Alberto Puente Salas, Enrique Burgos García, Lilia Merodio Reza, Anabel Acosta Islas, Miguel Romo Medina, Lisbeth Hernández Lecona y Roberto Albores Gleason, a nombre de los Senadores integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA DEL SENADO DEL DÍA 12 DE ABRIL Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.



5. Del Sen. Francisco Salvador López Brito, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma los artículos 4 y 29 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.



SEN. FRANCISCO
SALVADOR LÓPEZ
BRITO



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4º, FRACCIÓN XXI, Y 29, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, RELACIONADOS CON LA NATURALEZA JURÍDICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA.

El que suscribe, **SEN. FRANCISCO SALVADOR LÓPEZ BRITO**, miembro de la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en la fracción II del artículo 71º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numeral 1º, fracción I, artículo 8º, artículos 164º, numeral 1º; 169º, numerales 1º y 4º; y 172º, numerales 1º y 2º, todos del Reglamento del Senado de la República, me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4º, fracción XXI, y 29, párrafo primero, de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, relacionados con la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Pesca, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la publicación de fecha 7 de junio de 2012, en el Diario Oficial de la Federación, del Decreto por el que se reformaron los artículos 4º, fracción XXI; 8º, fracción XXIX; y 29, primer párrafo de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, el Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA) modificó su naturaleza jurídica, que era la de un órgano desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), para ser un organismo descentralizado sectorizado a la misma Secretaría, encargado de la coordinación de la investigación científica y tecnológica; así



como del desarrollo, innovación y transferencia tecnológica que requiera el sector pesquero y de acuicultura nacional.

Al modificarse la naturaleza jurídica del INAPESCA, éste dejó de pertenecer a la administración pública centralizada, para incorporarse al régimen jurídico de la administración pública paraestatal, que por disposición expresa del artículo 1º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, está compuesta por:

- Los organismos descentralizados;
- Las empresas de participación estatal;
- Las instituciones nacionales de crédito;
- Las organizaciones auxiliares nacionales de crédito;
- Las instituciones nacionales de seguros y fianzas; y
- Los fideicomisos públicos.

Sin embargo, si bien es cierto que la reforma legislativa que modificó la naturaleza jurídica del INAPESCA, tuvo como objetivo, dotarlo de personalidad jurídica, patrimonio propio, y un régimen jurídico-administrativo regulado mediante un Estatuto de Gobierno; también es cierto que tuvo pequeñas imprecisiones de carácter técnico-legislativo. La principal imprecisión, materia de la presente Iniciativa, consiste en denominar al INAPESCA como un "órgano descentralizado", pues como se ha expuesto anteriormente, la denominación correcta de su naturaleza jurídica es "organismo descentralizado".

En el ámbito de la administración pública en general, la principal diferencia entre órgano y organismo, consiste en que el primero, se utiliza para referirse a la desconcentración administrativa, que nuestro orden jurídico establece para la administración pública centralizada; en tanto que el segundo, se utiliza para referirse a la descentralización administrativa, propia de la administración pública paraestatal.



A mayor abundancia, señalaré las principales características que nos permitan diferenciar entre un organismo descentralizado y un órgano desconcentrado:

De acuerdo al derecho administrativo y de la administración pública, señala las características principales del órgano desconcentrado son:

- Se inserta en la administración pública centralizada.
- Forma parte de la estructura orgánica de una Secretaría de Estado, de la que depende jerárquicamente.
- Carece de personalidad jurídica propia.
- Tiene asignado un conjunto de bienes patrimoniales determinados.
- Cuenta con partidas presupuestales específicas.

Igualmente, también existe consenso en los trabajos teóricos sobre las características fundamentales del organismo público descentralizado, entre las que destacan:

- Se establece mediante ley o decreto del Congreso de la Unión o decreto de titular del Poder Ejecutivo.
- Tiene personalidad jurídica propia.
- Cuenta con un patrimonio propio.
- Su regulación es específica y está sujeta a un Estatuto Orgánico.
- Realiza una actividad técnica específica.
- Se encuentra sujeto a la tutela y vigilancia de la administración central.



La descentralización administrativa, entonces, ha evolucionado como una tendencia organizativa de la administración pública, en la que se crean organismos a los que se les confiere personalidad jurídica propia, con autonomía orgánica respecto al órgano central. En este sentido, en virtud de su autonomía jurídica, el organismo descentralizado tiene personalidad jurídica propia; en virtud de su autonomía financiera, cuenta con patrimonio propio; en razón de su autonomía técnica, se sujeta a una reglamentación propia y específica (Estatuto Orgánico); y en virtud de su autonomía de gestión, realiza por sí mismo los actos administrativos necesarios para el desarrollo de sus actividades.

En suma, el artículo 90 de nuestra Constitución Política Federal, establece que la administración pública será centralizada y paraestatal. Los órganos administrativos desconcentrados, cuya característica principal es que están subordinados a una Secretaría de Estado, pertenecen a la administración pública centralizada, en tanto que, los organismos descentralizados, cuyas características principales son su autonomía, al tener personalidad jurídica y patrimonio propio, pertenecen a la administración pública paraestatal. Por lo tanto, es incorrecto referirse a un organismo descentralizado como el INAPESCA con la denominación de "órgano descentralizado".

La presente Iniciativa, tiene por objeto seguir fortaleciendo la reforma que otorgó la descentralización administrativa, como forma organizacional, al INAPESCA. Se enmarca en el contexto de la época contemporánea, que reviste una nueva forma de relación entre sociedad y Estado.

Este cambio en la relación Estado-sociedad y su consecuente modificación en la perspectiva de los asuntos públicos, se ha venido manifestando en la transformación de la estructura legal y operativa de la administración pública, mediante la presencia de una tercera tendencia general en la forma



organizacional: la descentralización. Ésta, se vislumbra como una perspectiva moderna de hacer más eficaz y eficiente la administración pública. Siendo las disciplinas de la administración pública y el derecho administrativo, materias normativas por antonomasia, resulta imperiosa la necesidad de hacer cambios a la estructura legal de la administración estatal, para permitir que formas como la descentralización sean la vanguardia de lo que se ha venido denominando la "nueva gerencia pública".

Avanzar hacia el modelo de descentralización para los institutos de investigación de la administración pública, como es el caso del INAPESCA, es quizá la impronta que debe caracterizar la modernización administrativa, con cambios organizacionales, estructurales y de tipo jurídico-normativo.

La descentralización administrativa abre un gran escenario para la modernización e implementación de medidas más eficaces y efectivas en la administración pública. Permite, a través de la creación de figuras de derecho público, crear organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como cierta autonomía de decisión técnica, financiera y de gestión, que lejos de continuar con el modelo rígido o poco flexible de la administración pública centralizada, es capaz de hacer más eficiente la prestación de un servicio público.

La nueva forma organizacional de la administración pública, tiene que estar más encaminada a un ámbito de distribución de competencias y capacidades de decisión, propias del concepto doctrinario de la "nueva gerencia pública". Así, la descentralización administrativa propuesta para el INAPESCA, representa una mejor opción que desconcentración administrativa, ya que no se encuentra supeditada a una relación jerárquica, que muchas veces la hace más ineficiente, ni de dependencia presupuestal al órgano central, sino que se trata de otra persona jurídica distinta, con capacidades para atender y dar



respuestas a las necesidades de investigación en materia de pesca y acuicultura que requiere el Estado mexicano.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a esta Honorable Asamblea de la Cámara de Senadores de la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos 4º, fracción XXI, y 29, párrafo primero, de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4o.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a XX. ...

XXI. INAPESCA: Instituto Nacional de Pesca, organismo público descentralizado sectorizado con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

XX....

ARTÍCULO 29.- El INAPESCA será el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de dirigir, coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en materia de pesca y acuicultura, así como el desarrollo, innovación y transferencia tecnológica que requiera el sector pesquero y acuícola.

...



TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de sesiones a los 19 días del mes de abril de 2016

ATENTAMENTE

SEN. FRANCISCO SALVADOR LOPEZ BRITO



6. De la Sen. Verónica González Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 27 de la Ley General de Desarrollo Social.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA DEL SENADO DEL DÍA 12 DE ABRIL Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. MARÍA DE
LOS ÁNGELES
VERÓNICA
GONZÁLEZ
RODRÍGUEZ



7. De los Senadores Ma. del Rocío Pineda Gochi, Angélica Araujo Lara, Lisbeth Hernández Lecona, Ivonne Álvarez García, Margarita Flores Sánchez y Óscar Román Rosas González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de Sistema de Pagos, de la Ley del Banco de México y de la Ley de Instituciones de Crédito.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA DEL SENADO DEL DÍA 12 DE ABRIL Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

8. Del Sen. Rabindranath Salazar Solorio, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA DEL SENADO DEL DÍA 12 DE ABRIL Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. RABINDRANATH
SALAZAR SOLORIO





9. Del Sen. Patricio Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso III bis al artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre y se adiciona un párrafo al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.



SEN. PATRICIO
MARTÍNEZ
GARCÍA



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA DEL SENADO DEL DÍA 12 DE ABRIL Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.



10. De las Senadoras Angélica de la Peña Gómez y Diva Hadamira Gastélum Bajo, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley de Partidos Políticos y de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.



SEN. ANGÉLICA
DE LA PEÑA
GÓMEZ



SEN. DIVA
HADAMIRA
GASTÉLUM
BAJO



Quienes suscriben **ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ y DIVA HADAMIRAGASTÉLUM BAJO**, Senadoras de la República a la LXIII Legislatura, con fundamento en los artículos los artículos 71, fracción II y 73 fracción XXIX-Ñ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en lo previsto por los artículos 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 164 numeral 1 y 165 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SEREFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; DE LA LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés); las mujeres tienen derecho al acceso igualitario a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Así, tanto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se reconocen, además del principio de igualdad, el derecho de todos los y las ciudadanas de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser electas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los y las electoras, así como de tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

En consecuencia, los Estados deben tomar todas las “medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país [...] garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a [...] ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas.” Todo ello, en condiciones de igualdad y en contextos libres de violencia.

La Constitución reconoce también el principio de igualdad para el ejercicio de los derechos políticos a votar y a ser votados en las elecciones, contenidos en su artículo 35. Además, establece como principios rectores del ejercicio de la función electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Por tratarse de derechos humanos, desde luego, a estos principios se suman el principio pro persona, y la no discriminación, desde el enfoque de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En suma se trata de violencia contra las mujeres en cualquier de sus modalidades y/o tipos, las autoridades deben actuar con absoluto apego al estándar de la debida diligencia establecido por los instrumentos internacionales y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoiDH).



Aunado a lo que señala el artículo 1 para la protección y ejercicio de los derechos humanos de todas las personas es importante referir que el artículo 2 establece que autoridades o representantes de pueblos indígenas para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizaran que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.” Además, agrega que “[e]n ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales. Si consideramos la alta discriminación que sufren las mujeres indígenas por el sólo hecho, es necesario invertir en su respeto.

Conforme con todo ello, la fracción I del artículo 41 constitucional, determina que, entre los fines de los partidos políticos, se encuentran el de promover la participación en la vida democrática y posibilitar el acceso de las y los ciudadanos al ejercicio del poder público de acuerdo con la paridad y obliga a que ésta se ejerza en todas las candidaturas del Congreso de la Unión, a los congresos locales y a la Asamblea de la Ciudad de México.

En el marco de la reforma político-electoral que inició con cambios sustantivos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y culminó con la aprobación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), México se suma a un total de seis países en América Latina que han adoptado el principio de paridad de género en candidaturas a cargos de elección popular.

En la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establecen diversas reglas cuya finalidad es garantizar el principio de paridad así como la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad; la suplencia y alternancia de género se constituye como la forma de integración de candidaturas las cuales deberán conformarse con personas del mismo género y se integran en forma alternada hasta agotar cada lista como garantía al principio de paridad. El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales están facultados para rechazar el registro del número de candidaturas de un género, esto es, más del 50%, exigiendo sustitución improrrogable en un plazo establecido y de no ser sustituidas se harán acreedores a la negativa de registro.

En la Ley General de Delitos Electorales, se establece como una obligación promover los valores cívicos y cultura democrática en niñas, niños y adolescentes, así como la participación efectiva de mujeres y hombres en integración de órganos internos y candidaturas. Determinar criterios y hacerlos públicos para garantizar la paridad de género en ambas Cámaras, Congresos Locales y la Asamblea de la Ciudad de México. Se incrementó del 2 al 3 % de financiamiento ordinario del partido para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como los rubros en los que se deberá aplicar los recursos referidos.¹

Las reformas electorales, la interpretación judicial, así como el trabajo de las organizaciones de la sociedad civil, académicas y activistas, han contribuido al reconocimiento y ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres a nivel nacional e internacional. Sin embargo, persiste la violencia política, que obstaculiza el ejercicio de dichos derechos y que constituyen un reflejo de la discriminación y de los estereotipos de cómo son y cómo deben comportarse las mujeres en el ámbito público.

“Muestra de ello fue el proceso electoral de 2014-2015 en México. En las entidades de Chiapas, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guerrero, Morelos, Oaxaca, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán se

¹Véase. <http://www.condistintosacentos.com/paridad-de-genero-en-mexico-anverso-y-reverso/>



presentaron casos de asesinato, violencia física y psicológica, desaparición y ataques con armas de fuego a personas que fungieron como precandidatas, precandidatos, candidatos, candidatas, dirigentes de partidos, coordinadoras de campaña, colaboradores y colaboradoras, así como familiares de candidatas.”²

“Por lo que se refiere a casos de violencia política en contra de las mujeres, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales reportó 38 casos en dicho proceso electoral, ubicados en Baja California, Chiapas, Estado de México, Guerrero, Morelos, Oaxaca, Sonora y Tabasco.”³

La violencia política impacta en el derecho humano de las mujeres a ejercer el voto y a ser electas en los procesos electorales; a su desarrollo en la escena política o pública, ya sea como militantes en los partidos políticos, aspirantes a candidatas a un cargo de elección popular, a puestos de dirigencia al interior de sus partidos políticos o en el propio ejercicio del cargo público.

Asimismo, repercute en la actuación de aquellas mujeres que deciden integrar los consejos distritales o locales, de los organismos electorales, así como las que fungen como funcionarias o representantes de partidos políticos en las mesas directivas de casilla.

En efecto, la violencia ha mostrado un impacto diferenciado en las mujeres e incluso tiene lugar por razones de género. Por ello, resulta necesario legislar y conceptualizar la violencia política contra las mujeres, ya que de ello depende que estén en condiciones de igualdad para desarrollarse en el ámbito político-electoral.

El 15 de octubre de 2015, tuvo lugar la Sexta Conferencia de los Estados Parte de la Convención de Belém do Pará, en donde se adoptó la “Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las Mujeres”, en ella se reconoce que:

“Que es responsabilidad del Estado, ciudadanía, partidos políticos, organizaciones sociales y políticas, sindicatos, desarrollar cambios normativos y culturales dirigidos a garantizar la igualdad sustantiva de mujeres y hombres en el ámbito político, según las recomendaciones del Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres y los compromisos asumidos en la Convención de Belém do Pará.

El 27 de marzo, del presente, se firmó el Protocolo para atender la Violencia Política contra las Mujeres que fue elaborado por a propuesta del Tribunal del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) conjuntamente con el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV).

El propósito del Protocolo es permitir a todos los servidores públicos de esa institución, y de la FEPADE, una fácil identificación de actos o agresiones que se puedan calificar y abordar como casos de violencia política contra las mujeres, los cuales van desde obligarlas a competir en distritos y alcaldías en los que no tienen posibilidades de ganar una elección, el uso de frases denigrantes en contra de las mujeres hasta el asesinato de la víctima para evitar que acceda a un cargo de elección popular.”⁴

Como ya se ha mencionado, tanto el Cámara de Diputados, así como en la Cámara de Senadores se han

²Véase. Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2015.

³Ibidem. Página 10.

⁴Véase. <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/seguridad/2016/03/27/pgr-firma-protocolo-contra-violencia-politica-mujeres>



presentado diversas iniciativas, teniendo como resultado la conformación de una mesa de trabajo conformada por representantes del Instituto Nacional Electoral (INE), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEPADE), el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), las presidentas de las Comisiones para la Igualdad de Género, de ambas cámaras, así como las Senadoras y Diputadas autoras de las respectivas iniciativas.

Como un insumo más a la discusión y urgente necesidad de tipificar y sancionar el delito de la violencia política de género, es que presentamos la siguiente iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Por lo antes expuesto, las suscritas, sometemos a su consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; DE LA LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona el párrafo 2 del artículo 6; se reforma el título del Título Primero, del Libro Segundo; se adiciona el numeral 5 del artículo 7; se adiciona el numeral 3 del artículo 26; se reforma el numeral 2 del artículo 159; se reforma el numeral 3 del artículo 227; se reforma y adiciona el numeral 2 del artículo 246; se adiciona un artículo 447 bis; se reforma el inciso V del artículo 456; se reforma el numeral 5 del artículo 458; se reforma el inciso (a) y (b), y se adiciona un inciso (d) del artículo 470; se reforma y adiciona el numeral 3 del artículo 471 recorriéndose los subsecuentes todos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6. ...

...

En el cumplimiento de estas obligaciones se promoverá la igualdad entre mujeres y hombres, la no discriminación y la eliminación de estereotipos y prácticas que desvaloricen a las personas por origen étnico, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

LIBRO SEGUNDO

De la Integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión y de las Entidades Federativas, así como de los Ayuntamientos

TÍTULO PRIMERO

De la Participación de la **Ciudadanía** en las Elecciones

Capítulo I

De los Derechos y Obligaciones

Artículo 7.

[...]



5. El ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de la ciudadanía en el ámbito político electoral, se regirán por el principio de la no violencia.

El Instituto, los Organismos Públicos Locales, los Tribunales Electorales, los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas, en términos de los artículos 1°, 2°, y 4° de la Constitución, y en el ámbito de sus atribuciones, establecerán mecanismos, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política de género.

TÍTULO TERCERO

De la Elección de Gobernadores, Legislaturas Locales y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y los Titulares de los Órganos Político- Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 26.

1. Los poderes Ejecutivo y Legislativo de los estados de la República y del Distrito Federal, se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución, las constituciones de cada estado, así como el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes respectivas.

...

2. Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas, **igualdad entre mujeres y hombres, la no discriminación y no violencia política de género.**

LIBRO CUARTO

TÍTULO SEGUNDO

De las Prerrogativas de los Partidos Políticos

CAPÍTULO I

Del Acceso a Radio y Televisión

Artículo 159.

1. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.
3. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo, **debiendo observar en todo momento la distribución equitativa de los tiempos para todas las precampañas y campañas en forma paritaria.**

LIBRO QUINTO

Título Segundo

De los Actos Preparatorios de la elección Federal



Capítulo II

De los Procesos de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular y las Precampañas Electoral

Artículo 227

1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

...

2. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. **La cual deberá de abstenerse de expresiones que calumnien a las personas o que constituyan violencia política de género.**

...

Título Segundo

De los Actos Preparatorios de la Elección Federal

Capítulo IV

De las Campañas Electorales

Artículo 246.

1. La propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato.
2. La propaganda que en el curso de una campaña difundan por medios gráficos los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, no tendrán más límite, en los términos del **artículo 2do, III 4to, y 7o.** de la Constitución, que el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos. **Así como el derecho a la igualdad entre la mujer y el hombre a una vida libre de violencia, y el respeto a la conformación pluricultural de la nación.**

LIBRO OCTAVO

De los Regímenes Sancionador Electoral y Disciplinario Interno

TÍTULO PRIMERO

De las Faltas Electorales y su Sanción

CAPÍTULO I

De los Sujetos, Conductas Sancionables y Sanciones

Artículo 447 Bis

Constituyen infracciones de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas, Aspirantes, Precandidatos, Candidatos, Candidatos Independientes, ciudadanos, dirigentes y afiliados a partidos políticos o en su caso de cualquier persona física o moral a la presente ley:

1. **Cualquier acto u omisión que constituya violencia política de género, con la finalidad de impedir o restringir el ejercicio pleno de sus derechos político electorales o incumplir con sus atribuciones;**



2. Imponer, por razones de género, la realización u omisión de actos o actividades distintas a las atribuciones inherentes a su cargo o función;
3. Restringir, por razones de género, la realización de actos o actividades inherentes a su cargo o función;
4. Proporcionar, parcial o totalmente información o documentación incompleta o errónea que no permita el ejercicio pleno de sus derechos políticos- electorales o que induzca al ejercicio indebido de sus atribuciones.
5. Ocultar, parcial o totalmente, información o documentación que limite o impida el ejercicio de sus derechos político-electorales o que induzca al ejercicio indebido de sus atribuciones;
6. Proporcionar o difundir información personal con el objeto de denostar y menoscabar su dignidad, con la finalidad de impedir o limitar el ejercicio de sus derechos político-electorales o incumplir con sus atribuciones y
7. Impedir o restringir, total o parcialmente, su reincorporación al cargo o función posterior cuando haga uso de una licencia, permiso o derechos conforme a las disposiciones aplicables.

Las infracciones señaladas serán sancionadas con:

1. Amonestación Pública;
2. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para la Ciudad de México;
3. Con la pérdida del derecho del precandidato o aspirante infractor a ser registrado como candidato o candidato independiente, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo.

Artículo 456.

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

a) Respecto de los partidos políticos:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. **Con la cancelación del número de registros excedentes del género favorecido inicialmente, para el caso de reincidencia respecto a la no observancia de registros de candidaturas paritarias en cualquier proceso electivo. El partido deberá indicar cuáles registros desea cancelar. Si no lo hace en el término señalado, la autoridad procederá a la cancelación sustituta al azar, mediante un sistema electrónico validado previamente por los mismos partidos.**

Artículo 458

1. Cuando las autoridades federales, estatales o municipales incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto, se estará a lo siguiente:

...
...



...

3. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, **tales como la observancia a principio de igualdad entre mujeres y hombres, no discriminación y la no violencia política de género** entre otras, las siguientes:

...

...

...

LIBRO OCTAVO
De los Regímenes Sancionadores Electoral y Disciplinario Interno
Capítulo IV
Del Procedimiento Especial Sancionador

Artículo 470.

1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

a) Violan lo establecido en la **fracción I, párrafo II y Base III del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución;**

b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, **incluida la prohibición de difundir expresiones que constituyan violencia política de género**

c) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

d) Constituyan Violencia Política de Género

Artículo 471.

1. Cuando la conducta infractora esté relacionada con propaganda política o electoral en radio y televisión en las entidades federativas, la autoridad electoral administrativa competente presentará la denuncia ante el Instituto.

2. Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que se considere calumniosa sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada. Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.

3. **Los procedimientos relacionados con infracciones por violencia política de género, sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada.**

4. La denuncia deberá reunir los siguientes requisitos:

[...]



SEGUNDO.- Se reforman y adicionan el numeral, 3, 4 y 5 del artículo 3; los incisos (c) y (d) y se recorren los subsecuentes, se reforma el inciso (n) y (o) y se adicionan los incisos (w) y (x) del artículo 25; se adicionan los incisos (l), (m) y (n) del artículo 39 y se reforma el numeral V del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos.

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

Título Primero

Disposiciones Generales

Capítulo I

Disposiciones Preliminares

Artículo 3.

1. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

2. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:

- a)** Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras;
- b)** Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y
- c)** Cualquier forma de afiliación corporativa.

3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, **y garantizarán** la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, en la postulación de **candidaturas, así como en la distribución equitativa de todas las prerrogativas entre los géneros.**

4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales **así como para la integración de los ayuntamientos.** Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

5. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos, **Municipios o Entidades Federativas** en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso elector

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

CAPÍTULO III

De los Derechos y Obligaciones de los Partidos Políticos

Artículo 25.



1. Son obligaciones de los partidos políticos:

- a)** Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;
- b)** Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;
- c)** **Prevenir, atender, sancionar y erradicar actos u omisiones que constituyan violencia política de género;**
- d)** **Abstenerse de limitar, condicionar, excluir impedir o anular la pretensión de participación de las mujeres en sus órganos internos de dirección, precandidaturas, candidaturas o espacios de toma de decisiones en los ámbitos legislativos o ejecutivos en los tres órdenes de gobierno;**
- e)** Mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro;
- f)** Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes;
- g)** Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos;
- h)** Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios;
- i)** Contar con domicilio social para sus órganos internos;
- j)** Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico;
- k)** Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;
- l)** Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate;
- m)** Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados para ello, o de los Organismos Públicos Locales cuando se deleguen en éstos las facultades de fiscalización previstas en el artículo 41 de la Constitución para el Instituto, así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;
- n)** Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables;



o) Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión;

p) Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados, **así como en términos de lo previsto en el artículo 3, numeral 3 de esta Ley;**

q) Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas **o que constituya violencia política de género o discriminación.**

r) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;

s) Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos;

t) Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales;

u) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley;

v) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone,

w) **Abstenerse de cualquier acto u omisión, que limite, condicione, excluya, impida o anule el ejercicio efectivo de los derechos políticos electorales y el acceso o pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o función partidista.**

Lo anterior a través de actos u omisiones que impliquen presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenaza o privación de la vida en razón del género.

x) **Prevenir, atender, sancionar vigilar y erradicar, actos y omisiones que constituyan violencia política de género o inobservancia al principio de paridad.**

y) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

Artículo 39.

1. Los estatutos establecerán:

a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;

....

l) **Promover la formación de liderazgos políticos de mujeres;**

m) **Implementar mecanismos que garanticen la promoción, protección y respecto de los derechos políticos electorales de las mujeres establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.**

n) **Implementar mecanismos que garanticen la prevención, atención, sanción y erradicación, de la violencia**



política de género.

TÍTULO QUINTO
DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
CAPÍTULO I
Del Financiamiento Público

Artículo 51.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

...
...
...

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las **mujeres**, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario, **debiendo informar mensualmente su aplicación a efecto de que conforme a la Ley General y en términos del reglamento, el instituto verifique su cumplimiento, y en su caso aplique la sanción correspondiente.**

TERCERO.- Se adiciona una fracción XV al artículo 3 y un último párrafo al artículo 7 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.



LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Objeto y Definiciones

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...
...
...

XV. Violencia política de género, la definición prevista en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Artículo 7. Se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:

...
...
...

La pena se aumentará hasta el doble cuando las conductas, contenidas en las fracciones IV y XVI del presente artículo, se cometan en contra de mujeres.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las Legislaturas de las entidades federativas, promoverán las reformas conducentes en la legislación local, conforme a las reformas y adiciones aquí realizadas, dentro de un término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO.- Los partidos políticos se obligarán a tomar las medidas necesarias para el cumplimiento del presente decreto en la siguiente asamblea estatutaria posterior a la entrada en vigor del presente decreto.

ATENTAMENTE

ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ

DIVA HADAMIRA GASTÉLUM BAJO



11. De los Senadores Jesús Casillas Romero y Carlos Romero Deschamps, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 39-C de la Ley Federal del Trabajo.



SEN. JESÚS
CASILLAS
ROMERO



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA DEL SENADO DEL DÍA 12 DE ABRIL Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.



12. De la Sen. Verónica González Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 498 de la Ley Federal del Trabajo.



SEN. MARÍA DE
LOS ÁNGELES
VERÓNICA
GONZÁLEZ
RODRÍGUEZ



La suscrita, **MARÍA DE LOS ÁNGELES VERÓNICA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, Senadora de la República en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la fracción I del artículo 8 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 498 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Iniciativa tiene como objetivo establecer dentro de la Ley Federal del Trabajo que, en el supuesto de existir un despido hacia un trabajador en el año posterior a que haya sido incapacitado a causa de algún accidente o enfermedad, este tendría causas discriminatorias y, por lo tanto, el trabajador tendría el derecho a percibir una indemnización adicional a las que establece de manera ordinaria la Ley.

Desde la década de los 50's la comunidad internacional ha sumado esfuerzos con la intención de proteger los derechos de los trabajadores en todo el mundo y conseguir condiciones más justas para que realicen sus actividades y se eviten abusos por parte de sus empleadores. Esto llevó a conseguir importantes avances en materia de reinserción laboral, riesgos de trabajo y condiciones para personas con discapacidad.

Al respecto, 1981 la *Asamblea General de las Naciones Unidas*, en el marco del "Año Internacional de los Impedidos", insto a las naciones a generar programas y políticas con el fin de asegurar tanto en zonas rurales como urbanas, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo e integración en la comunidad, con el objetivo de preservar sus fuentes de ingreso y gozar de estabilidad en el mercado laboral, dignificando su trabajo y manteniendo su calidad de vida y la de sus familias.

La Organización Internacional del Trabajo ha generado instrumentos y protocolos sobre temas particulares en materia laboral, sin embargo, es necesario articular mecanismos que permitan fortalezcan el espíritu de estos mecanismos, ya que si bien se pretende proteger al trabajador, no existen muchas normativas que garanticen que este no sea vulnerado en sus derechos después de padecer una enfermedad o sufrir alguna incapacidad, pues en la mayoría de leyes en este sentido, consideran el supuesto de reinserción, (que muy pocas veces se da) o de indemnización, sin que esta sea suficiente para cubrir las nuevas necesidades que pudieran presentarse a razón de la incapacidad o enfermedad nueva que aqueja a la persona.

Esta consideración debe tenerse entendiendo que una persona con discapacidad o alguna enfermedad tendrá mayores gastos tan solo en médicos y también, encontrará nuevas barreras para conseguir un nuevo empleo para acceder a programas de asistencia social o servicios sanitarios, por lo que dejarla sin empleo presupone condenarla a ver afectado considerablemente su estilo de vida; la OIT calcula que un 15% de la población mundial presenta discapacidad y de este porcentaje, un 80% está en edad de trabajar, sin embargo, este grupo presenta mayores tasas de desempleo e inactividad económica en comparación con el resto de la población y frecuentemente enfrenta barreras que representan una situación propia de la discriminación.

De acuerdo con la *Fundación Paralife*, en nuestro país la situación es muy similar, estimando que alrededor del 70% de las personas con discapacidad no puede conseguir un empleo y posibilidades muy limitadas de



obtener uno en el sector formal, lo que se traduce en un grupo de personas que muy probablemente tengan que depender de alguien más en términos económicos o de algún tipo de asistencia social al carecer de ingresos propios, en perjuicio también de su familia o las personas que dependían del salario de esta persona antes de sufrir la afección.

Dicha Fundación, en conjunto con el *Instituto Tecnológico Autónomo de México* (ITAM), llevó a cabo un estudio que evaluó el desempeño de los discapacitados en su trabajo, llegando a la conclusión de que son más productivos en comparación con los demás trabajadores que no tienen discapacidad, debido en gran parte a que cuidan más su trabajo al saber que no podrán conseguir otro fácilmente, demostrando gran dedicación, responsabilidad y compromiso, lo que significa que podrían reintegrarse a su puesto de trabajo después de sufrir algún accidente o contraer alguna enfermedad, por ende, deben asegurarse las condiciones que permitan que esta reinserción se consiga atendiendo lo estipulado en la estrategia y plan de acción para la inclusión de la discapacidad 2014-2017 formulado por la *Oficina Internacional del Trabajo* en Ginebra, el año pasado, con el fin de establecer acciones transversales y específicas para las personas con discapacidad, en donde se establece también que la creciente información en materia de discapacidad, obliga a las legislaciones ampliar y mejorar sus normativas en materia de inclusión en diversos ámbitos, tales como el desarrollo de competencias profesionales, promoción del empleo, protección social y no discriminación, siendo esta última, el sentido de la presente iniciativa.

Garantizar la igualdad de oportunidades, requiere un gran proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras y acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios que permitan la integración de las personas con discapacidad con el resto de la población.

En suma, se trata de enfrentar una cuestión que involucra tanto derechos humanos como factores asociados al desarrollo; la presente iniciativa busca asegurar que todo trabajador no sufra discriminación alguna por motivos de discapacidad o enfermedad adquirida, pues esto contraviene sus derechos fundamentales y lo pone en una situación de indefensión, nuestro país debe asumir los retos del sector conforme a los compromisos y protocolos internacionales de los cuales país forma parte; garantizar el ejercicio de los derechos laborales de este sector debe tener como principio básico la permanencia en el trabajo.

Con este tipo de medidas, el principio de inclusión en el trabajo adopta un enfoque transversal y colabora con medidas de acción específicas para alcanzar el tan anhelado objetivo de trabajo decente y productivo para todas y todos los mexicanos.

CUADRO DE CAMBIOS PROPUESTOS

TEXTO VIGENTE LEY FEDERAL DEL TRABAJO	PROPUESTA DE ADICIÓN
Artículo 498.-El patrón está obligado a reponer en su empleo al trabajador que sufrió un riesgo de trabajo, si está capacitado, siempre que se presente dentro del año siguiente a la fecha en que se determinó su incapacidad.	Artículo 498.-El patrón está obligado a reponer en su empleo al trabajador que sufrió un riesgo de trabajo, si está capacitado, siempre que se presente dentro del año siguiente a la fecha en que se determinó su incapacidad.
No es aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior si el trabajador recibió la indemnización por incapacidad permanente total.	No es aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior si el trabajador recibió la indemnización por incapacidad permanente total.
	En el supuesto de que el trabajador sufra un



	despido dentro del año posterior a que haya padecido un accidente o enfermedad que derive en discapacidad, conforme a lo establecido en el presente capítulo, se presumirá, que el despido tiene causas discriminatorias, por lo tanto, el trabajador tendrá el derecho a percibir, una indemnización especial y adicional por esta causa, cuyo monto será igual al valor de 600 veces el valor de línea mínima de bienestar mensual, del periodo en curso, conforme a lo calculado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA el artículo 498 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar de la siguiente forma:

Ley Federal del Trabajo

Artículo 498.-El patrón está obligado a reponer en su empleo al trabajador que sufrió un riesgo de trabajo, si está capacitado, siempre que se presente dentro del año siguiente a la fecha en que se determinó su incapacidad.

No es aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior si el trabajador recibió la indemnización por incapacidad permanente total.

En el supuesto de que el trabajador sufra un despido dentro del año posterior a que haya padecido un accidente o enfermedad conforme a lo establecido en el presente capítulo, se presumirá, que el despido tiene causas discriminatorias, por lo tanto, el trabajador tendrá el derecho a percibir, una indemnización especial y adicional por esta causa, cuyo monto será igual al valor de 60 veces el valor de línea mínima de bienestar mensual, del periodo en curso, conforme a lo calculado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, a los 14 días del mes de abril de 2016.

SUSCRIBE,

SENADORA MARÍA DE LOS ÁNGELES VERÓNICA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ



13. De las Senadoras Marcela Guerra Castillo, Graciela Ortiz González y Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo tercero de la fracción XII del artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.



SEN. MARCELA
GUERRA
CASTILLO



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA DEL SENADO DEL DÍA 12 DE ABRIL Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.



14. De la Sen. Dolores Padierna Luna, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Acceso a las Nuevas Tecnologías en los Servicios y Trámites de la Administración Pública.



SEN. DOLORES
PADIERNA
LUNA



La suscrita, Senadora **DOLORES PADIERNA LUNA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8°, numeral 1, fracción I; 164, numerales 1 y 2, así como 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE ACCESO A LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS EN LOS SERVICIOS Y TRÁMITES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, de conformidad con la siguiente:

Exposición de motivos.

A raíz de las reformas al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se adicionan B, y se reforma la fracción XVII y XXIX-T del artículo 73 de nuestro máximo ordenamiento jurídico, el Estado debe ofrecer a la sociedad, las herramientas, ventajas y posibilidades necesarias para acercar la información a la sociedad. No es de soslayar que nuestro país ha tenido una tradición importante desde la entrada en vigor de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de contar con herramientas electrónicas que buscan el acercamiento del Estado a la Sociedad, como por ejemplo el SISI ahora INFOMEX; sin embargo, esos esfuerzos legislativos no han sido exclusivos de nuestro país, por ejemplo, en España también se tiene una tradición importante en la optimización electrónica de la administración pública, tal es el caso de la Ley 11/2007 de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, la cual, ha tenido beneficios importantes para los habitantes de ese país.

Sin embargo, el reciente impulso que hemos dado a la política pública en materia de transparencia y las nuevas tecnologías, implica la necesidad del Estado Mexicano de mejorar los servicios ofrecidos a la población, tendiente a innovar tecnológicamente a la administración pública y no quedarnos exclusivamente con la Ley de la Firma Electrónica Avanzada o los Decretos Presidenciales emitidos por el Titular del Ejecutivo Federal. Si bien en años anteriores la corriente teórica de la administración pública señalaba la necesidad de crear una administración pública moderna donde los principios de eficacia y eficiencia fueran sus pilares fundamentales. En la actualidad, el eje conductor de cualquier Estado Constitucional Democrático es la transparencia y el acceso a la información pública; estos principios generan una mayor proximidad entre la sociedad y la administración pública, sin embargo, sigue existiendo una barrera que complica el acercamiento y proximidad entre ambos. Por lo que, el Estado mexicano debe buscar la sinergia entre los particulares y la administración pública. Uno de los factores que afectan la proximidad de las personas con la administración pública es el tiempo que hay que dedicar a la realización de un trámite. En algunas ocasiones, el sólo inicio del mismo, implica duplicidad de requisitos y posibles complicaciones para que los interesados puedan desplazarse para iniciar, continuar o bien concluir el trámite o servicio. Por otro lado, uno de los factores que más afectan la relación entre el particular y la administración pública es la calidad en los servicios que ofrece la administración, que en muchos casos no es lo más óptimo. La mayoría de la población se queja por el la excesiva carga burocrática, pésimo servicio relacionado a la eficiencia y eficacia dentro de la gestión administrativa teniendo como resultado la lentitud en concluir su trámite, pasar por muchas ventanillas para un mismo trámite, entregar varios juegos de copias fotostáticas para realizar un solo trámite, por mencionar sólo algunos. Por lo que, con la presente propuesta, no sólo se busca mejorar y hacer más eficiente el tiempo y la experiencia del particular a la hora de realizar algún trámite, sino también de modernizar la misma gestión administrativa a través de las nuevas tecnologías.

Con base en lo anterior, los factores previamente mencionados, no sólo beneficiarían al particular, sino también generarían innovación tecnológica al mismo Estado Mexicano. Con las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, ahora es posible acercar la administración pública a cualquier lugar que cuente con conexión a internet, sin hacer largas filas ni prolongar los tiempos de espera. Pero, sobre todo reduciría los niveles de corrupción; además, al recibir servicios e información ajenos a actividades de intervención administrativa y servicios no relacionados con actuaciones limitadoras, permiten a la sociedad



ver a la administración pública como una entidad a su servicio y no como un ente burocrático y lleno de procedimientos, que exigen tiempo, dinero y a veces, hasta corrupción. Las nuevas tecnologías de la información facilitan el acceso a los servicios públicos a aquellas personas que se tenían que desplazar grandes distancias para llegar al recinto del trámite a realizar, así como a aquellas personas cuya movilidad es limitada. Con la implementación de la presente Ley, se daría un paso trascendental para asegurar la igualdad de condiciones, la plena integración de las personas a la vida pública, laboral social y cultural.

En el transcurso de la historia jurídica moderna, se han desarrollado herramientas que han facilitado la vida de todos los mexicanos, ejemplo de ello es el Buzón Tributario; los juicios en línea, implementados por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa o; los múltiples sistemas de pago que se han implementado, a nivel estatal, para el pago de derechos o servicios, de manera electrónica. Con la implementación de esta Ley, se busca que la administración pública pase de un desfase tecnológico a una realidad que se apoye de elementos y herramientas electrónicas para facilitar la vida de los mexicanos. Pero, sobre todo de dar certeza jurídica al legitimizar por completo el uso de estas tecnologías y armonizar las herramientas electrónicas ya existentes dentro de la Administración Pública en la vida diaria de las personas.

El servicio a las personas exige consagrar sus derechos a comunicarse con la Administración Pública por medios electrónicos, lo que impone la obligación a éstas de dotarse de los medios y sistemas electrónicos para que esos derechos puedan ejercerse. Lo que hace que esta Ley, cuyo sustento parte del apartado B del artículo 6º y 73, fracción XVII de nuestra Carta Magna, sea erigida como el eje central del proyecto de Ley. Pero en torno a dicho eje es preciso abordar muchas otras que contribuyen a definir y concretar el alcance de este derecho. Así, por ejemplo, tal derecho se hace efectivo de manera formal y material mediante la renovación o modernización en un sentido de innovación de la Administración Pública del Estado y en los términos de la ley, de la obligación de poner a disposición de ciudadanos y empresas un punto de acceso general a través del cual los usuarios puedan, de forma sencilla, acceder a la información y servicios de su competencia; presentar solicitudes y recursos administrativos; realizar el trámite de audiencia cuando proceda; cumplir con sus obligaciones fiscales, efectuar pagos o acceder a las notificaciones y comunicaciones que les remitan la Administración Pública. También debe encontrar información en dicho punto de acceso único sobre los servicios multicanal o que le sean ofrecidos por más de un medio, tecnología o plataforma.

El uso de estas tecnologías cambia radicalmente la forma en que los gobiernos administran y ejecutan sus procesos internos, y abre la posibilidad de mejorar e incrementar los canales de comunicación con los particulares. Las tecnologías de información y comunicación como recurso de la gestión pública, hacen del gobierno un prestador de servicios accesible que cumpla con las nuevas demandas de la ciudadanía, con bajos costos, mayor transparencia, eficiencia y eficacia.

No es de soslayar que las nuevas tecnologías imponen nuevos retos en materia de privacidad, protección de datos personales y confidencialidad, por lo que, esta ley establece la obligación de implementar estándares internacionales de seguridad jurídica y tecnológica en el empleo del expediente electrónico y su interoperabilidad, cuya supervisión se encuentra a cargo de los órganos garantes de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, por conducto del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por otra parte, los interesados en un procedimiento tienen derecho de acceso al mismo y ver los documentos que son generados a partir de estos. Lo mismo debe suceder, como mínimo, en un expediente iniciado electrónicamente o tramitado de esta forma. Dicho expediente debe poder permitir el acceso en línea a los interesados para verificar la situación del expediente, sin menguar las garantías de la privacidad.

La progresiva utilización de las comunicaciones electrónicas, derivado del reconocimiento del derecho a comunicarse electrónicamente con la administración, suscita la cuestión de adaptación a una nueva forma de relacionarse, no sólo de recursos materiales y humanos, sino de la manera de adaptar sus formas de actuación y tramitación de los expedientes, y en general la adaptación de los procedimientos a la realidad



que imponen las nuevas tecnologías.

El hecho de reconocer este derecho de interrelación plantea, en primer lugar, la necesidad de definir claramente la sede administrativa electrónica con la que se establecen las relaciones, promoviendo un régimen de identificación, autenticación, contenido mínimo, protección jurídica, accesibilidad, disponibilidad y responsabilidad. Exige también abordar la definición a los efectos de la Ley de una serie de términos y conceptos cuyo uso habitual obliga en un contexto de comunicaciones electrónicas a efectuar muchas precisiones. Lo que sucede con la definición de expediente electrónico, documentos electrónicos, registros electrónicos, notificaciones electrónicas o alcances y sistemas de sellado de tiempos, firma electrónica avanzada, identidad digital, entre otros.

El uso de las herramientas tecnológicas no puede significar de manera alguna que las personas no pueden acceder a los expedientes de manera tradicional, así como tampoco puede suponer un freno o un reto para la Administración Pública para que internamente adopte los mecanismos electrónicos adecuados, que le permitan mejorar sus procesos y reducir el gasto público. Es decir, esta Ley parte del principio de la libertad de las personas a elegir la vía o canales por el que quieren interactuar con la Administración Pública.

Otro de los retos que impone las nuevas tecnologías, y que se regula en la presente Ley, es la validez de los documentos y sus copias y forma en que el documento electrónico opere con plena validez, en modo convencional y en su caso, la forma en que los documentos convencionales se transformen en documentos electrónicos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE ACCESO A LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS
EN LOS SERVICIOS Y TRÁMITES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

ARTÍCULO ÚNICO: Se expide la Ley Federal de Acceso a las Nuevas Tecnologías en los Servicios y Trámites de la Administración Pública:

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES
Capítulo I: Alcances y ámbito de aplicación

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto reconocer el derecho de las personas a interactuar con la Administración Pública Federal, por medios electrónicos y, también, para regular los aspectos básicos de la utilización de las nuevas tecnologías en la actividad de la administración y en las relaciones entre estas y las personas. Así como reglamentar en el Poder Ejecutivo Federal, sus Dependencias, Entidades y Empresas Productivas del Estado, el apartado B, fracción I del artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las administraciones públicas utilizarán las herramientas tecnologías de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley y en la Ley de Firma Electrónica Avanzada, asegurando la disponibilidad, el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos personales, información y servicios que gestionen en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 2. La presente Ley, es de observancia general y de aplicación en las Dependencias, Entidades y Empresas Productivas del Estado, y a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de las mismas de la Administración Pública Federal.

Artículo 3. La presente Ley tiene como finalidad:



- I. Facilitar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de obligaciones por medios electrónicos que derivan entre las relaciones entre el Estado Mexicano y las personas.
- II. Facilitar el acceso por medios electrónicos a las personas a los procedimientos administrativos, con especial atención de las barreras que limiten dicho acceso.
- III. Facilitar el acceso a la justicia fiscal, administrativa y laboral por medios electrónicos a las personas, con especial atención de las barreras que limiten dicho acceso.
- IV. Crear condiciones de confianza en el uso de los medios electrónicos, estableciendo las medidas necesarias para la preservación de la integridad de los derechos fundamentales, y en especial los relacionados con la intimidad y la protección de datos personales, por medio de la garantía de seguridad física y electrónica de los datos personales, la información, las comunicaciones y los servicios electrónicos.
- V. Promover la mejora continua de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, Demarcación Territorial, así como en las empresas productivas de los estados, paraestatales y paramunicipales, y a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de las mismas, Junta Federal y Local de Conciliación y Arbitraje y Tribunales Contenciosos Administrativos a nivel de las Entidades Federativas.
- VI. Simplificar los procedimientos administrativos y proporcionar oportunidades de participación y mayor transparencia, con las garantías legales aplicables.
- VII. Contribuir en el desarrollo de la sociedad de la información en el ámbito de la Administración Pública Federal, sus Dependencias, Entidades y Empresas Productivas del Estado, y a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de las mismas y Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 4. Para efectos de la presente Ley, además de las definiciones establecidas en la Ley de Firma Electrónica Avanzada, y en el Decreto por el que se establece la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno, se entenderá por:

- I. Aplicación: Programa o conjunto de programas informáticos cuyo objeto es la resolución de un problema mediante el uso de informática, también referidos en ésta Ley, como sistemas electrónicos.
- II. Aplicación de fuentes abiertas: Aquella que se distribuye con una licencia que permite la libertad de ejecutarla, de conocer el código fuente, de modificarla o mejorarla y de redistribuir copias a otros usuarios, sin la necesidad de proporcionar datos personales, usuario y contraseña.
- III. Autenticación: Acreditación por medios electrónicos de la identidad de una persona o ente, del contenido de la voluntad expresada en sus operaciones, transacciones y documentos, y de la integridad y autoría de estos últimos.
- IV. Automatización: Sistematización de información producida por una aplicación adecuadamente programado sin necesidad de intervención de una persona física en cada caso singular. Incluye la producción de actos de trámite o resolutorios de procedimientos, así como de meros actos de comunicación.
- V. Canales: Estructuras o medios de difusión de los contenidos y servicios; incluyendo el canal presencial, el telefónico, el electrónico y dispositivos móviles, la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno, así como otros que existan en la actualidad o puedan existir en el futuro.
- VI. Certificado Digital Reconocido: Son certificados reconocidos aquellos expedidos por el Servicio de



Administración Tributaria, el Poder Judicial de la Federación o cualquier otro ente certificador.

- VII.** Persona: Cualesquiera personas físicas o moral, con o sin residencia en el territorio mexicano, sin personalidad que se relacionen, o sean susceptibles de relacionarse, con las Administraciones Públicas.
- VIII.** Interoperabilidad: Capacidad de los sistemas de información o aplicaciones, y por ende de los procedimientos a los que éstos dan soporte, de compartir datos y posibilitar el intercambio de información entre ellos.
- IX.** Instituto: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- X.** Concentrador de acceso electrónico: Conjunto de páginas web agrupadas en un dominio de Internet cuyo objetivo es ofrecer al usuario, de forma fácil e integrada, el acceso a una serie de recursos y de servicios dirigidos a resolver necesidades específicas de un grupo de personas o el acceso a la información y servicios de a una institución pública.
- XI.** Sellado de tiempo: Acreditación de confianza de la fecha y hora de realización de cualquier operación o transacción por medios electrónicos.
- XII.** Soporte electrónico: Medio de almacenamiento electrónico o magnético, en dónde se almacenan indexadamente los documentos electrónicos. Accesible por medio de una aplicación y que permite, por medio de las firmas electrónicas, dar una certeza jurídica sobre los actos electrónicos que se lleven acabo frente al sujeto obligado.
- XIII.** Ventanilla Única Nacional: Modos o canales (oficinas integradas, atención telefónica, páginas en Internet y otros) a los que las personas pueden dirigirse para acceder a las informaciones, trámites y servicios públicos determinados por acuerdo entre los sujetos obligados, creada por medio del Decreto por el que se establece la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 2015.
- XIV.** Actividad de servicio: Cualquier actividad económica por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración.
- XV.** Prestador de actividad de servicio: Cualquier persona física o jurídica que ofrezca o preste una actividad de servicio.
- XVI.** Sujetos obligados:
 - A.** Dependencias, Entidades y Empresas Productivas del Estado, y a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de las mismas de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, empresas productivas del Estado.
 - B.** Junta Federal de Conciliación y Arbitraje

CAPÍTULO II. DE LOS LÍMITES Y PRINCIPIOS

Artículo 5. La utilización de las herramientas tecnológicas tendrá como limitación lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados y las convenciones internacionales ratificadas por los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás ordenamientos jurídico aplicables, respetando el pleno ejercicio de los Derechos Humanos.



Para los efectos de esta Ley, los sujetos obligados en forma independiente de observar en su actuación, lo aquí establecido así como lo dispuesto en la Ley de la Firma Electrónica Avanzada y el Decreto por el que se establece la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de febrero del dos mil quince.

Artículo 6. Los sujetos obligados deberán observar los siguientes principios:

- I. De Protección de datos personales, esto en los términos fijados por el artículo 6, apartado A y primer y segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás normatividad aplicable.
- II. De Igualdad, con objeto de que ningún caso el uso de las herramientas electrónicas pueda implicar la existencia de restricciones o discriminación a las personas que se relacionen con los sujetos obligados por medios no electrónicos.
- III. De Accesibilidad de la información y los servicios por medio de las herramientas electrónicas, garantizando la aplicación de sistemas que permitan obtener los datos personales e información de manera segura y comprensible, garantizando especialmente la accesibilidad universal y el diseño para todos los soportes, canales y entornos con objeto de que todas las personas puedan ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones en igualdad de condiciones, incorporando las características necesarias para garantizar la accesibilidad de aquellos grupos poblacionales que lo requieran.
- IV. De Legalidad en cuanto a la observancia de todas las disposiciones jurídicas aplicables y que den sustento al acto del sujeto obligado.
- V. De cooperación en la utilización de las herramientas electrónicas por los sujetos obligados al objeto de garantizar tanto la interoperabilidad de los sistemas y soluciones adoptadas por cada una de ellas como, en su caso, la prestación conjunta de servicios a las personas. En particular, se garantizará el reconocimiento mutuo de los documentos electrónicos y de los medios de identificación y autenticación que se ajusten a lo dispuesto en la presente Ley.
- VI. De seguridad en la implantación y utilización de las herramientas electrónicas por los sujetos obligados.
- VII. De proporcionalidad en el que se exigirá a las personas aquellos datos personales que sean estrictamente necesarios para la finalidad para la que se soliciten, así como la no instalación de software o medidas de seguridad adicionales a las requeridas para el caso concreto.
- VIII. De responsabilidad, calidad en la veracidad y autenticidad de la información.
- IX. De neutralidad tecnológica y de adaptabilidad al progreso de las tecnologías y sistemas de comunicación.
- X. De simplificación administrativa, por el cual se reduzcan de manera sustancial los tiempos y plazos de los procesos.
- XI. De transparencia y publicidad del procedimiento, por el cual el uso de medios electrónicos debe facilitar la máxima difusión, publicidad y transparencia de la actuación de los sujetos obligados.

TÍTULO II. DE LOS DERECHOS

Capítulo I: De los derechos ante los sujetos obligados.

Artículo 7. Las personas, ante los sujetos obligados, sin importar si el proceso sea tramitado



presencialmente o por medio de las herramientas electrónicas, tendrán los siguientes derechos:

- I. A elegir si la forma de interrelacionarse con el sujeto obligado, para el ejercicio de sus derechos o cumplimiento de sus obligaciones, serán por mecanismos físicos o electrónicos, sin que el sujeto obligado pueda condicionar el uso de uno u otro medio.
- II. A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de documentos contenidos en ellos.
- III. A identificar a las autoridades y al personal del sujeto obligado bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.
- IV. A obtener copia certificada, previo pago de los derechos correspondientes, pudiendo la persona solicitar le sea devuelta la copia certificada u original que hubiere exhibido previo cotejo de ambas, así como a la devolución de éstos, salvo cuando los originales deban obrar en el procedimiento.
- V. A utilizar las lenguas oficiales reconocidas en la República Mexicana.
- VI. A formular alegaciones y a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.
- VII. A no presentar documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate.
- VIII. A no presentar documentos que ya se encuentren en poder del sujeto obligado.
- IX. A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los trámites o actuaciones que se propongan realizar.
- X. A ser tratados con respeto y deferencia por las autoridades y funcionarios, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- XI. Cualesquiera reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás normas jurídicas sustantivas y adjetivas vigentes

Artículo 8. Las personas, en forma independiente a los derechos antes señalados, en la utilización de las herramientas electrónicas, tendrán los siguientes derechos:

- I. A elegir, entre aquellos que en cada momento se encuentran disponibles, el canal a través del cual relacionarse por medios electrónicos con los sujetos obligados.
- II. A no aportar los datos y documentos que obren en poder de los sujetos obligados, las cuales utilizarán medios electrónicos para recabar dicha información siempre que, en el caso de datos personales, se cuente con el consentimiento expreso de los titulares de acuerdo con la legislación aplicable. El citado consentimiento podrá emitirse y recabarse por medios electrónicos.
- III. A la igualdad en el acceso electrónico a los servicios de los sujetos obligados.
- IV. A conocer por medios electrónicos el estado de tramitación de los procedimientos en los que sean interesados, salvo en los supuestos en que la normativa de aplicación establezca restricciones al acceso a la información sobre aquellos.
- V. A obtener copias electrónicas de los documentos que formen parte de procedimientos en los que tengan la condición de interesado.



- VI. A la conservación en formato electrónico por los sujetos obligados de los documentos físicos y electrónicos que formen parte de un expediente.
- VII. A obtener los medios de identificación electrónica necesarios, pudiendo las personas físicas utilizar en todo caso los sistemas de firma electrónica.
- VIII. A la utilización de otros sistemas de firma electrónica admitidos por el sujeto obligado.
- IX. A la garantía de la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en las herramientas tecnológicas empleadas por el sujeto obligado.

Artículo 9. Las personas, en los procedimientos relativos al acceso a un servicio o pago de contribuciones o derechos, tienen el derecho a la realización del trámite por medio de una ventanilla única, o por vía de las herramientas electrónicas y a la obtención de la siguiente información:

- I. Los requisitos y procedimiento para su acceso.
- II. Los datos de localización del sujeto obligado y del área responsable del proceso.
- III. Los medios y condiciones para que en su caso, pueda ejercer los recursos administrativos que procedan.

Artículo 10. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en forma independiente a las atribuciones conferidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, será el Defensor del Usuario de la administración electrónica.

Así mismo, en coordinación con la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y la Coordinación de Estrategia Nacional de la Oficina de la Presidencia de la República, velará por el cumplimiento de los fines y principios establecidos por la Ley, y en particular desarrollarán las siguientes funciones:

- I. Asegurar la compatibilidad e interoperabilidad de los sistemas y aplicaciones empleados por las Administraciones Públicas.
- II. Preparar planes y programas conjuntos de actuación para impulsar el desarrollo de la administración electrónica, emulando los medios electrónicos de comunicación.

Artículo 11. El Instituto en su calidad de Defensor del Usuario de la administración electrónica elaborará, con carácter semestral, un informe que se presentará al Congreso de la Unión. Dicho informe contendrá un análisis de las quejas y sugerencias recibidas, así como la propuesta de las actuaciones y medidas a adoptar en relación a lo previsto en el artículo anterior.

Artículo 12. El Instituto, recibida la queja de la persona, procederá en los términos fijados para el Recurso de Revisión por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al término del proceso, cuya duración no podrá ser mayor a 20 días hábiles, emitirá una recomendación vinculante al sujeto obligado, quien tendrá otro plazo igual, para informar al órgano garante de las acciones emprendidas para solventar la o las recomendaciones emitidas.

Capítulo II: De las garantías de prestación de los servicios

Artículo 13. Los sujetos obligados deberán habilitar diferentes canales o medios para la prestación de los servicios electrónicos, garantizando en todo caso el acceso a los mismos a todas las personas, con independencia de sus circunstancias, medios o conocimientos, en la forma que se estimen adecuadas.



Los canales mínimos de comunicación que implementen los sujetos obligados serán:

I. Las Unidades de Transparencia, pondrán a disposición de las personas, de forma libre y gratuita, los medios e instrumentos precisos para ejercer los derechos reconocidos en esta ley, debiendo contar con asistencia y orientación sobre su utilización.

II. La Ventanilla Única Nacional.

III. Servicios de atención telefónica que, en la medida en que los criterios de seguridad y las posibilidades presupuestarias y técnicas lo permitan, faciliten a las personas el acceso a la información sobre los trámites y a los servicios disponibles. Dicho servicio de atención telefónica, estará a cargo de las Unidades de Transparencia del sujeto obligado.

Artículo 14. Los sujetos obligados deberán facilitar el acceso a los otros sujetos obligados a los datos relativos a los interesados que obren en su poder, especificando las condiciones, manuales, protocolos y criterios funcionales o técnicos necesarios para acceder a dichos datos con las garantías de seguridad, integridad y disponibilidad.

La disponibilidad de tales datos estará limitada estrictamente a aquellos que son requeridos a las personas por los restantes sujetos obligados para la tramitación y resolución de los procedimientos y actuaciones de su competencia de acuerdo con la normatividad reguladora de los mismos. El acceso a los datos personales estará, además, condicionado al cumplimiento de los protocolos y condiciones fijadas por las leyes de protección de datos personales vigentes.

Los sujetos obligados para lograr los fines señalados en el presente capítulo, deberán formar a los servidores públicos en la utilización de medios electrónicos para el desarrollo de las actividades propias de aquella. En específico, esa formación deberá garantizar los conocimientos actualizados de las condiciones de seguridad, de la utilización de medios electrónicos en la actividad administrativa, así como de protección de los datos personales, respeto de la propiedad intelectual e industrial y gestión de la información.

TÍTULO III. DEL RÉGIMEN

Capítulo I: De la Ventanilla Única Nacional

Artículo 15. La información que sea reflejada en la Ventanilla Única Nacional, será localizada en www.gob.mx, la cual, será la sede electrónica disponible para las personas a través del internet cuya titularidad, gestión y administración corresponde al sujeto obligado. Lo que conlleva la obligación de que la información ahí reflejada sea veraz, actualizada e íntegra.

La Ventanilla Única Nacional se encuentra sujeta a los principios de publicidad, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad, garantizando la identificación del titular de la sede, así como los medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas, esto último deberá coordinarlo el Instituto.

Artículo 16. La sede electrónica, en el caso de que se obtengan por medio de ella datos patrimoniales o sensibles, deberá adoptar el protocolo seguro de transferencia de hipertexto (<https>), a fin de garantizar la integridad de la información que es transmitida.

Artículo 17. La publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria deban ser publicados en estrados o edictos, serán complementados por su publicación en la sección que corresponda al sujeto obligado en la Ventanilla Única Nacional.

Capítulo II: Autenticación, registro y notificaciones



Artículo 18. Los sujetos obligados, en sus relaciones por medios electrónicos con las personas, emplearán la Firma Electrónica Avanzada emitida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o del Poder Judicial de la Federación o de otro órgano certificador, a fin de garantizar la identificación de la persona y autenticidad e integridad de los documentos electrónicos.

En caso de relación del sujeto obligado con personas morales, emplearán no solamente las firmas señaladas en el párrafo anterior, sino que también se deberá sumar la firma del representante legal.

Así mismo, en el supuesto de que un tercero actúe en nombre y representación de una persona física, deberá hacerlo empleando la firma electrónica señalada en el presente artículo, señalando en todo momento, las atribuciones que le fueron conferidas para tal efecto.

Artículo 19. Los sujetos obligados podrán, teniendo en consideración los datos e intereses afectados y de forma justificada, implementar claves concertadas en un registro previo y aportación de información identificativa. Los cuales, partiendo del principio de buena fe que rige la relación entre el sujeto obligado y el particular, deberán ser validados por la persona por medio de correo electrónico, una vez que hubiere terminado su registro, lo que garantizará la integridad de la información proporcionada y el no repudio por ambas partes de las actuaciones realizadas por medio de la sede electrónica.

Cuando resulte necesario, el sujeto obligado certificará la existencia y contenido de las actuaciones a las que se refiere el párrafo anterior y las que deriven de estas.

Artículo 20. Los servidores públicos que interactúen en la sede electrónica del sujeto obligado, deberán signarse utilizando la firma electrónica avanzada que es señalado en artículo 18 de la presente Ley.

Artículo 21. Para la identificación y la autenticación del ejercicio de la competencia en su actuación, empleará el sello electrónico del sujeto obligado, sumado al sello electrónico del servidor público que hubiere emitido el acto. Permitiendo en todo caso la comprobación de la integridad del documento mediante el acceso a la sede electrónica correspondiente.

Los sellos electrónicos incluirán el registro federal de contribuyentes del sujeto obligado, del servidor público, la fecha y hora, el número de oficio o de trámite o expediente que corresponda. Así mismo, se deberá emplear otro certificado de autenticidad del acuse, el cual, será conformado por una cadena alfanumérica única e irrepetible.

Artículo 22. Sin perjuicio a lo señalado en el artículo anterior, la identificación y autenticación del ejercicio de la competencia del sujeto obligado, este podrá proveer a su personal de firmas electrónicas, las cuales deberán identificar y vincular al titular del puesto o cargo. Dicha firma electrónica deberá ser conformada entre otros elementos por el Registro Federal de Contribuyentes, la clave presupuestaria del área y número de empleado y algún dato barométrico del servidor público. En cuyo caso, dicha firma electrónica deberá ser verificada por medio de la Ventanilla Única Nacional.

Artículo 23. La transmisión de información entre sujetos obligados se realizará, de manera preferente, por medios cerrados de comunicación utilizando los protocolos o estándares tecnológicos. Así mismo, todo comunicado deberá ser firmado en los términos señalados en los artículos que anteceden. En caso de así ser procedente, en los términos de la legislación en materia de datos personales vigente, se deberán firmar convenios de transferencia y de confidencialidad entre ambos.

Artículo 24. El sujeto obligado contará con una plataforma de verificación del estado de revocación de todos los certificados admitidos en su ámbito de competencia, que será de libre acceso por parte de todas las personas y sujetos obligados.

Artículo 25. El sujeto obligado podrá subcontratar personas físicas o morales autorizadas para la realización de determinadas transacciones electrónicas de información, en representación de las personas. En esa



subcontratación se deberá especificar las condiciones y obligaciones a las que se comprometen los que adquieran la condición de representantes. El sujeto obligado podría, en cualquier momento, requerir la acreditación de dicha representación.

Artículo 26. Los sujetos obligados crearán un registro electrónico para la recepción y remisión de solicitudes, escritos, comunicaciones, cumplimiento de obligaciones fiscales y pago de derechos o contribuciones.

Los registros electrónicos deberán admitir, por lo menos lo siguiente:

- I. Documentos en formato electrónico normalizado, correspondiente a los servicios, procedimiento y trámites aplicables.
- II. Cualquier solicitud, escrito o comunicación distinta del mencionado en el punto anterior dirigido a cualquier órgano del sujeto obligado.
- III. Mecanismos de pago electrónico de derechos o contribuciones.

Artículo 27. En cada sujeto obligado existirá, al menos, un sistema de registros electrónicos suficiente para recibir todo tipo de solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a dicho sujeto obligado. Los sujetos obligados podrán, mediante convenios de colaboración, habilitar a sus respectivos registros para la recepción de las solicitudes, escritos y comunicaciones de la competencia de otro que se determinen en el correspondiente convenio.

Las oficinas de partes, u órganos equivalentes, de los sujetos obligados, automatizarán sus registros, a fin de garantizar la interconexión de todas sus oficinas y posibilitar el acceso por medios electrónicos a estos y a las copias electrónicas de los documentos presentados.

Artículo 28. Las disposiciones de creación de registros electrónicos se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y su texto íntegro deberá estar disponible para consulta en la Ventanilla Única Nacional. En todo caso, las disposiciones de creación de registros electrónicos especificarán el órgano o unidad responsable de su gestión, así como la fecha y hora oficial y los días declarados como inhábiles a los efectos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 29. En la Ventanilla Única Nacional figurará la relación actualizada de las solicitudes, escritos y comunicaciones a las que se refiere la fracción II del artículo 26 de la ley, que pueden presentarse en el mismo así como, en su caso, la posibilidad de presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones a los que se refiere la fracción III del citado artículo.

Artículo 30. Los registros electrónicos emitirán automáticamente un acuse electrónico de recibo consistente en una copia autenticada del escrito, solicitud o comunicación de que se trate, incluyendo la fecha y hora de presentación y el número de entrada de registro. Podrán aportarse documentos que acompañen a la correspondiente solicitud, escrito o comunicación, siempre que cumplan los estándares de formato y requisitos de seguridad que se determinen en los Esquemas Nacionales de Interoperabilidad y de Seguridad. Los registros electrónicos generarán acuses de recibido de la entrega de estos documentos que garanticen la integridad y el no repudio de los documentos aportados.

Artículo 31. Los registros electrónicos se registrarán a efectos de cómputo de los plazos imputables tanto a los interesados como a los sujetos obligados por la fecha y hora oficial de la Ventanilla Única Nacional, que deberá contar con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad. Los registros electrónicos permitirán la presentación de solicitudes, escritos, comunicaciones, cumplimiento de obligaciones fiscales y pago de derechos y contribuciones todos los días del año durante las veinticuatro horas.



A los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles o naturales, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente, salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

Artículo 32. Las personas podrán elegir en todo momento la manera de recibir notificaciones o remitir comunicaciones dentro del proceso, sea o no por medios electrónicos. Los sujetos obligados utilizarán los medios electrónicos en sus comunicaciones con las personas, siempre que así lo hayan solicitado o consentido expresamente. La solicitud y consentimiento podrán, en todo caso, emitirse y recabarse por medios electrónicos.

Todos los comunicados, realizados por el sujeto obligado por medios electrónicos, serán válidos siempre que exista constancia de transmisión y recepción, de sus fechas, del contenido íntegro de éste y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario de las mismas.

Los requisitos de seguridad e integridad de los comunicados se establecerán en cada caso de forma apropiada al carácter de los datos objeto de aquellas, de acuerdo con criterios de proporcionalidad, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de datos personales aplicable.

Los sujetos obligados utilizarán preferentemente medios electrónicos en sus comunicaciones con otros sujetos obligados. Las condiciones que regirán estas comunicaciones se determinarán entre las partes que intervienen.

Artículo 33. Para que la notificación se practique utilizando algún medio electrónico se requerirá que el interesado haya consentido su utilización.

El sistema de notificación permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del interesado del acto objeto de notificación, así como la de acceso a su contenido, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales.

Cuando, existiendo constancia de la puesta a disposición transcurriendo cinco días hábiles sin que se acceda a su contenido, se entenderá como perfeccionada, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

Durante la tramitación del procedimiento el interesado podrá requerir al órgano correspondiente que las notificaciones sucesivas no se practiquen por medios electrónicos, utilizándose los demás medios admitidos en el marco normativo que de sustente al procedimiento.

Las notificaciones realizadas por medios electrónicos surtirán los mismos efectos que aquellas que sean consideradas como personales.

Capítulo III: De los documentos y archivos electrónicos

Artículo 34. Los sujetos obligados deberán emitir todo documento de manera electrónica, siempre que incorporen una o varias firmas electrónicas conforme a lo establecido en la presente Ley. Dichos documentos deberán contar con referencia temporal, que garanticen su expedición y autenticidad.

Artículo 35. Las copias realizadas por medios electrónicos de documentos electrónicos emitidos por la persona o por el sujeto obligado, es decir, las impresiones generadas del documento, que mantengan o no el formato digital, tendrán el estatus de copias auténticas. Lo anterior, siempre y cuando cumplan con la firma electrónica, sellos digitales y demás elementos de autenticidad, previstos en esta ley.

Los sujetos obligados podrán obtener imágenes electrónicas de documentos privados aportados por las personas, mediante procesos que garanticen su autenticidad, integridad, y la conservación del documento



Imagen de lo que se dejará constancia. La obtención de dichos documentos se podrá hacer de forma automatizada, mediante el correspondiente sello electrónico.

Artículo 36. Los sujetos obligados deberán almacenar por medios electrónicos todos los documentos utilizados en las actuaciones administrativas, deberán ser conservados en soportes que garanticen la identidad e integridad de la información necesaria para reproducirlos. Observando para tal efecto lo dispuesto en el artículo anterior.

Los documentos que contengan actos administrativos que afecten derechos o intereses de particulares deberán conservarse en soporte original durante las vigencias documentales, esto de manera independiente de lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 38. Los medios o soportes en los que se almacenen los documentos, deberán contar con medidas de seguridad que garanticen la integridad, autenticidad, confidencialidad, calidad, protección y conservación de los documentos almacenados. En particular, asegurarán la identificación de los usuarios y el control de acceso, así como el cumplimiento de las garantías previstas en las leyes de protección de datos personales vigentes.

Artículo 39. El expediente electrónico es el conjunto de documentos electrónicos relacionados a un conjunto de actos o procedimiento administrativo. El foliado de los expedientes electrónicos se llevará a cabo mediante un índice electrónico, firmado por el titular del área al que se encuentre asignado. Este índice garantizará la integridad del expediente electrónico y permitirá su recuperación siempre que sea preciso, siendo admisible que un mismo documento forme parte de distintos expedientes electrónicos.

Los expedientes electrónicos al igual que su contenido, tendrán valor probatorio pleno ante cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional, siempre y cuando cuente con la firma electrónica del sujeto obligado y del servidor público.

En los términos de la legislación aplicable, las personas podrán tener acceso a una copia de estos expedientes. En el caso de que se tuviere que generar una versión pública de estos, con el fin de resguardar información reservada o confidencial, en los términos de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública o la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dicho expediente, deberá contener las leyendas que indiquen tal situación, esto de conformidad con los lineamientos que emita para tal efecto el Instituto, resguardando en todo momento el sujeto obligado el expediente electrónico original.

TÍTULO IV. DE LOS PROCEDIMIENTOS ELECTRÓNICOS **Capítulo I: Disposiciones comunes**

Artículo 40. La gestión electrónica de la actividad administrativa respetará la titularidad y el ejercicio de la competencia del sujeto obligado, y el cumplimiento de los requisitos formales y materiales establecidos en las normas que regulen la actuación. A estos efectos, y todo caso bajo criterios de simplificación administrativa, se impulsará la aplicación de medios electrónicos a los procesos de trabajo y la gestión de los procedimientos y de la actuación administrativa.

Artículo 41. La aplicación de medios electrónicos a la gestión de los procedimientos, procesos y servicios irá procedido de la relación de un análisis de rediseño funcional y simplificación del procedimiento, proceso o servicio, en el que se considerarán especialmente los siguientes aspectos.

- I. La supresión o reducción de la documentación requerida a las personas, mediante su sustitución por datos, transmisiones de datos o certificaciones, o la regulación de su aportación al finalizar la tramitación.
- II. La previsión de medios e instrumentos de participación, transparencia e información.



III. La reducción de los plazos y tiempos de respuesta.

IV. La racionalización de la distribución de las cargas de trabajo y de las comunicaciones internas.

Capítulo II: De los procedimientos electrónicos

Artículo 42. El inicio de un procedimiento administrativo, a solicitud de parte por medios electrónicos, requerirá la puesta a disposición de los interesados de los correspondientes modelos o sistemas electrónicos de solicitud, dicha información será puesta en la sede electrónica.

Artículo 43. Los interesados podrán aportar al expediente copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original se garantizará mediante la utilización de la firma electrónica avanzada. El sujeto obligado podrá solicitar, del correspondiente archivo, el cotejo del contenido de las copias aportadas. Ante la imposibilidad de este cotejo y con carácter excepcional, podrá requerir al interesado la exhibición del documento o de la información original. La operación de tales copias implica la autorización al sujeto obligado para que acceda y trata la información contenida en tales documentos.

Artículo 44. Con objeto de facilitar y promover su uso, los sistemas normalizados de solicitud podrán incluir comprobaciones automáticas de la información aportada respecto de datos almacenados en sistemas propios o pertenecientes a otros sujetos obligados e, incluso, ofrecer el formulario cumplimentado, en todo o en parte, con objeto de que la persona verifique la información y, en su caso, la modifique y complete.

Artículo 45. Las aplicaciones y sistemas de información utilizados para la instrucción por medios electrónicos de los procedimientos deberán garantizar el control de los tiempos y plazos, la identificación de los órganos responsables de los procedimientos así como la tramitación ordenada de los expedientes y facilitar la simplificación y la publicidad de los procedimientos.

Artículo 46. Los sistemas de comunicación utilizados en la gestión electrónica de los procedimientos para las comunicaciones entre los órganos y unidades que intervienen a efectos de emisión y recepción de informes u otras actuaciones deberán cumplir los requisitos establecidos en esta Ley.

Cuando se utilicen medios electrónicos para la participación de los interesados en la instrucción del procedimiento a los efectos del ejercicio de su derecho a presentar alegatos en cualquier momento anterior a la propuesta de resolución o en la práctica del trámite de audiencia cuando proceda, se emplearán los medios de comunicación y notificación previstos en la presente Ley.

Artículo 47. Para los procedimientos administrativos gestionados en su totalidad electrónicamente, el órgano del sujeto obligado que tramita el procedimiento pondrá a disposición del interesado un servicio electrónico de acceso en donde el interesado pueda consultar, previa identificación, al menos, la información sobre estado del trámite. La información sobre el estado del trámite, comprenderá la relación de las actuaciones realizadas, con acceso a su contenido, así como la fecha en la que fueron dictados.

En el resto de los procedimientos se habilitarán, igualmente, servicios electrónicos de información del estado de la tramitación que comprendan, al menos, la fase en la que se encuentra el procedimiento y el órgano o unidad responsable.

Artículo 48. Las resoluciones que pongan fin a un procedimiento utilizando medios electrónicos garantizarán la identidad del órgano emisor mediante el empleo de la firma electrónica avanzada y el sello electrónico del sujeto obligado.



Capítulo III: De los juicios en línea ante los Tribunales Contenciosos Administrativos de las Entidades Federativas.

Artículo 49. Los procesos contenciosos administrativos y fiscales que deriven de las actuaciones contempladas en esta Ley, serán tramitados en los términos y condiciones de las leyes aplicables.

TÍTULO V. DE LA COOPERACIÓN ENTRE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA EL IMPULSO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EMPLEANDO LOS MEDIO DE COMUNICACION REMOTOS.

Capítulo I: Cooperación en materia de interoperabilidad de sistemas y aplicaciones

Artículo 50. Los sujetos obligados utilizarán los medios de comunicación remotos en sus relaciones con los demás sujetos obligados y con las personas, aplicando medidas informáticas, tecnológicas, organizativas y de seguridad, que garanticen un adecuado nivel de interoperabilidad técnica, semántica y organizativa, evitando discriminación a las personas por razón de su elección tecnológica.

Artículo 51. El Esquema Nacional de Interoperabilidad y de Seguridad será emitido por el Instituto. El Esquema Nacional de Interoperabilidad comprenderá el conjunto de criterios y recomendaciones en materia de seguridad, conservación y normalización de la información, de los formatos y de las aplicaciones que deberán ser tenidos en cuenta por los sujetos obligados para la toma de decisiones tecnológicas que garanticen la interoperabilidad.

El Esquema Nacional de Seguridad, tiene por objeto establecer la política de seguridad en la utilización de medios electrónicos en el ámbito de la presente Ley, y estará constituido por los principios básicos y requisitos mínimos que permitan la protección adecuada de la información y de los datos personales.

En ambos esquemas, en su elaboración, deberá tomarse en cuenta la opinión de los sujetos obligados, manteniéndolos actualizados y, deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 52. Los sujetos obligados adoptarán las medidas necesarias e incorporarán en sus respectivos ámbitos las tecnologías precisas para habilitar la interconexión de sus redes con el fin de crear una red de comunicación que interconecte los sistemas electrónicos de estos, y permita el intercambio de información y servicios entre ellos.

Artículo 53. Los sujetos obligados titulares de los derechos de propiedad intelectual de aplicaciones, desarrolladas por sus servicios o cuyo desarrollo haya sido objeto de contratación, podrán ponerlas a disposición de cualquier otro sujeto obligado sin contraprestación y sin necesidad de convenio. Estas aplicaciones podrán ser declaradas como de fuentes abiertas, cuando de ello derive una mayor transparencia en el funcionamiento de los sujetos obligados o se fomente la incorporación de las personas a la Sociedad de la Información.

Artículo 54. El Instituto, mantendrá un directorio actualizado de aplicaciones para su libre reutilización, especialmente en aquellos campos de especial interés para el desarrollo de la administración electrónica y de conformidad con lo que se establezca en el Esquema Nacional de Interoperabilidad.

El sujeto obligado al que se le atribuya la propiedad intelectual de aplicaciones para libre reutilización, deberá prestar asistencia técnica para su aplicación e impulsará el desarrollo de aplicaciones, formatos y estándares comunes de especial interés para el desarrollo de la administración electrónica en el marco del Esquema Nacional de Interoperabilidad y de Seguridad.

TÍTULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES
Capítulo I. De las responsabilidades administrativas



Artículo 55. En caso de que el sujeto obligado advierta que alguna persona modificó, alteró, destruyó o provocó la pérdida de información contenida en los sistemas electrónicos, cancelará su firma electrónica avanzada, las claves de acceso y contraseñas, empleadas para ingresar al sistema, y no tendrá posibilidad de ingresar o utilizar de nuevo los sistemas. Siendo acreedor en su casos a las sanciones contempladas en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, las cuales, será pagaderas al Instituto.

Artículo 56. En caso de que la persona detectare la modificación, alteración, destrucción o pérdida de información contenida en los sistemas electrónicos del sujeto obligado, en forma independiente de las sanciones que se contemplan en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las leyes de protección de datos personales y de responsabilidades de los servidores públicos vigentes, al servidor público que se le hubiere atribuido tal hecho, se le cancelará su firma electrónica avanzada, las claves de acceso y contraseña empleadas para ingresar al sistema, y no tendrá posibilidad de ingresar o utilizar de nuevo los sistemas. Siendo acreedor en su casos a las sanciones contempladas en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, las cuales, será pagaderas al Instituto.

Artículo 71. El procedimiento de investigación de las irregularidades señaladas en los artículos anteriores, estará a cargo del órgano interno de control en coordinación con el Instituto. El procedimiento iniciará de oficio o a petición de parte. El procedimiento de oficio procederá cuando el órgano interno de control o el órgano garante de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales de la Federación o de la Entidad Pública tengan sospecha fundada de tal irregularidad.

Artículo 57. El Reglamento desarrollará la forma, términos y plazos en que se substanciará el procedimiento de investigación al que se refiere el artículo anterior.

Capítulo II. De los delitos en materia de tratamiento electrónico

Artículo 58. Se impondrá de tres meses a tres años de prisión a aquella persona que con ánimo de lucro, provoque la modificación o alteración de la información contenida en los sistemas electrónicos del sujeto obligado.

Artículo 59. Se impondrá la misma pena a la que se hace mención en el punto anterior, a aquella persona que con ánimo de lucro provoque una vulneración de seguridad de los sistemas electrónicos del sujeto obligado, la cual, en su caso, será acumulada a la pena señalada en el artículo anterior.

Artículo 60. Se sancionará con prisión de seis meses a cinco años al que, con el fin de alcanzar un lucro indebido, destruya o provoque la pérdida de información contenida en el sistema electrónico del sujeto obligado.

Artículo 61. Cuando dentro de la modificación, alteración, destrucción o pérdida de información, contenida en el sistema electrónico del sujeto obligado, se encuentre involucrado datos personales patrimoniales o sensibles, las penas a que se refiere este Capítulo se duplicarán.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Ejecutivo Federal expedirá el Reglamento de esta Ley dentro del año siguiente a su entrada en vigor.

TERCERO. El Instituto contará con un plazo de seis meses a partir la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para emitir un plan de implementación de los medios necesarios para ámbito de



los sujetos obligados. Dicho plan incorporará las estimaciones de los recursos económicos, técnicos y humanos que se consideren precisos para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, así como los tiempos calendario para su implementación.

Dicho plan será sometido a consideración del H. Congreso de la Unión, por conducto de la Cámara de Senadores, para que durante un plazo de cinco años contados a partir de su publicación se destine el presupuesto necesario para que los sujetos obligados implementen las herramientas tecnológicas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley.

CUARTO. La implementación de los documentos y expedientes electrónicos por parte de los sujetos obligados, será a partir de los seis meses contados a partir de la fecha en que el Instituto hubiere rendido el informe al que se hace mención en el transitorio anterior.

QUINTO. Los procedimientos y actuaciones de las personas y de los sujetos obligados que, utilizando medios electrónicos, se hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se seguirán rigiendo por la normatividad anterior hasta su terminación.

SEXTO. Quedan derogadas todas aquellas disposiciones que contravengan lo señalado en la presente Ley.

Pleno del Senado de la República a los 14 días del mes de abril del año 2016.

SUSCRIBE

SEN. DOLORES PADIERNA LUNA



15. De las Senadoras Yolanda de la Torre Valdez, Cristina Díaz Salazar, Hilda Flores Escalera, Diva Gastélum Bajo, Anabel Acosta Islas, Itzel Ríos de la Mora, Lucero Saldaña Pérez, Ana Lilia Herrera Anzaldo, Margarita Flores Sánchez y María Elena Barrera Tapia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA DEL SENADO DEL DÍA 12 DE ABRIL Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.



16. De los Senadores Luis Sánchez Jiménez, Angélica de la Peña Gómez y Armando Ríos Piter, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas.



SEN. LUIS
SÁNCHEZ
JIMÉNEZ



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, integrantes de la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad conferida por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la fracción I del artículo 8 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con **Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



SEN. ANGÉLICA
DE LA PEÑA
GÓMEZ



En años recientes nuestro país ha sido escenario de múltiples formas de violencia, las cuales han experimentado un incremento en incidencia e impacto en la seguridad y los derechos humanos de las personas. En vistas de la situación, el Estado Mexicano ha adoptado diversas medidas para contrarrestar el fenómeno.



SEN. ARMANDO
RÍOS PITER



Aunque es innegable que aún falta mucho por hacer para consolidar una política efectiva de Estado que prevenga, investigue, sancione y repare de manera integral los hechos victimizantes ocurridos en nuestro territorio, tampoco cabe duda de que, principalmente a partir de la iniciativa de la sociedad civil, se ha avanzado en la construcción de un marco normativo garantista que amplía los mecanismos de protección de toda persona contra la violencia, los abusos y la inseguridad.

Cuatro de las más relevantes propuestas normativas que se han adoptado en ese sentido, la reforma constitucional en materia de seguridad y justicia del 18 de junio de 2008; la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011; la Ley General de Víctimas del 9 de enero de 2013, primera disposición reglamentaria de los derechos victimales en materia de reparación de las primeras reformas constitucionales; y la reforma constitucional para crear las leyes generales de desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley y de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes del 10 de julio de 2015, nacieron a partir de insumos presentados a esta soberanía por parte de organizaciones de derechos humanos, expertos de la academia y grupos de víctimas.

En particular la Ley General de Víctimas nació y tomó forma desde 2011 a partir de la legítima demanda de miles de víctimas de delitos y violaciones de derechos humanos que rompieron el silencio, así como de organizaciones de derechos humanos y personas solidarias, que se articularon en ese momento en torno al Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad, y dio origen a referentes que se han convertido en colectivos en favor de la construcción de una cultura de la paz.

La Ley General de Víctimas es, sin duda, una de las más avanzadas y completas del mundo, y debe considerarse como un modelo de buena práctica en la armonización de la normatividad interna con respecto a los más altos estándares internacionales en materia de derechos humanos, justicia restaurativa y justicia transicional. Ese reconocimiento, particularmente hacia los principios, derechos y medidas de ayuda, asistencia y



reparación integral que contempla, viene no solamente de las y los legisladores o de los organismos internacionales de derechos humanos que así lo han externado en reiteradas ocasiones, sino sobre todo de miles de víctimas que, en lo individual o colectivo, ven plasmadas muchas de sus expectativas y demandas en este texto normativo.

Con todo, la forma que debe asumir la legislación siempre está condicionada a la eficacia y eficiencia que tenga en los hechos para atender la problemática que la motivó, y desde esta Legislatura, en atento diálogo con los grupos de víctimas y organizaciones de la sociedad civil expertas en el tema, hemos observado de cerca los avances y desafíos que se han presentado ya en su plena implementación, advirtiendo que hay importantes áreas de oportunidad para que, a partir de la modificación del texto normativo, se faciliten y mejoren los trabajos para que los derechos de las víctimas se realicen y se dé la mayor satisfacción posible a aquellos por los que la legislación se creó.

En este sentido, una de las principales exigencias y preocupaciones externadas por las víctimas en foros legislativos, ante la opinión pública y en las oficinas de las instancias creadas por la Ley, es que las instituciones que ella estableció garanticen con efectividad sus derechos, con apego irrestricto al espíritu protector de la norma que perseguía desde su origen la eliminación de los obstáculos que, bajo la forma de requisitos y procedimientos burocratizados, fragmentarios y arbitrariamente extendidos incurrieran en la victimización secundaria de las víctimas, esto es, que se convirtieran en una fuente de nuevos daños o agravaban los existentes.

Con todo, y pese a la buena fe de la norma, los hechos han vuelto evidente la necesidad de plantear modificaciones urgentes para rectificar aquellos aspectos que desde la instalación de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas hasta la fecha están produciendo victimización secundaria y mayor dolor a quienes se acercan a esta institución.

Desde luego, se reconoce que la reforma normativa es una de muchas herramientas de política pública que deben impulsarse para que los derechos de las víctimas sean finalmente una realidad en el país; esto se logrará cuando las numerosas iniciativas para combatir efectivamente la impunidad, la corrupción y las causas estructurales de la violencia se concreten en el quehacer cotidiano, pues la crisis de violencia y humanitaria no tendrá solución con la simple adecuación del texto legislativo.

De la mano con las reformas que constituyen la presente Iniciativa deberán emprenderse esfuerzos serios desde todas las instituciones del Estado mexicano obligadas por la Ley General de Víctimas, especialmente aquellas que conforman el Sistema Nacional de Atención a Víctimas y particularmente la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas que, tomando en cuenta las experiencias previas, permitan prevenir fenómenos de discrecionalidad, inmovilidad, improvisación o conflictividad interna institucional, y sobre todo, incurrir en negligencias, omisiones y, en suma, el incumplimiento de las obligaciones de garantizar, promover, proteger y respetar a cabalidad los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación integral.

A tres años de publicada la Ley y dos de instalado su órgano operativo, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, los resultados esperados se han visto limitados e insatisfactorios, pues no se ha interpretado la ley con base en el principio constitucional pro persona.

Es indudable que la expectativa en la institución se elevó de modo dramático debido a que fue instalada teniendo como telón de fondo la emergencia victimal y la consternación pública por la incidencia constante y sistemática de casos dolorosos de violencia como los numerosos casos de desapariciones de personas, homicidios, tortura, secuestros, extorsiones, violencia sexual y feminicidios, trata de personas y muchos otros tipos de hechos victimizantes que se ventilan hace años en diversas instituciones públicas de fuero federal y



común.

Las condiciones para el conjunto de las instituciones públicas en México han sido complejas por la desconfianza ciudadana y el colapso que muchas de ellas, sobre todo las de seguridad y procuración de justicia, han vivido; la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas surge en medio de dicha complejidad, y no hubo la capacidad de comprender la trascendencia humana de su mandato, y pese a que se le dotó de importantes recursos públicos, especialmente para el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, quedó subsumida en la burocracia y, los obstáculos que su reglamentación e interpretación de la norma impusieron, generó un subejercicio mayor del 90%.

Las víctimas y sus familiares han vivido desde hace muchos años una situación de indefensión y orfandad, de maltrato, de condiciones indignas que profundizan su dolor; la Ley General de Víctimas, con todo y lo que pudiera haberse criticado válido o no, se construyó como instrumento del Estado mexicano para atenderlas y protegerlas, sin embargo, se convirtió en una institución más de la estructura del gobierno y no ha sido eficaz ni eficiente para cumplir con el propósito vital que le dio origen; por ello, sobra reiterar la importancia de asumir los cambios que se requieren y que, como una aportación al debate, se ponen a la consideración de esta soberanía.

Es importante destacar que en la presente iniciativa se recogen preocupaciones y propuestas que han surgido del propio entorno legislativo en el Senado y que se han visto expresadas en la interlocución constante con las víctimas y sus familiares, así como con las organizaciones de derechos humanos que las acompañan.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

A lo largo de toda la ley se incorporan a las víctimas de desplazamiento forzado y migrantes como sujetos de los derechos que otorga la presente Ley; así también se armoniza con la reforma constitucional que modifica el estatus jurídico del antiguo Distrito Federal, ahora Ciudad de México y se utiliza Entidades Federativas para incorporar a los estados y a la Ciudad de México en las obligaciones establecidas por esta norma; en los artículos 84 y 79 se establece que ninguna norma de carácter inferior puede restringir ni disminuir los derechos establecidos por esta ley sustantiva; se incorporan elementos que estarán incluidos en las disposiciones de la ley en materia de desaparición de personas para mayor protección a las víctimas de este hecho delictivo; así también, en los artículos 64, 66, 67 y 69, se precisan los elementos para agilizar y hacer expedita la compensación a que tienen derecho las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos. En el artículo 1, se establece que la Ley General de Víctimas es la ley en materia de reparación de conformidad con los artículos 1º, tercer párrafo y 17, 20 y 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. También, en el cuarto párrafo, y a lo largo de toda la iniciativa de reforma, se modifica el concepto “compensación” por el de “indemnización”, para evitar interpretaciones burocráticas.

En el artículo 2, se precisa todos los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos y se ratifica el bloque constitucional que se ha creado a partir de la reforma en derechos humanos del 10 de junio de 2011.

En el artículo 4, se define con mayor precisión como se adquiere la calidad de víctimas y se recoge la demanda de los familiares de ser considerados también víctimas directas porque uno de los efectos de la victimización es su carácter múltiple de violación a derechos por la propia condición de víctimas, es decir, se les estigmatiza, se les criminaliza, se les tortura psicológicamente, se les maltrata en las instituciones, y en el caso de familiares de personas desaparecidas, delito pluriofensivo, también existe la tortura. La definición de víctima se recoge de la que, para estos efectos, ha establecido el Comité Internacional de la Cruz Roja. Así mismo, se incorpora mayor precisión para la protección de las víctimas potenciales.



En el artículo 5, en primer lugar, se organizan los principios en un formato de fracciones para poder citar con precisión el principio que se quiere referir, así también se precisan las definiciones para atender una implementación efectiva, en particular, se modifica en su totalidad el principio de mínimo existencial para incidir en el cambio cultural de los servidores públicos que atienden víctimas y que interpretan con una visión burocrática lo mínimo que deben ofrecer a las víctimas para tratarlas con respeto y dignidad.

En el artículo 6, el concepto de “compensación” representa internacionalmente la reparación en términos económicos que debe recibir una víctima desde la perspectiva de un derecho, se agrega en la fracción V, como lo obligado para la autoridad cuando se trate de la “compensación” a una víctima, la clarificación de que se trata de la reparación o indemnización económica a la que tiene derecho la víctima; actualmente, las autoridades que interpretan la ley han usado su incomprensión sobre el concepto “compensación” para obstaculizar la reparación; por ello, con el objetivo de que las autoridades puedan identificar una definición que sigue presente en el entramado jurídico en cuanto a reparación del daño y no se utilice como pretexto para la victimización secundaria de las víctimas es que se propone incorporar en la definición de “compensación” que se trata de reparación o indemnización económica; se adiciona en la fracción VIII, la definición de desplazamiento interno forzado para poder proveer a las víctimas de este fenómeno creciente de los derechos que integralmente se protegen en esta ley, la experiencia ha sido que los comisionados de la Comisión Ejecutiva han desconocido a las víctimas del desplazamiento interno por no estar referido este hecho victimizante en la ley actual. Al adicionar esta definición en la fracción VIII, se recorren todas las fracciones.

La incorporación del fenómeno victimizante y de las víctimas de desplazamiento interno forzado se hace en los artículos 6, 8, 9, 28, 38, 41, 45, 47, 63, fracción XXX del 79, fracción IX del 93, fracción II del 101, fracción VIII del 118, fracción VI del 119, 131 y 150.

Se incorpora un nuevo párrafo a la nueva fracción XVIII con el objeto de definir con precisión la calidad de víctima con base en la definición propuesta por el Comité Internacional de la Cruz Roja.

En el artículo 7, se inhiben interpretaciones personales o reglamentarias que disminuyan los estándares protectores que se plantean en la ley sustantiva, se precisa en la fracción I que los derechos a una investigación eficaz se deriva del hecho victimizante; en las fracciones III y IV, se define con mayor precisión el derecho a la verdad y el derecho a la protección; en la XX, el derecho a la consulta sobre todos los procesos en los que participan;

En el artículo 8, se incorpora con claridad que independientemente de la competencia federal o de las entidades federativas, las víctimas tienen derechos, que no pueden ser soslayados bajo argumentos de jurisdiccionales.

En el artículo 9, se incorpora como derecho de las víctimas de violaciones a derechos humanos, desaparición; tortura, tratos crueles o penas crueles inhumanos degradantes; ejecuciones extrajudiciales o desplazamiento interno forzado, a la reintegración y a soluciones duraderas-

En los artículos 15 y 23, se incorpora el derecho de las víctimas a un perito independiente con cargo a los recursos de las comisiones nacional o de las entidades federativas.

En el artículo 21, se incluye que las organizaciones de víctimas u otras personas que representen a las víctimas puedan participar directamente en las exhumaciones, así como ajustarse en lo que tanto el Código Nacional de Procedimientos Penales como la legislación en materia de desapariciones, establecen en materia de pruebas científica, y se plantea no sólo en caso necesario, frase que se elimina, sino como una directriz normativa, que las autoridades no pueden autorizar ni ellas mismas realizar, cremación de cadáveres, hayan sido éstos identificados o no.

En el artículo 26, y a lo largo de toda la propuesta de reforma, se incorpora la previsión de que ningún



ordenamiento de carácter inferior, como ha sucedido a partir de la creación del reglamento de ley, puede restringir ningún derecho ni medida de reparación que disminuya los estándares protectores y garantistas de la ley sustantiva.

En el artículo 27 fracción III, se aclara nuevamente que la compensación es una indemnización económica, en la fracción VI se agrega que debe ser un derecho de las víctimas, la reinserción y soluciones duraderas que permitan una real reparación integral.

En el artículo 28, al igual que en el artículo 6, se incorpora a las víctimas de desplazamiento interno forzado como sujetos de derecho en esta ley. Mientras que en el artículo 29, se adiciona la obligación de la comisión nacional de víctimas de cubrir los gastos de atención médica de emergencia cuando no haya garantía de que las instituciones hospitalarias o la comisión de la entidad federativa de que se trate, puedan atender a la víctima.

En Iguala, Gro., la indiferencia en atender un caso de un joven, familiar de un desaparecido, pero víctima directa por haber sido objeto de agresión con arma de fuego, y no cubrir los gastos de emergencia, derivó en su muerte; y posteriormente, lo que nos lleva a la reforma al artículo 31, hubo una negativa inicial a cubrir los gastos funerarios; por ello, en este último artículo, se define con claridad que las autoridades, independientemente del fuero competencial, están obligadas a apoyar los gastos funerarios por el fallecimiento de una víctima.

En el artículo 34, se establece la prohibición de negar atención en los servicios médicos a personas víctimas, independientemente que estén fuera de su jurisdicción como derechohabientes

En el artículo 38, se incorporan a las víctimas de desplazamiento interno forzado como sujetos de derecho en el sistema DIF, y se adiciona que el Sistema DIF deberá contar con recursos presupuestales específicamente asignados como partida emergente.

Un argumento recurrente para no apoyar a las víctimas con el pago de sus traslados es la confusión en la redacción del artículo 39, en el sentido de que no quedó claro que el apoyo se dará tanto para salir del lugar de residencia como para el regreso, de tal manera que la reforma en este artículo tiene como objetivo esa clarificación y dejar especificado que estos apoyos se cubren en diligencias de carácter federal o cuando se cumplan los supuestos del cuarto párrafo del artículo 79.

Incorpora, en el artículo 41, a las víctimas como sujetos de las medidas que otorgan otras normas como Ley Federal para la Protección a Personas que intervienen en el Procedimiento Penal y la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

En el 61, se define con mayor claridad las medidas de restitución como el derecho a regresar a su lugar de origen y a ser restituidos en sus tierras, propiedades o posesiones o a ser indemnizado por la vulneración de estos derechos.

Para mayor claridad de que se compensa o repara económicamente, se incorpora en la fracción viii del artículo 64, que se pagan gastos de traslado a diligencias ministeriales o judiciales, además de las que ya están establecidas en esa fracción.

En el artículo 83, se precisa la naturaleza jurídica de la Comisión Ejecutiva y en el artículo 85, se propone una nueva estructura para la comisión Ejecutiva con un comisionado presidente y seis personas víctimas y expertos en el consejo directivo de la comisión ejecutiva; para la elección del comisionado presidente se señala que el Ejecutivo deberá convocar a consulta a los colectivos y organizaciones de víctimas, así mismo se establece el principio de máxima publicidad en cada etapa del proceso de selección de los comisionados.

Se establece que quienes participen en la Comisión Ejecutiva deberán tener experiencia acreditable como



académicos con cinco años de experiencia en investigación o docencia especializada en atención a víctimas y ser personas provenientes de colectivos de víctimas propuestas por organizaciones no gubernamentales con al menos cinco años de especialización en atención a víctimas.

En relación con el comisionado presidente, la terna que se envíe deberá estar integrada por personas con al menos siete años de experiencia demostrable en atender víctimas y haber sido postulados por colectivos de víctimas y organizaciones de derechos humanos reconocidas por su trayectoria en la defensa de los derechos humanos de las víctimas.

Se establece que serán las comisiones de Justicia y Derechos Humanos del Senado las encargadas del desarrollo del proceso de elección, con ello, ya no sería la comisión de gobernación sino la de derechos humanos.

En el artículo 86, se plantean los requisitos para ser comisionado presidente o miembro del Consejo Directivo, específicamente en la fracción III se señala que sea obligado contar con experiencia acreditada y comprobable en actividades relacionadas con atención a víctimas; se adiciona la fracción V para establecer que no haya sido objeto de recomendaciones de organismos nacionales o internacionales de derechos humanos o que se hubieran señalado contra personal de una institución o unidad administrativa a su cargo sin haberse sancionado y reparado integralmente; así también se establece la obligación del Ejecutivo Federal y del Senado de garantizar el principio de enfoque diferencial y especializado, particularmente que haya un criterio de paridad y que los comisionados provengan de diferentes Entidades Federativas y ser personas destacadas en el ejercicio de actividades profesionales diversas, con esto se pretende que no sean sólo abogados sino que haya profesionales de diversas ramas de la ciencias.

Se señala que los integrantes del Consejo Directivo, así como el Comisionado Presidente se desempeñarán en su cargo por cinco años y se renovarán de forma escalonada cada dos años hasta que concluyan su mandato, sin posibilidad de reelección, y la regulación para que el Comisionado Presidente no tenga ningún otro empleo, cargo o comisión, excepto en actividades docentes, científicas o de beneficencia ni puede participar o estar participando como representante de sociedad civil en espacio consultivo derivado de otras leyes; lo mismo se señala para los integrantes del Consejo Directivo.

Los integrantes del Consejo Directivo tampoco podrán tener ningún empleo, cargo o comisión gubernamental durante su período, ni podrán ejercer actividades remuneradas que impliquen la representación de víctimas en lo particular ante las instituciones del Sistema Nacional de Atención a Víctimas.

Especialmente, y este es un aspecto fundamental de la reforma, se establece la revocación del mandato de los comisionados y del presidente del Consejo Directivo de la Comisión Ejecutiva y se establecen los supuestos por lo que esta revocación puede ser ejercida por el Senado. Es importante mencionar que todos los supuestos se han presentado ya en la operación e implementación de esta Ley y por ello, se considera deben ser causales para ya no desempeñar el cargo, como un procedimiento efectivo de rendición de cuentas:

El subejercicio del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral mayor a 60% en el ejercicio presupuestal anual; el incumplimiento en el otorgamiento de las medidas de ayuda, asistencia, atención y reparación integral establecidas en los Títulos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de esta Ley y así lo hagan constar por escrito dirigido a las Comisiones Unidas al menos cien víctimas inscritas en el Registro; la negativa a una víctima del delito o de violación de derechos humanos de apoyarle con los recursos necesarios para garantizar el acceso a las medidas contempladas en los artículos 28, 29, 30 y 31, de esta Ley, incluso si de la esta negativa, la víctima pierde la vida, se establece que podrá iniciarse además un procedimiento de sanción administrativa y penal, de conformidad con la legislación aplicable; o incurran en otras conductas que coloquen a las víctimas



del delito o de violación a derechos humanos en situaciones de victimización secundaria o en mayor vulnerabilidad.

Por último se establece el procedimiento que deberán seguir las Comisiones Unidas para la revocación del mandato, lo cual se acompaña de una reforma al Reglamento del Senado de la República para dotar de facultades a las comisiones para realizar esta tarea.

En el artículo 87, se establece que el Comisionado Presidente durara en el encargo dos años, renovable por una ocasión y que será electo por el pleno de los comisionados integrantes del Consejo Directivo. Así también, se establecen las facultades de carácter administrativo, y se determina que en el cumplimiento del Título Quinto de la Ley, estará a las decisiones que tome el Consejo Directivo, de la Comisión Ejecutiva, con voto de exclusivamente en decisiones que afecten de manera directa a la seguridad y el ejercicio de los derechos de las víctimas y cuando éstas se encuentren en riesgo.

En el artículo 88, además de incorporar a las víctimas migrantes y de desplazamiento forzado, se agrega un párrafo con varias fracciones para establecer las funciones del Consejo Directivo: establecer en conjunto con el Comisionado Presidente los lineamientos generales de actuación de la Comisión Ejecutiva; Instruir la elaboración y aprobar, en su caso, los proyectos de normas de carácter interno, manuales, protocolos, políticas públicas, convenios y otros documentos técnicos, operativos o reglamentarios relacionados con la actuación de la Comisión Ejecutiva y el cumplimiento de sus fines, o bien, validar los proyectos sometidos a su consideración por el Comisionado Presidente; Validar, en su caso, el proyecto de informe anual que rinda el Comisionado Presidente, así como hacer todo tipo de recomendaciones y observaciones sobre el proyecto; Conocer y validar, en su caso, el informe mensual de ejercicio presupuestal de la Comisión Ejecutiva; Emitir recomendaciones para la actuación de la Comisión Ejecutiva en casos concretos, particularmente cuando haya hechos victimizantes que, por su importancia y gravedad, ameriten su intervención o la del Sistema Nacional de Atención a Víctimas; y Emitir recomendaciones públicas al Comisionado Presidente para atender adecuadamente algún asunto que sea de interés del Consejo Directivo, en el marco del cumplimiento de esta Ley.

Se reforman también los artículos 91 y 92 para que se precise que los diagnósticos nacionales que elabore la Comisión Ejecutiva, se podrán realizar por iniciativa propia de la misma o a solicitud de grupos de víctimas o de la sociedad civil, incorporar la palabra de personas a la violación de derechos humanos de desaparición, y señalar que el presidente tendrá voto de calidad de conformidad con lo que se establece en el artículo 87 de la propia ley, respectivamente.

En el artículo 93, los comités temáticos se propone se conviertan en relatorías y quienes estén a cargo, sean designados por el Pleno de la Comisión a partir de una convocatoria pública con el objetivo de que las personas responsables de las relatorías, tengan conocimientos demostrables y sólidos en el campo de su mandato y se establecen sus funciones en las nueve fracciones que se proponen.

Las relatorías son equivalentes a los comités existentes, y se adiciona dos, una de ellas, sobre desplazamiento forzado y la otra sobre migrantes; al mismo tiempo se deroga el Comité Interdisciplinario Evaluador para darle una función de mayor alcance pues en la propuesta el Pleno de la Comisión Ejecutiva se constituye en el Comité Interdisciplinario Evaluador que dictamine y apruebe los proyectos de reparación integral, con base en la proporcionalidad del daño en cada caso.

Con el objetivo de resolver la burocratización en el registro de víctimas que ha significado altos niveles de victimización secundaria, se incluye en el artículo 96 un párrafo que señala que las víctimas no requieren *para su inscripción exhibir ningún documento en específico, ni podrá exigírseles, en consecuencia, la presentación*



de denuncia o cualquier otro documento o trámite presentado ante la instancia de procuración de justicia o de protección de derechos humanos que corresponda por motivo de su jurisdicción.

Además, se deberá contar con subregistros para cada uno de los tipos de hechos victimizantes, divididos en dos archivos generales para hechos victimizantes de fuero federal y los de fuero común.

En el artículo 97 se adicionan dos párrafos para fortalecer las otras fuentes que alimentan la integración del Registro. En ellos se establece que aportarán de inmediato sus bases de datos las instituciones de protección de derechos humanos, procuración de justicia, poderes judiciales federal y de las entidades federativas con objeto de que se incorpore dicha información en el formato único de declaración; y que a partir de que el responsable del Registro turne los expedientes a la presidencia de la Comisión Ejecutiva, si ésta concluye la revisión de los casos, deberá turnar un proyecto de dictamen de reparación para su discusión y aprobación al Pleno de la Comisión Ejecutiva; en caso de tratarse de un asunto de la competencia de la comisión de víctimas de una entidad federativa, se le turnará y exhortará para su inmediata atención.

En el artículo 101 se establece un plazo máximo de cinco días para el ingreso al registro de una solicitud y la obligación del servidor público de la Comisión Ejecutiva, una vez autorizada la inscripción al registro, informar sobre la misma, así como, expedir y entregar al solicitante un comprobante foliado que le acredite su inscripción. Se incluye también que ninguna autoridad podrá condicionar el cumplimiento de los derechos de las víctimas a que se le presente el comprobante foliado. Se establece con precisión que no se le podrá exigir a las víctimas mayores requisitos de los establecidos en esta ley ni que realice ninguna gestión relacionada con la obtención de información para el mismo.

Se adiciona un párrafo que rompa con la dinámica revictimizante de exigir a las víctimas más de lo que la ley establece:

Los servidores públicos de la Comisión Ejecutiva no podrán condicionar las ayudas del Título Tercero a estar previamente inscritos en el Registro ni la inscripción al Registro Nacional a que la víctima le entregue los documentos arriba señalados ni a la ejecución de condiciones de cualquier tipo que se establezcan por el Reglamento o resoluciones de la Comisión Ejecutiva que reduzcan los parámetros protectores de esta Ley.

El artículo 110 es uno de los más relevantes que se propone reformar, porque ahí ha descansado toda la errada interpretación de esta ley de protección a víctimas por parte de quienes están obligados a cumplirla. Por ello, se adicionan varios párrafos que marcan con claridad cómo se reconoce la calidad de víctima y se define con mayor amplitud qué autoridades lo determinan, para efectos de reparación integral.

La iniciativa establece que la calidad de víctima se adquiere por el menoscabo o anulación del ejercicio de los derechos que se deriva de un hecho victimizante y hace referencia a lo que señala el artículo 4 de esta ley y que bastará con la existencia de un daño objetivo y evidente y el dicho de la víctima para tener acceso a las medidas de ayuda inmediata que están reguladas en el Título Tercero de esta ley, mismas que deberán tomar la Comisión Ejecutiva y la comisión de la entidad federativa que corresponda, todo ello con base en el principio pro persona establecido en el artículo primero constitucional y los principios de buena fe, no victimización secundaria, debida diligencia y los demás aplicables; así mismo se señalan los casos de emergencia que deberán ser atendidos sin que medie requisito ni formalidad.

Los párrafos que se adicionan tienen como objetivo clarificar los distintos procesos para garantizar que se cumplan las medidas de ayuda inmediata, asistencia, apoyo, atención y de reparación integral que se han establecido en los diversos títulos del Tercero al Quinto. , todo ello para que las víctimas superen su condición de victimidad y se reinserten lo más plenamente posible a la sociedad y a la realización de su proyecto de vida.



En lo que se refiere a la garantía de las medidas de reparación integral contempladas en el Título Quinto de esta Ley, además de las autoridades ya señaladas en esta ley, se adiciona a *las instituciones de derecho público nacionales o internacionales cuyo mandato expreso tenga conexión directa con la protección, promoción o defensa de los derechos de las víctimas, tales como comisiones de la verdad, grupos de investigación conformados por personas expertas designadas para conocer de un caso por organismos internacionales o instituciones gubernamentales, u otros mecanismos públicos de investigación sobre justicia transicional, que tuvieran conocimiento probado sobre la ocurrencia del hecho victimizante alegado.*

En el artículo 111, se señalan los efectos que tiene el reconocimiento de la calidad de víctima de conformidad con artículos 4 y 110 de la ley, y de manera importante, se establece que no se podrá invocar el reglamento para negar o restringir la garantía del cumplimiento de los derechos reconocidos por la ley.

En los artículo 118 y 119, se adiciona la creación de refugios seguros para víctimas de desplazamiento interno forzado y migrantes, así como el diseño y ejecución de programas de prevención social de la violencia y la delincuencia con el objetivo de promover la reinserción social y favorecer medidas de no repetición.

En el artículo 120, dada la experiencia de que servidores públicos de la propia institución responsable de operar la ley, han incumplido con ella y no ha sucedido nada, se adiciona una redacción que pueda ser un mecanismo de mayor incentivo para el cumplimiento de las obligaciones en esta ley definidas a partir de que se especifica que quienes tengan responsabilidad institucional, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

En el artículo 123, se adicionan dos fracciones como deberes del Ministerio Público, el de iniciar procedimientos de investigación y eventual sanción penal a los servidores públicos que incurran en conductas delictivas aprovechando la vulnerabilidad de las víctima, así como otras sanciones que se establezcan en normas aplicables en materia de atención integral a víctimas y reparación integral.

En el artículo 131, se señala que en las tareas del Pleno de la Comisión Ejecutiva como Comité Interdisciplinario Evaluador para definir las medidas de reparación desde el Título Tercero hasta el Título Quinto, realizará una evaluación integral del entorno y se incorpora que para dicha evaluación, en el caso de víctimas de desaparición y desplazamiento interno forzado, se atenderán las condiciones de extrema vulnerabilidad.

En el último párrafo del artículo 132, sobre todo considerando que el subejercicio en el 2015 del Fondo al que se refiere el mismo artículo fue por encima del 90 por ciento, se establece una excepción a que las compensaciones subsidiarias se cubrirán con los recursos correspondientes al ejercicio fiscal vigente cuando haya un subejercicio superior al 60 por ciento del mismo.

Se adiciona un nuevo Título Décimo Primero, Capítulo Único, De las Sanciones que adiciona los artículos del 190 al 197.

Para efectos de mayor claridad de las diversas disposiciones que se reforman se integra un comparativo con la ley vigente y las propuestas de modificación:



LEY VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
Artículo 1. La presente Ley general es de orden público, de interés social y observancia en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por los artículos 1o., párrafo tercero, 17, y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, y otras leyes en materia de víctimas.	Artículo 1. La presente Ley general es de orden público, de interés social y observancia en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por el artículo 1o., párrafo tercero en materia de reparación , 17, y 20, y de conformidad con la fracción XXX del artículo 73, todos en materia de reparación del daño , de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, y otras leyes en materia de víctimas.
En las normas que protejan a víctimas en las leyes expedidas por el Congreso, se aplicará siempre la que más favorezca a la persona.	[...]
La presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral.	[...]
La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.	La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, indemnización , satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.
Artículo 2. El objeto de esta Ley es:	Artículo 2. [...]
I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y	I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial los derechos a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral y los demás consagrados en esta Ley , en la Constitución, y en las normas sobre derechos humanos en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es Parte y demás



LEY VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
demás instrumentos de derechos humanos;	instrumentos de derechos humanos;
II. Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral;	II. Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas, así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral;
III – V. [...]	III.- a V.- [...]
Artículo 4. Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.	Artículo 4. Se denominarán víctimas las personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro, lesión a sus bienes jurídicos o anulación de sus derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.
	También se consideran víctimas a las personas que, en términos de la legislación aplicable, tengan parentesco con la persona directamente afectada por consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente y descendente, sin limitación de grado; en la línea transversal hasta el cuarto grado; el cónyuge, y la concubina o, en su caso, quienes estén sujetos al régimen de sociedad en convivencia u otras figuras jurídicas afines, dependan económicamente de la persona desaparecida o sean allegadas.
	En los casos de hechos victimizantes que por su naturaleza impliquen la desaparición, ausencia, privación de la libertad o muerte de la víctima directa, también se considerarán como tales las personas a las que se refiere el párrafo anterior.
Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.	Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito. En todo momento tendrán derecho a que las



LEY VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
	autoridades faciliten y colaboren con ellas para cumplir con su labor, en los términos de esta Ley y en el ámbito de sus respectivas competencias, así como, en los casos que lo ameriten, a las medidas de protección a las que se refiere el Título Tercero Capítulo IV de esta Ley.
[Artículo 4 párrafo cuarto] La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.	La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.
Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.	[...]
Artículo 5. Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes:	Artículo 5. [...]
Dignidad.- La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares.	I. Dignidad.- Las víctimas deben ser tratadas en todo momento como titulares y sujetos de derechos, y a no ser objeto de violencia, discriminación, humillaciones, tratos vejatorios, desinterés o arbitrariedades de cualquier especie por parte del Estado o de los particulares.
En virtud de la dignidad humana de la víctima, todas las autoridades del Estado están obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación. Igualmente, todas las autoridades del Estado están obligadas a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.	Todas las autoridades del Estado están obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarlas y tratarlas como fin de su actuación. Igualmente, todas las autoridades del Estado están obligadas a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.
En cualquier caso, toda norma, institución o acto que se desprenda de la presente Ley serán interpretados de conformidad con los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los	[...]



LEY VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte, aplicando siempre la norma más benéfica para la persona.	
Buena fe.- Las autoridades presumirán la buena fe de las víctimas. Los servidores públicos que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas no deberán criminalizarla o responsabilizarla por su situación de víctima y deberán brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.	II.-Buena fe.- Las autoridades presumirán en todo momento la buena fe de lo dicho y actuado por las víctimas. Los servidores públicos que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas no deberán criminalizarla o responsabilizarla por su situación de víctima, ni fundar en cuestionamientos injustificados, razones de jurisdicción u opiniones de ninguna índole la negativa o restricción de brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia que requiera, así como respetar y no obstaculizar el ejercicio efectivo de sus derechos.
	Este principio no admite excepciones basadas en prejuicios de ninguna especie, así como tampoco en las opiniones técnicas a las que llegue el personal jurídico, psicológico, médico o cualquier otro encargado de la atención a víctimas.
Complementariedad.- Los mecanismos, medidas y procedimientos contemplados en esta Ley, en especial los relacionados con la de asistencia, ayuda, protección, atención y reparación integral a las víctimas, deberán realizarse de manera armónica, eficaz y eficiente entendiéndose siempre como complementarias y no excluyentes.	III. Complementariedad.- Los mecanismos, medidas y procedimientos contemplados en esta Ley, en especial los relacionados con la asistencia, ayuda, protección, atención y reparación integral a las víctimas, deberán realizarse de manera armónica, eficaz y eficiente entendiéndose siempre como complementarias y no excluyentes.
Tanto las reparaciones individuales, administrativas o judiciales, como las reparaciones colectivas deben ser complementarias para alcanzar la integralidad que busca la reparación.	Tanto las reparaciones individuales, administrativas o judiciales, como las reparaciones colectivas deben ser adoptadas conforme al principio de complementariedad para alcanzar la integralidad que busca la reparación. Por lo anterior, en ningún caso podrán sustituirse unas medidas de reparación por otras; especialmente las medidas de indemnización no podrán sustituir a las de restitución, rehabilitación, satisfacción y no repetición, ni éstas a las de indemnización. Las reparaciones adoptadas deberán garantizar en conjunto la realización de los derechos a la verdad y a la justicia.
Debida diligencia.- El Estado deberá realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en	IV. Debida diligencia. - El Estado deberá realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para lograr el objeto de esta Ley,



LEY VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho.	en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho.
El Estado deberá remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas por la presente Ley, realizar prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos, contribuir a su recuperación como sujetos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes, así como evaluar permanentemente el impacto de las acciones que se implementen a favor de las víctimas.	[...]
Enfoque diferencial y especializado.- Esta Ley reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.	V. Enfoque diferencial y especializado.- Esta Ley reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.
Las autoridades que deban aplicar esta Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno. En todo momento se reconocerá el interés superior del menor.	[...]
Este principio incluye la adopción de medidas que respondan a la atención de dichas particularidades y grado de vulnerabilidad, reconociendo igualmente que ciertos daños sufridos por su gravedad requieren de un tratamiento especializado para dar respuesta a su rehabilitación y reintegración a la sociedad.	[...]



LEY VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
Enfoque transformador.- Las autoridades que deban aplicar la presente Ley realizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, los esfuerzos necesarios encaminados a que las medidas de ayuda, protección, atención, asistencia y reparación integral a las que tienen derecho las víctimas contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.	VI. Enfoque transformador.- Las autoridades encargadas de aplicar la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomarán las acciones necesarias para que las medidas de ayuda, protección, atención, asistencia y reparación integral a las que tienen derecho las víctimas contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación, marginación y violencia que fueran causa de los hechos victimizantes, favoreciendo en todo momento su prevención y no repetición. Las reparaciones que se adopten a favor de las víctimas deberán contribuir a la no repetición de los hechos.
Gratuidad.- Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite que implique el derecho de acceso a la justicia y demás derechos reconocidos en esta Ley, serán gratuitos para la víctima.	VII. Gratuidad.- Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite que implique el derecho de acceso a la justicia y demás derechos reconocidos en esta Ley, serán gratuitos para la víctima.
Igualdad y no discriminación.- En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas y en todos los procedimientos a los que se refiere la presente Ley, las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. Toda garantía o mecanismo especial deberá fundarse en razones de enfoque diferencial.	VIII. Igualdad y no discriminación.- En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas y en todos los procedimientos a los que se refiere la presente Ley, las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. Toda garantía o mecanismo especial deberá fundarse en razones de enfoque diferencial.
Integralidad, indivisibilidad e interdependencia.- Todos los derechos contemplados en esta Ley se encuentran interrelacionados entre sí. No se puede garantizar el goce y ejercicio de los mismos sin que a la vez se garantice el resto de los derechos. La violación de un derecho pondrá en riesgo el ejercicio de otros.	IX. Integralidad, indivisibilidad e interdependencia.- Todos los derechos contemplados en esta Ley se encuentran interrelacionados entre sí. No se puede garantizar el goce y ejercicio de los mismos sin que a la vez se garantice el resto de los derechos. La violación de un derecho pondrá en riesgo el ejercicio de otros.
Para garantizar la integralidad, la asistencia, atención, ayuda y reparación integral a las	[...]



LEY VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
víctimas se realizará de forma multidisciplinaria y especializada.	
Máxima protección.- Toda autoridad de los órdenes de gobierno debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos.	X. Máxima protección.- Toda autoridad de los órdenes de gobierno debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos.
Las autoridades adoptarán en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas.	[...]
Mínimo existencial.- Constituye una garantía fundada en la dignidad humana como presupuesto del Estado democrático y consiste en la obligación del Estado de proporcionar a la víctima y a su núcleo familiar un lugar en el que se les preste la atención adecuada para que superen su condición y se asegure su subsistencia con la debida dignidad que debe ser reconocida a las personas en cada momento de su existencia.	XI. Mínimo existencial.- Las autoridades encargadas de cumplir esta Ley están obligadas a proporcionar a la víctima y a su núcleo familiar, en todos los casos en los cuales ello sea necesario, y en las proporciones y duraciones que se precisen, todos los servicios y atenciones que se requieran para la satisfacción de sus necesidades elementales independientemente de otras medidas de ayuda inmediata o asistencia que pudieran estársele brindando en el marco de esta Ley, especialmente si el hecho victimizante produjo o empeoró una situación de precariedad patrimonial o económica a las víctimas, si perdieron su fuente de ingresos o si entre ellos hay niñas, niños o adolescentes que pudieran ser especialmente afectados por el hecho victimizante.
No criminalización.- Las autoridades no deberán agravar el sufrimiento de la víctima ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie.	XII. No criminalización.- Las autoridades no deberán agravar el sufrimiento de la víctima ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie.
Ninguna autoridad o particular podrá especular públicamente sobre la pertenencia de las víctimas al crimen organizado o su vinculación con alguna actividad delictiva. La estigmatización, el prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo deberán evitarse.	[...]
Victimización secundaria.- Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán	XIII.No victimización secundaria.- Las características y condiciones particulares de la



LEY VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
ser motivo para negarle su calidad. El Estado tampoco podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.	víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. El Estado tampoco podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.
Participación conjunta.- Para superar la vulnerabilidad de las víctimas, el Estado deberá implementar medidas de ayuda, atención, asistencia y reparación integral con el apoyo y colaboración de la sociedad civil y el sector privado, incluidos los grupos o colectivos de víctimas.	XIV. Participación conjunta.- Para superar la vulnerabilidad de las víctimas, el Estado deberá implementar medidas de ayuda, atención, asistencia y reparación integral con el apoyo y colaboración de la sociedad civil y el sector privado, incluidos los grupos o colectivos de víctimas.
La víctima tiene derecho a colaborar con las investigaciones y las medidas para lograr superar su condición de vulnerabilidad, atendiendo al contexto, siempre y cuando las medidas no impliquen un detrimento a sus derechos.	[...]
Progresividad y no regresividad.- Las autoridades que deben aplicar la presente Ley tendrán la obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos en la misma y no podrán retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados.	XV. Progresividad y no regresividad.- Las autoridades que deben aplicar la presente Ley tendrán la obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos en la misma y no podrán retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados.
Publicidad.- Todas las acciones, mecanismos y procedimientos deberán ser públicos, siempre que esto no vulnere los derechos humanos de las víctimas o las garantías para su protección.	XVI. Publicidad.- Todas las acciones, mecanismos y procedimientos, adoptados en el marco de esta Ley, incluidos los que señalan los artículos 85 y 86, deberán ser públicos, siempre que esto no vulnere los derechos humanos de las víctimas o las garantías para su protección.
El Estado deberá implementar mecanismos de difusión eficaces a fin de brindar información y orientación a las víctimas acerca de los derechos, garantías y recursos, así como acciones, mecanismos y procedimientos con los que cuenta, los cuales deberán ser dirigidos a las víctimas y publicitarse de forma clara y accesible.	El Estado deberá implementar mecanismos de difusión eficaces a fin de brindar información y orientación a las víctimas acerca de los derechos, garantías y recursos, así como acciones, mecanismos y procedimientos con los que cuenta, los cuales deberán ser dirigidos a las víctimas y publicitarse de forma clara, periódica y accesible.
Rendición de cuentas.- Las autoridades y funcionarios encargados de la implementación de la Ley, así como de los planes y programas que	XVII. Rendición de cuentas.- Las autoridades y funcionarios encargados de la implementación de la Ley, así como de los planes y programas que



LEY VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
esta Ley regula, estarán sujetos a mecanismos efectivos de rendición de cuentas y de evaluación que contemplen la participación de la sociedad civil, particularmente de víctimas y colectivos de víctimas.	esta Ley regula, estarán sujetos a mecanismos efectivos de rendición de cuentas y de evaluación, especialmente en lo referente al ejercicio presupuestal del Fondo y a la adopción a favor de las víctimas de medidas de ayuda, asistencia o reparación integral a que se refiere esta Ley , que contemplen la participación de la sociedad civil, particularmente de víctimas y colectivos de víctimas.
Transparencia.- Todas las acciones, mecanismos y procedimientos que lleve a cabo el Estado en ejercicio de sus obligaciones para con las víctimas, deberán instrumentarse de manera que garanticen el acceso a la información, así como el seguimiento y control correspondientes.	XVIII. Transparencia.- Todas las acciones, mecanismos y procedimientos que lleve a cabo el Estado en ejercicio de sus obligaciones para con las víctimas, deberán instrumentarse de manera que garanticen el acceso a la información, así como el seguimiento y control correspondientes.
Las autoridades deberán contar con mecanismos efectivos de rendición de cuentas y de evaluación de las políticas, planes y programas que se instrumenten para garantizar los derechos de las víctimas.	[...]
Trato preferente.- Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de garantizar el trato digno y preferente a las víctimas.	XIX. Trato preferente.- Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de garantizar el trato digno y preferente a las víctimas.
Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. Asesor Jurídico: Asesor Jurídico Federal de Atención a Víctimas y sus equivalentes en las entidades federativas; II. Asesoría Jurídica: Asesoría Jurídica Federal de Atención a Víctimas y sus equivalentes en las entidades federativas; III. Comisiones de víctimas: Comisión Estatal y del Distrito Federal de Atención Integral a Víctimas; IV. Comisión Ejecutiva: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;	Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. al IV. [...]
V. Compensación: Erogación económica a que la víctima tenga derecho en los términos de	V. Compensación: Reparación o indemnización económica a la que la víctima tenga derecho en los



LEY VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
esta Ley;	términos de esta Ley;
VI. Daño: Muerte o lesiones corporales, daños o perjuicios morales y materiales, salvo a los bienes de propiedad de la persona responsable de los daños; pérdidas de ingresos directamente derivadas de un interés económico; pérdidas de ingresos directamente derivadas del uso del medio ambiente incurridas como resultado de un deterioro significativo del medio ambiente, teniendo en cuenta los ahorros y los costos; costo de las medidas de restablecimiento, limitado al costo de las medidas efectivamente adoptadas o que vayan a adoptarse; y costo de las medidas preventivas, incluidas cualesquiera pérdidas o daños causados por esas medidas, en la medida en que los daños deriven o resulten; VII. Delito: Acto u omisión que sancionan las leyes penales;	VI.- y VII.- [...]
	VIII.- Desplazamiento interno forzado: Condición de las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a abandonar, escapar o huir de su lugar de residencia habitual y que no han cruzado los límites de territorio nacional, o bien, personas o grupos de personas que hayan tenido que huir de México por los motivos previstos en la Ley de Refugiados y Protección complementaria. Es víctima de desplazamiento interno forzado la persona o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal mexicana internacionalmente reconocida.
VIII. Fondo: Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral;	IX. Fondo: Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral;
IX. Hecho victimizante: Actos u omisiones que dañan, menoscaban o ponen en peligro los bienes jurídicos o derechos de una persona	X. Hecho victimizante: Actos u omisiones que dañan, menoscaban o ponen en peligro los bienes jurídicos o derechos de una persona



LEY VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
convirtiéndola en víctima. Éstos pueden estar tipificados como delito o constituir una violación a los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que México forme parte;	convirtiéndola en víctima. Éstos pueden estar tipificados como delito o constituir una violación a los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que México forme parte;
X. Ley: Ley General de Víctimas;	XI. Ley: Ley General de Víctimas;
XI. Plan: Plan Anual Integral de Atención a Víctimas;	XII. Plan: Plan Anual Integral de Atención a Víctimas;
XII. Programa: Programa de Atención Integral a Víctimas;	XIII. Programa: Programa de Atención Integral a Víctimas;
XIII. Procedimiento: Procedimientos seguidos ante autoridades judiciales o administrativas;	XIV. Procedimiento: Procedimientos seguidos ante autoridades judiciales o administrativas;
XIV. Registro: Registro Nacional de Víctimas, que incluye el registro federal y los registros de las entidades federativas;	XV. Registro: Registro Nacional de Víctimas, que incluye el registro federal y los registros de las entidades federativas;
XV. Reglamento: Reglamento de la Ley General de Víctimas;	XVI. Reglamento: Reglamento de la Ley General de Víctimas;
XVI. Sistema: Sistema Nacional de Atención a Víctimas;	XVII. Sistema: Sistema Nacional de Atención a Víctimas;
XVII. Víctima: Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito;	XVIII. Víctima: Persona física queha sufrido la anulación, el daño o el menoscabo de sus derechos como consecuencia deuna violación de derechos humanos o de la comisión de un delito;
	También se consideran víctimas a las personas que, en términos de la legislación aplicable, tengan parentesco con la persona desaparecida por consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente y descendente, sin limitación de grado; en la línea transversal hasta el cuarto grado; el cónyuge, y la concubina o, en su caso, quienes estén sujetos al régimen de sociedad en convivencia u otras figuras jurídicas afines, o dependan económicamente de la persona desaparecida.
XVIII. Víctima potencial: Las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de	[...] Se deroga



LEY VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
un delito;	
XIX. Violación de derechos humanos: Todo acto u omisión que afecte los derechos humanos reconocidos en la Constitución o en los Tratados Internacionales, cuando el agente sea servidor público en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o un particular que ejerza funciones públicas. También se considera violación de derechos humanos cuando la acción u omisión referida sea realizada por un particular instigado o autorizado, explícita o implícitamente por un servidor público, o cuando actúe con aquiescencia o colaboración de un servidor público. XX. Se deroga. XXI. Se deroga. XXII. Se deroga.	XIX. a XXII.- [...]
Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.	Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos, por tanto, esta ley no podrá ser interpretada de forma tal que limite, modifique o menoscabe las disposiciones de cualquier instrumento internacional aplicable.
Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:	[...]
I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;	I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables del hecho victimizante, y a su reparación integral;
II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron;	II.- [...]



LEY VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
III. A conocer la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos en que le fueron violados sus derechos humanos para lo cual la autoridad deberá informar los resultados de las investigaciones;	III. A conocer la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos victimizantes, incluyendo aquéllos en los que hubiera intervenido una autoridad pública, para lo cual la autoridad deberá informar a las víctimas y sus representantes acerca de los resultados de toda investigación practicada, así como hacerlos públicos en los términos de la legislación en la materia;
IV. A que se le brinde protección y se salvaguarde su vida y su integridad corporal, en los casos previstos en el artículo 34 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada;	IV. A que se le brinde protección y se salvaguarde su vida y su integridad corporal, a lo largo de todos los procesos en los que sean parte, indistintamente de la fase procesal en la que se encuentren;
V. A ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos por parte de los servidores públicos y, en general, por el personal de las instituciones públicas responsables del cumplimiento de esta Ley, así como por parte de los particulares que cuenten con convenios para brindar servicios a las víctimas;	V.- [...]
VI.- A solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, con independencia del lugar en donde ella se encuentre, así como a que esa ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación;	VI.- [...]
VII. A la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces;	VII. A contar con recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces para garantizar su acceso a la ayuda, asistencia, verdad, justicia y reparación integral;
VIII. A la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean	VIII. Al bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a su dignidad y privacidad, [...] con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas;



LEY VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos;	
IX. A solicitar y a recibir información clara, precisa y accesible sobre las rutas y los medios de acceso a los procedimientos, mecanismos y medidas que se establecen en la presente Ley; X. A solicitar, acceder y recibir, en forma clara y precisa, toda la información oficial necesaria para lograr el pleno ejercicio de cada uno de sus derechos; XI. A obtener en forma oportuna, rápida y efectiva todos los documentos que requiera para el ejercicio de sus derechos, entre éstos, los documentos de identificación y las visas; XII. A conocer el estado de los procesos judiciales y administrativos en los que tenga un interés como interviniente; XIII. A ser efectivamente escuchada por la autoridad respectiva cuando se encuentre presente en la audiencia, diligencia o en cualquier otra actuación y antes de que la autoridad se pronuncie; XIV. A ser notificada de las resoluciones relativas a las solicitudes de ingreso al Registro y de medidas de ayuda, de asistencia y reparación integral que se dicten; XV. A que el consulado de su país de origen sea inmediatamente notificado conforme a las normas internacionales que protegen el derecho a la asistencia consular, cuando se trate de víctimas extranjeras; XVI. A la reunificación familiar cuando por razón del tipo de victimización su núcleo familiar se haya dividido; XVII. A retornar a su lugar de origen o a reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad;	IX. a XIX.-[...]



LEY VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
XVIII. A acudir y a participar en escenarios de diálogo institucional; XIX. A ser beneficiaria de las acciones afirmativas y programas sociales públicos para proteger y garantizar sus derechos;	
XX. A participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, ayuda, atención, asistencia y reparación integral;	XX.- A participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, ayuda, atención, asistencia y reparación integral; en especial tendrán el derecho de ser consultadas en todo momento por las autoridades integrantes del Sistema con respecto a las políticas, programas y modelos de atención que adopten;
XXI. A que las políticas públicas que son implementadas con base en la presente Ley tengan un enfoque transversal de género y diferencial, particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores y población indígena; XXII. A no ser discriminadas ni limitadas en sus derechos; XXIII. A recibir tratamiento especializado que le permita su rehabilitación física y psicológica con la finalidad de lograr su reintegración a la sociedad; XXIV. A acceder a los mecanismos de justicia disponibles para determinar la responsabilidad en la comisión del delito o de la violación de los derechos humanos; XXV. A tomar decisiones informadas sobre las vías de acceso a la justicia o mecanismos alternativos; XXVI. A una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de manera adecuada de todos los responsables del daño, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño; XXVII. A participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los mecanismos de acceso a la justicia que estén a su disposición,	XXI.- a XXXII.- [...]



LEY VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
conforme a los procedimientos establecidos en la ley de la materia; XXVIII. A expresar libremente sus opiniones e intereses ante las autoridades e instancias correspondientes y a que éstas, en su caso, sean consideradas en las decisiones que afecten sus intereses; XXIX. Derecho a ejercer los recursos legales en contra de las decisiones que afecten sus intereses y el ejercicio de sus derechos; XXX. A que se les otorgue, en los casos que proceda, la ayuda provisional; XXXI. A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor de su lengua, en caso de que no comprendan el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual; XXXII. A trabajar de forma colectiva con otras víctimas para la defensa de sus derechos, incluida su reincorporación a la sociedad;	
XXXIII. A participar en espacios colectivos donde se proporcione apoyo individual o colectivo que le permita relacionarse con otras víctimas, y	XXXIII. A participar en espacios colectivos donde se proporcione apoyo individual o colectivo que le permita relacionarse con otras víctimas;
	XXXIV.- A ser reconocidas por su calidad de víctimas de desplazamiento interno forzado cuando se cumplan los supuestos establecidos en la fracción VIII del artículo 6 de esta Ley y contar con medidas de asistencia y atención especializada; a no sufrir privación arbitraria, apropiación, ocupación o destrucción de sus propiedades y/o posesiones, sea individual o colectiva, a su identidad y reconocimiento de personalidad jurídica, a transitar de manera libre, a elegir su lugar de residencia, a trámites para la obtención o restitución de su documentación personal, acceso a gozar de condiciones satisfactorias de vida con programas de seguridad, salud e higiene, agua potable, alimentos, alojamientos básicos y vivienda, educación, a ser consultados y participar en la planificación y gestión de soluciones duraderas y al acceso a procesos de procuración y



LEY VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
	administración de justicia, a medios de defensa efectivos, que permitan su reinserción en condiciones de seguridad al territorio y a la comunidad de la que han sido desplazados forzosamente;
	XXXV.- A solicitar ayuda internacional humanitaria,
	XXXVI.- A transitar de manera libre y elegir su lugar de residencia;
	XXXVII. A que las definiciones, principios, derechos y medidas contemplados en cualquier normatividad que involucre la participación de víctimas sean interpretados de manera tal que favorezcan a la mayor y mejor protección de sus derechos, así como a que, en caso de conflicto normativo, se aplique en todo caso la que más favorezca a la víctima, y
XXXIV. Los demás señalados por la Constitución, los Tratados Internacionales, esta Ley y cualquier otra disposición aplicable en la materia o legislación especial.	XXXVIII. Los demás señalados por la Constitución, los Tratados Internacionales, esta Ley y cualquier otra disposición aplicable en la materia o legislación especial.
Artículo 8. Las víctimas recibirán ayuda provisional, oportuna y rápida de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de derechos. Las medidas de ayuda provisional se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata.	Artículo 8. Las víctimas del delito o de violaciones a derechos humanos a nivel federal, o las del delito o violaciones de derechos humanos de jurisdicción de las entidades federativas, en el caso de que no hubiera comisión estatal de víctimas, e independientemente de que estén inscritas en el Registro Nacional de Víctimas, recibirán de la Comisión Ejecutiva federal ayuda provisional, oportuna y rápida de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de derechos. Las medidas de ayuda provisional se



LEY VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
	brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata.
Las víctimas de delitos o de violaciones de derechos contra la libertad y la integridad, recibirán ayuda médica y psicológica especializada de emergencia en los términos de la presente Ley.	Las víctimas de delitos o de violaciones de derechos que atenten contra la vida , contra la libertad o la integridad, así como de desplazamiento interno forzado , recibirán ayuda médica y psicológica especializada de emergencia en los términos de la presente Ley.
Los servidores públicos deberán brindar información clara, precisa y accesible a las víctimas y sus familiares, sobre cada una de las garantías, mecanismos y procedimientos que permiten el acceso oportuno, rápido y efectivo a las medidas de ayuda contempladas en la presente Ley.	[...]
Las medidas de ayuda, asistencia, atención y demás establecidas en los Títulos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de esta Ley, se brindarán exclusivamente por las instituciones públicas de los gobiernos Federal, de las entidades federativas y municipios, a través de los programas, mecanismos y servicios con que cuenten, salvo en los casos urgentes o de extrema necesidad en los que se podrá recurrir a instituciones privadas.	Las medidas de ayuda, asistencia, atención y demás establecidas en los Títulos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de esta Ley, se brindarán exclusivamente por las instituciones públicas de los gobiernos Federal, de las entidades federativas y municipios en el ámbito de sus competencias , a través de los programas, mecanismos y servicios con que cuenten, salvo en los casos urgentes o de extrema necesidad en los que se podrá recurrir a instituciones privadas.
Artículo 9. Las víctimas tendrán derecho a la asistencia y a la atención, los cuales se garantizarán incluyendo siempre un enfoque transversal de género y diferencial.	Artículo 9. Las víctimas tendrán derecho a la asistencia y a la atención, los cuales se garantizarán incluyendo siempre un enfoque transversal restaurativo, transformador , de género y diferencial.
Se entiende por asistencia el conjunto integrado de mecanismos, procedimientos, programas, medidas y recursos de orden político, económico, social, cultural, entre otros, a cargo del Estado, orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política. Entre estas medidas, las víctimas	Se entiende por asistencia el conjunto integrado de mecanismos, procedimientos, programas, medidas y recursos de orden político, económico, social, cultural, entre otros, a cargo del Estado, orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para superar su victimidad , llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política, y a las víctimas de



LEY VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
contarán con asistencia médica especializada incluyendo la psiquiátrica, psicológica, traumatológica y tanatológica.	desaparición; tortura, tratos crueles o penas crueles inhumanos degradantes; ejecuciones extrajudiciales o desplazamiento interno forzado, su reintegración y a soluciones duraderas. Entre estas medidas, las víctimas contarán con asistencia médica especializada incluyendo la psiquiátrica, psicológica, traumatológica y tanatológica.
Se entiende por atención, la acción de dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a las víctimas, con el objeto de facilitar su acceso a los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral, cualificando el ejercicio de los mismos.	[...]
Las medidas de asistencia y atención no sustituyen ni reemplazan a las medidas de reparación integral, por lo tanto, el costo o las erogaciones en que incurra el Estado en la prestación de los servicios de atención y asistencia, en ningún caso serán descontados de la compensación a que tuvieran derecho las víctimas.	Las medidas de asistencia y atención no sustituyen ni reemplazan a las medidas de reparación integral, por lo tanto, el costo o las erogaciones en que incurra el Estado en la prestación de los servicios de atención y asistencia, en ningún caso serán descontados de la indemnización a que tuvieran derecho las víctimas.
Artículo 12. Las víctimas gozarán de los siguientes derechos:	Artículo 12. [...]
I.- A ser informadas de manera clara, precisa y accesible de sus derechos por el Ministerio Público o la primera autoridad con la que tenga contacto o que conozca del hecho delictivo, tan pronto éste ocurra. El Ministerio Público deberá comunicar a la víctima los derechos que reconocen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y esta Ley a su favor, dejando constancia en la carpeta de investigación de este hecho, con total independencia de que exista o no un probable responsable de los hechos;	I.-[...]
II.- A que se les repare el daño en forma expedita, proporcional y justa en los términos a que se refiere el artículo 64 de esta Ley y de la legislación aplicable. En los casos en que la autoridad judicial dicte una sentencia condenatoria no podrá absolver al responsable de dicha reparación. Si la víctima o su Asesor Jurídico no solicitaran la	II.-A que se les repare el daño en forma expedita, proporcional y justa en los términos a que se refieren los artículos 64 al 72 de esta Ley y de la legislación aplicable. En los casos en que la autoridad judicial dicte una sentencia condenatoria no podrá absolver al responsable de dicha reparación. Si la víctima o su Asesor Jurídico



LEY VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
reparación del daño, el Ministerio Público está obligado a hacerlo;	no solicitaran la reparación del daño, el Ministerio Público está obligado a hacerlo;
III.- A coadyuvar con el Ministerio Público; a que se les reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuenten, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio como partes plenas ejerciendo durante el mismo sus derechos los cuales en ningún caso podrán ser menores a los del imputado. Asimismo, tendrán derecho a que se les otorguen todas las facilidades para la presentación de denuncias o querellas; IV. A ser asesoradas y representadas dentro de la investigación y el proceso por un Asesor Jurídico. En los casos en que no quieran o no puedan contratar un abogado, les será proporcionado por el Estado, de acuerdo al procedimiento que determine esta Ley y su Reglamento; esto incluirá su derecho a elegir libremente a su representante legal; V. A impugnar ante la autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento, con independencia de que se haya reparado o no el daño; VI. A comparecer en la fase de la investigación o al juicio y a que sean adoptadas medidas para minimizar las molestias causadas, proteger su intimidad, identidad y otros datos personales; VII. A que se garantice su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor contra todo acto de amenaza, intimidación o represalia; VIII. A rendir o ampliar sus declaraciones sin ser identificados dentro de la audiencia, teniendo la obligación el juez de resguardar sus datos personales y, si lo solicitan, hacerlo por medios electrónicos;	III.-a XIII.- [...]



LEY VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
IX. A obtener copia simple gratuita y de inmediato de las diligencias en las que intervengan; X. A solicitar medidas precautorias o cautelares para la seguridad y protección de las víctimas, ofendidos y testigos de cargo, para la investigación y persecución de los probables responsables del delito y para el aseguramiento de bienes para la reparación del daño; XI. A que se les informe sobre la realización de las audiencias donde se vaya a resolver sobre sus derechos y a estar presentes en las mismas; XII. A que se les notifique toda resolución que pueda afectar sus derechos y a impugnar dicha resolución, y XIII. En los casos que impliquen graves violaciones a los derechos humanos, a solicitar la intervención de expertos independientes, a fin de que colaboren con las autoridades competentes en la investigación de los hechos y la realización de peritajes. Las organizaciones de la sociedad civil o grupos de víctimas podrán solicitar que grupos de esos expertos revisen, informen y emitan recomendaciones para lograr el acceso a la justicia y a la verdad para las víctimas.	
Artículo 15. Las víctimas tienen derecho a que se les explique el alcance y trascendencia de los exámenes periciales a los que podrán someterse dependiendo de la naturaleza del caso, y en caso de aceptar su realización a ser acompañadas en todo momento por su Asesor Jurídico o la persona que consideren.	Artículo 15. Las víctimas tienen derecho a que se les explique el alcance y trascendencia de los exámenes periciales a los que podrán someterse dependiendo de la naturaleza del caso, y en caso de aceptar su realización a ser acompañadas en todo momento por su Asesor Jurídico, perito independiente acreditado por la víctima con cargo a los recursos de las comisiones nacional o de las entidades federativas o la persona que consideren.
Artículo 21. El Estado, a través de las autoridades respectivas, tiene la obligación de iniciar, de inmediato y tan pronto como se haga de su conocimiento, todas las diligencias a su alcance para determinar el paradero de las personas	Artículo 21. [...]



LEY VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
desaparecidas. Toda víctima de desaparición tiene derecho a que las autoridades desplieguen las acciones pertinentes para su protección con el objetivo de preservar, al máximo posible, su vida y su integridad física y psicológica.	
Esto incluye la instrumentación de protocolos de búsqueda conforme a la legislación aplicable y los Tratados Internacionales de los que México sea Parte.	[...]
Esta obligación, incluye la realización de las exhumaciones de cementerios, fosas clandestinas o de otros sitios en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cuerpos u osamentas de las víctimas. Las exhumaciones deberán realizarse con la debida diligencia y competencia y conforme a las normas y protocolos internacionales sobre la materia, buscando garantizar siempre la correcta ubicación, recuperación y posterior identificación de los cuerpos u osamentas bajo estándares científicos reconocidos internacionalmente.	[...]
Los familiares de las víctimas tienen el derecho a estar presentes en las exhumaciones, por sí y/o a través de sus asesores jurídicos; a ser informadas sobre los protocolos y procedimientos que serán aplicados; y a designar peritos independientes, acreditados ante organismo nacional o internacional de protección a los derechos humanos, que contribuyan al mejor desarrollo de las mismas.	Los familiares de las víctimas tienen el derecho a estar presentes en las exhumaciones, por sí y/o a través de sus asesores jurídicos, así como de organizaciones de víctimas u otras personas a voluntad de las víctimas ; a ser informadas sobre los protocolos y procedimientos que serán aplicados; y a designar peritos independientes, acreditados ante organismo nacional o internacional de protección a los derechos humanos, que contribuyan al mejor desarrollo de las mismas.
Una vez plenamente identificados y realizadas las pruebas técnicas y científicas a las que está obligado el Estado y que han sido referidas en esta Ley y en los códigos de procedimientos penales, la entrega de los cuerpos u osamentas de las víctimas a sus familiares, deberá hacerse respetando plenamente su dignidad y sus tradiciones religiosas y culturales. Las autoridades competentes, a solicitud de los familiares, generarán los mecanismos necesarios para repatriar los restos de las víctimas ya identificados, de conformidad con lo que establezca el	Una vez plenamente identificados y realizadas las pruebas técnicas y científicas a las que está obligado el Estado y que han sido referidas en esta Ley, en el Código Nacional de Procedimientos Penales y la legislación en materia de desapariciones , la entrega de los cuerpos u osamentas de las víctimas a sus familiares, deberá hacerse respetando plenamente su dignidad y sus tradiciones religiosas y culturales. Las autoridades competentes, a solicitud de los familiares, generarán los mecanismos necesarios para repatriar los restos de las víctimas ya identificados,



LEY VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
Reglamento de esta Ley.	de conformidad con lo que establezca el Reglamento de esta Ley.
En caso necesario, a efecto de garantizar las investigaciones, la autoridad deberá notificar a los familiares la obligación de no cremar los restos, hasta en tanto haya una sentencia ejecutoriada. Las autoridades ministeriales tampoco podrán autorizar ni procesar ninguna solicitud de gobierno extranjero para la cremación de cadáveres, identificados o sin identificar, hasta en tanto no haya sentencia ejecutoriada.	[...]
Con independencia de los derechos previstos en esta Ley, el reconocimiento de la personalidad jurídica de las víctimas de desaparición de personas y el procedimiento para conocer y resolver de las acciones judiciales de declaración especial de ausencia por desaparición se sujetarán a lo que dispongan las leyes aplicables, a fin de que las víctimas indirectas ejerzan de manera expedita los derechos patrimoniales y familiares del ausente para salvaguardar los intereses esenciales del núcleo familiar.	[...]
Artículo23. Las organizaciones de la sociedad civil, tales como asociaciones profesionales, organizaciones no gubernamentales e instituciones académicas, podrán proporcionar a la autoridad competente, los resultados que arrojen sus investigaciones de violaciones a los derechos humanos, con el fin de contribuir con la búsqueda y conocimiento de la verdad. Las autoridades deberán dar las garantías necesarias para que esta actividad se pueda realizar de forma libre e independiente.	Artículo23. Las organizaciones de la sociedad civil, tales como asociaciones profesionales, organizaciones no gubernamentales e instituciones académicas, podrán proporcionar a la autoridad competente, los resultados que arrojen sus investigaciones de violaciones a los derechos humanos, así como peritajes independientes con cargo a los recursos de las comisiones nacional o de las entidades federativas, con el fin de contribuir con la búsqueda y conocimiento de la verdad. Las autoridades deberán dar las garantías necesarias para que esta actividad se pueda realizar de forma libre e independiente.
CAPÍTULO VI DEL DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL	CAPÍTULO VI DEL DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL
Artículo 26. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia	Artículo 26. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia



LEY VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.	del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición. Ningún ordenamiento de carácter inferior puede restringir ningún derecho ni medida de reparación integral protegidos por esta ley.
Artículo 27. Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:	Artículo 27. [...]
I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos; II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;	I. a II.- [...]
III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;	III. La compensación, indemnización económica , ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;
IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas; V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir;	IV. [...] V. [...]
VI. Para los efectos de la presente Ley, la reparación colectiva se entenderá como un derecho del que son titulares los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hayan sido afectadas por la violación de los derechos individuales de los miembros de los colectivos, o cuando el daño comporte un impacto colectivo. La restitución de los derechos afectados estará	VI. Para los efectos de la presente Ley, la reparación colectiva se entenderá como un derecho del que son titulares los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hayan sido afectadas por la violación de los derechos individuales de los miembros de los colectivos, o cuando el daño comporte un impacto colectivo. La restitución de los derechos afectados estará



LEY VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
orientada a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo que reconozca la afectación en la capacidad institucional de garantizar el goce, la protección y la promoción de los derechos en las comunidades, grupos y pueblos afectados.	orientada a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo, así como la reinserción y soluciones duraderas que reconozcan la afectación en la capacidad institucional de garantizar el goce, la protección y la promoción de los derechos en las comunidades, grupos y pueblos afectados.
Las medidas colectivas que deberán implementarse tenderán al reconocimiento y dignificación de los sujetos colectivos victimizados; la reconstrucción del proyecto de vida colectivo, y el tejido social y cultural; la recuperación psicosocial de las poblaciones y grupos afectados y la promoción de la reconciliación y la cultura de la protección y promoción de los derechos humanos en las comunidades y colectivos afectados.	[...]
	Las medidas de reparación integral previstas en el presente artículo podrán cubrirse con cargo al Fondo o parcialmente en coordinación con las autoridades correspondientes en el ámbito de sus competencias.
Artículo 28. La gravedad del daño sufrido por las víctimas será el eje que determinará prioridad en su asistencia, en la prestación de servicios y en la implementación de acciones dentro de las instituciones encargadas de brindarles atención y tratamiento.	Artículo 28. [...]
Los servicios a que se refiere la presente Ley tomarán en cuenta si la víctima pertenece a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, sus características y necesidades especiales, particularmente tratándose de mujeres, menores de edad, adultos mayores y población indígena.	Los servicios a que se refiere la presente Ley tomarán en cuenta si la víctima pertenece a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, sus características y necesidades especiales, particularmente tratándose de mujeres, menores de edad, adultos mayores, desplazados internos forzados y población indígena.
Artículo 29. Las instituciones hospitalarias públicas del Gobierno Federal, de los estados, del Distrito Federal y de los municipios tienen la obligación de dar atención de emergencia de manera inmediata a las víctimas que lo requieran, con independencia de su capacidad socioeconómica o nacionalidad y sin exigir	Artículo 29. Las instituciones hospitalarias públicas del Gobierno Federal, de las Entidades Federativa y de los municipios tienen la obligación de dar atención de emergencia de manera inmediata a las víctimas del delito o de violaciones a derechos humanos que lo requieran, con independencia de su capacidad



LEY VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
condición previa para su admisión.	socioeconómica o nacionalidad, fuero competencial, incorporación a un registro y sin exigir ninguna otra condición previa para su admisión. En caso de que no exista comisión de víctimas en la entidad federativa de que se trate o ésta no garantice la atención requerida, la Comisión Ejecutiva está obligada a cubrir los gastos de la atención médica de emergencia, independientemente de la jurisdicción o competencia.
Artículo 31. La Federación, los estados, el Gobierno del Distrito Federal o municipios donde se haya cometido el hecho victimizante apoyarán a las víctimas indirectas con los gastos funerarios que deban cubrirse por el fallecimiento de la víctima directa cuando la causa de la muerte sea homicidio. Estos gastos incluirán los de transporte, cuando el fallecimiento se haya producido en un lugar distinto al de su lugar de origen o cuando sus familiares decidan inhumar su cuerpo en otro lugar. Por ningún motivo se prohibirá a las víctimas ver los restos de sus familiares, si es su deseo hacerlo. Si los familiares de las víctimas deben desplazarse del lugar en el que se encuentran hacia otro lugar para los trámites de reconocimiento, se deberán cubrir también sus gastos. El pago de los apoyos económicos aquí mencionados, se gestionará conforme lo establezcan las normas reglamentarias aplicables.	Artículo 31. La Federación, las entidades federativas o municipios donde se haya cometido el hecho victimizante, así como las comisiones de atención a víctimas, independientemente del fuero competencial, están obligados a apoyar a las víctimas indirectas con los gastos funerarios que deban cubrirse por el fallecimiento de la víctima en todos los casos en los cuales la muerte sobrevenga como resultado directo o indirecto del hecho victimizante. Estos gastos incluirán los de transporte, cuando el fallecimiento se haya producido en un lugar distinto al de su lugar de origen o cuando sus familiares decidan inhumar su cuerpo en otro lugar. Por ningún motivo se prohibirá a las víctimas ver los restos de sus familiares, si es su deseo hacerlo. Si los familiares de las víctimas deben desplazarse del lugar en el que se encuentran hacia otro lugar para los trámites de reconocimiento, se deberán cubrir también sus gastos. El pago de los apoyos económicos aquí mencionados, se gestionará conforme lo establezcan las normas reglamentarias aplicables, mismas que no podrán ser menores a la protección que otorga la presente ley.
Artículo 34. En materia de asistencia y atención médica, psicológica, psiquiátrica y odontológica, la víctima tendrá todos los derechos establecidos por la Ley General de Salud para los Usuarios de los Servicios de Salud, y tendrá los siguientes derechos adicionales:	Artículo 34. [...]
I. A que se proporcione gratuitamente atención médica y psicológica permanente de calidad en	I. a VI. [...]



LEY VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
cualquiera de los hospitales públicos federales, estatales, del Distrito Federal y municipales, de acuerdo a su competencia, cuando se trate de lesiones, enfermedades y traumas emocionales provenientes del delito o de la violación a los derechos humanos sufridos por ella. Estos servicios se brindarán de manera permanente, cuando así se requiera, y no serán negados, aunque la víctima haya recibido las medidas de ayuda que se establecen en la presente Ley, las cuales, si así lo determina el médico, se continuarán brindando hasta el final del tratamiento; II. Los Gobiernos federal, estatales y del Distrito Federal, a través de sus organismos, dependencias y entidades de salud pública, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias deberán otorgar citas médicas en un periodo no mayor a ocho días, a las víctimas que así lo soliciten, salvo que sean casos de atención de emergencia en salud, en cuyo caso la atención será inmediata; III. Una vez realizada la valoración médica general o especializada, según sea el caso, y la correspondiente entrega de la formula médica, se hará la entrega inmediata de los medicamentos a los cuales la víctima tenga derecho y se le canalizará a los especialistas necesarios para el tratamiento integral, si así hubiese lugar; IV. Se le proporcionará material médico quirúrgico, incluida prótesis y demás instrumentos o aparatos que requiera para su movilidad conforme al dictamen dado por el médico especialista en la materia así como los servicios de análisis médicos, laboratorios e imágenes diagnósticas y los servicios odontológicos reconstructivos que requiera por los daños causados como consecuencia del hecho punible o la violación a sus derechos humanos; V. Se le proporcionará atención permanente en salud mental en los casos en que, como consecuencia del hecho victimizante, quede gravemente afectada psicológica y/o psiquiátricamente, y	



LEY VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
VI. La atención materno-infantil permanente cuando sea el caso incluyendo programas de nutrición.	
	No podrá negarse la garantía de ejercer los derechos que protege este artículo a ninguna víctima que se encuentran fuera de su jurisdicción de derechohabientes.
Artículo 38. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) o su análogo, similar o correlativo en las entidades federativas y los municipios, y las instituciones de las que dependen las casas de refugio y acogida que existan y brinden estos servicios en el ámbito federal, estatal, del Distrito Federal o municipal, contratarán servicios o brindarán directamente alojamiento y alimentación en condiciones de seguridad y dignidad a las víctimas que se encuentren en especial condición de vulnerabilidad o que se encuentren amenazadas o desplazadas de su lugar de residencia por causa del delito cometido contra ellas o de la violación de sus derechos humanos. El alojamiento y la alimentación se brindarán durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de emergencia y pueda retornar libremente en condiciones seguras y dignas a su hogar.	Artículo 38. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) o su análogo, similar o correlativo en las entidades federativas y los municipios, y las instituciones de las que dependen las casas de refugio y acogida que existan y brinden estos servicios en el ámbito federal, estatal, del Distrito Federal o municipal, contratarán servicios o brindarán directamente alojamiento y alimentación en condiciones de seguridad y dignidad a las víctimas que se encuentren en especial condición de vulnerabilidad o que se encuentren amenazadas o en situación de desplazamiento interno forzado por causa del delito cometido contra ellas o de la violación de sus derechos humanos. El alojamiento y la alimentación se brindarán durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de emergencia, exista una solución duradera y pueda retornar libremente en condiciones seguras y dignas a su hogar. Para ello, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) deberá asignar de sus recursos presupuestales, una partida emergente.
Artículo 39. Cuando la víctima se encuentre en un lugar distinto al de su lugar de residencia y desee regresar al mismo, las autoridades competentes de los diversos órdenes de gobierno, pagarán los gastos correspondientes, garantizando, en todos los casos, que el medio de transporte usado por la víctima para su regreso es el más seguro y el que le cause menos trauma de acuerdo con sus condiciones.	Artículo 39. Cuando la víctima se traslade a un lugar distinto de su lugar de residencia y requiera regresar al mismo, las comisiones de víctimas de las entidades federativas o la Comisión Ejecutiva, si se tratara de una diligencia de carácter federal en otra entidad o se cumpliera el supuesto establecido en el último párrafo del artículo 79 de esta ley, pagarán los gastos correspondientes, garantizando, en todos los casos, que el medio de transporte usado por la víctima para su regreso es el más seguro y el que le cause menos trauma de



LEY VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
	acuerdo con sus condiciones.
Artículo 41. Las medidas adoptadas deberán ser acordes con la amenaza que tratan de conjurar y deberán tener en cuenta la condición de especial vulnerabilidad de las víctimas, así como respetar, en todos los casos, su dignidad.	Artículo 41. Las medidas adoptadas deberán ser acordes con la amenaza que tratan de conjurar y deberán tener en cuenta la condición de especial vulnerabilidad de las víctimas, así como respetar, en todos los casos, su dignidad. Las víctimas tendrán derecho a que se apliquen en su favor, conforme a los principios y derechos plasmados en esta Ley y las necesidades específicas del caso, las medidas contempladas en la Ley Federal para la Protección a Personas que intervienen en el Procedimiento Penal y la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.
Artículo 45. Conforme a los lineamientos desarrollados por la Comisión Ejecutiva, las secretarías, dependencias, organismos y entidades del orden federal y de las entidades federativas del sector salud, educación, desarrollo social y las demás obligadas, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias y fundamentos legales de actuación, deberán tener en cuenta las principales afectaciones y consecuencias del hecho victimizante, respetando siempre los principios generales establecidos en la presente Ley y en particular el enfoque diferencial para las mujeres; niños, niñas y adolescentes; personas con discapacidad; adultos mayores y población indígena.	Artículo 45. Conforme a los lineamientos desarrollados por la Comisión Ejecutiva, las secretarías, dependencias, organismos y entidades del orden federal y de las entidades federativas del sector salud, educación, desarrollo social y las demás obligadas, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias y fundamentos legales de actuación, deberán tener en cuenta las principales afectaciones y consecuencias del hecho victimizante, respetando siempre los principios generales establecidos en la presente Ley y en particular el enfoque diferencial para las mujeres; niños, niñas y adolescentes; personas con discapacidad; adultos mayores, desplazados internos forzados, migrantes y población indígena.
Artículo 47. Las políticas y acciones establecidas en este Capítulo tienen por objeto asegurar el acceso de las víctimas a la educación y promover su permanencia en el sistema educativo si como consecuencia del delito o de la violación a derechos humanos se interrumpen los estudios, para lo cual se tomarán medidas para superar esta condición provocada por el hecho victimizante. La educación deberá contar con enfoque transversal de género y diferencial, de inclusión social y con perspectiva de derechos. Se buscará garantizar la	Artículo 47. Las políticas y acciones establecidas en este Capítulo tienen por objeto asegurar el acceso de las víctimas a la educación y promover su permanencia en el sistema educativo si como consecuencia del delito o de la violación a derechos humanos se interrumpen los estudios, para lo cual se tomarán medidas para superar esta condición provocada por el hecho victimizante, particularmente a quienes se encuentran en situación de desplazamiento interno forzado o migración. La educación deberá contar con



LEY VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
exención para las víctimas de todo tipo de costos académicos en las instituciones públicas de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.	enfoque transversal de género y diferencial, de inclusión social y con perspectiva de derechos. Se buscará garantizar la exención para las víctimas de todo tipo de costos académicos en las instituciones públicas de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.
Artículo 57. La Federación, los estados, el Gobierno del Distrito Federal y los municipios en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas y programas de asistencia, que incluyan oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las víctimas destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables para ello.	Artículo 57. La Federación, los estados, la Ciudad de México y los municipios en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas y programas de asistencia, que incluyan oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las víctimas destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables para ello.
Artículo 61. Las víctimas tendrán derecho a la restitución en sus derechos conculcados, así como en sus bienes y propiedades si hubieren sido despojadas de ellos.	Artículo 61. [...]
Las medidas de restitución comprenden, según corresponda:	[...]
I. Restablecimiento de la libertad, en caso de secuestro o desaparición forzada;	I.- Reestablecimiento de la libertad, en caso de secuestro o desaparición de persona ;
II. Restablecimiento de los derechos jurídicos;	II. a V. [...]
III. Restablecimiento de la identidad;	
IV. Restablecimiento de la vida y unidad familiar;	
V. Restablecimiento de la ciudadanía y de los derechos políticos;	
VI. Regreso digno y seguro al lugar de residencia;	VI. Regreso digno y seguro al lugar original de residencia u origen, así como la restitución o indemnización de sus derechos vulnerados en materia de tierra, propiedad o posesiones ;
VII. Reintegración en el empleo, y	VII. a VIII. [...]
VIII. Devolución de todos los bienes o valores de su propiedad que hayan sido incautados o recuperados por las autoridades incluyendo sus	



LEY VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
frutos y accesorios, y si no fuese posible, el pago de su valor actualizado. Si se trata de bienes fungibles, el juez podrá condenar a la entrega de un objeto igual al que fuese materia de delito sin necesidad de recurrir a prueba pericial.	
En los casos en que una autoridad judicial competente revoque una sentencia condenatoria, se eliminarán los registros de los respectivos antecedentes penales.	[...]
Artículo 63. Cuando se otorguen medidas de rehabilitación se dará untrato especial a los niños y niñas víctimas y a los hijos de las víctimas y a adultos mayores dependientes de éstas	Artículo 63. Cuando se otorguen medidas de rehabilitación se dará untrato especial a los niños y niñas víctimas y a los hijos de las víctimas y a adultos mayores dependientes de éstas, y a víctimas de desplazamiento interno forzado.
CAPÍTULO III MEDIDAS DE COMPENSACIÓN	CAPÍTULO III MEDIDAS DE COMPENSACIÓN
Artículo 64. La compensación se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la comisión de los delitos a los que se refiere el artículo 68 de este ordenamiento o de la violación de derechos humanos, incluyendo el error judicial, de conformidad con lo que establece esta Ley y su Reglamento. Estos perjuicios, sufrimientos y pérdidas incluirán, entre otros y como mínimo:	Artículo 64. La compensación, reparación económica , se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la comisión de los delitos a los que se refiere el artículo 68 de este ordenamiento o de la violación de derechos humanos, incluyendo el error judicial, de conformidad con lo que establece esta Ley y su Reglamento. Estos perjuicios, sufrimientos y pérdidas incluirán, entre otros y como mínimo:
I. La reparación del daño sufrido en la integridad física de la víctima; II. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación integral, entendiendo por éste, aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios. El daño moral comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas e indirectas, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y toda perturbación que no sea susceptible de medición pecuniaria;	I. a VII. [...]



LEY VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados o lucro cesante, incluyendo el pago de los salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión; IV. La pérdida de oportunidades, en particular las de educación y prestaciones sociales; V. Los daños patrimoniales generados como consecuencia de delitos o violaciones a derechos humanos; VI. El pago de los gastos y costas judiciales del Asesor Jurídico cuando éste sea privado; VII. El pago de los tratamientos médicos o terapéuticos que, como consecuencia del delito o de la violación a los derechos humanos, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima, y	
VIII. Los gastos comprobables de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación que le ocasione trasladarse al lugar del juicio o para asistir a su tratamiento, si la víctima reside en municipio o delegación distintos al del enjuiciamiento o donde recibe la atención.	VIII. Los gastos comprobables de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación que le ocasione trasladarse al lugar del juicio a diligencias ministeriales, judiciales o para asistir a su tratamiento, si la víctima reside en municipio o delegación distintos al del enjuiciamiento o donde recibe la atención.
Las normas reglamentarias aplicables establecerán el procedimiento y el monto de gasto comprobable mínimo que no deberá ser mayor al veinticinco por ciento del monto total.	[...]
La compensación subsidiaria a las víctimas de los delitos señaladas en el artículo 68 de esta Ley, consistirá en apoyo económico cuya cuantía tomará en cuenta la proporcionalidad del daño y los montos señalados en el artículo 67 de este ordenamiento.	[...]
Artículo 65. Todas las víctimas de violaciones a los derechos humanos serán compensadas, en los términos y montos que determine la resolución que emita en su caso:	Artículo 65. Todas las víctimas de violaciones a los derechos humanos serán compensadas, en los términos y montos exactos que determine la resolución que emita en su caso:
a) Un órgano jurisdiccional nacional;	a) a d). [...]



LEY VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
b) Un órgano jurisdiccional internacional o reconocido por los Tratados Internacionales ratificados por México; c) Un organismo público de protección de los derechos humanos; d) Un organismo internacional de protección de los derechos humanos reconocido por los Tratados Internacionales ratificados por México, cuando su resolución no sea susceptible de ser sometida a la consideración de un órgano jurisdiccional internacional previsto en el mismo tratado en el que se encuentre contemplado el organismo en cuestión.	
Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas que los mismos hechos pudieran implicar y conforme lo dispuesto por la presente Ley.	[...]
En los casos de víctimas de delitos se estará a lo dispuesto en los montos máximos previstos en el artículo 67.	[...]
Artículo 66. Cuando se trate de resoluciones judiciales que determinen la compensación a la víctima a cargo del sentenciado, la autoridad judicial ordenará la reparación con cargo al patrimonio de éste, o en su defecto, con cargo a los recursos que, en su caso, se obtengan de la liquidación de los bienes decomisados al sentenciado.	Artículo 66. Cuando se trate de resoluciones judiciales que determinen la compensación o indemnización a la víctima a cargo del sentenciado, la autoridad judicial ordenará la reparación con cargo al patrimonio de éste, o en su defecto, con cargo a los recursos que, en su caso, se obtengan de la liquidación de los bienes decomisados al sentenciado.
Artículo 67. El Pleno de la Comisión Ejecutiva correspondiente determinará el monto del pago de una compensación en forma subsidiaria a cargo del fondo respectivo en términos de la presente Ley o la legislación local aplicable, así como de las normas reglamentarias correspondientes, tomando en cuenta:	Artículo 67. Para efectos de otorgar la reparación económica a las víctimas del delito , el Pleno de la Comisión Ejecutiva correspondiente determinará el monto del pago de una compensación en forma subsidiaria a cargo del fondo respectivo en términos de la presente Ley o la legislación local aplicable, así como de las normas reglamentarias correspondientes, tomando en cuenta:
a) La determinación del Ministerio Público cuando el responsable se haya sustraído de la justicia, haya muerto o desaparecido o se haga valer un	a)y b) [...]



LEY VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
criterio de oportunidad; b) La resolución firme emitida por la autoridad judicial;	
	c) Un acuerdo emitido por el Pleno de la Comisión Ejecutiva, a instancia de parte interesada, aprobado por la mayoría simple de los y las presentes, en el cual se ordene el pago de la compensación, así como las demás medidas de reparación que correspondan, a partir de cumplirse los siguientes supuestos:
	i) el presunto responsable no cuente con recursos o no sea solvente para cubrir la reparación que corresponda;
	ii) se venzan los plazos con que cuentan el Ministerio Público o el juez de la causa para cumplir con lo dispuesto en cualquiera de las fracciones a) y b).
	Los plazos a los que se refiere el ii) de la fracción c) no podrán exceder los noventa días naturales posteriores a la solicitud de la víctima al Ministerio Público o, en su caso, al juez de la causa.
La determinación de la Comisión Ejecutiva correspondiente deberá dictarse dentro del plazo de noventa días contados a partir de emitida la resolución correspondiente.	[...]
El monto de la compensación subsidiaria a la que se podrá obligar al Estado, en sus ámbitos federal o local, será hasta de quinientas veces el salario mínimo mensual en el Distrito Federal, ha de ser proporcional a la gravedad del daño sufrido y no podrá implicar el enriquecimiento para la víctima.	El monto de la compensación subsidiaria a la que se podrá obligar al Estado, en sus ámbitos federal o local, será hasta de quinientas unidades de medida y actualización, que ha de ser proporcional a la gravedad del daño sufrido y no podrá implicar el enriquecimiento para la víctima.
Artículo 69. La Comisión Ejecutiva correspondiente ordenará la compensación subsidiaria cuando la víctima, que no haya sido reparada, exhiba ante ella todos los elementos a su alcance que lo demuestren y presente ante la Comisión sus alegatos. La víctima podrá presentar entre otros:	Artículo 69. La Comisión Ejecutiva correspondiente ordenará la compensación subsidiaria de una víctima que no haya sido reparada cuando obtenga todos los elementos a su alcance que lo demuestren y se discuta por la Comisión. La Comisión Ejecutiva deberá obtener a través de la Asesoría Jurídica de Atención a



LEY VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
	Víctimas , entre otros:
I. Las constancias del agente del ministerio público que competa de la que se desprenda que las circunstancias de hecho hacen imposible la consignación del presunto delincuente ante la autoridad jurisdiccional y por lo tanto hacen imposible el ejercicio de la acción penal;	I. a III, [...]
II. La sentencia firme de la autoridad judicial competente, en la que se señalen los conceptos a reparar, y la reparación obtenida de donde se desprendan los conceptos que el sentenciado no tuvo la capacidad de reparar;	
III. La resolución emitida por autoridad competente u organismo público de protección de los derechos humanos de donde se desprenda que no ha obtenido la reparación del daño, de la persona directamente responsable de satisfacer dicha reparación.	
	IV.- Lo establecido en el inciso c) del artículo 67.
CAPÍTULO IV MEDIDAS DE SATISFACCIÓN	CAPÍTULO IV MEDIDAS DE SATISFACCIÓN
Artículo 73. Las medidas de satisfacción comprenden, entre otras y según corresponda:	Artículo 73. Las medidas de satisfacción comprenden, entre otras y según corresponda:
I. La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o para impedir que se produzcan nuevos delitos o nuevas violaciones de derechos humanos;	I. [...]
II. La búsqueda de las personas desaparecidas y de los cuerpos u osamentas de las personas asesinadas, así como la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad;	II. La búsqueda de las personas desaparecidas y de los cuerpos u osamentas de las personas asesinadas, así como la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad, en los términos establecidos en la Ley en materia de desapariciones;



LEY VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
III. Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella; IV. Una disculpa pública de parte del Estado, los autores y otras personas involucradas en el hecho punible o en la violación de los derechos, que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades; V. La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones de derechos humanos, y VI. La realización de actos que conmemoren el honor, la dignidad y la humanidad de las víctimas, tanto vivas como muertas.	I.- a VI.- [...]
CAPÍTULO V MEDIDAS DE NO REPETICIÓN	CAPÍTULO V MEDIDAS DE NO REPETICIÓN
Artículo 74. Las medidas de no repetición son aquéllas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza. Estas consistirán en las siguientes: I. El ejercicio de un control efectivo por las autoridades civiles de las fuerzas armadas y de seguridad; II. La garantía de que todos los procedimientos penales y administrativos se ajusten a las normas nacionales e internacionales relativas a la competencia, independencia e imparcialidad de las autoridades judiciales y a las garantías del debido proceso; III. El fortalecimiento de la independencia del Poder Judicial; IV. La limitación en la participación en el gobierno y en las instituciones políticas de los dirigentes políticos que hayan planeado, instigado, ordenado o cometido graves violaciones de los derechos humanos;	Artículo 74. [...] I.- a IX.- [...]



LEY VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
V. La exclusión en la participación en el gobierno o en las fuerzas de seguridad de los militares, agentes de inteligencia y otro personal de seguridad declarados responsables de planear, instigar, ordenar o cometer graves violaciones de los derechos humanos; VI. La protección de los profesionales del derecho, la salud y la información; VII. La protección de los defensores de los derechos humanos; VIII. La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad; IX. La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos y de protección a los derechos humanos, por los funcionarios públicos incluido el personal de las fuerzas armadas y de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos y sociales, además del personal de empresas comerciales;	
X. La promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver por medios pacíficos los conflictos sociales, y	X. La promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver por medios pacíficos los conflictos sociales, [...]
XI. La revisión y reforma de las leyes, normas u ordenamientos legales que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las permitan.	XI. La revisión y reforma de las leyes, normas u ordenamientos legales que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las permitan; y
	XII.- En el caso de personas desaparecidas, se considerarán además las que señala la Ley en la materia.
TÍTULO SEXTO	TÍTULO SEXTO



LEY VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS	SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS
CAPÍTULO I CREACIÓN Y OBJETO	CAPÍTULO I CREACIÓN Y OBJETO
Artículo 79. El Sistema Nacional de Atención a Víctimas será la instancia superior de coordinación y formulación de políticas públicas y tendrá por objeto proponer, establecer y supervisar las directrices, servicios, planes, programas, proyectos, acciones institucionales e interinstitucionales, y demás políticas públicas que se implementen para la protección, ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral a las víctimas en los ámbitos local, federal y municipal.	Artículo 79. [...]
El Sistema Nacional de Atención a Víctimas está constituido por todas las instituciones y entidades públicas federales, estatales, del Gobierno del Distrito Federal y municipales, organismos autónomos, y demás organizaciones públicas o privadas, encargadas de la protección, ayuda, asistencia, atención, defensa de los derechos humanos, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas, a que se refiere el Capítulo II del presente Título.	El Sistema Nacional de Atención a Víctimas está constituido por todas las instituciones y entidades públicas federales, estatales, del Gobierno de la Ciudad de México y municipales, organismos autónomos, y demás organizaciones públicas o privadas, encargadas de la protección, ayuda, asistencia, atención, defensa de los derechos humanos, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas, a que se refiere el Capítulo II del presente Título.
Para la operación del Sistema y el cumplimiento de sus atribuciones, el Sistema contará con una Comisión Ejecutiva Federal de Atención a Víctimas y Comisiones Ejecutivas de atención a víctimas estatales y del Distrito Federal, quienes conocerán y resolverán los asuntos de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables.	Para la operación del Sistema y el cumplimiento de sus atribuciones, el Sistema contará con una Comisión Ejecutiva Federal de Atención a Víctimas y Comisiones Ejecutivas de atención a víctimas de las entidades federativas , quienes conocerán y resolverán los asuntos de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables. No podrán argumentarse razones competenciales ni reglamentarias para negar a las víctimas el ejercicio de los derechos y a la reparación integral que otorgan las disposiciones de la presente Ley.
Las Comisiones Ejecutivas de atención a víctimas estatales y del Distrito Federal tienen la obligación de atender a las víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal. Las víctimas podrán acudir directamente a la Comisión Ejecutiva Federal de Atención a Víctimas cuando no hubieren recibido	Las Comisiones Ejecutivas de atención a víctimas de las Entidades Federativas tienen la obligación de atender a las víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal. Las víctimas podrán acudir directamente a la Comisión Ejecutiva [...] de Atención a Víctimas cuando no exista aún la comisión de víctimas en



LEY VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
respuesta dentro de los treinta días naturales siguientes, cuando la atención se hubiere prestado de forma deficiente o cuando se hubiere negado	la entidad federativa correspondiente; si existiera y la víctima no hubiere recibido respuesta dentro de los quince días naturales siguientes, cuando la atención se hubiere prestado de forma deficiente o se hubiere negado la misma .
	Las entidades federativas contarán con una asesoría jurídica, un registro de víctimas y un fondo de ayuda, asistencia y reparación integral, en los términos de esta Ley y de lo que disponga la legislación aplicable.
	En el caso de víctimas de desplazamiento interno forzado que se encuentren en una entidad federativa distinta de su entidad de origen la Comisión Ejecutiva deberá garantizar su debido registro, atención y reparación.
CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA OPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS	CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA OPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS
Artículo 83. Los integrantes del Sistema se reunirán en Pleno o en comisiones las cuales se deberán crear de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley.	Artículo 83. [...]
El Pleno se reunirá por lo menos una vez cada seis meses a convocatoria de su Presidente, quien integrará la agenda de los asuntos a tratar y en forma extraordinaria, cada que una situación urgente así lo requiera. Los integrantes tienen obligación de comparecer a las sesiones.	[...]
El quórum para las reuniones del Sistema se conformará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los integrantes presentes con derecho a voto.	[...]
Corresponderá al Presidente del Sistema la facultad de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema. Los integrantes del mismo podrán formular propuestas de acuerdos que permitan el mejor funcionamiento del Sistema.	[...]



LEY VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
El Presidente del Sistema será suplido en sus ausencias por el Secretario de Gobernación. Los integrantes del Sistema deberán asistir personalmente.	[...]
Tendrán el carácter de invitados a las sesiones del Sistema o de las comisiones previstas en esta Ley, las instituciones u organizaciones privadas o sociales, los colectivos o grupos de víctimas o las demás instituciones nacionales o extranjeras, que por acuerdo del Pleno de la Comisión Ejecutiva deban participar en la sesión que corresponda.	Tendrán el carácter de invitados a las sesiones del Sistema o de las comisiones previstas en esta Ley, las instituciones u organizaciones privadas o sociales, los colectivos o grupos de víctimas o las demás instituciones nacionales o extranjeras, que por acuerdo del Titular de la Comisión Ejecutiva deban participar en la sesión que corresponda.
El Reglamento establecerá el mecanismo de invitación correspondiente. Los invitados acudirán a las reuniones con derecho a voz pero sin voto.	[...]
Artículo 84. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es el órgano operativo del Sistema Nacional de Atención a Víctimas, contará con personalidad jurídica, patrimonio propio y gozará de autonomía técnica y de gestión. El Titular del Ejecutivo Federal expedirá el Reglamento de esta Ley, el cual establecerá las atribuciones y funciones de la Comisión Ejecutiva.	Artículo 84. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas contará con personalidad jurídica, patrimonio propio y gozará de autonomía técnica y de gestión y contará con los recursos que le asigne el Presupuesto de Egresos de la Federación. Las medidas y reparaciones que dicte la Ejecutiva en términos de la presente Ley no estarán subordinadas a autoridad alguna. El Titular del Ejecutivo Federal expedirá el Reglamento de esta Ley, el cual establecerá las atribuciones y funciones de la Comisión Ejecutiva y debe contemplar como mínimo los estándares protectores de esta Ley.
	La Comisión Ejecutiva tendrá por objeto garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial los derechos a la asistencia, a la protección, a la atención, a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la debida diligencia, en términos del artículo 2 de esta Ley; así como desempeñarse como el órgano operativo del Sistema nacional de Atención a Víctimas y las demás que esta Ley señale.
En la ejecución de las funciones, acciones, planes y programas previstos en esta Ley, la Comisión Ejecutiva garantizará la representación y participación directa de las víctimas y organizaciones de la sociedad civil, propiciando su intervención en la construcción de políticas públicas, así como el ejercicio de labores de	[...]



LEY VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
vigilancia, supervisión y evaluación de las instituciones integrantes del Sistema con el objetivo de garantizar un ejercicio transparente de sus atribuciones.	
De la Comisión Ejecutiva depende el Fondo, la Asesoría Jurídica Federal y el Registro Nacional de Víctimas.	[...]
A fin de garantizar el acceso efectivo de las víctimas a los derechos, garantías, mecanismos, procedimientos y servicios que establece esta Ley, el Gobierno Federal contará con un Fondo, una asesoría jurídica y un registro de víctimas, los cuales operarán a través de las instancias correspondientes, para la atención a víctimas en los términos dispuestos por esta Ley.	[...]
	Se traslada al artículo 79
Las entidades federativas y el Distrito Federal contarán con una asesoría jurídica y un registro de víctimas en los términos de esta Ley y de lo que disponga la legislación aplicable.	
Artículo 85. La Comisión Ejecutiva estará integrada por siete comisionados. El Ejecutivo Federal enviará al Senado, previa convocatoria pública, tres propuestas por cada comisionado a elegir. El Senado elegirá por el voto de las dos terceras partes de los presentes.	Artículo 85. La Comisión Ejecutiva estará integrada por un Comisionado presidente y un Consejo Directivo conformado por seis víctimas y personas expertas en su atención. El Ejecutivo Federal enviará al Senado, previa convocatoria pública y consulta nacional con los colectivos y organizaciones de víctimas, tres propuestas para la elección de la persona que habrá de cubrir el cargo de Comisionado presidente, y tres propuestas por cada miembro del Consejo Directivo, a elegir. El Senado elegirá por el voto de las dos terceras partes de los presentes.
Una vez cerrada la convocatoria, deberá publicarse la lista de las propuestas recibidas.	El proceso de selección de los comisionados deberá realizarse conforme el principio de máxima publicidad garantizado que en cada etapa del proceso, desde la emisión de la convocatoria hasta el proceso final de selección en el Senado de la República, se publique la información en dos diarios de circulación nacional y se suba a la página web de la Secretaría de Gobernación.



LEY VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
Para garantizar que en la Comisión Ejecutiva estén representados colectivos de víctimas, especialistas y expertos que trabajen en la atención a víctimas, ésta se conformará en los siguientes términos de las propuestas presentadas al Ejecutivo Federal:	Para garantizar que la Comisión Ejecutiva representa a colectivos de víctimas, especialistas y expertos que hayan desempeñado una labor acreditable y comprobable en la atención a víctimas, las ternas que presente el Ejecutivo federal al Senado, deberán estar conformadas en los siguientes términos:
I. Cuatro comisionados especialistas en derecho, psicología, derechos humanos, sociología o especialidades equivalentes con experiencia en la materia de esta Ley, propuestos por universidades públicas;	I. Tres personas provenientes del ámbito académico propuestas por instituciones de educación superior, con actividad acreditada de al menos cinco años en la investigación y docencia especializada en la atención a víctimas;
II. Tres comisionados representando a colectivos de víctimas, propuestos por organizaciones no gubernamentales, registradas ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, con actividad acreditada en atención a víctimas de al menos cinco años, o por los organismos públicos de derechos humanos.	I. Tres personas provenientes de colectivos de víctimas propuestas por organizaciones no gubernamentales registradas ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, especializadas en la defensa de los derechos humanos, con actividad acreditada en atención a víctimas de al menos cinco años.
	Para la elección de la persona que sea designada como Comisionado Presidente de la Comisión Ejecutiva, la terna que envíe el Ejecutivo federal deberá estar integrada por personas con al menos siete años de experiencia demostrable en atención a víctimas, y acreditar haber sido postuladas por colectivos de víctimas y organizaciones de derechos humanos reconocidas por su destacada trayectoria en la defensa de los derechos de las víctimas.
Para la elección de los comisionados, el Senado conformará una Comisión Plural integrada por los presidentes de las Comisiones de Justicia y Gobernación, que se constituirá en la Comisión responsable de encabezar el proceso de selección y que recibirá las propuestas de comisionados.	Para la elección del Comisionado presidente y de los miembros del Consejo Directivo , el Senado conformará una Comisión Plural integrada por los presidentes de las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos , que se constituirá en la Comisión responsable de encabezar el proceso de selección y que recibirá las propuestas de comisionados.
En su conformación, el Ejecutivo y el Senado garantizarán la representación de las diversas regiones geográficas del país, así como de las diversas especializaciones sobre hechos victimizantes.	En la integración del Consejo Directivo, de la Comisión Ejecutiva, el Ejecutivo federal y el Senado están obligados a garantizar la representación de las diversas regiones geográficas del país, así como de las diversas



LEY VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
	especializaciones sobre hechos victimizantes, por lo que los comisionados deberán proceder de diferentes Entidades Federativas y ser expertos o víctimas de distintos tipos de hechos victimizantes.
Artículo 86. Para ser comisionado se requiere:	Artículo 86. Para ser Comisionado Presidente de la CEAV o miembro del Consejo Directivo, de la Comisión Ejecutiva , se requiere:
I. Ser ciudadano mexicano;	I. [...]
II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidor público;	II. [...]
III. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de esta Ley, y	III. Contar con experiencia acreditada y comprobable en actividades profesionales, de servicio público, en sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de esta Ley con una antigüedad del al menos siete años;
IV. No haber ocupado cargo público ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su designación.	IV. No haber ocupado cargo público ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su designación; y
	V.- No haber sido señalado en recomendaciones de organismos nacionales o internacionales de derechos humanos por su relación directa con hechos constitutivos de violaciones de derechos humanos, o que se hubieran señalado contra personal de una institución o unidad administrativa a su cargo sin haberse sancionado y reparado integralmente.
En la elección de los comisionados, deberá garantizarse el respeto a los principios. que dan marco a esta Ley, especialmente los de enfoque transversal de género y diferencial	En la integración de la Comisión Ejecutiva , el Ejecutivo federal y el Senado están obligados a garantizar la aplicación del principio de enfoque diferencial y especializado, así como representación de las diversas regiones geográficas del país y de las diversas especializaciones sobre hechos victimizantes, por lo que sus integrantes deberán conformarse bajo un criterio de paridad de género, provenir de diferentes Entidades Federativas y haberse



LEY VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
	destacado en el ejercicio de diversas profesiones.
Los comisionados se desempeñarán en su cargo por cinco años y se renovarán de forma escalonada cada dos años hasta que concluyan su mandato, sin posibilidad de reelección. Durante el mismo no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.	La persona que se desempeñe como Comisionado Presidente y las personas integrantes del Consejo Directivo, se desempeñarán en su cargo por cinco años y se renovarán de forma escalonada cada dos años hasta que concluyan su mandato, sin posibilidad de reelección. Durante el mismo, el Comisionado Presidente no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia ni participar en ningún otro espacio de representación de sociedad civil derivado de otras leyes.
	Por lo que hace a las personas integrantes del Consejo Directivo, no podrán tener ningún empleo, cargo o comisión gubernamental durante su período, ni podrán ejercer actividades remuneradas que impliquen la representación de víctimas ante las instituciones del Sistema Nacional de Atención a Víctimas ni participar en espacio consultivo en representación de sociedad civil derivado de otras leyes.
	El Senado, a través de un procedimiento legislativo que inicia con una proposición de punto de acuerdo con toda la información respectiva adjunta, e involucra a las Comisiones Unidas que procesan la elección, podrá revocar el mandato de las personas que integran la Comisión Ejecutiva, como colectivo o de manera individual, cuando:
	a) Tengan un subejercicio del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral mayor a 60% en el ejercicio presupuestal anual;
	b) Incumplan con el otorgamiento de las medidas de ayuda, asistencia, atención y reparación integral establecidas en los Títulos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de esta Ley y así lo hagan constar por escrito dirigido a las Comisiones Unidas al menos cien víctimas inscritas en el Registro;
	c) Nieguen a una víctima del delito o de



LEY VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
	violación de derechos humanos el apoyo con los recursos necesarios para garantizar el acceso a las medidas contempladas en los artículos 28, 29, 30 y 31, de esta Ley.
	Si de esta negativa, la víctima pierde la vida, se podrá iniciar además un procedimiento de sanción administrativa y penal, de conformidad con la legislación aplicable; y
	d) Incurran en otras conductas que coloquen a las víctimas del delito o de violación a derechos humanos en situaciones de victimización secundaria o en mayor vulnerabilidad.
	El procedimiento para la revocación del mandato, previo análisis de la información, deberá seguir el trámite legislativo establecido en la normatividad del Senado; el dictamen respectivo deberá ser emitido en un plazo máximo de 30 días naturales.
	I.- La Mesa Directiva del Senado turnará a las Comisiones Unidas competentes el punto de acuerdo respectivo:
	II.- Las Comisiones Unidas analizarán la información que acompañe la proposición con punto de acuerdo y, de ser necesario, recabará más elementos que acrediten lo expresado en dicho punto de acuerdo;
	III.- De encontrarse que se ha incurrido en alguno de los supuestos para la revocación del mandato, las Comisiones Unidas emitirán un dictamen conforme lo establece la normatividad aplicable, cumpliendo estrictamente el plazo legal que en ésta se señala.
Artículo 87. La Comisión Ejecutiva será presidida por un Comisionado quien durará en funciones dos años, renovable por una ocasión y será elegido por los comisionados.	Artículo 87. El presidente de la Comisión Ejecutiva durará en su encargo dos años, renovable por una ocasión y será elegido por pleno del Consejo Directivo. Sus facultades serán de carácter administrativo, y para los efectos del cumplimiento del Título Quinto de la presente Ley, estará a las decisiones que tome el Consejo Directivo, de la Comisión Ejecutiva, y tendrá voto de calidad exclusivamente en decisiones que



LEY VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
	afecten de manera directa a la seguridad y el ejercicio de los derechos de las víctimas y cuando éstas se encuentren en riesgo.
Artículo 88. La Comisión Ejecutiva tendrá las siguientes funciones y facultades:	Artículo 88. El Pleno de la Comisión Ejecutiva tendrá las siguientes funciones y facultades:
I. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones adoptadas por el Sistema;	I. a III. [...]
II. Garantizar el acceso a los servicios multidisciplinarios y especializados que el Estado proporcionará a las víctimas de delitos o por violación a sus derechos humanos, para lograr su reincorporación a la vida social;	
III. Elaborar anualmente el proyecto de Programa de Atención Integral a Víctimas con el objeto de crear, reorientar, dirigir, planear, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas públicas en materia de atención a víctimas, y proponerlo para su aprobación al Sistema;	
IV. Proponer al Sistema una política nacional integral y políticas públicas de prevención de delitos y violaciones a derechos humanos, así como de atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral a las víctimas u ofendidos de acuerdo con los principios establecidos en esta Ley;	IV. Proponer al Sistema una política nacional integral y políticas públicas de prevención de delitos y violaciones a derechos humanos, así como de atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral a las víctimas [...] de acuerdo con los principios establecidos en esta Ley;
V. Instrumentar los mecanismos, medidas, acciones, mejoras y demás políticas acordadas por el Sistema;	V. a XXIX. [...]
VI. Proponer al Sistema un mecanismo de seguimiento y evaluación de las obligaciones previstas en esta Ley;	
VII. Proponer al Sistema las medidas previstas en esta Ley para la protección inmediata de las víctimas cuando su vida o su integridad se encuentre en riesgo;	
VIII. Coordinar a las instituciones competentes para la atención de una problemática específica, de acuerdo con los principios establecidos en esta	



LEY VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
Ley, así como los de coordinación, concurrencia y subsidiariedad; IX. Asegurar la participación de las víctimas tanto en las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de sentencias internacionales en materia de derechos humanos dictadas en contra del Estado Mexicano, como en aquellas acciones que permitan garantizar el cumplimiento de recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos no jurisdiccionales; X. Establecer mecanismos para la capacitación, formación, actualización y especialización de funcionarios públicos o dependientes de las instituciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley; XI. Realizar las acciones necesarias para la adecuada operación del Registro Nacional de Víctimas, que incluye el registro federal, y de la Asesoría Jurídica Federal de Atención a Víctimas; XII. Establecer las directrices para alimentar de información el Registro Nacional de Víctimas. La Comisión Ejecutiva dictará los lineamientos para la transmisión de información de las instituciones que forman parte del Sistema, incluidas las autoridades federales, cuidando la confidencialidad de la información pero permitiendo que pueda haber un seguimiento y revisión de los casos que lo lleguen a requerir; XIII. Rendir un informe anual ante el Sistema, sobre los avances del Programa y demás obligaciones previstas en esta Ley; XIV. Administrar y vigilar el adecuado ejercicio del Fondo y emitir las recomendaciones pertinentes a fin de garantizar su óptimo y eficaz funcionamiento, con base en los principios de publicidad, transparencia y rendición de cuentas; XV. Solicitar al órgano competente se apliquen las medidas disciplinarias y sanciones correspondientes;	



LEY VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
XVI. Elaborar anualmente las tabulaciones de montos compensatorios en los términos de esta Ley y su Reglamento; XVII. Hacer recomendaciones al Sistema, mismo que deberá dar respuesta oportuna a aquéllas; XVIII. Nombrar a los titulares del Fondo, Asesoría Jurídica Federal y del Registro; XIX. Emitir opinión sobre el proyecto de Reglamento de la presente Ley y sus reformas y adiciones; XX. Formular propuestas de política integral nacional de prevención de violaciones a derechos humanos, atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral a las víctimas de acuerdo con los principios establecidos en esta Ley; XXI. Proponer medidas, lineamientos o directrices de carácter obligatorio que faciliten condiciones dignas, integrales y efectivas para la atención y asistencia de las víctimas, que permitan su recuperación y restablecimiento para lograr el pleno ejercicio de su derecho a la justicia, a la verdad y a la reparación integral; XXII. Promover la coordinación interinstitucional de las dependencias, instituciones y órganos que integran el Sistema así como los comités de las entidades federativas y del Distrito Federal, cuidando la debida representación de todos sus integrantes y especialmente de las áreas, instituciones, grupos de víctimas u organizaciones que se requieran para el tratamiento de una problemática específica, de acuerdo con los principios establecidos en esta Ley y los de coordinación, concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y delegación; XXIII. Establecer medidas que contribuyan a garantizar la reparación integral, efectiva y eficaz de las víctimas que hayan sufrido un daño como consecuencia de la comisión de un delito o de la	



LEY VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
violación de sus derechos humanos; XXIV. Proponer al Sistema las directrices o lineamientos que faciliten el acceso efectivo de las víctimas a la verdad y a la justicia; XXV. Emitir los lineamientos para la canalización oportuna y eficaz de los recursos humanos, técnicos, administrativos y económicos que sean necesarios para el cumplimiento de las acciones, planes, proyectos y programas de atención, asistencia, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral de las víctimas en los ámbitos federal, estatal, del Distrito Federal y municipal; XXVI. Crear una plataforma que permita integrar, desarrollar y consolidar la información sobre las víctimas a nivel nacional a fin de orientar políticas, programas, planes y demás acciones a favor de las víctimas para la prevención del delito y de violaciones a los derechos humanos, atención, asistencia, acceso a la verdad, justicia y reparación integral con el fin de llevar a cabo el monitoreo, seguimiento y evaluación del cumplimiento de las políticas, acciones y responsabilidades establecidas en esta Ley. La Comisión Ejecutiva dictará los lineamientos para la transmisión de información de las instituciones que forman parte del Sistema, cuidando la confidencialidad de la información pero permitiendo que pueda haber un seguimiento y revisión de los casos que lo lleguen a requerir; XXVII. Adoptar las acciones necesarias para garantizar el ingreso de las víctimas al Registro; XXVIII. Coadyuvar en la elaboración de los protocolos generales de actuación para la prevención, atención e investigación de delitos o violaciones a los derechos humanos. Las autoridades de los distintos órdenes de gobierno deberán adecuar sus manuales, lineamientos, programas y demás acciones, a lo establecido en estos protocolos, debiendo adaptarlos a la situación local siempre y cuando contengan el mínimo de procedimientos y	



LEY VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
garantías que los protocolos generales establezcan para las víctimas; XXIX. En casos de graves violaciones a derechos humanos o delitos graves cometidos contra un grupo de víctimas, proponer al Sistema los programas integrales emergentes de ayuda, atención, asistencia, protección, acceso a justicia, a la verdad y reparación integral;	
XXX. Crear y coordinar los comités especiales de atención a víctimas de delitos o violaciones de derechos humanos que requieran prevención, atención e investigación con una perspectiva integral tales como en los casos de desaparición de personas, extravío, ausencia o no localización de personas, trata de personas, tráfico de personas y secuestro, a fin de que además de las acciones, propuestas, planes o programas que se deriven para un grupo de víctimas específicas, se guarde una integralidad respecto al tratamiento de las víctimas y reparación integral, con cargo a su presupuesto autorizado;	XXX. Crear y coordinar los comités especiales de atención a víctimas de delitos o violaciones de derechos humanos que requieran prevención, atención e investigación con una perspectiva integral tales como en los casos de desaparición de personas, extravío, ausencia o no localización de personas, trata de personas, desplazamiento forzado interno, migrantes, tráfico de personas y secuestro, a fin de que además de las acciones, propuestas, planes o programas que se deriven para un grupo de víctimas específicas, se guarde una integralidad respecto al tratamiento de las víctimas y reparación integral, con cargo a su presupuesto autorizado;
XXXI. Realizar diagnósticos nacionales que permitan evaluar las problemáticas concretas que enfrentan las víctimas en términos de prevención del delito o de violaciones a los derechos humanos, atención, asistencia, acceso a la justicia, derecho a la verdad y reparación integral del daño; XXXII. Generar diagnósticos específicos sobre las necesidades de las entidades federativas y municipios en materia de capacitación, recursos humanos y materiales que se requieran para garantizar un estándar mínimo de atención digna a las víctimas cuando requieran acciones de ayuda, apoyo, asistencia o acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de tal manera que sea disponible y efectiva. Estos diagnósticos servirán de base para la canalización o distribución de recursos y servicios que corresponda al Sistema Nacional de Atención a Víctimas; XXXIII. Brindar apoyo a las organizaciones de la sociedad civil que se dedican a la ayuda, atención y asistencia a favor de las víctimas, priorizando	XXXI. a XXXVI. [...]



LEY VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
aquéllas que se encuentran en lugares donde las condiciones de acceso a la ayuda, asistencia, atención y reparación integral es difícil debido a las condiciones precarias de desarrollo y marginación; XXXIV. Implementar los mecanismos de control, con la participación de la sociedad civil, que permitan supervisar y evaluar las acciones, programas, planes y políticas públicas en materia de víctimas. La supervisión deberá ser permanente y los comités u órganos específicos que se instauren al respecto, deberán emitir recomendaciones que deberán ser respondidas por las instituciones correspondientes; XXXV. Recibir y evaluar los informes rendidos por el titular del Fondo, de la Asesoría Jurídica Federal, así como el Programa y emitir las recomendaciones pertinentes a fin de garantizar un óptimo y eficaz funcionamiento, siguiendo los principios de publicidad y transparencia, y XXXVI. Las demás que se deriven de la presente Ley.	
	El Consejo Directivo, de la Comisión Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:
	I. Establecer en conjunto con el Comisionado Presidente los lineamientos generales de actuación de la Comisión Ejecutiva;
	II. Instruir la elaboración y aprobar, en su caso, los proyectos de normas de carácter interno, manuales, protocolos, políticas públicas, convenios y otros documentos técnicos, operativos o reglamentarios relacionados con la actuación de la Comisión Ejecutiva y el cumplimiento de sus fines, o bien, validar los proyectos sometidos a su consideración por el Comisionado Presidente;
	III.- Validar, en su caso, el proyecto de informe anual que rinda el Comisionado Presidente, así como hacer todo tipo de recomendaciones y observaciones sobre el proyecto;



LEY VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
	IV. Conocer y validar, en su caso, el informe mensual de ejercicio presupuestal de la Comisión Ejecutiva;
	V. Emitir recomendaciones para la actuación de la Comisión Ejecutiva en casos concretos, particularmente cuando haya hechos victimizantes que, por su importancia y gravedad, ameriten su intervención o la del Sistema Nacional de Atención a Víctimas; y
	VI. Emitir recomendaciones al Comisionado Presidente para atender adecuadamente algún asunto que sea de interés del Consejo Directivo, en el marco del cumplimiento de esta Ley.
Artículo 91. Los diagnósticos nacionales que elabore la Comisión Ejecutiva deberán ser situacionales y focalizados a situaciones específicas que se enfrenten en determinado territorio o que enfrentan ciertos grupos de víctimas tales como niños y niñas, indígenas, migrantes, mujeres, personas con discapacidad, de delitos tales como violencia familiar, sexual, secuestro, homicidios o de determinadas violaciones a derechos humanos tales como desaparición forzada, ejecución arbitraria, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, detención arbitraria, entre otros.	Artículo 91. Los diagnósticos nacionales que elabore la Comisión Ejecutiva, por iniciativa propia o a solicitud de grupos de víctimas o de la sociedad civil , deberán ser situacionales y focalizados a situaciones específicas que se enfrenten en determinado territorio o que enfrentan ciertos grupos de víctimas tales como niños y niñas, indígenas, migrantes, mujeres, personas con discapacidad, de delitos tales como violencia familiar, sexual, secuestro, homicidios o de determinadas violaciones a derechos humanos tales como desaparición de personas , ejecución arbitraria, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, detención arbitraria, entre otros.
Los diagnósticos servirán de base para crear programas especiales, reorganizar o redireccionar acciones, políticas públicas o leyes que de acuerdo a su naturaleza y competencia llevan a cabo los integrantes del Sistema, así como para canalizar o distribuir los recursos necesarios.	[...]
Se deberá procurar en todo momento, además de la especialización técnica y científica, el aporte de los grupos de víctimas y organizaciones de base que trabajen directamente con víctimas.	[...]
Artículo 92. La Comisión Ejecutiva sesionará al menos una vez a la semana y en sesión	Artículo 92. [...]



LEY VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
extraordinaria, cada que la situación urgente así lo requiera. Los integrantes tienen obligación de comparecer a las sesiones. Si un comisionado no asistiera a las sesiones ordinarias en más de tres ocasiones consecutivas durante un año en forma injustificada será removido de su cargo.	
Las determinaciones de la Comisión Ejecutiva se tomarán por la mayoría de los presentes.	Las determinaciones de la Comisión Ejecutiva se tomarán por la mayoría de los presentes; el presidente tendrá voto de calidad en los supuestos establecidos en el artículo 87 de esta Ley.
Artículo 93. A fin de lograr una especialización, atención integral y coordinada en temas que requieran ser tratados en todo el país, la Comisión Ejecutiva contará, con los siguientes comités, cuyas atribuciones serán determinadas en el Reglamento de esta Ley:	Artículo 93. A fin de lograr una especialización, atención integral y coordinada en temas que requieran ser tratados en todo el país, se establecen las Relatorías Especiales, las cuales contarán con una asignación suficiente de recursos para la realización de consultas, eventos de difusión y publicación de análisis, informes y demás información pertinente derivada de su mandato, así como plenas garantías de independencia para realizar su labor.
	Las Relatoras o los Relatores Especiales serán designados directamente por el Pleno de la Comisión a partir de un proceso de convocatoria pública, en la cual las personas candidatas serán postuladas en el proceso por grupos de víctimas y organizaciones de la sociedad civil, debiendo contar con una destacada trayectoria, conocimientos sólidos y demostrables en los temas materia de su mandato, así como una buena reputación y credibilidad entre las víctimas y sus colectivos. La sesión en la cual se discuta y designe a una relatora o un relator especial deberá ser pública.
	Serán atribuciones de las relatorías especiales, las siguientes:
	I.- Realizar consultas directas a las víctimas para el diseño e impulso de medidas que contribuyan a garantizar la reparación integral, efectiva y eficaz de las víctimas que hayan sufrido un daño como consecuencia de la comisión de delito o de la violación a sus derechos humanos;



LEY VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
	II.- Mantener una constante coordinación con las relatorías especiales de las entidades federativas para el intercambio de información que permitan generar diagnósticos situacionales;
	III.- Coadyuvar en la elaboración o modificación de los protocolos generales de actuación para la prevención, atención e investigación de los delitos o violaciones a los derechos humanos, en coordinación con las instancias competentes;
	IV.- Elaborar diagnósticos nacionales anuales que permitan evaluar las problemáticas concretas que enfrentan las víctimas de delitos o de violaciones a los derechos humanos, así como contribuir a la garantía del derecho a la verdad de la sociedad en su conjunto.
	Los diagnósticos nacionales deberán publicarse durante el primer trimestre de cada año y reflejar las cifras de atención, registro, cumplimiento de medidas de reparación y, en general, todas las relativas a las actividades de acompañamiento adoptadas a favor de las víctimas en el marco de esta Ley en relación con al mandato temático de la Relatoría de que se trate, durante el año inmediato anterior al de su publicación, así como recomendaciones dirigidas a instituciones públicas u otras que pudieran ser relevantes, a fin de garantizar la transformación de las causas estructurales de la victimización;
	V.- Solicitar a las autoridades o instituciones privadas la información que requieran para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
	VI.- Coadyuvar en la elaboración del proyecto de Programa de Atención Integral a Víctimas;
	VII.- Coadyuvar en la elaboración de medidas, lineamientos o directrices a que se refiere la fracción XXI, del artículo 88 de la Ley;
	VIII.- Elaborar propuestas de política pública y



LEY VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
	normatividad en la materia de su especialización, aplicando para ello los principios contenidos en esta Ley, especialmente el de enfoque transformador, y
	IX. Emitir opinión sobre los proyectos de dictamen de reparación emitidos por el Comité Interdisciplinario Evaluador en los casos relacionados con su mandato temático, procurando en todo momento que en la adopción de las medidas de reparación se cumpla con los principios de complementariedad, enfoque diferencial y especializado, enfoque transformador, máxima protección, progresividad y demás aplicables.
	La Comisión Ejecutiva contará al menos con las siguientes Relatorías Especiales:
I. Comité de violencia familiar;	I.Relatoría Especial sobre violencia familiar
II. Comité de violencia sexual;	II.Relatoría Especial sobre violencia sexual;
III. Comité de trata y tráfico de personas;	III.Relatoría Especial sobre trata y tráfico de personas;
IV. Comité de personas desaparecidas, no localizadas, ausentes o extraviadas;	IV.-- Relatoría Especial sobre personas desaparecidas;
V. Comité de personas víctimas de homicidio;	V.Relatoría Especial sobre personas víctimas de homicidio;
VI. Comité de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes;	VI.Relatoría Especial sobre tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes;
VII. Comité de detención arbitraria;	VII.Relatoría Especial sobre detención arbitraria;
VIII. Comité interdisciplinario evaluador, y	[Se deroga]
IX. Comité de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.	VIII.- Relatoría Especial sobre derechos económicos, sociales, culturales y ambientales;
	IX.- Relatoría Especial sobre desplazamiento interno forzado; y
	X.- Relatoría Especial sobre migrantes.
Se podrán establecer también comités por grupo	Se podrán establecer también relatorías



LEY VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
de víctimas tales como niños y niñas, adultos mayores, mujeres, indígenas, migrantes, personas con discapacidad, entre otros.	especiales por grupo de víctimas, determinados casos cuyo impacto social, gravedad o complejidad lo requieran, o, en general, las que determine el Pleno de la Comisión.
	El Pleno de la Comisión se constituye en un Comité Interdisciplinario Evaluador para dictaminar y aprobar los proyectos de reparación integral, atendiendo a la proporción del daño en cada caso, en los términos de los artículos 145 y 146 de esta normatividad.
Artículo 96. El Registro Nacional de Víctimas, es el mecanismo administrativo y técnico que soporta todo el proceso de ingreso y registro de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos al Sistema, creado en esta Ley.	Artículo 96. [...]
El Registro Nacional de Víctimas constituye un soporte fundamental para garantizar que las víctimas tengan un acceso oportuno y efectivo a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral previstas en esta Ley.	[...]
	Para efectos de la inscripción de las víctimas en el Registro, no será necesario que las víctimas exhiban ningún documento en específico, ni podrá exigírseles, en consecuencia, la presentación de denuncia o cualquier otro documento o trámite presentado ante la instancia de procuración de justicia o de protección de derechos humanos que corresponda por motivo de su jurisdicción.
El Registro Nacional de Víctimas será una unidad administrativa de la Comisión Ejecutiva y contará con un titular designado por el Pleno de la Comisión Ejecutiva.	[...]
El Registro es la unidad administrativa encargada de llevar y salvaguardar el padrón de víctimas, a nivel nacional, e inscribir los datos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos del orden federal.	[...]
	El registro contará con subregistros para cada



LEY VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
	uno de los tipos de hechos victimizantes, divididos en dos archivos generales, a saber: un archivo para los hechos victimizantes de fuero federal, y otro para los de fuero común.
Los estados y el Distrito Federal contarán con sus propios registros. La Federación, los estados y el Distrito Federal estarán obligados a intercambiar, sistematizar, analizar y actualizar la información que diariamente se genere en materia de víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos para la debida integración del Registro. La integración del registro federal estará a cargo de la Comisión Ejecutiva.	Las entidades federativas contarán con sus propios registros. La Federación y las entidades federativas estarán obligados a intercambiar, sistematizar, analizar y actualizar la información que diariamente se genere en materia de víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos para la debida integración del Registro. La integración del registro federal y la conformación del Registro Nacional estarán a cargo de la Comisión Ejecutiva.
El Presidente de la Comisión Ejecutiva dictará las medidas necesarias para la integración y preservación de la información administrada y sistematizada en el Registro Nacional de Víctimas, incluida aquella contenida en el registro federal.	[...]
Los integrantes del Sistema estarán obligados a compartir la información en materia de víctimas que obren en sus bases de datos con el Registro Nacional de Víctimas.	[...]
Artículo 97. El Registro Nacional de Víctimas será integrado por las siguientes fuentes:	Artículo 97. [...]
I. Las solicitudes de ingreso hechas directamente por las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos, a través de su representante legal o de algún familiar o persona de confianza ante la Comisión Ejecutiva o ante sus equivalentes en las entidades federativas, según corresponda; II. Las solicitudes de ingreso que presenten cualquiera de las autoridades y particulares señalados en el artículo 99 de esta Ley, como responsables de ingresar el nombre de las víctimas del delito o de violación de derechos humanos al Sistema, y III. Los registros de víctimas existentes al momento de la entrada en vigor de la presente Ley que se encuentren en cualquier institución o entidad del ámbito federal, estatal, del Distrito	I.- a III.- [...]



LEY VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
Federal o municipal, así como de las comisiones públicas de derechos humanos en aquellos casos en donde se hayan dictado recomendaciones, medidas precautorias o bien se hayan celebrado acuerdos de conciliación.	
Las entidades e instituciones generadoras y usuarias de la información sobre las víctimas y que posean actualmente registros de víctimas, pondrán a disposición del Registro Nacional de Víctimas la información que generan y administran, de conformidad con lo establecido en las leyes que regulan el manejo de datos personales, para lo cual se suscribirán los respectivos acuerdos de confidencialidad para el uso de la información.	[...]
	Las instituciones públicas de protección de los derechos humanos, las instancias de procuración de justicia y los poderes judiciales federal y de las entidades federativas deberán remitir a la Comisión Ejecutiva las bases de datos que obren en su poder y que permitan reunir la información precisada en el formato único de declaración adoptado por el Sistema Nacional de Atención a Víctimas, a fin de que la información en todos los expedientes en su poder en los cuales haya víctimas como partes en los procedimientos de su competencia, sean incorporados al Registro.
	Por cada uno de los expedientes que se generen, las instituciones obligadas por este artículo deberán remitir de inmediato la información necesaria para nutrir el formato único de declaración. La Dirección del Registro deberá turnar los nuevos expedientes a la Presidencia de la Comisión Ejecutiva para que se determinen las medidas a adoptar en cada caso. Si la revisión de expedientesha concluido, el Presidente de la Comisión Ejecutiva deberá presentar un proyecto de dictamen de reparación para su discusión, y en su caso, aprobación por parte del Pleno de la Comisión Ejecutiva. Si se trata de un caso que corresponda a una Comisión Ejecutiva de una entidad federativa, se le turnará con un exhorto para su inmediata atención.
En los casos en que existiere soporte documental	[...]



LEY VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
de los registros que reconocen la calidad de víctima, deberá entregarse copia digital al Registro Nacional de Víctimas. En caso que estos soportes no existan, las entidades a que se refiere este artículo certificarán dicha circunstancia.	
Dichas entidades serán responsables por el contenido de la información que transmiten al Registro Nacional de Víctimas.	[...]
Artículo 101. Presentada la solicitud, deberá ingresarse la misma al Registro, y se procederá a la valoración de la información recogida en el formato único junto con la documentación remitida que acompañe dicho formato.	Artículo 101. Presentada la solicitud, deberá ingresarse la misma al Registro en un plazo no mayor a cinco días hábiles , y se procederá a la valoración de la información recogida en el formato único junto con la documentación remitida que acompañe dicho formato. Al validarse la inscripción, la Comisión Ejecutiva, a través del área encargada del Registro, deberá informar al solicitante que fue inscrito, expedir y entregarle el comprobante foliado que la acredite como una víctima inscrita en el Registro, con todos los efectos legales correspondientes. Ninguna autoridad condicionará el cumplimiento de las obligaciones que le impone esta ley para con las víctimas a la exhibición del comprobante foliado.
Para mejor proveer, la Comisión Ejecutiva y las comisiones de víctimas, podrán solicitar la información que consideren necesaria a cualquiera de las autoridades del orden federal, local y municipal, las que estarán en el deber de suministrarla en un plazo que no supere los diez días hábiles.	La Comisión Ejecutiva y las comisiones de víctimas de las Entidades Federativas , podrán solicitar la información que consideren necesaria a cualquiera de las autoridades del orden federal, local y municipal, las que estarán en el deber de suministrarla en un plazo que no supere los diez días hábiles; no podrán exigirse a las víctimas mayores requisitos de los establecidos en esta Ley ni la realización de gestiones relacionadas con la obtención de la información para su registro.
Si hubiera una duda razonable sobre la ocurrencia de los hechos se escuchará a la víctima o a quien haya solicitado la inscripción, quienes podrán asistir ante la comisión respectiva. En caso de hechos probados o de naturaleza pública deberá aplicarse el principio de buena fe a que hace referencia esta Ley.	[...]



LEY VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
La realización del proceso de valoración al que se hace referencia en los párrafos anteriores, no suspende, en ningún caso, las medidas de ayuda de emergencia a las que tiene derecho la víctima, conforme lo establece el Título Tercero de esta Ley.	[...]
No se requerirá la valoración de los hechos de la declaración cuando:	[...]
I.- Exista sentencia condenatoria o resolución por parte de la autoridad jurisdiccional o administrativa competente; II.- Exista una determinación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o de las comisiones estatales en esta materia que dé cuenta de esos hechos, incluidas recomendaciones, conciliaciones o medidas precautorias; III.- La víctima haya sido reconocida como tal por el Ministerio Público, por una autoridad judicial, o por un organismo público de derechos humanos, aun cuando no se haya dictado sentencia o resolución; IV.- Cuando la víctima cuente con informe que le reconozca tal carácter emitido por algún mecanismo internacional de protección de derechos humanos al que México le reconozca competencia, y V.- Cuando la autoridad responsable de la violación a los derechos humanos le reconozca tal carácter.	I.- a V. [...]
	Los servidores públicos de la Comisión Ejecutiva no podrán condicionar las ayudas del Título Tercero a estar previamente inscritos en el Registro ni la inscripción al Registro Nacional a que la víctima le entregue los documentos arriba señalados ni a la ejecución de condiciones de cualquier tipo que se establezcan por el Reglamento o resoluciones de la Comisión Ejecutiva que reduzcan los parámetros protectores de esta Ley.



LEY VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
Artículo 108. ...	Artículo 108. ...
En el caso de las personas que se encuentren bajo custodia del Estado, estarán obligados de recibir la declaración las autoridades que estén a cargo de los centros de readaptación social.	En el caso de las personas que se encuentren bajo custodia del Estado, estarán obligados de recibir la declaración las autoridades que estén a cargo de los centros de reinserción social.
Artículo 110. El reconocimiento de la calidad de víctima, para efectos de esta Ley, se realiza por las determinaciones de cualquiera de las siguientes autoridades:	Artículo 110. La calidad de víctima se adquiere por el menoscabo o anulación del ejercicio de los derechos derivado del hecho victimizante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 párrafo cuarto de esta Ley.
	Para efectos del acceso de las víctimas a lo dispuesto en el Título Tercero de esta Ley, bastará con la existencia de un daño objetivo y evidente y el simple dicho de la víctima para que de inmediato las autoridades que tengan conocimiento de los hechos, incluyendo la Comisión Ejecutiva o la comisión de víctimas que por su jurisdicción corresponda, adopten las medidas que sean necesarias, sin exigir mayores requisitos a las víctimas, atendiendo en todo momento a los principios de buena fe, no victimización secundaria, debida diligencia y demás aplicables.
	En casos de emergencia médica o psicológica, o de que la vida, integridad o libertad de las víctimas corra riesgo por cualquier causa, toda persona, sea autoridad pública o no, está obligada a prestarles auxilio y solicitar a las autoridades competentes la atención especializada a que tienen derecho sin que medien mayores formalidades o requisitos, en los términos del Título Tercero Capítulos I y IV de esta Ley.
	Cualquier persona puede notificar de los hechos a cualquier autoridad, indistintamente de su jurisdicción o competencia. En todo caso, la primera autoridad que tenga noticia de los hechos deberá garantizar de inmediato que tengan lugar las medidas previstas en el párrafo anterior y tan pronto como ello hubiera ocurrido, dar aviso a la Comisión Ejecutiva o comisión de



LEY VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
	víctimas correspondiente; la cual deberá adoptar todas las gestiones necesarias para entrar en comunicación con la víctima o sus representantes, inscribirla en el Registro, asignarle un asesor jurídico y que se le garantice la adopción de todas las medidas y el respeto de todos los derechos reconocidos por esta Ley, desde el momento en que la Comisión de mérito tenga conocimiento de los hechos hasta que, por medio del efecto conjunto de las medidas que se adopten en su beneficio, supere su condición de victimidad y se reinsera lo más plenamente posible a la sociedad y a la realización de su proyecto de vida.
	Por lo que hace al acceso a las medidas contempladas en el Título Cuarto de esta normatividad, bastará con la inscripción de la víctima al Registro, sin que ninguna autoridad deba exigir a las víctimas ningún requisito adicional.
El reconocimiento de la calidad de víctima, para efectos de esta Ley, se realiza por las determinaciones de cualquiera de las siguientes autoridades: I. El juzgador penal, mediante sentencia ejecutoriada; II. El juzgador penal o de paz que tiene conocimiento de la causa; III. El juzgador en materia de amparo, civil o familiar que tenga los elementos para acreditar que el sujeto es víctima; IV. Los órganos jurisdiccionales internacionales de protección de derechos humanos a los que México les reconozca competencia, y V. La Comisión Ejecutiva que podrá tomar en consideración las determinaciones de: a) El Ministerio Público; b) La autoridad responsable de la violación a los derechos humanos que le reconozca tal	Para garantizar las medidas de reparación integral contempladas en el Título Quinto de esta Ley, además de la inscripción de la víctima al Registro, deberá contarse con la determinación de cualquiera de las siguientes autoridades:



LEY VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
carácter; c) Los organismos públicos de protección de los derechos humanos, o d) Los organismos internacionales de protección de derechos humanos a los que México les reconozca competencia. El reconocimiento de la calidad de víctima tendrá como efecto que la víctima pueda acceder a los recursos del Fondo y a la reparación integral de conformidad con lo previsto en la presente Ley y en el Reglamento. <i>Artículo reformado DOF 03-05-2013</i>	
I. El juzgador penal, mediante sentencia ejecutoriada; II. El juzgador penal o de paz que tiene conocimiento de la causa; III. El juzgador en materia de amparo, civil o familiar que tenga los elementos para acreditar que el sujeto es víctima; IV. Los órganos jurisdiccionales internacionales de protección de derechos humanos a los que México les reconozca competencia, y	I. a IV. [...]
V. La Comisión Ejecutiva que podrá tomar en consideración las determinaciones de:	V. La Comisión Ejecutiva considerará también las determinaciones de:
a) El Ministerio Público;	[...]
b) La autoridad responsable de la violación a los derechos humanos que le reconozca tal carácter;	[...]
c) Los organismos públicos de protección de los derechos humanos, o	c) Los organismos públicos de protección de los derechos humanos, [...]
d) Los organismos internacionales de protección de derechos humanos a los que México les reconozca competencia.	d) Los organismos internacionales de protección de derechos humanos a los que México les reconozca competencia; o
	e) Las instituciones de derecho público nacionales o internacionales cuyo mandato expreso tenga conexión directa con la protección,



LEY VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
	promoción o defensa de los derechos de las víctimas, tales como comisiones de la verdad, grupos de investigación conformados por personas expertas designadas para conocer de un caso por organismos internacionales o instituciones gubernamentales, u otros mecanismos públicos de investigación sobre justicia transicional, que tuvieran conocimiento probado sobre la ocurrencia del hecho victimizante alegado.
El reconocimiento de la calidad de víctima tendrá como efecto que la víctima pueda acceder a los recursos del Fondo y a la reparación integral de conformidad con lo previsto en la presente Ley y en el Reglamento.	
Artículo 111. El reconocimiento de la calidad de víctima tendrá como efecto:	Artículo 111. El reconocimiento de la calidad de víctima a que se refieren los artículos 4 y 110 de esta Ley , tendrá como efecto:
II.- El acceso a los derechos, garantías, acciones, mecanismos y procedimientos, en los términos de esta Ley y las disposiciones reglamentarias, y	I. [...]
II. En el caso de lesiones graves, delitos contra la libertad psicosexual, violencia familiar, trata de personas, secuestro, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, desaparición, privación de la libertad y todos aquellos que impidan a la víctima por la naturaleza del daño atender adecuadamente la defensa de sus derechos; que el juez de la causa o la autoridad responsable del procedimiento, de inmediato, suspendan todos los juicios y procedimientos administrativos y detengan los plazos de prescripción y caducidad, así como todos los efectos que de éstos se deriven, en tanto su condición no sea superada, siempre que se justifique la imposibilidad de la víctima de ejercer adecuadamente sus derechos en dichos juicios y procedimientos.	II. En el caso de lesiones graves, delitos contra la libertad psicosexual, violencia familiar, trata de personas, secuestro, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, desaparición, privación de la libertad, desplazamiento interno forzado y todos aquellos que impidan a la víctima por la naturaleza del daño atender adecuadamente la defensa de sus derechos; que el juez de la causa o la autoridad responsable del procedimiento, de inmediato, suspendan todos los juicios y procedimientos administrativos y detengan los plazos de prescripción y caducidad, así como todos los efectos que de éstos se deriven, en tanto su condición no sea superada, siempre que se justifique la imposibilidad de la víctima de ejercer adecuadamente sus derechos en dichos juicios y procedimientos.
Al reconocerse su calidad de víctima, ésta podrá acceder a los recursos del Fondo y a la reparación integral, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y en el Reglamento. El procedimiento y los elementos a acreditar, se	El procedimiento y los elementos a acreditar, se determinarán en el Reglamento correspondiente que no podrá ser invocado para negar o restringir la garantía del otorgamiento de los derechos reconocidos por esta Ley.



LEY VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
determinarán en el Reglamento correspondiente	
Artículo 118. Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:	Artículo 118. [...]
I. Instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral, para la adecuada atención y protección a las víctimas; II. Ejercer sus facultades reglamentarias para la aplicación de la presente Ley; III. Coadyuvar en la adopción y consolidación del Sistema; IV. Participar en la elaboración del Programa; V. Fortalecer e impulsar la creación de las instituciones públicas y privadas que prestan atención a las víctimas; VI. Promover, en coordinación con el Gobierno Federal, programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de las víctimas de acuerdo con el Programa; VII. Impulsar programas locales para el adelanto y desarrollo de las mujeres y mejorar su calidad de vida;	I. a VII. [...]
VIII. Impulsar la creación de refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema;	VIII. Impulsar la creación de refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema, así como realizar medidas para la prevención y atención del desplazamiento interno forzado y de la migración;
IX. Promover programas de información a la población en la materia;	[...]
X. Impulsar programas reeducativos integrales de los imputados;	X.-Diseñar y ejecutar programas de prevención social de la violencia y la delincuencia, así como promover la reinserción social tanto de víctimas como de imputados o personas liberadas



LEY VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
	después de purgar una condena penal, con el fin de favorecer a la no repetición de hechos de violencia;
XI. Difundir por todos los medios de comunicación el contenido de esta Ley; XII. Rendir ante el Sistema un informe anual sobre los avances de los programas locales; XIII. Revisar y evaluar la eficacia de las acciones, las políticas públicas, los programas estatales, con base en los resultados de las investigaciones que al efecto se realicen; XIV. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos, en la ejecución de los programas estatales; XV. Recibir de las organizaciones privadas, las propuestas y recomendaciones sobre atención y protección de las víctimas, a fin de mejorar los mecanismos en la materia; XVI. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para la elaboración de éstas; XVII. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, y XVIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y aplicables a la materia, que les conceda la Ley u otros ordenamientos legales.	XI. a XVIII. [...]
Las autoridades federales harán las gestiones necesarias para propiciar que las autoridades locales reformen su legislación a favor y apoyo a las víctimas.	[...]
Artículo 119. Corresponde a los municipios, de conformidad con esta Ley y las leyes locales en la materia, las atribuciones siguientes:	Artículo 119. [...]



LEY VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal, para la adecuada atención y protección a las víctimas; II. Coadyuvar con el Gobierno Federal y las entidades federativas, en la adopción y consolidación del Sistema; III. Promover, en coordinación con las entidades federativas, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas; IV. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa;	I. a V. [...]
V. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los imputados;	V. Diseñar y ejecutar programas de prevención social de la violencia y la delincuencia, así como promover la reinserción social tanto de víctimas como de imputados o personas liberadas después de purgar una condena penal, con el fin de favorecer a la no repetición de hechos de violencia;
VI. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas;	VI. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas, así como realizar medidas para la prevención y atención del desplazamiento interno forzado y migrantes de manera que se garantice su derecho a un nivel de vida adecuado;
VII. Participar y coadyuvar en la protección y atención a las víctimas; VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y IX. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la Ley u otros ordenamientos legales aplicables.	VII. a IX. [...]
	Artículo 120. [...]
	I. a XX. [...]
	El incumplimiento de los deberes aquí señalados en esta Ley para los servidores públicos, en



LEY VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
	especial quienes tengan la responsabilidad institucional de cumplir con esta Ley, será sancionado con la responsabilidad administrativa o penal, de conformidad con la legislación aplicable.
Artículo 123. Corresponde al Ministerio Público, además de los deberes establecidos en el presente ordenamiento, lo siguiente:	Artículo 123. [...]
I. Informar a la víctima, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que le otorga la Constitución y los tratados internacionales, el código penal y procesal penal respectivo y las demás disposiciones aplicables, así como el alcance de esos derechos, debiendo dejar constancia escrita de la lectura y explicación realizada; II. Vigilar el cumplimiento de los deberes consagrados en esta Ley, en especial el deber legal de búsqueda e identificación de víctimas desaparecidas; III. Solicitar el embargo precautorio de los bienes susceptibles de aplicarse a la reparación integral del daño sufrido por la víctima, así como el ejercicio de otros derechos; IV. Solicitar las medidas cautelares o de protección necesarias para la protección de la víctima, sus familiares y/o sus bienes, cuando sea necesario; V. Solicitar las pruebas conducentes a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño de la víctima, especificando lo relativo a daño moral y daño material, siguiendo los criterios de esta Ley; VI. Dirigir los estudios patrimoniales e investigaciones pertinentes a fin de determinar la existencia de bienes susceptibles de extinción de dominio; VII. Solicitar la reparación del daño de acuerdo con los criterios señalados en esta Ley; VIII. Informar sobre las medidas alternativas de	I. a IX. [...]



LEY VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
resolución de conflictos que ofrece la Ley a través de instituciones como la conciliación y la mediación, y a garantizar que la opción y ejercicio de las mismas se realice con pleno conocimiento y absoluta voluntariedad; IX. Cuando los bienes asegurados sean puestos bajo la custodia de la víctima o le sean devueltos, deberá informar claramente a ésta los alcances de dicha situación, y las consecuencias que acarrea para el proceso;	
X. Cuando se entregue a la víctima el cuerpo o restos humanos del familiar o personas cercanas, y no haya causado ejecutoria, le deberán informar que pesa sobre ella el deber de no someter los mismos a cremación. Dicho deber sólo puede ser impuesto a la víctima en aras de hacer efectivo su derecho a la verdad y a la justicia, y	X. Cuando se entregue a la víctima el cuerpo o restos humanos del familiar o personas cercanas, y no haya causado ejecutoria, le deberán informar que pesa sobre ella el deber de no someter los mismos a cremación. Dicho deber sólo puede ser impuesto a la víctima en aras de hacer efectivo su derecho a la verdad y a la justicia, [...]
XI. Las demás acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables en materia de atención integral a víctimas y reparación integral.	XI. Iniciar procedimiento de investigación y, eventual sanción penal, al servidor público que incurra en conductas delictivas aprovechando la vulnerabilidad de las víctimas; y
	XII. Las demás acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables en materia de atención integral a víctimas y reparación integral.
Artículo 131. Para ser beneficiarios del apoyo del Fondo, además de los requisitos que al efecto establezca esta Ley y su Reglamento, las víctimas deberán estar inscritas en el Registro a efecto de que la Comisión Ejecutiva realice una evaluación integral de su entorno familiar y social con el objeto de contar con los elementos suficientes para determinar las medidas de ayuda, asistencia, protección, reparación integral y, en su caso, la compensación.	Artículo 131. Para ser beneficiarios del apoyo del Fondo en los términos del Capítulo III del Título Quinto de esta Ley, el Pleno de la Comisión Ejecutiva en su papel de Comité Interdisciplinario Evaluador realizará una evaluación integral del entorno familiar y social de las víctimas con el objeto de contar con los elementos suficientes para determinar las medidas de ayuda, asistencia, protección, reparación integral y, en su caso, la compensación; en dicha evaluación se deberán considerar las condiciones extremas de vulnerabilidad de las víctimas de desplazamiento interno forzado y de desaparición.
Artículo 132. El Fondo se conformará con:	Artículo 132. [...]
I. Recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación en	I. a VIII. [...]



LEY VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
el rubro correspondiente, sin que pueda disponerse de dichos recursos para un fin diverso;	
El monto que apruebe anualmente la Cámara de Diputados será de 0.014% del Gasto Programable del Presupuesto de Egresos de la Federación.	
II. El producto de la enajenación de los bienes que sean decomisados en los procedimientos penales, en la proporción que corresponda, una vez que se haya cubierto la compensación, en los términos establecidos en el Código Federal de Procedimientos Penales o en la legislación respectiva; III. Recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad; IV. El monto de las reparaciones del daño no reclamadas; V. Las aportaciones que a este fin hagan en efectivo o en especie las personas físicas o morales de carácter público, privado o social nacionales o extranjeros de manera altruista; VI. Los rendimientos que generen los recursos que obren en el Fondo; VII. Los montos que se recuperen en virtud del derecho de repetición en los términos de esta Ley, y VIII. Los demás recursos que se determinen en las disposiciones aplicables.	
La constitución del Fondo será con independencia de la existencia de otros ya establecidos para la atención a víctimas. La aplicación de recursos establecidos en otros mecanismos a favor de la víctima y los de esta Ley se hará de manera complementaria, a fin de evitar su duplicidad. El acceso a los recursos a favor de cada víctima no podrá ser superior a los límites establecidos en esta Ley y las disposiciones correspondientes.	[...]



LEY VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
Las compensaciones subsidiarias se cubrirán con los recursos del Fondo correspondiente al ejercicio fiscal vigente al momento de la solicitud. La Comisión Ejecutiva velará por la maximización del uso de los recursos del Fondo, priorizando en todo momento aquellos casos de mayor gravedad.	Las compensaciones subsidiarias se cubrirán con los recursos del Fondo correspondiente al ejercicio fiscal vigente al momento de la solicitud, excepto si el subejercicio del Fondo supera el 60% del mismo. La Comisión Ejecutiva velará por la maximización del uso de los recursos del Fondo, priorizando en todo momento aquellos casos de mayor gravedad.
En el caso de las compensaciones por error judicial, éstas se cubrirán con cargo al presupuesto del Poder Judicial correspondiente.	En el caso de las indemnizaciones por error judicial, éstas se cubrirán con cargo al presupuesto del Poder Judicial correspondiente.
Las determinaciones de las comisiones respecto a cualquier tipo de pago, compensación o reparación del daño tendrán el carácter de resoluciones administrativas definitivas. Contra dichas resoluciones procederá el juicio de amparo.	Las determinaciones de las comisiones respecto a cualquier tipo de pago, indemnización o reparación del daño tendrán el carácter de resoluciones administrativas definitivas. Contra dichas resoluciones procederá el juicio de amparo.
Artículo 150. Las solicitudes que se presenten en términos de este Capítulo se atenderán considerando:	Artículo 150. [...]
I. La condición socioeconómica de la víctima;	I. a III. [...]
II. La repercusión del daño en la vida familiar;	
III. La imposibilidad de trabajar como consecuencia del daño;	
IV. El número y la edad de los dependientes económicos, y	IV. El número y la edad de los dependientes económicos, [...]
V. Los recursos disponibles en el Fondo.	V. Las condiciones, en caso de desplazamiento interno forzado y migración, y
	VI. Los recursos disponibles en el Fondo.
	TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
	CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SANCIONES



LEY VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
	Artículo 190. Para lo no dispuesto en esta Ley se aplicará de manera supletoria para el desarrollo del procedimiento y la fijación de las sanciones que correspondan, la legislación en materia de justicia administrativa y el Código Nacional de Procedimientos Penales, en los asuntos que sean de sus respectivas competencias.
	Artículo 191. Al servidor público que actúe de manera omisa, negligente o sin la debida diligencia en la prestación de un servicio o de una medida a una víctima a la que estuvieran obligados por virtud de la presente Ley, se le sancionará con amonestación administrativa y, en caso de reincidencia, será destituido de su cargo. Asimismo, en caso de que, derivado de la omisión, falta de debida diligencia o negligencia en la prestación del servicio o medida, la víctima hubiera sufrido un nuevo daño, o éste se hubiera empeorado, se le sancionará con multa de entre quinientos y mil salarios mínimos e inhabilitación hasta por cinco años para ejercer cualquier cargo público, sin perjuicio de las responsabilidades penales a las que se hicieran acreedores.
	Artículo 192. Al servidor público que maltrate emocional o verbalmente a las víctimas mediante ofensas, humillaciones o cualquier falta de respeto que implique la inobservancia de los principios de actuación previstos en el artículo 5 de esta Ley, se le destituirá de inmediato de su cargo.
	Artículo 193. Al servidor público que imponga cualquier tipo de costa, gravamen o requiera de las víctimas una contraprestación de cualquier índole por la prestación de servicios o medidas a las que tienen derecho, se les sancionará con la destitución inmediata de su puesto, así como se le obligará a la devolución íntegra de lo pretendido cuando se tratara de bienes materiales, en caso de haberlo cobrado, así como con sanción pecuniaria hasta por tres veces el valor de lo cobrado, e inhabilitación hasta por cinco años para ejercer cualquier función pública, sin menoscabo de las responsabilidades penales que se desprendieran del caso.



LEY VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
	Artículo 194. En caso de que se demuestre que el responsable de cualquiera de las conductas previstas en los artículos 191 y 192 de esta Ley hubiera actuado motivado por discriminación en razón de la edad, el sexo, la condición social o económica, el origen nacional, la orientación sexual, el tipo de hecho victimizante, o cualquiera otra, la sanción aplicable consistirá en multa hasta por quinientos salarios mínimos, destitución inmediata del cargo e inhabilitación para ejercer cualquier función pública hasta por cinco años, sin perjuicio de otras responsabilidades penales o administrativas que pudieran derivarse del caso.
	Artículo 195. Al servidor público que ponga en riesgo la seguridad de las víctimas mediante intimidación o amenazas, se le sancionará con una pena de entre cuatro y diez años de prisión, multa de entre quinientos y mil salarios mínimos, así como inhabilitación para el ejercicio de cualquier cargo público hasta por trece años posteriores a la conclusión de la pena corporal, sin menoscabo de las sanciones que resulten por la comisión de otros delitos.
	Artículo 196. Al servidor público que ponga en riesgo la seguridad de las víctimas por filtrar informaciones derivadas de su acceso al expediente a terceras personas, sean particulares u otros servidores públicos, incluyendo a quienes sean señalados como responsables de los hechos victimizantes, o con un tercero implicado que amenace o dañe la vida, integridad personal o libertad de una víctima, se le sancionará con una pena de entre cuatro y diez años de prisión, multa de entre quinientos y mil salarios mínimos, así como inhabilitación para el ejercicio de cualquier cargo público hasta por trece años posteriores a la conclusión de la pena corporal, sin menoscabo de las sanciones que resulten por la comisión de otros delitos.
	Artículo 197. Al servidor público que ponga en riesgo la seguridad de las víctimas por omitir o actuar negligentemente en la adecuada y pronta implementación de las medidas de protección contempladas en esta Ley, siempre que el riesgo



LEY VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
	se verifique efectivamente, se le sancionará con una pena de entre tres y siete años de prisión, multa de entre quinientos y mil salarios mínimos, así como inhabilitación para el ejercicio de cualquier cargo público hasta por siete años posteriores a la conclusión de la pena corporal, sin menoscabo de las sanciones que resulten por la comisión de otros delitos.

Así también, se inserta un comparativo sobre la reforma al Reglamento para el Gobierno Interior del Senado que contiene el procedimiento propuesto para la revocación del mandato que se señala en la Iniciativa de Reforma a la Ley General de Víctimas:

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL SENADO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
	ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 50 del Reglamento para el Gobierno Interior del Senado en materia de revocación del mandato de la Comisión Ejecutiva, para quedar como sigue:
Artículo 150.- 1. Las decisiones en las comisiones se adoptan con el voto de la mayoría absoluta de sus integrantes presentes. 2. Las votaciones sobre dictámenes o resoluciones requieren de la mayoría absoluta de los integrantes de la respectiva comisión.	Artículo 150.- 1.- a 2.- [...]
3. Los dictámenes y resoluciones que se producen bajo la modalidad de trabajo en comisiones unidas, son aprobados por la mayoría absoluta de los integrantes de cada una de las comisiones que participan.	[...]
	Para efectos de la revocación del mandato de un Comisionado o Comisionados establecida en la Ley General de Víctimas, se aprobará con las dos terceras partes de los integrantes presentes de las comisiones unidas competentes.
4. Las votaciones nominales se realizan a través del sistema electrónico.	[...]



Por todo lo anterior, en ejercicio de la facultad conferida por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la fracción I del artículo 8 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con **Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas y el artículo 50 del Reglamento para el Gobierno Interior del Senado de la República.**

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** el primer y cuarto párrafos del artículo 1; las fracciones I y II del artículo 2; el primer y el actual segundo párrafo del artículo 4; el segundo, tercer, quinto, sexto, séptimo, octavo, décimo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo octavo, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo tercero, vigésimo cuarto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo segundo del artículo 5; la fracción V del 6; el párrafo primero, las fracciones I, III, IV, VII, VIII, XX y XXXIII del 7; primer, segundo y cuarto párrafos del 8; primer, segundo y cuarto párrafos del 9; fracción II del 12; 15; cuarto y quinto párrafos del 21; 23; 26; fracciones III y VI del 27; segundo párrafo del 28; 29; 31; 38; 39; 41, 45; 47; 57; fracciones I y VI del 61; 63; primer párrafo y fracción VIII del 64; primer párrafo del 65; 66; primer y último párrafos del 67; primer párrafo del 69; fracción II del 73; fracciones X y XI del 74; segundo, tercer, cuarto y quinto párrafos del 79; el quinto párrafo del artículo 83; primer párrafo del artículo 84, el quinto párrafo de este artículo se traslada al artículo 79; primer, segundo, tercero y sus fracciones I y II, sexto y séptimos párrafos actuales del 85; primer párrafo, las fracciones III y IV que corresponden al cuarto y quinto, el séptimo y octavo párrafos actuales del 86; 87; primer párrafo y fracciones IV y XXX del 88; primer párrafo del 91; segundo párrafo del 92; primer párrafo y las actuales fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y IX que corresponden a los nuevos párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero y vigésimo tercero (la actual fracción VIII de este artículo que se deroga, se utiliza para numerar la fracción IX vigente) del 93; el actual quinto párrafo del 96; el primer y segundo párrafo del 101; el segundo párrafo del 108; primer párrafo y los actuales segundo, fracción V, incisos c) y d), que corresponden con los nuevos párrafos 6, 11, 14 y 15 del 110; primer, tercer párrafos que corresponde a la fracción II y cuarto párrafo del 111; fracciones VIII y X del 118; fracciones V y VI del 119; último párrafo del 120; actuales fracciones X, y XI del 123; 131; el último párrafo del 132; actuales fracciones IV y V del 150 y 151; se **derogan** la actual fracción XVIII del artículo 6 y la fracción VIII que corresponde al noveno párrafo actual del 93 con lo que se recorre la numeración y la fracción IX actual se convierte en la fracción VIII del 93; y se **adicionan** un segundo y cuarto párrafos al artículo 4 con lo que se recorren los actuales; un segundo párrafo al actual párrafo quinto del artículo 5; la fracción VIII, con lo que se recorre la numeración de las actuales fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y un segundo párrafo a la nueva fracción XVIII del artículo 6; las fracciones XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII, con lo que se recorre la numeración de la actual fracción XXXIV del 7; un último párrafo al artículo 27; un último párrafo del 34; un inciso c) con numerales i) y ii) y un séptimo párrafo al 67; una fracción IV al 69; una fracción XII al 74; un quinto y sexto párrafos al 79; se adiciona un segundo párrafo al artículo 84, con lo que se recorre la numeración de los párrafos; un sexto párrafo, después de las fracciones I y II del tercero, con lo que se recorren los actuales sexto y séptimo del 85; una fracción V que corresponde al nuevo párrafo sexto, noveno, décimo, décimo primero que corresponde al inciso a), décimo segundo que corresponde al inciso b), un décimo tercero que corresponde al inciso c), un décimo cuarto, un décimo quinto que corresponde al inciso d), un décimo sexto, un décimo séptimo que corresponde a la fracción I, un décimo octavo que corresponde a la fracción II y un décimo noveno que corresponde a la fracción III todos del 86; un séptimo párrafo, un octavo párrafo que corresponde a la fracción I, un noveno párrafo que corresponde a la fracción II, un décimo párrafo que corresponde a la fracción III, un décimo primer párrafo que corresponde a la fracción IV, un décimo segundo que corresponde a la fracción V y un décimo primer párrafo que corresponde a la fracción VI del artículo 88; nuevos segundo y tercer párrafos, un cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero que corresponden a las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X del nuevo tercer párrafo, y un décimo cuarto párrafo, todo ello del 93; nuevos tercer y sexto párrafos, con lo que se recorre la secuencia actual del artículo 96; un sexto y séptimo párrafos nuevos con lo que se recorre la secuencia de los párrafos del 97; un último



párrafo al 101; los nuevos párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y décimo sexto que corresponde al inciso e) de la fracción V del 110; una nueva fracción XI, con lo que se recorre la actual fracción XI, al 123; una nueva fracción V con lo que se recorre la actual para quedar como VI del 150 y un Título Décimo Primero, Capítulo Uno, De las Sanciones, y de los artículos 190 al 197, para quedar como sigue:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

Artículo 1. La presente Ley general es de orden público, de interés social y observancia en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por el artículo 1o., párrafo tercero **en materia de reparación**, 17, y 20, y de conformidad con la fracción XXX del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, y otras leyes en materia de víctimas.

[...]

[...]

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, **indemnización**, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

Artículo 2. [...]

I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial **los derechos** a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación **integral y los** demás consagrados en **esta Ley**, en la Constitución, y **en las normas sobre derechos humanos** en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos;

II. Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas, así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral;

III.- a V.- [...]

Artículo 4. Se denominarán víctimas **las** personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro, lesión a sus bienes jurídicos **o anulación de sus** derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

También se consideran víctimas a las personas que, en términos de la legislación aplicable, tengan parentesco con la persona directamente afectada por consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente y descendente, sin limitación de grado; en la línea transversal hasta el cuarto grado; el cónyuge, y la concubina o, en su caso, quienes estén sujetos al régimen de sociedad en convivencia u otras figuras jurídicas afines, dependan económicamente de la persona desaparecida o sean allegadas.



En los casos de hechos victimizantes que por su naturaleza impliquen la desaparición, ausencia, privación de la libertad o muerte de la víctima directa, también se considerarán como tales las personas a las que se refiere el párrafo anterior.

Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito. **En todo momento tendrán derecho a que las autoridades faciliten y colaboren con ellas para cumplir con su labor, en los términos de esta Ley y en el ámbito de sus respectivas competencias, así como, en los casos que lo ameriten, a las medidas de protección a las que se refiere el Título Tercero Capítulo IV de esta Ley.**

La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

Artículo 5. Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes:

I.-Dignidad.- Las víctimas deben ser tratadas en todo momento como titulares y sujetos de derechos, y a no ser objeto de violencia, **discriminación, humillaciones, tratos vejatorios, desinterés** o arbitrariedades de cualquier especie por parte del Estado o de los particulares.

[...] Todas las autoridades del Estado están obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a **considerarlas y tratarlas** como fin de su actuación. Igualmente, todas las autoridades del Estado están obligadas a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.

[...]

II.-Buena fe.- Las autoridades presumirán en todo momento la buena fe de lo dicho y actuado por las víctimas. Los servidores públicos que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas no deberán criminalizarla o responsabilizarla por su situación de víctima, **ni fundar en cuestionamientos injustificados, razones de jurisdicción u opiniones de ninguna índole la negativa o restricción de brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia que requiera, así como respetar y no obstaculizar el ejercicio efectivo de sus derechos.**

Este principio no admite excepciones basadas en prejuicios de ninguna especie, así como tampoco en las opiniones técnicas a las que llegue el personal jurídico, psicológico, médico o cualquier otro encargado de la atención a víctimas.

III. Complementariedad.- Los mecanismos, medidas y procedimientos contemplados en esta Ley, en especial los relacionados con la asistencia, ayuda, protección, atención y reparación integral a las víctimas, deberán realizarse de manera armónica, eficaz y eficiente entendiéndose siempre como complementarias y no excluyentes.

Tanto las reparaciones individuales, administrativas o judiciales, como las reparaciones colectivas deben ser adoptadas **conforme al principio de complementariedad** para alcanzar la integralidad que busca la reparación. **Por lo anterior, en ningún caso podrán sustituirse unas medidas de reparación por otras;**



especialmente las medidas de indemnización no podrán sustituir a las de restitución, rehabilitación, satisfacción y no repetición, ni éstas a las de indemnización. Las reparaciones adoptadas deberán garantizar en conjunto la realización de los derechos a la verdad y a la justicia.

IV. Debida diligencia.- El Estado deberá realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho.

[...]

V. Enfoque diferencial y especializado.- Esta Ley reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.

[...]

[...]

VI. Enfoque transformador.- Las autoridades **encargadas de aplicar** la presente Ley, **en el ámbito de sus respectivas competencias, tomarán las acciones necesarias para** que las medidas de ayuda, protección, atención, asistencia y reparación integral a las que tienen derecho las víctimas contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación, **marginación y violencia** que **fueran** causa de los hechos victimizantes, favoreciendo en todo momento su prevención y no repetición. **Las reparaciones que se adopten a favor de las víctimas deberán contribuir a la no repetición de los hechos.**

VII. Gratuidad.- Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite que implique el derecho de acceso a la justicia y demás derechos reconocidos en esta Ley, serán gratuitos para la víctima.

VIII. Igualdad y no discriminación.- En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas y en todos los procedimientos a los que se refiere la presente Ley, las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. Toda garantía o mecanismo especial deberá fundarse en razones de enfoque diferencial.

IX. Integralidad, indivisibilidad e interdependencia.- Todos los derechos contemplados en esta Ley se encuentran interrelacionados entre sí. No se puede garantizar el goce y ejercicio de los mismos sin que a la vez se garantice el resto de los derechos. La violación de un derecho pondrá en riesgo el ejercicio de otros.

[...]

X. Máxima protección.- Toda autoridad de los órdenes de gobierno debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos.



[...]

XI. Mínimo existencial.- Las autoridades encargadas de cumplir esta Ley están obligadas a proporcionar a la víctima y a su núcleo familiar, en todos los casos en los cuales ello sea necesario, y en las proporciones y duraciones que se precisen, todos los servicios y atenciones que se requieran para la satisfacción de sus necesidades elementales independientemente de otras medidas de ayuda inmediata o asistencia que pudieran estársele brindando en el marco de esta Ley, especialmente si el hecho victimizante produjo o empeoró una situación de precariedad patrimonial o económica a las víctimas, si perdieron su fuente de ingresos o si entre ellos hay niñas, niños o adolescentes que pudieran ser especialmente afectados por el hecho victimizante.

XII. No criminalización.- Las autoridades no deberán agravar el sufrimiento de la víctima ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie.

[...]

XIII.No victimización secundaria.- Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. El Estado tampoco podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.

XIV. Participación conjunta.- Para superar la vulnerabilidad de las víctimas, el Estado deberá implementar medidas de ayuda, atención, asistencia y reparación integral con el apoyo y colaboración de la sociedad civil y el sector privado, incluidos los grupos o colectivos de víctimas.

[...]

XV. Progresividad y no regresividad.- Las autoridades que deben aplicar la presente Ley tendrán la obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos en la misma y no podrán retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados.

XVI. Publicidad.- Todas las acciones, mecanismos y procedimientos, **adoptados en el marco de esta Ley, incluidos los que señalan los artículos 85 y 86**, deberán ser públicos, siempre que esto no vulnere los derechos humanos de las víctimas o las garantías para su protección.

El Estado deberá implementar mecanismos de difusión eficaces a fin de brindar información y orientación a las víctimas acerca de los derechos, garantías y recursos, así como acciones, mecanismos y procedimientos con los que cuenta, los cuales deberán ser dirigidos a las víctimas y publicitarse de forma clara, periódica y accesible.

XVII. Rendición de cuentas.- Las autoridades y funcionarios encargados de la implementación de la Ley, así como de los planes y programas que esta Ley regula, estarán sujetos a mecanismos efectivos de rendición de cuentas y de evaluación, **especialmente en lo referente al ejercicio presupuestal del Fondo y a la adopción a favor de las víctimas de medidas de ayuda, asistencia o reparación integral a que se refiere esta Ley**, que contemplen la participación de la sociedad civil, particularmente de víctimas y colectivos de víctimas.

XVIII. Transparencia.- Todas las acciones, mecanismos y procedimientos que lleve a cabo el Estado en ejercicio de sus obligaciones para con las víctimas, deberán instrumentarse de manera que garanticen el acceso a la



información, así como el seguimiento y control correspondientes.

[...]

XIX. Trato preferente.- Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de garantizar el trato digno y preferente a las víctimas.

Artículo 6. [...]

I. al IV.- [...]

V. Compensación: **Reparación o indemnización** económica a la que la víctima tenga derecho en los términos de esta Ley;

VI.- [...]

VII.- [...]

VIII.- Desplazamiento interno forzado: Condición de las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal mexicana internacionalmente reconocida.

IX. Fondo: Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral;

X. Hecho victimizante: Actos u omisiones que dañan, menoscaban o ponen en peligro los bienes jurídicos o derechos de una persona convirtiéndola en víctima. Éstos pueden estar tipificados como delito o constituir una violación a los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que México forme parte;

XI. Ley: Ley General de Víctimas;

XII. Plan: Plan Anual Integral de Atención a Víctimas;

XIII. Programa: Programa de Atención Integral a Víctimas;

XIV. Procedimiento: Procedimientos seguidos ante autoridades judiciales o administrativas;

XV. Registro: Registro Nacional de Víctimas, que incluye el registro federal y los registros de las entidades federativas;

XVI. Reglamento: Reglamento de la Ley General de Víctimas;

XVII. Sistema: Sistema Nacional de Atención a Víctimas;

XVIII. Víctima: Persona física que ha sufrido **la anulación, el daño o el menoscabo de sus derechos como**



consecuencia de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito;

También se consideran víctimas a las personas que, en términos de la legislación aplicable, tengan parentesco con la persona desaparecida por consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente y descendente, sin limitación de grado; en la línea transversal hasta el cuarto grado; el cónyuge, y la concubina o, en su caso, quienes estén sujetos al régimen de sociedad en convivencia u otras figuras jurídicas afines, o dependan económicamente de la persona desaparecida.

XVIII. Se deroga

XIX. a XXII.- [...]

Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos, **por tanto, esta ley no podrá ser interpretada de forma tal que limite, modifique o menoscabe las disposiciones de cualquier instrumento internacional aplicable.**

[...]

I.-A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables **del hecho victimizante**, y a su reparación integral;

II.- [...]

III.- A conocer la verdad de lo ocurrido acerca de los **hechos victimizantes, incluyendo aquéllos en los que hubiera intervenido una autoridad pública**, para lo cual la autoridad deberá informar a las víctimas y sus representantes acerca de los resultados de toda investigación practicada, así como hacerlos públicos en los términos de la legislación en la materia;

IV.- A que se le brinde protección y se salvaguarde su vida y su integridad corporal, **a lo largo de todos los procesos en los que sean parte, indistintamente de la fase procesal en la que se encuentren;**

V.- y VI.- [...]

VII.- **A contar con recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces para garantizar su acceso a la ayuda, asistencia, verdad, justicia y reparación integral;**

VIII.- **Al bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a su dignidad y privacidad, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas;**

IX.- a XIX.- [...]

XX. A participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, ayuda, atención, asistencia y reparación integral; **en especial tendrán el derecho de ser consultadas en todo momento por las autoridades integrantes del Sistema con respecto a las políticas, programas y modelos de atención que adopten;**



XXI.- a XXXII.- [...]

XXXIII. A participar en espacios colectivos donde se proporcione apoyo individual o colectivo que le permita relacionarse con otras víctimas;

XXXIV.- A ser reconocidas por su calidad de víctimas de desplazamiento interno forzado cuando se cumplan los supuestos establecidos en la fracción VIII del artículo 6 de esta Ley y contar con medidas de asistencia y atención especializada; a no sufrir privación arbitraria, apropiación, ocupación o destrucción de sus propiedades y/o posesiones, sea individual o colectiva, a su identidad y reconocimiento de personalidad jurídica, a transitar de manera libre, a elegir su lugar de residencia, a trámites para la obtención o restitución de su documentación personal, acceso a gozar de condiciones satisfactorias de vida con programas de seguridad, salud e higiene, agua potable, alimentos, alojamientos básicos y vivienda, educación, a ser consultados y participar en la planificación y gestión de soluciones duraderas y al acceso a procesos de procuración y administración de justicia, a medios de defensa efectivos, que permitan su reinserción en condiciones de seguridad al territorio y a la comunidad de la que han sido desplazados forzosamente;

XXXV.- A solicitar ayuda internacional humanitaria;

XXXVI.- A transitar de manera libre y elegir su lugar de residencia;

XXXVII. A que las definiciones, principios, derechos y medidas contemplados en cualquier normatividad que involucre la participación de víctimas sean interpretados de manera tal que favorezcan a la mayor y mejor protección de sus derechos, así como a que, en caso de conflicto normativo, se aplique en todo caso la que más favorezca a la víctima.

XXXVIII. Los demás señalados por la Constitución, los Tratados Internacionales, esta Ley y cualquier otra disposición aplicable en la materia o legislación especial.

Artículo 8. Las víctimas **del delito o de violaciones a derechos humanos a nivel federal, o las del delito o violaciones de derechos humanos de jurisdicción de las entidades federativas, en el caso de que no hubiera comisión estatal de víctimas, e independientemente de que estén inscritas en el Registro Nacional de Víctimas,** recibirán **de la Comisión Ejecutiva federal** ayuda provisional, oportuna y rápida de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de derechos. Las medidas de ayuda provisional se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata.

Las víctimas de delitos o de violaciones de derechos **que atenten contra la vida, contra la libertad o la integridad, así como de desplazamiento interno forzado,** recibirán ayuda médica y psicológica especializada de emergencia en los términos de la presente Ley.

[...]

Las medidas de ayuda, asistencia, atención y demás establecidas en los Títulos Segundo, Tercero, Cuarto y



Quinto de esta Ley, se brindarán exclusivamente por las instituciones públicas de los gobiernos Federal, de las entidades federativas y municipios **en el ámbito de sus competencias**, a través de los programas, mecanismos y servicios con que cuenten, salvo en los casos urgentes o de extrema necesidad en los que se podrá recurrir a instituciones privadas.

[...]

Artículo 9. Las víctimas tendrán derecho a la asistencia y a la atención, los cuales se garantizarán incluyendo siempre un enfoque **transversal restaurativo, transformador**, de género y diferencial.

Se entiende por asistencia el conjunto integrado de mecanismos, procedimientos, programas, medidas y recursos de orden político, económico, social, cultural, entre otros, a cargo del Estado, orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para **superar su victimidad**, llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política, **y a las víctimas de desaparición; tortura, tratos crueles o penas crueles inhumanos degradantes; ejecuciones extrajudiciales o desplazamiento interno forzado, su reintegración y a soluciones duraderas**. Entre estas medidas, las víctimas contarán con asistencia médica especializada incluyendo la psiquiátrica, psicológica, traumatológica y tanatológica.

[...] .

Las medidas de asistencia y atención no sustituyen ni reemplazan a las medidas de reparación integral, por lo tanto, el costo o las erogaciones en que incurra el Estado en la prestación de los servicios de atención y asistencia, en ningún caso serán descontados de la **indemnización** a que tuvieran derecho las víctimas.

Artículo 12. [...]

I.- [...]

II.- A que se les repare el daño en forma expedita, proporcional y justa en los términos a que se **refieren los artículos 64 al 72** de esta Ley y de la legislación aplicable. En los casos en que la autoridad judicial dicte una sentencia condenatoria no podrá absolver al responsable de dicha reparación. Si la víctima o su Asesor Jurídico no solicitaran la reparación del daño, el Ministerio Público está obligado a hacerlo;

III.- a XIII.- [...]

Artículo 15.- Las víctimas tienen derecho a que se les explique el alcance y trascendencia de los exámenes periciales a los que podrán someterse dependiendo de la naturaleza del caso, y en caso de aceptar su realización a ser acompañadas en todo momento por su Asesor Jurídico, **perito independiente acreditado por la víctima, con cargo a los recursos de las comisiones nacional o de las entidades federativas**, o la persona que consideren.

Artículo 21. [...]

[...]



[...]

Los familiares de las víctimas tienen el derecho a estar presentes en las exhumaciones, por sí y/o a través de sus asesores jurídicos, **así como de organizaciones de víctimas u otras personas a voluntad de las víctimas**; a ser informadas sobre los protocolos y procedimientos que serán aplicados; y a designar peritos independientes, acreditados ante organismo nacional o internacional de protección a los derechos humanos, que contribuyan al mejor desarrollo de las mismas.

Una vez plenamente identificados y realizadas las pruebas técnicas y científicas a las que está obligado el Estado y que han sido referidas en esta Ley, **en el Código Nacional de Procedimientos Penales y la legislación en materia de desapariciones**, la entrega de los cuerpos u osamentas de las víctimas a sus familiares, deberá hacerse respetando plenamente su dignidad y sus tradiciones religiosas y culturales. Las autoridades competentes, a solicitud de los familiares, generarán los mecanismos necesarios para repatriar los restos de las víctimas ya identificados, de conformidad con lo que establezca el Reglamento de esta Ley.

[...]

[...]

Artículo 23. Las organizaciones de la sociedad civil, tales como asociaciones profesionales, organizaciones no gubernamentales e instituciones académicas, podrán proporcionar a la autoridad competente, los resultados que arrojen sus investigaciones de violaciones a los derechos humanos, **así como peritajes independientes a cargo de los recursos de las comisiones nacional o de las entidades federativas**, con el fin de contribuir con la búsqueda y conocimiento de la verdad. Las autoridades deberán dar las garantías necesarias para que esta actividad se pueda realizar de forma libre e independiente.

CAPÍTULO VI DEL DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL

Artículo 26. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición. **Ningún ordenamiento de carácter inferior puede restringir ningún derecho ni medida de reparación integral protegidos por esta ley.**

Artículo 27. [...]

I.- a II.- [...]

III.- La compensación, **indemnización económica**, ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;



IV.- [...]

V. [...]

VI. Para los efectos de la presente Ley, la reparación colectiva se entenderá como un derecho del que son titulares los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hayan sido afectadas por la violación de los derechos individuales de los miembros de los colectivos, o cuando el daño comporte un impacto colectivo. La restitución de los derechos afectados estará orientada a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo, **así como la reinserción y soluciones duraderas que reconozcan** la afectación en la capacidad institucional de garantizar el goce, la protección y la promoción de los derechos en las comunidades, grupos y pueblos afectados.

[...]

Las medidas de reparación integral previstas en el presente artículo podrán cubrirse con cargo al Fondo o parcialmente en coordinación con las autoridades correspondientes en el ámbito de sus competencias.

Artículo 28. [...]

Los servicios a que se refiere la presente Ley tomarán en cuenta si la víctima pertenece a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, sus características y necesidades especiales, particularmente tratándose de mujeres, menores de edad, adultos mayores, **desplazados internos forzados** y población indígena.

Artículo 29. Las instituciones hospitalarias públicas del Gobierno Federal, **de las Entidades Federativa** y de los municipios tienen la obligación de dar atención de emergencia de manera inmediata a las víctimas **del delito o de violaciones a derechos humanos** que lo requieran, con independencia de su capacidad socioeconómica o nacionalidad, **fuero competencial, incorporación a un registro** y sin exigir **ninguna otra** condición previa para su admisión. **En caso de que no exista comisión de víctimas en la entidad federativa de que se trate o ésta no garantice la atención requerida, la Comisión Ejecutiva está obligada a cubrir los gastos de la atención médica de emergencia, independientemente de la jurisdicción o competencia.**

Artículo 31. La Federación, **las entidades federativas** o municipios donde se haya cometido el hecho victimizante, **así como las comisiones de atención a víctimas, independientemente del fuero competencial, están obligados a apoyar** a las víctimas indirectas con los gastos funerarios que deban cubrirse por el fallecimiento de la víctima **en todos los casos en los cuales la muerte sobrevenga como resultado directo o indirecto del hecho victimizante.** Estos gastos incluirán los de transporte, cuando el fallecimiento se haya producido en un lugar distinto al de su lugar de origen o cuando sus familiares decidan inhumar su cuerpo en otro lugar. Por ningún motivo se prohibirá a las víctimas ver los restos de sus familiares, si es su deseo hacerlo. Si los familiares de las víctimas deben desplazarse del lugar en el que se encuentran hacia otro lugar para los trámites de reconocimiento, se deberán cubrir también sus gastos. El pago de los apoyos económicos aquí mencionados, se gestionará conforme lo establezcan las normas reglamentarias aplicables, **mismas que no podrán ser menores a la protección que otorga la presente ley.**

Artículo 34. [...]



I. a VI. [...]

No podrá negarse la garantía de ejercer los derechos que protege este artículo a ninguna víctima que se encuentran fuera de su jurisdicción de derechohabientes.

Artículo 38. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) o su análogo, similar o correlativo en las entidades federativas y los municipios, y las instituciones de las que dependen las casas de refugio y acogida que existan y brinden estos servicios en el ámbito federal, estatal, del Distrito Federal o municipal, contratarán servicios o brindarán directamente alojamiento y alimentación en condiciones de seguridad y dignidad a las víctimas que se encuentren en especial condición de vulnerabilidad o que se encuentren amenazadas o **en situación de desplazamiento interno forzado** por causa del delito cometido contra ellas o de la violación de sus derechos humanos. El alojamiento y la alimentación se brindarán durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de emergencia, **exista una solución duradera** y pueda retornar libremente en condiciones seguras y dignas a su hogar. **Para ello, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) deberá asignar de sus recursos presupuestales, una partida emergente.**

Artículo 39. Cuando la víctima **se traslade a un lugar distinto de su lugar de residencia y requiera** regresar al mismo, **las comisiones de víctimas de las entidades federativas o la Comisión Ejecutiva, si se tratara de una diligencia de carácter federal en otra entidad, o se cumpliera el supuesto establecido en el cuarto párrafo del artículo 79 de esta ley**, pagarán los gastos correspondientes, garantizando, en todos los casos, que el medio de transporte usado por la víctima para su regreso es el más seguro y el que le cause menos trauma de acuerdo con sus condiciones.

Artículo 41. Las medidas adoptadas deberán ser acordes con la amenaza que tratan de conjurar y deberán tener en cuenta la condición de especial vulnerabilidad de las víctimas, así como respetar, en todos los casos, su dignidad. **Las víctimas tendrán derecho a que se apliquen en su favor, conforme a los principios y derechos plasmados en esta Ley y las necesidades específicas del caso, las medidas contempladas en la Ley Federal para la Protección a Personas que intervienen en el Procedimiento Penal y la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.**

Artículo 45. Conforme a los lineamientos desarrollados por la Comisión Ejecutiva, las secretarías, dependencias, organismos y entidades del orden federal y de las entidades federativas del sector salud, educación, desarrollo social y las demás obligadas, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias y fundamentos legales de actuación, deberán tener en cuenta las principales afectaciones y consecuencias del hecho victimizante, respetando siempre los principios generales establecidos en la presente Ley y en particular el enfoque diferencial para las mujeres; niños, niñas y adolescentes; personas con discapacidad; adultos mayores, **desplazados internos forzados, migrantes** y población indígena.

Artículo 47. Las políticas y acciones establecidas en este Capítulo tienen por objeto asegurar el acceso de las víctimas a la educación y promover su permanencia en el sistema educativo si como consecuencia del delito o de la violación a derechos humanos se interrumpen los estudios, para lo cual se tomarán medidas para superar esta condición provocada por el hecho victimizante, **particularmente a quienes se encuentran en situación de desplazamiento interno forzado o migración.** La educación deberá contar con enfoque



transversal de género y diferencial, de inclusión social y con perspectiva de derechos. Se buscará garantizar la exención para las víctimas de todo tipo de costos académicos en las instituciones públicas de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.

Artículo 57. La Federación, los estados, **la Ciudad de México** y los municipios en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas y programas de asistencia, que incluyan oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las víctimas destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables para ello.

Artículo 61. [...]

[...]

I.- Reestablecimiento de la libertad, en caso de secuestro o desaparición **de persona;**

II. a V. [...]

VI. Regreso digno y seguro al lugar original de residencia u origen, así como la restitución o indemnización de sus derechos vulnerados en materia de tierra, propiedad o posesiones;

VII. a VIII. [...]

[...]

Artículo 63. Cuando se otorguen medidas de rehabilitación se dará un trato especial a los niños y niñas víctimas y a los hijos de las víctimas y a adultos mayores dependientes de éstas, **y a víctimas de desplazamiento interno forzado.**

CAPÍTULO III MEDIDAS DE COMPENSACIÓN

Artículo 64. La compensación, **reparación económica**, se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la comisión de los delitos a los que se refiere el artículo 68 de este ordenamiento o de la violación de derechos humanos, incluyendo el error judicial, de conformidad con lo que establece esta Ley y su Reglamento. Estos perjuicios, sufrimientos y pérdidas incluirán, entre otros y como mínimo:

I. a VII. [...]

VIII. Los gastos comprobables de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación que le ocasione trasladarse al lugar del juicio **a diligencias ministeriales, judiciales** o para asistir a su tratamiento, si la víctima reside en municipio o delegación distintos al del enjuiciamiento o donde recibe la atención.

[...]

[...]



Artículo 65. Todas las víctimas de violaciones a los derechos humanos serán compensadas, en los términos y montos **exactos** que determine la resolución que emita en su caso:

a) a d). [...]

[...]

[...]

Artículo 66. Cuando se trate de resoluciones judiciales que determinen la compensación o **indemnización** a la víctima a cargo del sentenciado, la autoridad judicial ordenará la reparación con cargo al patrimonio de éste, o en su defecto, con cargo a los recursos que, en su caso, se obtengan de la liquidación de los bienes decomisados al sentenciado.

Artículo 67. **Para efectos de otorgar la indemnización a las víctimas del delito**, el Pleno de la Comisión Ejecutiva correspondiente determinará el monto del pago de una compensación en forma subsidiaria a cargo del fondo respectivo en términos de la presente Ley o la legislación local aplicable, así como de las normas reglamentarias correspondientes, tomando en cuenta:

a) y b)[...]

c) Un acuerdo emitido por el Pleno de la Comisión Ejecutiva, a instancia de parte interesada, aprobado por la mayoría simple de los y las presentes, en el cual se ordene el pago de la compensación, así como las demás medidas de reparación que correspondan, a partir de cumplirse los siguientes supuestos:

i) el presunto responsable no cuente con recursos o no sea solvente para cubrir la reparación que corresponda;

ii) se venzan los plazos con que cuentan el Ministerio Público o el juez de la causa para cumplir con lo dispuesto en cualquiera de las fracciones a) y b).

Los plazos a los que se refiere el ii) de la fracción c) no podrán exceder los noventa días naturales posteriores a la solicitud de la víctima al Ministerio Público o, en su caso, al juez de la causa.

[...]

El monto de la compensación subsidiaria a la que se podrá obligar al Estado, en sus ámbitos federal o local, será hasta de quinientas **unidades de medida y actualización, que** ha de ser proporcional a la gravedad del daño sufrido y no podrá implicar el enriquecimiento para la víctima.

Artículo 69. La Comisión Ejecutiva correspondiente ordenará la compensación subsidiaria **de una víctima que no haya sido reparada** cuando **obtenga** todos los elementos a su alcance que lo demuestren y se discuta **por** la Comisión. **La Comisión Ejecutiva deberá obtener a través de la Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas,** entre otros:



I. a III. [...]

IV.- Lo establecido en el inciso c) del artículo 67.

CAPÍTULO IV MEDIDAS DE SATISFACCIÓN

Artículo 73. Las medidas de satisfacción comprenden, entre otras y según corresponda:

I.- [...]

II. La búsqueda de las personas desaparecidas y de los cuerpos u osamentas de las personas asesinadas, así como la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad, **en los términos establecidos en la Ley en materia de desapariciones;**

I.- a VI.- [...]

CAPÍTULO V MEDIDAS DE NO REPETICIÓN

Artículo 74. [...]

I.- a IX.- [...]

X. La promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver por medios pacíficos los conflictos sociales, [...]

XI. La revisión y reforma de las leyes, normas u ordenamientos legales que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las permitan; **y**

XII.- En el caso de personas desaparecidas, se considerarán además las que señala la Ley en la materia.

TÍTULO SEXTO SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

CAPÍTULO I CREACIÓN Y OBJETO

Artículo 79. [...]

El Sistema Nacional de Atención a Víctimas está constituido por todas las instituciones y entidades públicas federales, estatales, del Gobierno **de la Ciudad de México** y municipales, organismos autónomos, y demás organizaciones públicas o privadas, encargadas de la protección, ayuda, asistencia, atención, defensa de los derechos humanos, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas, a que se refiere



el Capítulo II del presente Título.

Para la operación del Sistema y el cumplimiento de sus atribuciones, el Sistema contará con una Comisión Ejecutiva Federal de Atención a Víctimas y Comisiones Ejecutivas de atención a víctimas **de las entidades federativas**, quienes conocerán y resolverán los asuntos de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables. **No podrán argumentarse razones competenciales ni reglamentarias para negar a las víctimas el ejercicio de los derechos y a la reparación integral que otorgan las disposiciones de la presente Ley.**

Las Comisiones Ejecutivas de atención a víctimas **de las Entidades Federativas** tienen la obligación de atender a las víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal. Las víctimas podrán acudir directamente a la Comisión Ejecutiva [...] de Atención a Víctimas cuando **no exista aún la comisión de víctimas en la entidad federativa correspondiente; si existiera y la víctima**no hubiere recibido respuesta dentro de los **quince** días naturales siguientes, cuando la atención se hubiere prestado de forma **deficiente o** se hubiere negado **la misma**.

Las entidades federativas contarán con una asesoría jurídica, un registro de víctimas y un fondo de ayuda, asistencia y reparación integral, en los términos de esta Ley y de lo que disponga la legislación aplicable.

En el caso de víctimas de desplazamiento interno forzado que se encuentren en una entidad federativa distinta de su entidad de origen la Comisión Ejecutiva deberá garantizar su debido registro, atención y reparación.

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA OPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

Artículo 83. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Tendrán el carácter de invitados a las sesiones del Sistema o de las comisiones previstas en esta Ley, las instituciones u organizaciones privadas o sociales, los colectivos o grupos de víctimas o las demás instituciones nacionales o extranjeras, que por acuerdo del **Titular** de la Comisión Ejecutiva deban participar en la sesión que corresponda.

[...]

Artículo 84. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas contará con personalidad jurídica, patrimonio propio y gozará de autonomía técnica y de gestión **y contará con los recursos que le asigne el Presupuesto de Egresos de la Federación. Las medidas y reparaciones que dicte la Ejecutiva en términos de la presente Ley no estarán subordinadas a autoridad alguna.** El Titular del Ejecutivo Federal expedirá el Reglamento de esta



Ley, el cual establecerá las atribuciones y funciones de la Comisión Ejecutiva **y debe contemplar como mínimo los estándares protectores de esta Ley.**

La Comisión Ejecutiva tendrá por objeto garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial los derechos a la asistencia, a la protección, a la atención, a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la debida diligencia, en términos del artículo 2 de esta Ley; así como desempeñarse como el órgano operativo del Sistema nacional de Atención a Víctimas y las demás que esta Ley señale.

[...]

[...]

[...]

Artículo 85. La Comisión Ejecutiva estará integrada por **un Comisionado presidente y un Consejo Directivo conformado por seis víctimas y personas expertas en su atención.** El Ejecutivo Federal enviará al Senado, previa convocatoria pública **y consulta nacional con los colectivos y organizaciones de víctimas, tres propuestas para la elección de la persona que habrá de cubrir el cargo de Comisionado presidente,** y tres propuestas por cada **miembro del Consejo Directivo,** a elegir. El Senado elegirá por el voto de las dos terceras partes de los presentes.

El proceso de selección de los comisionados deberá realizarse conforme el principio de máxima publicidad garantizado que en cada etapa del proceso, desde la emisión de la convocatoria hasta el proceso final de selección en el Senado de la República, se publique la información en dos diarios de circulación nacional y se suba a la página web de la Secretaría de Gobernación.

Para garantizar que la Comisión Ejecutiva **representa a** colectivos de víctimas, especialistas y expertos que **hayan desempeñado una labor acreditable y comprobable en la atención a víctimas,** las ternas que presente el Ejecutivo federal al Senado, deberán estar conformadas en los siguientes términos:

II. Tres personas provenientes del ámbito académico propuestas por instituciones de educación superior, con actividad acreditada de al menos cinco años en la investigación y docencia especializada en la atención a víctimas;

I. Tres personas provenientes de colectivos de víctimas propuestas por organizaciones no gubernamentales registradas ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, especializadas en la defensa de los derechos humanos, con actividad acreditada en atención a víctimas de al menos cinco años.

Para la elección de la persona que sea designada como Comisionado Presidente de la Comisión Ejecutiva, la terna que envíe el Ejecutivo federal deberá estar integrada por personas con al menos siete años de experiencia demostrable en atención a víctimas, y acreditar haber sido postuladas por colectivos de víctimas y organizaciones de derechos humanos reconocidas por su destacada trayectoria en la defensa de los derechos de las víctimas.

Para la elección del Comisionado presidente y de los miembros del Consejo Directivo, el Senado conformará una Comisión Plural integrada por los presidentes de las Comisiones de Justicia y **Derechos Humanos,** que se



constituirá en la Comisión responsable de encabezar el proceso de selección y que recibirá las propuestas de comisionados.

En la integración del Consejo Directivo, de la Comisión Ejecutiva, el Ejecutivo federal y el Senado **están obligados a garantizar** la representación de las diversas regiones geográficas del país, así como de las diversas especializaciones sobre hechos victimizantes, **por lo que los comisionados deberán proceder de diferentes Entidades Federativas y ser expertos o víctimas de distintos tipos de hechos victimizantes.**

Artículo 86. Para ser Comisionado Presidente de la CEAV o miembro del Consejo Directivo de la Comisión Ejecutiva, se requiere:

I. [...]

II. [...]

III. Contar con experiencia acreditada y comprobable en actividades profesionales, de servicio público, en sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de esta Ley **con una antigüedad del al menos siete años;**

IV. No haber ocupado cargo público ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su designación; **y**

V.- No haber sido señalado en recomendaciones de organismos nacionales o internacionales de derechos humanos por su relación directa con hechos constitutivos de violaciones de derechos humanos, o que se hubieran señalado contra personal de una institución o unidad administrativa a su cargo sin haberse sancionado y reparado integralmente.

En la integración de la Comisión Ejecutiva, el Ejecutivo federal y el Senado **están obligados a garantizar la aplicación del principio de enfoque diferencial y especializado,** así como representación de las diversas regiones geográficas del país **y** de las diversas especializaciones sobre hechos victimizantes, **por lo que sus integrantes deberán conformarse bajo un criterio de paridad de género, provenir de diferentes Entidades Federativas y haberse destacado en el ejercicio de diversas profesiones.**

La persona que se desempeñe como Comisionado Presidente y las personas integrantes del Consejo Directivo, se desempeñarán en su cargo por cinco años y se renovarán de forma escalonada cada dos años hasta que concluyan su mandato, sin posibilidad de reelección. Durante el mismo, **el Comisionado Presidente** no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia **ni ser representante de sociedad civil en espacio consultivo derivado de otras leyes**

Por lo que hace a las personas integrantes del Consejo Directivo, no podrán tener ningún empleo, cargo o comisión gubernamental durante su período, ni podrán ejercer actividades remuneradas que impliquen la representación de víctimas ante las instituciones del Sistema Nacional de Atención a Víctimas ni participar en espacio consultivo en representación de sociedad civil derivado de otras leyes.

El Senado, a través de un procedimiento legislativo que inicia con una proposición de punto de acuerdo con toda la información respectiva adjunta, e involucra a las Comisiones Unidas que procesan la elección, podrá revocar el mandato de las personas que integran la Comisión Ejecutiva, como colectivo o de manera individual, cuando:



a) Tengan un subejercicio del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral mayor a 60% en el ejercicio presupuestal anual;

b) Incumplan con el otorgamiento de las medidas de ayuda, asistencia, atención y reparación integral establecidas en los Títulos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de esta Ley y así lo hagan constar por escrito dirigido a las Comisiones Unidas al menos cien víctimas inscritas en el Registro;

c) Nieguen a una víctima del delito o de violación de derechos humanos el apoyo con los recursos necesarios para garantizar el acceso a las medidas contempladas en los artículos 28, 29, 30 y 31, de esta Ley.

Si de esta negativa, la víctima pierde la vida, se podrá iniciar además un procedimiento de sanción administrativa y penal, de conformidad con la legislación aplicable; y

d) Incurran en otras conductas que coloquen a las víctimas del delito o de violación a derechos humanos en situaciones de victimización secundaria o en mayor vulnerabilidad.

El procedimiento para la revocación del mandato, previo análisis de la información, deberá seguir el trámite legislativo establecido en la normatividad del Senado; el dictamen respectivo deberá ser emitido en un plazo máximo de 30 días naturales.

I.- La Mesa Directiva del Senado turnará a las Comisiones Unidas competentes el punto de acuerdo respectivo:

II.- Las Comisiones Unidas analizarán la información que acompañe la proposición con punto de acuerdo y, de ser necesario, recabará más elementos que acrediten lo expresado en dicho punto de acuerdo;

III.- De encontrarse que se ha incurrido en alguno de los supuestos para la revocación del mandato, las Comisiones Unidas emitirán un dictamen conforme lo establece la normatividad aplicable, cumpliendo estrictamente el plazo legal que en ésta se señala.

Artículo 87. El presidente de la Comisión Ejecutiva durará en su encargo dos años, renovable por una ocasión y será elegido por el pleno del Consejo Directivo. Sus facultades serán de carácter administrativo, y para los efectos del cumplimiento del Título Quinto de la presente Ley, estará a las decisiones que tome el Consejo Directivo, de la Comisión Ejecutiva, y tendrá voto de calidad exclusivamente en decisiones que afecten de manera directa a la seguridad y el ejercicio de los derechos de las víctimas y cuando éstas se encuentren en riesgo.

Artículo 88. El Pleno de la Comisión Ejecutiva tendrá las siguientes funciones y facultades:

I. a III. [...]

IV. Proponer al Sistema una política nacional integral y políticas públicas de prevención de delitos y violaciones a derechos humanos, así como de atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral a las víctimas [...] de acuerdo con los principios establecidos en esta Ley;



V. a XXIX. [...]

XXX. Crear y coordinar los comités especiales de atención a víctimas de delitos o violaciones de derechos humanos que requieran prevención, atención e investigación con una perspectiva integral tales como en los casos de desaparición de personas, extravío, ausencia o no localización de personas, trata de personas, **desplazamiento forzado interno, migrantes**, tráfico de personas y secuestro, a fin de que además de las acciones, propuestas, planes o programas que se deriven para un grupo de víctimas específicas, se guarde una integralidad respecto al tratamiento de las víctimas y reparación integral, con cargo a su presupuesto autorizado;

XXXI. a XXXVI.

El Consejo Directivo, de la Comisión Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

I. Establecer en conjunto con el Comisionado Presidente los lineamientos generales de actuación de la Comisión Ejecutiva;

II. Instruir la elaboración y aprobar, en su caso, los proyectos de normas de carácter interno, manuales, protocolos, políticas públicas, convenios y otros documentos técnicos, operativos o reglamentarios relacionados con la actuación de la Comisión Ejecutiva y el cumplimiento de sus fines, o bien, validar los proyectos sometidos a su consideración por el Comisionado Presidente;

III.- Validar, en su caso, el proyecto de informe anual que rinda el Comisionado Presidente, así como hacer todo tipo de recomendaciones y observaciones sobre el proyecto;

IV. Conocer y validar, en su caso, el informe mensual de ejercicio presupuestal de la Comisión Ejecutiva; y

V. Emitir recomendaciones para la actuación de la Comisión Ejecutiva en casos concretos, particularmente cuando haya hechos victimizantes que, por su importancia y gravedad, ameriten su intervención o la del Sistema Nacional de Atención a Víctimas; y

VI. Emitir recomendaciones al Comisionado Presidente para atender adecuadamente algún asunto que sea de interés del Consejo Directivo, en el marco del cumplimiento de esta Ley.

Artículo 91. Los diagnósticos nacionales que elabore la Comisión Ejecutiva, **por iniciativa propia o a solicitud de grupos de víctimas o de la sociedad civil**, deberán ser situacionales y focalizados a situaciones específicas que se enfrenten en determinado territorio o que enfrentan ciertos grupos de víctimas tales como niños y niñas, indígenas, migrantes, mujeres, personas con discapacidad, de delitos tales como violencia familiar, sexual, secuestro, homicidios o de determinadas violaciones a derechos humanos tales como desaparición **de personas**, ejecución arbitraria, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, detención arbitraria, entre otros.

[...]

[...]

Artículo 92. [...]



Las determinaciones de la Comisión Ejecutiva se tomarán por la mayoría de los presentes; **el presidente tendrá voto de calidad en los supuestos establecidos en el artículo 87 de esta Ley.**

Artículo 93. A fin de lograr una especialización, atención integral y coordinada en temas que requieran ser tratados en todo el país, **se establecen las Relatorías Especiales, las cuales contarán con una asignación suficiente de recursos para la realización de consultas, eventos de difusión y publicación de análisis, informes y demás información pertinente derivada de su mandato, así como plenas garantías de independencia para realizar su labor.**

Las Relatoras o los Relatores Especiales serán designados directamente por el Pleno de la Comisión a partir de un proceso de convocatoria pública, en la cual las personas candidatas serán postuladas en el proceso por grupos de víctimas y organizaciones de la sociedad civil, debiendo contar con una destacada trayectoria, conocimientos sólidos y demostrables en los temas materia de su mandato, así como una buena reputación y credibilidad entre las víctimas y sus colectivos. La sesión en la cual se discuta y designe a una relatora o un relator especial deberá ser pública.

Serán atribuciones de las relatorías especiales, las siguientes:

I.- Realizar consultas directas a las víctimas para el diseño e impulso de medidas que contribuyan a garantizar la reparación integral, efectiva y eficaz de las víctimas que hayan sufrido un daño como consecuencia de la comisión de delito o de la violación a sus derechos humanos;

II.- Mantener una constante coordinación con las relatorías especiales de las entidades federativas para el intercambio de información que permitan generar diagnósticos situacionales;

III.- Coadyuvar en la elaboración o modificación de los protocolos generales de actuación para la prevención, atención e investigación de los delitos o violaciones a los derechos humanos, en coordinación con las instancias competentes;

IV.- Elaborar diagnósticos nacionales anuales que permitan evaluar las problemáticas concretas que enfrentan las víctimas de delitos o de violaciones a los derechos humanos, así como contribuir a la garantía del derecho a la verdad de la sociedad en su conjunto.

Los diagnósticos nacionales deberán publicarse durante el primer trimestre de cada año y reflejar las cifras de atención, registro, cumplimiento de medidas de reparación y, en general, todas las relativas a las actividades de acompañamiento adoptadas a favor de las víctimas en el marco de esta Ley en relación con al mandato temático de la Relatoría de que se trate, durante el año inmediato anterior al de su publicación, así como recomendaciones dirigidas a instituciones públicas u otras que pudieran ser relevantes, a fin de garantizar la transformación de las causas estructurales de la victimización;

V.- Solicitar a las autoridades o instituciones privadas la información que requieran para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VI.- Coadyuvar en la elaboración del proyecto de Programa de Atención Integral a Víctimas;

VII.- Coadyuvar en la elaboración de medidas, lineamientos o directrices a que se refiere la fracción XXI, del artículo 88 de la Ley;



VIII.- Elaborar propuestas de política pública y normatividad en la materia de su especialización, aplicando para ello los principios contenidos en esta Ley, especialmente el de enfoque transformador, y

IX. Emitir opinión sobre los proyectos de dictamen de reparación emitidos por el Comité Interdisciplinario Evaluador en los casos relacionados con su mandato temático, procurando en todo momento que en la adopción de las medidas de reparación se cumpla con los principios de complementariedad, enfoque diferencial y especializado, enfoque transformador, máxima protección, progresividad y demás aplicables.

La Comisión Ejecutiva contará al menos con las siguientes Relatorías Especiales:

I. Relatoría Especial sobre violencia familiar

II. Relatoría Especial sobre violencia sexual;

III. Relatoría Especial sobre trata y tráfico de personas;

IV.-- Relatoría Especial sobre personas desaparecidas;

V. Relatoría Especial sobre personas víctimas de homicidio;

VI. Relatoría Especial sobre tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes;

VII. Relatoría Especial sobre detención arbitraria;

VIII.- Se deroga [...]

VIII.- Relatoría Especial sobre derechos económicos, sociales, culturales y ambientales;

IX.- Relatoría Especial sobre desplazamiento interno forzado, y

X.- Relatoría Especial sobre migrantes.

Se podrán establecer también relatorías especiales por grupo de víctimas, determinados casos cuyo impacto social, gravedad o complejidad lo requieran, o, en general, las que determine el Pleno de la Comisión.

El Pleno de la Comisión se constituye en un Comité Interdisciplinario Evaluador para dictaminar y aprobar los proyectos de reparación integral, atendiendo a la proporción del daño en cada caso, el cual deberá someter a la votación del Pleno de la Comisión para su aprobación, en los términos de los artículos 145 y 146 de esta normatividad.

Artículo 96. [...]

El Registro Nacional de Víctimas constituye un soporte fundamental para garantizar que las víctimas tengan un acceso oportuno y efectivo a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral previstas en esta Ley.



Para efectos de la inscripción de las víctimas en el Registro, no será necesario que las víctimas exhiban ningún documento en específico, ni podrá exigírseles, en consecuencia, la presentación de denuncia o cualquier otro documento o trámite presentado ante la instancia de procuración de justicia o de protección de derechos humanos que corresponda por motivo de su jurisdicción.

[...]

[...]

El registro contará con subregistros para cada uno de los tipos de hechos victimizantes, divididos en dos archivos generales, a saber: un archivo para los hechos victimizantes de fuero federal, y otro para los de fuero común.

Las entidades federativas contarán con sus propios registros. La Federación **y las entidades federativas** estarán obligados a intercambiar, sistematizar, analizar y actualizar la información que diariamente se genere en materia de víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos para la debida integración del Registro. La integración del registro federal **y la conformación del Registro Nacional** estarán a cargo de la Comisión Ejecutiva.

[...]

[...]

Artículo 97. [...]

I.- a III.- [...]

[...]

Las instituciones públicas de protección de los derechos humanos, las instancias de procuración de justicia y los poderes judiciales federal y de las entidades federativas deberán remitir a la Comisión Ejecutiva las bases de datos que obren en su poder y que permitan reunir la información precisada en el formato único de declaración adoptado por el Sistema Nacional de Atención a Víctimas, a fin de que la información en todos los expedientes en su poder en los cuales haya víctimas como partes en los procedimientos de su competencia, sean incorporados al Registro.

Por cada uno de los expedientes que se generen, las instituciones obligadas por este artículo deberán remitir de inmediato la información necesaria para nutrir el formato único de declaración. La Dirección del Registro deberá turnar los nuevos expedientes a la Presidencia de la Comisión Ejecutiva para que se determinen las medidas a adoptar en cada caso. Si la revisión de expedientesha concluido, el Presidente de la Comisión Ejecutiva deberá presentar un proyecto de dictamen de reparación para su discusión, y en su caso, aprobación por parte del Pleno de la Comisión Ejecutiva. Si se trata de un caso que corresponda a una Comisión Ejecutiva de una entidad federativa, se le turnará con un exhorto para su inmediata atención.

[...]



[...]

Artículo 101. Presentada la solicitud, deberá ingresarse la misma al Registro **en un plazo no mayor a cinco días hábiles**, y se procederá a la valoración de la información recogida en el formato único junto con la documentación remitida que acompañe dicho formato. **Al validarse la inscripción, la Comisión Ejecutiva, a través del área encargada del Registro, deberá informar al solicitante que fue inscrito, expedir y entregarle el comprobante foliado que la acredite como una víctima inscrita en el Registro, con todos los efectos legales correspondientes. Ninguna autoridad condicionará el cumplimiento de las obligaciones que le impone esta ley para con las víctimas a la exhibición del comprobante foliado.**

Para mejor proveer, la Comisión Ejecutiva y las comisiones de víctimas **de las Entidades Federativas**, podrán solicitar la información que consideren necesaria a cualquiera de las autoridades del orden federal, local y municipal, las que estarán en el deber de suministrarla en un plazo que no supere los diez días hábiles; **no podrán exigirse a las víctimas mayores requisitos de los establecidos en esta Ley ni la realización de gestiones relacionadas con la obtención de la información para su registro.**

[...]

[...]

[...]

I.- a V. [...]

Los servidores públicos de la Comisión Ejecutiva no podrán condicionar las ayudas del Título Tercero a estar previamente inscritos en el Registro ni la inscripción al Registro Nacional a que la víctima le entregue los documentos arriba señalados ni a la ejecución de condiciones de cualquier tipo que se establezcan por el Reglamento o resoluciones de la Comisión Ejecutiva que reduzcan los parámetros protectores de esta Ley.

Artículo 108. ...

En el caso de las personas que se encuentren bajo custodia del Estado, estarán obligados de recibir la declaración las autoridades que estén a cargo de los centros de **reinserción** social.

Artículo 110. La calidad de víctima se adquiere por el menoscabo o anulación del ejercicio de los derechos derivado del hecho victimizante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 párrafo cuarto de esta Ley.

Para efectos del acceso de las víctimas a lo dispuesto en el Título Tercero de esta Ley, bastará con la existencia de un daño objetivo y evidente y el simple dicho de la víctima para que de inmediato las autoridades que tengan conocimiento de los hechos, incluyendo la Comisión Ejecutiva o la comisión de víctimas que por su jurisdicción corresponda, adopten las medidas que sean necesarias, sin exigir mayores requisitos a las víctimas, atendiendo en todo momento a los principios pro persona, de buena fe, no victimización secundaria, debida diligencia y demás aplicables.



En casos de emergencia médica o psicológica, o de que la vida, integridad o libertad de las víctimas corra riesgo por cualquier causa, toda persona, sea autoridad pública o no, está obligada a prestarles auxilio y solicitar a las autoridades competentes la atención especializada a que tienen derecho sin que medien mayores formalidades o requisitos, en los términos del Título Tercero Capítulos I y IV de esta Ley.

Cualquier persona puede notificar de los hechos a cualquier autoridad, indistintamente de su jurisdicción o competencia. En todo caso, la primera autoridad que tenga noticia de los hechos deberá garantizar de inmediato que tengan lugar las medidas previstas en el párrafo anterior y tan pronto como ello hubiera ocurrido, dar aviso a la Comisión Ejecutiva o comisión de víctimas correspondiente; la cual deberá adoptar todas las gestiones necesarias para entrar en comunicación con la víctima o sus representantes, inscribirla en el Registro, asignarle un asesor jurídico y que se le garantice la adopción de todas las medidas y el respeto de todos los derechos reconocidos por esta Ley, desde el momento en que la Comisión de mérito tenga conocimiento de los hechos hasta que, por medio del efecto conjunto de las medidas que se adopten en su beneficio, supere su condición de victimidad y se reinserte lo más plenamente posible a la sociedad y a la realización de su proyecto de vida.

Por lo que hace al acceso a las medidas contempladas en el Título Cuarto de esta normatividad, bastará con la inscripción de la víctima al Registro, sin que ninguna autoridad deba exigir a las víctimas ningún requisito adicional.

Para efectos de **garantizar las medidas de reparación integral contempladas en el Título Quinto de esta Ley, además de la inscripción de la víctima al Registro, deberá contarse con la determinación** de cualquiera de las siguientes autoridades:

I. a IV. [...]

V. La Comisión Ejecutiva **considerará también** las determinaciones de:

[...]

[...]

c) Los organismos públicos de protección de los derechos humanos, [...]

d) Los organismos internacionales de protección de derechos humanos a los que México les reconozca competencia; o

e) Las instituciones de derecho público nacionales o internacionales cuyo mandato expreso tenga conexión directa con la protección, promoción o defensa de los derechos de las víctimas, tales como comisiones de la verdad, grupos de investigación conformados por personas expertas designadas para conocer de un caso por organismos internacionales o instituciones gubernamentales, u otros mecanismos públicos de investigación sobre justicia transicional, que tuvieran conocimiento probado sobre la ocurrencia del hecho victimizante alegado.

Artículo 111.El reconocimiento de la calidad de víctima a **que se refieren los artículos 4 y 110 de esta Ley,** tendrá como efecto:

I. [...]



II. En el caso de lesiones graves, delitos contra la libertad psicosexual, violencia familiar, trata de personas, secuestro, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, desaparición, privación de la libertad, **desplazamiento interno forzado** y todos aquellos que impidan a la víctima por la naturaleza del daño atender adecuadamente la defensa de sus derechos; que el juez de la causa o la autoridad responsable del procedimiento, de inmediato, suspendan todos los juicios y procedimientos administrativos y detengan los plazos de prescripción y caducidad, así como todos los efectos que de éstos se deriven, en tanto su condición no sea superada, siempre que se justifique la imposibilidad de la víctima de ejercer adecuadamente sus derechos en dichos juicios y procedimientos.

El procedimiento y los elementos a acreditar, se determinarán en el Reglamento correspondiente **que no podrá ser invocado para negar o restringir la garantía del otorgamiento de los derechos reconocidos por esta Ley.**

Artículo 118. [...]

I. a VII. [...]

VIII. Impulsar la creación de refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema, **así como realizar medidas para la prevención y atención del desplazamiento interno forzado y de la migración;**

[...]

X.-Diseñar y ejecutar programas de prevención social de la violencia y la delincuencia, así como promover la reinserción social tanto de víctimas como de imputados o personas liberadas después de purgar una condena penal, con el fin de favorecer a la no repetición de hechos de violencia;

XI. a XVIII. [...]

[...]

Artículo 119. [...]

I. a V. [...]

V. Diseñar y ejecutar programas de prevención social de la violencia y la delincuencia, así como promover la reinserción social tanto de víctimas como de imputados o personas liberadas después de purgar una condena penal, con el fin de favorecer a la no repetición de hechos de violencia;

VI. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas, **así como realizar medidas para la prevención y atención del desplazamiento interno forzado y migrantes de manera que se garantice su derecho a un nivel de vida adecuado;**

VII. a IX. [...]



Artículo 120. [...]

I. a XX. [...]

El incumplimiento de los deberes aquí señalados en esta Ley para los servidores públicos, **en especial quienes tengan la responsabilidad institucional de cumplir con esta Ley**, será sancionado con la responsabilidad administrativa o penal, **de conformidad con la legislación aplicable**.

Artículo 123.[...]

I. a IX. [...]

X. Cuando se entregue a la víctima el cuerpo o restos humanos del familiar o personas cercanas, y no haya causado ejecutoria, le deberán informar que pesa sobre ella el deber de no someter los mismos a cremación. Dicho deber sólo puede ser impuesto a la víctima en aras de hacer efectivo su derecho a la verdad y a la justicia,

[...]

XI. Iniciar procedimiento de investigación y, eventual sanción penal, al servidor público que incurra en conductas delictivas aprovechando la vulnerabilidad de las víctimas; y

XII. Las demás acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables en materia de atención integral a víctimas y reparación integral.

Artículo 131. Para ser beneficiarios del apoyo del Fondo **en los términos del Capítulo III del Título Quinto de esta Ley, el Pleno de la Comisión Ejecutiva en su papel de Comité Interdisciplinario Evaluador realizará una evaluación integral del entorno familiar y social de las víctimas** con el objeto de contar con los elementos suficientes para determinar las medidas de ayuda, asistencia, protección, reparación integral y, en su caso, la compensación; **en dicha evaluación se deberán considerar las condiciones extremas de vulnerabilidad de las víctimas de desplazamiento interno forzado y de desaparición.**

Artículo 132. [...]

I. a VIII. [...]

[...]

Las compensaciones subsidiarias se cubrirán con los recursos del Fondo correspondiente al ejercicio fiscal vigente al momento de la solicitud, **excepto si el subejercicio del Fondo supera el 60% del mismo**. La Comisión Ejecutiva velará por la maximización del uso de los recursos del Fondo, priorizando en todo momento aquellos casos de mayor gravedad.

Artículo 150. [...]



I.- a III.- [...]

IV.- El número y la edad de los dependientes económicos, [...]

V.- Las condiciones, en caso de desplazamiento interno forzado y migración, y

VI.- Los recursos disponibles en el Fondo.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SANCIONES

Artículo 190. Para lo no dispuesto en esta Ley se aplicará de manera supletoria para el desarrollo del procedimiento y la fijación de las sanciones que correspondan, la legislación en materia de justicia administrativa y el Código Nacional de Procedimientos Penales, en los asuntos que sean de sus respectivas competencias.

Artículo 191. Al servidor público que actúe de manera omisa, negligente o sin la debida diligencia en la prestación de un servicio o de una medida a una víctima a la que estuvieran obligados por virtud de la presente Ley, se le sancionará con amonestación administrativa y, en caso de reincidencia, será destituido de su cargo. Asimismo, en caso de que, derivado de la omisión, falta de debida diligencia o negligencia en la prestación del servicio o medida, la víctima hubiera sufrido un nuevo daño, o éste se hubiera empeorado, se le sancionará con multa de entre quinientos y mil salarios mínimos e inhabilitación hasta por cinco años para ejercer cualquier cargo público, sin perjuicio de las responsabilidades penales a las que se hicieran acreedores.

Artículo 192. Al servidor público que maltrate emocional o verbalmente a las víctimas mediante ofensas, humillaciones o cualquier falta de respeto que implique la inobservancia de los principios de actuación previstos en el artículo 5 de esta Ley, se le destituirá de inmediato de su cargo.

Artículo 193. Al servidor público que imponga cualquier tipo de costa, gravamen o requiera de las víctimas una contraprestación de cualquier índole por la prestación de servicios o medidas a las que tienen derecho, se les sancionará con la destitución inmediata de su puesto, así como se le obligará a la devolución íntegra de lo pretendido cuando se tratara de bienes materiales, en caso de haberlo cobrado, así como con sanción pecuniaria hasta por tres veces el valor de lo cobrado, e inhabilitación hasta por cinco años para ejercer cualquier función pública, sin menoscabo de las responsabilidades penales que se desprendieran del caso.

Artículo 194. En caso de que se demuestre que el responsable de cualquiera de las conductas previstas en los artículos 191 y 192 de esta Ley hubiera actuado motivado por discriminación en razón de la edad, el sexo, la condición social o económica, el origen nacional, la orientación sexual, el tipo de hecho victimizante, o cualquiera otra, la sanción aplicable consistirá en multa hasta por quinientos salarios mínimos, destitución inmediata del cargo e inhabilitación para ejercer cualquier función pública hasta por cinco años, sin perjuicio de otras responsabilidades penales o administrativas que pudieran derivarse del caso.

Artículo 195. Al servidor público que ponga en riesgo la seguridad de las víctimas mediante intimidación o amenazas, se le sancionará con una pena de entre cuatro y diez años de prisión, multa de entre quinientos



y mil salarios mínimos, así como inhabilitación para el ejercicio de cualquier cargo público hasta por trece años posteriores a la conclusión de la pena corporal, sin menoscabo de las sanciones que resulten por la comisión de otros delitos.

Artículo 196. Al servidor público que ponga en riesgo la seguridad de las víctimas por filtrar informaciones derivadas de su acceso al expediente a terceras personas, sean particulares u otros servidores públicos, incluyendo a quienes sean señalados como responsables de los hechos victimizantes, o con un tercero implicado que amenace o dañe la vida, integridad personal o libertad de una víctima, se le sancionará con una pena de entre cuatro y diez años de prisión, multa de entre quinientos y mil salarios mínimos, así como inhabilitación para el ejercicio de cualquier cargo público hasta por trece años posteriores a la conclusión de la pena corporal, sin menoscabo de las sanciones que resulten por la comisión de otros delitos.

Artículo 197. Al servidor público que ponga en riesgo la seguridad de las víctimas por omitir o actuar negligentemente en la adecuada y pronta implementación de las medidas de protección contempladas en esta Ley, siempre que el riesgo se verifique efectivamente, se le sancionará con una pena de entre tres y siete años de prisión, multa de entre quinientos y mil salarios mínimos, así como inhabilitación para el ejercicio de cualquier cargo público hasta por siete años posteriores a la conclusión de la pena corporal, sin menoscabo de las sanciones que resulten por la comisión de otros delitos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 50 del Reglamento para el Gobierno Interior del Senado.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 50 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL SENADO, para quedar como sigue:

Artículo 150.-

1.- a 2.- [...]

[...]

Para efectos de la revocación del mandato de un Comisionado o Comisionados establecida en la Ley General de Víctimas, se aprobará con las dos terceras partes de los integrantes presentes de las comisiones unidas competentes.

[...]

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

TERCERO.- El Reglamento de la presente Ley deberá armonizarse con la presente reforma en un plazo máximo de 180 días siguientes a la fecha en que la Ley entre en vigor.

CUARTO.- En un plazo de 180 días naturales los Congresos Locales deberán armonizar todos los ordenamientos locales relacionados con la presente reforma a la Ley.



QUINTO.- Si en el plazo señalado en el transitorio anterior, los Congresos locales no hubieran armonizado sus ordenamientos relacionados con la presente reforma a la Ley, estarán a lo que señala esta Ley General para el cumplimiento de la misma.

SEXTO. En un plazo no superior a los 60 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo federal y el Senado realizarán las acciones establecidas en esta Ley para nombrar a la totalidad de los integrantes de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

SÉPTIMO. Para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 38 relativo a la asignación de una partida presupuestal emergente al Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF), el Ejecutivo Federal enviará un rubro presupuestal incorporado en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2017 a la Cámara de Diputados.

OCTAVO.- En un plazo no superior a los 60 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo federal y el Senado realizarán las acciones establecidas en esta Ley para nombrar a la totalidad de los integrantes del Pleno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. No serán elegibles las personas que hubieran laborado previamente en la Comisión Ejecutiva u otras instancias gubernamentales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 fracción IV de esta Ley.

En tanto se cumple con lo señalado en el párrafo anterior, seguirán en funciones quienes detentan actualmente la responsabilidad de integrantes de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.



CARTA PÚBLICA AL CONGRESO DE LA UNIÓN

México, 13 de abril de 2016

Sen. Roberto Gil Zuarth

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados

Sen. Angélica de la Peña Gómez

Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos

Dip. Armando Luna Canales

Presidente de la Comisión de Derechos Humanos

Sen. Cristina Díaz Salazar

Presidenta de la Comisión de Gobernación

Dip. Mercedes del Carmen Guillén Vicente

Presidente de la Comisión de Gobernación

Sen. Fernando Yunes Márquez

Presidente de la Comisión de Justicia

Dip. Álvaro Ibarra Hinojosa

Presidente de la Comisión de Justicia

Los suscritos, grupos de víctimas, organizaciones de la sociedad civil y personas comprometidas con los derechos humanos y derechos de las víctimas, aprovechamos para saludarlos cordialmente y confiar a su consideración y competencia el anteproyecto de Iniciativa de Reforma a la Ley General de Víctimas que hemos formulado a partir de una revisión cuidadosa y rigurosa, a partir de la experiencia de las víctimas mismas y sus familias hacia la realización de los derechos contemplados en esta legislación y en diálogo con personas expertas de la sociedad civil y el medio académico, así como participantes del movimiento que dio origen a la Ley.

Como hemos señalado en diversas ocasiones, aunque los principios, derechos y medidas de ayuda, asistencia y reparación contenidas en la Ley General de Víctimas representan estándares coincidentes con nuestras demandas y expectativas de verdad, justicia y reparación integral y su espíritu garantista es innegable, su implementación, en cambio, ha sido accidentada e ineficaz, de tal modo que la estructura institucional diseñada para garantizar los derechos de las víctimas se ha apartado de las expectativas que se tenía de ella.

Una parte del problema se deriva de ciertos aspectos de la Ley que estimamos urgente modificar para reducir en lo posible las fallas de implementación, por ejemplo, la pesada burocracia que se desprende del modelo organizativo de la institución; los amplios márgenes de discrecionalidad dados a los integrantes de las

c.c.p. C. Lic. Miguel Osorio Chong. Secretario de Gobernación. Presente.



comisiones ejecutivas federal y locales; la falta de controles efectivos sobre su gestión; así como diversos aspectos de los procedimientos de atención y reparación integral que ameritan una mayor claridad y rigor al nivel de la norma, por citar algunos ejemplos.

El proyecto de Iniciativa de Reforma que les confiamos incluye entre sus aspectos más destacados, los siguientes:

1. Proteger el espíritu garantista original de la Ley General de Víctimas, tal como se logró cuando las organizaciones y colectivos impulsaron su creación;
2. Establecer con claridad la forma en la cual se cumplirá con la acreditación de la calidad de víctima en los momentos y condiciones que se realiza ésta ante las autoridades obligadas por la Ley;
3. Convertir a la CEA Ven una estructura que efectivamente funcione, a partir del establecimiento de un esquema consistente en una presidencia y un Consejo Directivo, cuyo objetivo sustancial sea asegurar la participación de las víctimas y de expertos en derechos de las víctimas de diversos tipos de hechos victimizantes en la toma de decisiones, generando supuestos que no den lugar a interpretaciones ni a restricciones reglamentarias; dada su naturaleza de organismo descentralizado no sectorizado, se deberá ajustar a los lineamientos establecidos por la normatividad, asegurando a través de diversos medios que las propuestas que surjan del Ejecutivo hacia el Senado se realicen previa convocatoria y consulta pública y sean personas realmente comprometidas con los derechos humanos y con las víctimas que la ley protege;
4. Establecer el procedimiento para la revocación del mandato, en su caso, y las sanciones, a los servidores públicos que incumplan con los derechos que la ley otorga a las víctimas del delito y a las víctimas de violaciones a derechos humanos;
5. Garantizar el reconocimiento como víctimas directas de los familiares de personas que, como resultado de los hechos victimizantes, hubieran fallecido o se encuentren desaparecidas;
6. Ampliar la exigencia de independencia en la gestión y administración de las comisiones ejecutivas de atención a víctimas de las entidades federativas;
7. Reconocer los derechos de las víctimas de desplazamiento interno forzado, cuyo número sigue creciendo en México cotidianamente sin que a la fecha cuenten con protección jurídica alguna;
8. Establecer mecanismos para evitar que la normatividad reglamentaria o las políticas públicas en la materia restrinjan en la práctica el alcance de los derechos reconocidos por la Ley;
9. Crear la figura de las Relatorías temáticas, para especializar el diseño de políticas públicas y contar con un punto de vista técnico riguroso en la dictaminación de planes de reparación integral.

Las exigencias plasmadas en el proyecto son, como podrán apreciar a partir de su lectura, apegadas a los más altos estándares, pero sobre todo, modificaciones necesarias surgidas de los obstáculos que enfrentan las víctimas y sus familiares y que se requieren para dar pie a una política de Estado efectiva que permita a las víctimas superar su condición con más y mejores herramientas, más ligeras y expeditas, así como para garantizar a la sociedad en su conjunto que se implementen medidas con enfoque transformador, que permitan la modificación de las causas estructurales de la violencia para lograr el objetivo de que las víctimas recuperen plenamente el ejercicio de todos sus derechos.

Por todo lo anterior, les solicitamos atentamente que se nos tenga por formalmente presentada la Iniciativa de Reforma a la Ley General de Víctimas y se sirvan a darle la mayor prioridad a su discusión y aprobación, de tal manera que pueda entrar en vigor a la brevedad posible.

Atentamente

Organizaciones, colectivos de víctimas y personas:



1. Aidé Grijalva, Investigadora del Instituto de Investigaciones Sociales Universidad Autónoma
2. Alfonsa Cecilio A. Familiar de persona desaparecida
3. Aracelí Rodríguez, Colectivo Colibrí
4. Arturo Rojo Flores, Integrante de Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos en Coahuila (FUUNDEC)
5. Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos en México (AFADEM-FEDEFAM)
6. Atanacio Rodríguez Sampayo. Familiar de persona desaparecida
7. Beatriz Elena Flores Santoyo, Integrante de Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos en Coahuila (FUUNDEC)
8. Beatriz Elena Flores Santoyo. Familiar de persona desaparecida
9. Belén González Medrano. Defensora Coatzacoalcos, Ver.
10. Buscando a nuestros Desaparecidos, Huasteca Potosina
11. Carlos A. Ventura Callejas, Defensor de derechos humanos
12. Carlos Antonio Flores Pérez, Investigador del CIESAS
13. Carlos Ríos. Experto en derechos humanos y víctimas
14. Carolina Robledo Silvestre, Investigadora del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS)
15. "Casa del Migrante de Saltillo [Frontera con Justicia A.C.]
16. Casa Monarca. Ayuda Humanitaria al Migrante
17. Centro de Capacitación Integral y Desarrollo Integral de la Familia, A.C.
18. Centro de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos "Fray Francisco de Vitoria, O.P.", A.C.
19. Centro de Derechos Humanos "Bartolomé Carrasco", A.C. (BARCADH)
20. Centro de Derechos Humanos "Miguel Agustín Pro Juárez", A.C. (Centro Prodh)
21. Centro de Derechos Humanos "Paso del Norte", A.C.
22. Clara JusidmanRapoport, Defensora de derechos humanos
23. Colectivo de Familias de Morelos
24. Colectivo Familias de Desaparecidos Orizaba-Córdoba del Estado de Veracruz
25. Colectivo La Alameda Morelos
26. Colectivo "Los Otros Desaparecidos de Iguala"
27. Colectivo por la Paz, Región Xalapa
28. Colectivo Solecito, Córdoba
29. Colectivo Solecito, Veracruz
30. Comisión Ciudadana de Derechos Humanos del Noroeste, A.C. (CCDH)
31. Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C. (CMDPDH)
32. Comité de Familiares y Amigos de Secuestrados, Desaparecidos y Asesinados en Guerrero
33. Cuba Flores. Activista de derechos humanos
34. Daniel Vázquez Valencia, Profesor – investigador de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO-México)
35. Deudos y Defensores por la Dignidad de Nuestros Desaparecidos
36. Elena Azaola, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS)
37. Eliana García Laguna, Activista de derechos humanos
38. Ethos Interacción Ciudadana Glocal, A.C.
39. Familiares en Búsqueda María Herrera
40. Familiares en Búsqueda María Herrera, Xalapa
41. Familires organizados en el Centro de Derechos Humanos de las Mujeres de Chihuahua (Cedhem)
42. Fundar. Centro de Análisis e Investigación



43. Gabino Gómez. Defensor de derechos humanos
44. Grace Mahogany Fernández Moran, Integrante de Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos en Coahuila (FUUNDEC)
45. Grupo de Información en Reproducción Elegida, A.C.
46. Guadalupe Contreras Olea. Familiar de persona desaparecida
47. Guillermina Sotelo. Familiar de persona desaparecida
48. Nora Guillermina Tello Santana, Mujeres de Michoacán. A.C. alfon
49. Idheas, Litigio Estratégico, A.C.
50. Iniciativa Ciudadana y Desarrollo Social, INCIDE Social, A.C.
51. Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir
52. Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia, A.C. (IMDHD)
53. Israel Fernández Moran, Integrante de Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos en Coahuila (FUUNDEC)
54. Javier Sicilia Zardáin, Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad
55. Jorge Verástegui González, Víctima de desaparición y defensor de derechos humanos (Coahuila)
56. José Antonio Guevara Bermúdez, Defensor de derechos humanos
57. José Luis Manzo, defensor de derechos humanos de los migrantes
58. Julio Mata Montiel, Defensor de derechos humanos (Guerrero)
59. José Serrano. Escritor y familiar de persona desaparecida
60. Juana Ángel Solano (Coatzacoalcos, Ver.)
61. Karen Melo Hernández, defensora de derechos humanos
62. Lucha Castro. Abogada y defensora de derechos humanos
63. Luis Eduardo Zavala de Alba, Profesor visitante de Yale University
64. María Demetria Martínez, Integrante de Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos en Coahuila (FUUNDEC)
65. María Guadalupe González Ramos. (Coatzacoalcos, Ver.)
66. María Salvadora Coronado Navarro. Familiar de persona desaparecida
67. Marco Lara Klahr, Defensor de derechos humanos
68. Mayra Vergara Hernández. Integrante del Comité "Los Otros Desaparecidos de Iguala"
69. Miguel Concha Malo, Centro de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos "Fray Francisco de Vitoria, O.P.", A.C.
70. Minerva Nora Martínez Lázaro, Defensora de derechos humanos (Oaxaca)
71. Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad
72. Mujeres de Pacto
73. Nashieli Ramírez. Defensora de los derechos de las niñas y niños
74. Observatorio Ciudadano de la Justicia Federal
75. Ouroboros Actitud Ciudadana, A.C.
76. Pablo Romo, defensor de derechos humanos de periodistas y defensores
77. Programa de Atención a Víctimas de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (PAV-UAEM)
78. Raquel Hernández May (Coatzacoalcos, Ver.)
79. Red de Enlaces Nacionales
80. Red de Familiares Desaparecidos de Ciudad Juárez
81. Red de Madres Buscando a sus Hijos
82. Ririki Intervención Social. A.C.
83. Roberto Villanueva, defensor de derechos humanos
84. Rosario Morales Galván, Integrante de Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos en Coahuila (FUUNDEC)
85. Ruth Yolotli López. En tu Búsqueda, Morelia, Mich.
86. Sandra Luz Román Jaimes. Familiar de persona desaparecida



87. Santiago Corcuera Cabezut. Experto en derechos humanos
88. Sergio Aguayo Quezada, Profesor – Investigador de El Colegio de México (COLMEX)
89. Silvano Cantú Martínez, Defensor de derechos humanos
90. Sophie Alexander-Katz
91. Taller de Desarrollo Comunitario, Guerrero
92. Tendiendo Puentes, A.C.
93. Unidos por Nuestros Desaparecidos de Baja California
94. Unión de Familiares de Desaparecidos de Sinaloa de los años 70's
95. Victoria Delgadillo Romero (Colectivo por la Paz, Xalapa)
96. Viridiana Ríos, Investigadora de The Wilson Center y columnista de Excélsior
97. Ximena Andión, Defensora de derechos humanos
98. Yolanda Espurito Mota (Coatzacoalcos, Ver.)
99. Yolanda Moran Isais, Integrante de Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos en Coahuila (FUUNDEC)
100. Yolanda Oropeza Villa. Familiar de persona desaparecida



17. De las Senadoras Yolanda de la Torre Valdez, Cristina Díaz Salazar, Hilda Flores Escalera, Diva Gastélum Bajo, Anabel Acosta Islas, Itzel Ríos de la Mora, Lucero Saldaña Pérez, Ana Lilia Herrera Anzaldo, Margarita Flores Sánchez y María Elena Barrera Tapia, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General de Salud.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA DEL SENADO DEL DÍA 12 DE ABRIL Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

18. De las Senadoras Yolanda de la Torre Valdez, Cristina Díaz Salazar, Hilda Flores Escalera, Diva Gastélum Bajo, Anabel Acosta Islas, Itzel Ríos de la Mora, Lucero Saldaña Pérez, Ana Lilia Herrera Anzaldo, Margarita Flores Sánchez y María Elena Barrera Tapia, con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 20 Bis, 20 Ter, 20 Quater y 20 Quintus de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA DEL SENADO DEL DÍA 12 DE ABRIL Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.



19. Del Sen. Ricardo Barroso Agramont, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.



SEN. RICARDO
BARROSO
AGRAMONT



El que suscribe **RICARDO BARROSO AGRAMONT**, Senador de la República de la LXIII Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164 numerales 1 y 2, y 169 numeral 1 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta H. Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS** en materia de créditos hipotecarios.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de los derechos humanos fundamentales reconocidos a nivel internacional encontramos el de disfrutar una vivienda digna y decorosa. De ahí que diversos instrumentos nacionales e internacionales contemplen este derecho, tal y como lo hacen la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25, apartado 1, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 11, numeral 1.

A nivel nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, párrafo séptimo, establece que:

Artículo 4º: [...]

Toda familia tiene **derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa**. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

[...]

Ciertamente, el derecho a la vivienda forma parte de la definición jurídica clásica de los llamados derechos económicos, sociales y culturales, cuyo contenido requiere, para su efectivo cumplimiento, un claro contenido legal y la implementación de políticas encaminadas a la obtención de los recursos necesarios para su materialización.

Sobre este particular, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) nos menciona en la tesis aislada titulada *Derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa. Alcance del artículo 4º, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* que el tener una vivienda adecuada no basta con que las personas tengan un lugar para habitar, sino que debe cumplir con un estándar mínimo definido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas en la Observación General No. 4 (1991) (E/1992/23)⁶.

Este Comité considera que una vivienda adecuada implica, además de tener un lugar para habitar, seguridad de la tenencia, disponibilidad de servicios, gastos soportables, habitabilidad, asequibilidad, lugar y adecuación cultural.

Con base en lo anterior y a lo establecido por el artículo 123, apartado B, fracción XI, inciso f, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas

Artículo 123: [...]

⁶*Derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa. Alcance del artículo 4º, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Tesis Aislada (Constitucional), Primera Sala, 10ª. Época, Libro 5, abril de 2014, Tomo I, página 798.



B: [...]

XI [...]

f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos. [...]

De esto se desprende que los trabajadores tienen derecho a una vivienda digna y, en ese sentido, se le atribuye al Estado, dentro del rubro de derechos sociales, la obligación de fijar las condiciones necesarias que garanticen su efectividad, de manera que mediante el desarrollo de una política pública, como lo es la creación del fondo nacional de la vivienda, se promuevan esquemas de financiamiento para la adquisición de viviendas de interés social, así como para construirlas, repararlas, mejorarlas o incluso pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Por lo anterior, el Estado creó diversos fondos con la finalidad de otorgar créditos hipotecarios a los trabajadores que se rigen por las disposiciones del artículo 123 Constitucional. Es así que, para los trabajadores del apartado A, se creó el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), mientras que para los trabajadores del apartado B se creó el Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE).

Asimismo, la fracción XIII del apartado B menciona que [...] *El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.*

De esta forma, por lo que respecta a los militares, éstos obtienen créditos hipotecarios por el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM), a través del Fondo de la Vivienda.

En este sentido, el Estado debe tutelar este derecho fundamental, estableciendo disposiciones en la Ley correspondiente, así como promover la creación e implementación de planes y programas que promuevan la adquisición de vivienda propia mediante el otorgamiento de créditos baratos y suficientes a través de los anteriores Institutos, quienes son los encargados de facilitar estos créditos para que los trabajadores puedan adquirir o mejorar su vivienda, a través de aportaciones a los Fondos respectivos.

Atendiendo a lo anterior, el Programa de Financiamiento del FOVISSSTE previó una inversión de 39,185 millones de pesos para el año 2014, así como el otorgamiento de 100,500 préstamos, de los cuales 45,000 son para el “Crédito Tradicional”, 1,500 para el esquema “Crédito con Subsidio”, 2,000 para el crédito “Pensionado”, 1,500 al crédito “Conyugal FOVISSSTE-INFONAVIT”, 5,000 al crédito “Alia2Plus”, 500 al crédito “Respalda2” y 45,000 al esquema “Respalda2-M”.

Retomando el esquema “Pensionado”, el FOVISSSTE otorga créditos a trabajadores jubilados, retirados por edad y tiempo de servicios, y por cesantía en edad avanzada que no rebasen la edad de 74 años con 11 meses y que, en su etapa de servicio, no solicitaran un crédito hipotecario de este Fondo⁷. El crédito es para adquirir una vivienda nueva o usada, así como para la reparación, ampliación y mejora de la misma sin necesidad de participar en un sorteo. El monto máximo es de \$350,000, a liquidar en un plazo máximo de 20 años con una tasa de interés del 4% al 6%⁸.

Con esto, los trabajadores del Estado jubilados pueden gozar de un crédito hipotecario, beneficio que no aplica para los militares que se encuentran en situación de retiro.

El artículo 2° de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, en cuya fracción IV refiere que son funciones del instituto:

⁷http://www.fovissste.gob.mx/en/FOVISSSTE/Caracteristicas_Pensionados

⁸ <http://www.condusef.gob.mx/index.php/instituciones-financieras/otros-sectores/sociedades-financieras-de-objeto-limitado-sofoles>



[...]

IV. Administrar los recursos del Fondo de la Vivienda para los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, a fin de establecer y operar un sistema de financiamiento que les permita obtener crédito barato y suficiente para:

- a) La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas, incluyendo las sujetas al régimen de condominio;
- b) La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones, y
- c) El pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores.”

Como resulta evidente, el artículo transcrito concede el derecho a la vivienda a los miembros de las Fuerzas Armadas que se encuentran en servicio activo, excluyendo como consecuencia al personal militar en situación de retiro, contrariando con ello el mandato constitucional relativo al otorgamiento de créditos baratos y suficientes para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Pero, retomando la mencionada tesis aislada, la Primera Sala de la SCJN estableció que si bien el derecho Constitucional a la vivienda digna y decorosa[...] *tuvo como origen el deseo de satisfacer una necesidad colectiva, también lo es que no puede limitarse a ser un derecho exclusivo de quienes son titulares de una vivienda popular o incluso carecen de ella; esto es, **el derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa protege a todas las personas y, por tanto, no debe ser excluyente.***[...]

Al respecto es importante precisar que en aquellos casos que no han sido objeto de regulación normativa, el legislador tiene el deber de establecer en la ley la igualdad de derechos, y es aquí que llamamos la atención en el sentido de que el personal retirado de las Fuerzas Armadas Mexicanas también debe contar con el derecho a una vivienda, toda vez que este personal no deja de ser militar por haber cambiado de status jurídico de activo a retirado, por lo tanto, deben ser beneficiados por lo que establece la Ley del ISSFAM, máxime que su condición de retirado es regulada por dicha Ley.

Conclusión ineludible de las consideraciones antes señaladas, es que aún cuando al militar en activo se le coloca en situación de retiro y como consecuencia de ello se le entrega el fondo de la vivienda, ello no es suficiente para perder el derecho de acceder a los créditos baratos y suficientes para la obtención de una vivienda que otorga la entidad, pues partiendo de una interpretación sistemática de las normas constitucionales y legales que contemplan el derecho a la vivienda, el carácter de retirado no debe ser una excluyente para la obtención del beneficio. No entenderlo de esta manera, lejos de ser un mecanismo de igualdad social, se convierte en un acto de discriminación de quien ha prestado servicios valiosos a la nación. Otorgando créditos hipotecarios a los militares en situación de retiro se cumpliría, por un lado, con el derecho constitucional a gozar de una vivienda digna y decorosa y, por otro lado, con que no puede limitarse a ser un derecho exclusivo. Por lo que, el personal en retiro no debe de ser excluido de poder gozar con los beneficios que trae consigo un crédito hipotecario para comprar o mejorar su vivienda.

Por lo anterior, al reformar diversos artículos de la Ley del ISSFAM, se puede garantizar este beneficio a los militares en situación de retiro. Sin embargo, al no encontrarse en servicio activo, se propone que el importe para liquidar el crédito provenga de los depósitos constituidos a su favor, así como de descuentos mensuales en su haber militar, con lo que se facultaría al ISSFAM a que retenga esos importes asegurando así la liquidez del crédito.

En mérito de lo expuesto, se somete a consideración de esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO.- Se reformala fracción IV del artículo 2º de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, para quedar como sigue:

Artículo 2o. Las funciones del Instituto son:

I a III [...]

IV. Administrar los recursos del Fondo de la Vivienda para los miembros del activo **y en situación de retiro** del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, a fin de establecer y operar un sistema de financiamiento que les permita obtener crédito barato y suficiente para:



- a) La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas, incluyendo las sujetas al régimen de condominio;
- b) La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones, y
- c) El pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores.

V a XII [...]

SEGUNDO.- Se reforma el artículo 12 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas para quedar como sigue:

Artículo 12.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

I a III [...]

IV. Conocer y resolver las propuestas para el otorgamiento de créditos hipotecarios con cargo al Fondo de la Vivienda para los miembros del activo **y en situación de retiro** de las Fuerzas Armadas Mexicanas;

V. Conocer y determinar los montos máximos de los créditos que se otorguen, así como la protección de los préstamos y los precios máximos de venta de las habitaciones cuya adquisición o construcción pueda ser objeto de los créditos que se otorguen con cargo al Fondo de la Vivienda para los miembros del activo **y en situación de retiro** de las Fuerzas Armadas Mexicanas;

VI. Autorizar créditos a plazo mayor de 10 y hasta 20 años con cargo al Fondo de la Vivienda para los miembros del activo **y en situación de retiro** del Ejército, Fuerza Aérea y Armada cuando se destinen a la adquisición o construcción de casas habitación. La Junta Directiva tendrá también facultad para autorizar créditos a plazo menor de 10 años cuando se destinen a la reparación, ampliación o mejoramiento de las casas habitación o al pago de los pasivos en los términos del inciso c) de la fracción II del artículo 100 de esta Ley;

VII a XVI [...]

TERCERO.- Se reforma el artículo 100 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicana, para quedar como sigue:

Artículo 100. A fin de atender las necesidades de habitación familiar del militar, el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas deberá:

- I. Administrar el fondo de la vivienda para los militares en activo **y en situación de retiro**;
- II. Establecer y operar con ese fondo un sistema de financiamiento para permitir a los militares en activo **y en situación de retiro** obtener crédito barato y suficiente para:
 - a. Adquirir en propiedad habitaciones incluyendo las sujetas al régimen de condominio.
 - b. Construir, reparar, ampliar o mejorar sus habitaciones.
 - c. Pagar los pasivos que tengan por los conceptos anteriores.

III. a VII [...]

CUARTO.- Se adiciona la fracción IV al artículo 101 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicana, para quedar como sigue:

Artículo 101. Los recursos del fondo de la vivienda para los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, se integrarán:

I a III [...]

IV. Con el importe total de los depósitos constituidos en favor de los militares en situación de retiro, así como con los descuentos mensuales que el Instituto realice de su haber de retiro militar.

QUINTO.- Se adiciona una fracción al artículo 103 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicana a efecto de que ésta sea la fracción II recorriéndose las posteriores, para quedar como sigue:

Artículo 103. Las aportaciones al Fondo de la Vivienda, se aplicarán en su totalidad a constituir en favor de los militares depósitos que no devengan intereses y se sujetarán a las bases siguientes:

I [...]



II. Cuando un militar en situación de retiro reciba financiamiento del Fondo de Vivienda, el total del importe de los depósitos constituidos a su favor, se aplicará de inmediato como pago inicial del crédito concedido. Si éste fue cobrado, se deberá reintegrar en su totalidad.

III a VI [...]

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones del Senado de la República a los días del mes de abril de 2016.

Atentamente

SEN. RICARDO BARROSO AGRAMONT.



INICIATIVA CIUDADANA

1. Iniciativa de ciudadanos, que proponen un proyecto de Ley General de Responsabilidades Administrativas, (Ley 3 de 3 contra la Corrupción), que cumple con el requisito establecido por la fracción IV del artículo 71 constitucional, conforme al Informe presentado por el Instituto Nacional Electoral.

INICIATIVA CIUDADANA

LEY 3 DE 3.MX

CONTRA LA CORRUPCIÓN

C. SENADOR ROBERTO GIL ZUARTH
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

17 de marzo de 2016 en la Ciudad de México, México

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción VII y 71, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 131 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, acudo a ustedes en representación de un grupo integrado por diversas personas y organizaciones de la sociedad civil, a efecto de entregarles catorce cajas que contienen un total de 291,467 firmas de ciudadanos que respaldan la presentación, trámite y aprobación, de la iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas (también conocida como Ley 3de3), misma que adjunto.

Lo anterior, a efecto de que la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión proceda a lo conducente, en términos de lo que la legislación aplicable ordena para dar el trámite correspondiente a dicha iniciativa ciudadana de ley.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi consideración,


DR. JUAN E. PARDINAS CARPIO




13/03/2016
ARTURO GARZA

001738

124
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS
número 95, 442 en 17 folios útiles de fecha 17 de marzo de 2016, en el que consta un total de 291,467 firmas así como una caja adicional que se dice contendrá 18,009 firmas ciudadanas.



Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas
(Ley 3 de 3 contra la Corrupción)

Ciudad de México a 17 de marzo de 2016.

C. Senador Roberto Gil Zuarth
Presidente de la Mesa Directiva de la
Honorable Cámara de Senadores
Presente.

De nuestra alta consideración:

Quienes suscribimos este escrito, ciudadanas y ciudadanos mexicanos en plenitud de goce de nuestros derechos, señalando como domicilio para notificaciones la casa número 32 ubicada en la calle Muset, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C. P. 11590, en esta Ciudad de México, acudimos a esta Cámara Alta a presentar la siguiente:

**INICIATIVA CIUDADANA DE LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS**

Acompañamos para tal propósito al texto de la Iniciativa y su correspondiente Exposición de Motivos, en soporte físico, las firmas e información correspondiente a la credencial de elector que satisfacen el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores en términos de lo requerido en el Artículo 71, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 132 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

**I. Cumplimiento del porcentaje mínimo requerido de firmas de
ciudadanos**

A efecto de que se constate el cumplimiento del porcentaje mínimo requerido por los preceptos señalados anteriormente, le solicitamos se informe al Instituto Nacional Electoral de la presentación de la presente Iniciativa Ciudadana proporcionándole la documentación que se acompaña y, una vez hecha la revisión de ley, lo comunique a esta Cámara.

II. Designación representación y vocería

Para exponer el contenido de la Iniciativa ciudadana, ser convocados a participar en las reuniones de la o las comisiones, hacer uso de la voz, solicitar, obtener y recibir información relacionada con las deliberaciones, redacción del dictamen y articulado del proyecto de ley que se someterá a discusión y votación, así como la presentación de propuestas y contrapropuestas de redacción, y, en general, las actuaciones propias del proceso legislativo, designamos como voceros a los siguientes ciudadanas y ciudadanos:

Eduardo Bohórquez López,
Jesús Cantú Escalante
Enrique Cárdenas Sánchez
María Amparo Casar Pérez
Marco Fernández Martínez
Sergio Huacuja Betancourt
Max Kaiser Aranda
Sergio López Ayllón



Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas
(Ley 3 de 3 contra la Corrupción)

2

José Octavio López Presa
Mauricio Merino Huerta
Lourdes Morales Canales
Alfonso Oñate Laborde
Juan Pardinas Carpizo
José Roldán Xopa
Pedro Salazar Ugarte
Ricardo Corona Real

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso c) del numeral 1 del artículo 131 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las personas referidas ejercerán alternadamente la representación, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle Alfredo de Musset, Número 32, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11560.

En el dictamen de las Comisiones Unidas sobre la reforma constitucional de agosto del 2012, se expresa lo siguiente:

La Iniciativa Ciudadana, se debe entender como un procedimiento expresado en la Constitución, el cual, el pueblo de manera directa e inmediata, y no a través de órgano intermedio, vinculará al órgano legislativo para que analice la propuesta de ley presentada. Tal mecanismo, se constituye como un procedimiento que permitirá la participación de los ciudadanos en las decisiones gubernamentales y que son de interés para todos los habitantes de la República. Para los miembros de estas Comisiones dictaminadoras, es una convicción que mediante el mecanismo en estudio, se logrará incentivar y generar una sociedad más participativa e interesada en los asuntos gubernamentales [...]

De esta suerte, la Iniciativa Ciudadana es un derecho de participación en las decisiones gubernamentales que no solamente debe ejercerse en plenitud, sino en condiciones que incentiven y generen la participación y el interés en los asuntos públicos.

El ejercicio del derecho ciudadano a participar en las decisiones gubernamentales comprende la posibilidad de exponer ante las Comisiones el contenido de la Iniciativa; de exponer las razones y argumentos y que los mismos sean escuchados en el transcurso del proceso legislativo; así como de aportar elementos sustentados en consideraciones propias de la pluralidad social, conocimientos y razones técnicas, cuyo propósito es aportar al combate a la corrupción.

La Iniciativa Ciudadana tiene como expresión natural la posibilidad de hacer valer la voz de un número significativo de ciudadanos (más de 120 mil), que a su vez componen una pluralidad de voces ya que el motivo que los conjunta va más allá de partidos, ideologías, creencias religiosas, posición económica u origen étnico. Tal pluralidad de voces requiere de una vocería igualmente plural, lo cual no contradice lo señalado en la Ley Orgánica del Congreso General, cuyo Artículo 131, numeral 1, inciso c), refiere la posibilidad de nombrar a un representante. El precepto no puede interpretarse como una limitante a la representación, toda vez que ésta es un derecho cuya decisión corresponde al representado. Es a la

2



Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas
(Ley 3 de 3 contra la Corrupción)

5

ciudadanía a la que corresponde decidir cómo y quienes le garantizan una mejor representación. De lo contrario, se estaría ante una situación en la que se privaría al titular del derecho de decidir su mejor representación.

Así mismo, de conformidad con el Artículo Primero Constitucional, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Consecuentemente, al tratarse, de un derecho, las disposiciones que regulan la representación para expresar la voz ciudadana deben interpretarse de conformidad con la Constitución. La posibilidad de designar diversos voceros no contraría la representación unipersonal, sino que la mejora. El número de voceros debe atender a la practicidad y a la razonabilidad, atendiendo a que es un medio que debe atender adecuadamente su finalidad.

Así mismo, en nuestra consideración, la participación social en la que se inscribe esta Iniciativa Ciudadana debe atender a que la Ley General de Responsabilidades Administrativas será un ordenamiento vertebral del Sistema Nacional Anticorrupción. Lo anterior implica que la definición de sus contenidos así como los de la Ley General de Sistema Nacional Anticorrupción y las reformas a las diversas leyes están directamente relacionadas entre sí, por lo que la integración de la vocería y representación debe atender los distintos ámbitos y áreas de especialización.

Los procesos deliberativos, tanto al interior como al exterior de los recintos tradicionales –como pueden ser los del Congreso- se han consolidado como un elemento indispensable de la democracia. Sin deliberación, no hay democracia, ésta se fortalece y gana en calidad con un debate robusto y abierto, tal es el propósito al que nos proponemos aportar.

III. Derechos fundamentales y principios democráticos. Derecho de audiencia, libertad de expresión, participación ciudadana y transparencia.

Desde la perspectiva de los derechos, y en consonancia con la reforma constitucional del 10 de junio de 2011, la designación de una vocería que dé seguimiento y participe en la deliberación pública y política que acompañan al proceso legislativo de una iniciativa ciudadana, es la garantía de diversos derechos fundamentales y la materialización de los principios democráticos contenidos en la Constitución.

En primer lugar, la posibilidad de que la vocería ciudadana presente la iniciativa, asista a los trabajos en Comisiones que opine y argumente la Iniciativa presentada, es una garantía del derecho fundamental de libertad de expresión así como de la garantía de audiencia propia de un Estado constitucional. De igual forma, la garantía del derecho de acceso a la información también puede satisfacerse con la posibilidad de asistencia de la representación ciudadana a las sesiones de los órganos del Congreso.

3



Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas
(Ley 3 de 3 contra la Corrupción)

4

En segundo lugar, como ya se ha señalado en la presente solicitud, la satisfacción de una representación plena a lo largo de todo el proceso legislativo, es expresión de la participación ciudadana propia de la democracia representativa y deliberativa a la que aspiramos. La posibilidad de que la ciudadanía participe en los trabajos de comisiones, también garantiza la transparencia del proceso y permite que los ciudadanos conozcan qué eventuales modificaciones, avances y retrocesos, son propuestos e inciden en la iniciativa ciudadana y las razones por las cuales se llega al texto final de la norma.

IV. Compromisos internacionales. Alianza por un Gobierno Abierto.

En 2011 México fue uno de los países impulsores de la Alianza por un Gobierno Abierto (*Open Government Partnership*). Esta iniciativa, donde participan organismos internacionales, gobiernos de los países y organizaciones de la sociedad civil, tiene por objeto *"proveer una plataforma internacional para reformadores domésticos comprometidos a que sus gobiernos rindan cuentas, sean más abiertos y mejoren su capacidad de respuesta hacia sus ciudadanos"*.

Derivado de esta iniciativa se impulsó de manera específica la Alianza por el Parlamento Abierto (*Open Parliament Partnership*) donde el Congreso de la Unión, las Cámaras de Diputados y Senadores de forma individual, se comprometieron a impulsar en su operación los principios de derecho a la información, participación ciudadana y rendición de cuentas, información parlamentaria, información presupuestal y administrativa, información sobre legisladores y servidores públicos, información histórica, datos abiertos, accesibilidad y difusión, conflictos de interés y legislar a favor del gobierno abierto.

Por lo anteriormente expuesto, le solicitamos.

Primero.- Tener por presentada la Iniciativa Ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Segundo.- Comunicar de esta Iniciativa al Instituto Nacional Electoral y proporcionarle la documentación e información a efecto de que verifique que satisface los requisitos establecidos en la Constitución para su admisión.

Tercero.- Tener por nombradas a las personas señaladas a efecto de que funjan como voceros y desempeñen la representación de los ciudadanos que suscribimos la Iniciativa Ciudadana.

Cuarta.- Se adopten los procedimientos propios del Parlamento Abierto en el proceso legislativo de los ordenamientos relacionados con el Sistema Nacional Anticorrupción.

4



Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas
(Ley 3 de 3 contra la Corrupción)

Iniciativa ciudadana de Ley general de responsabilidades administrativas

Redactores

Josefina Cortés Campos (ITAM)*
Max Kaiser Aranda (IMCO)
José Roldán Xopa (CIDE)

Grupo de expertos participantes

Agustín Acosta Azcón (Abogado penalista)
Eduardo Bohórquez López (Transparencia Mexicana)
Leticia Bonifaz Alfonso (Suprema Corte de Justicia)
Jesús Cantú Escalante (Escuela de Gobierno del Tec de Monterrey)
María Amparo Casar Pérez (CIDE y Mexicanos contra la Corrupción)
Marco Fernández Martínez (Escuela de Gobierno del Tec de Monterrey, México Evalúa)
Sergio Huacuja Betancourt (Barra Mexicana, Colegio de Abogados de México)
Sergio López Ayllón (CIDE)
José Octavio López Presa (Causa en Común, A.C.)
Mauricio Merino Huerta (CIDE y Red por la Rendición de Cuentas)
Lourdes Morales Canales (CIDE y Red por la Rendición de Cuentas)
Alfonso Oñate Laborde (Academia Mexicana de Protección de Datos Personales)
Juan Pardinas Carpizo (IMCO)
Rodrigo Roque Díaz (Abogado penalista)
Pedro Salazar Ugarte (IIJ-UNAM)

Colaboradores

Mercurio Cadena Meza (exalumno ITAM)
Ricardo Corona (IMCO)
Fernanda Diez-Torres (CEEY)
Pedro Gerson (IMCO)
Eileen Matus (CIDE)
Paula Sofía Vázquez Sánchez (abogada de la UNAM)
Ana María Zorrilla Noriega (ITAM)

Coordinador

Enrique Cárdenas Sánchez (CEEY)

* Trabajó en este proyecto hasta el 14 de enero de 2016



Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas
(Ley 3 de 3 contra la Corrupción)

INICIATIVA CIUDADANA DE LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Presentación

La reforma constitucional en materia de combate a la corrupción publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, deberá ser desarrollada por dos leyes generales y diversas leyes federales y de las entidades federativas. Las leyes generales que expresamente son referidas por la reforma corresponden; la primera, a la distribución de competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como a los procedimientos para su aplicación. La segunda Ley General deberá establecer las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción a que se refiere el artículo 113.



Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas
(Ley 3 de 3 contra la Corrupción)

La corrupción como problema público es complejo y el conocimiento de sus manifestaciones es condición necesaria para establecer instrumentos legales e institucionales que sean eficaces y efectivos en su combate. La reforma constitucional referida abre la oportunidad de corregir las fallas e insuficiencias que han posibilitado que la corrupción sea percibida por la sociedad como una práctica extendida y sistemática en el ejercicio de la función pública. Con tal propósito, la Iniciativa de Ley General de Responsabilidades Administrativas que se propone, presenta en sus disposiciones una estructura normativa que, junto con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, deberá establecer las bases adecuadas para sistematizar una política y acciones de alcance nacional.

Si bien las dos leyes generales referidas son los pilares normativos sobre los que se sustentará el combate a la corrupción, para su efectividad se requerirá que la legislación ordinaria relacionada sea coherente y armónica. A las leyes generales, se agregan, las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales; la ley que instituya el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y que establezca su organización, su funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones; y las adecuaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el objeto de que la Secretaría responsable del control interno del Ejecutivo Federal asuma las facultades necesarias para el cumplimiento de lo previsto en la reforma constitucional. Así mismo, tanto el Congreso de la Unión como las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

El desafío requiere que la legislación que desarrolle la reforma constitucional parta de una política pública completa, articulada y coherente: deben tener un solo hilo conductor y una visión común en todos y cada uno de sus contenidos.



Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas
(Ley 3 de 3 contra la Corrupción)

Las leyes deben proveer herramientas necesarias para cumplir el cometido de combatir las causas que han generado el incremento de la corrupción en México

La corrupción es uno de los principales problemas públicos en México. De acuerdo con el Índice de percepción de 2015 de Transparencia Internacional, el país se ubica en el lugar 95 de 165¹ en un orden descendente de los menos a los más corruptos. El Banco de México y el Banco Mundial coinciden en que la corrupción equivale al 9% del Producto Nacional Bruto; el INEGI calcula que alcanza un monto de \$347 mil millones de pesos al año².

Ante el reto de revertir la situación descrita, la legislación debe evitar y, por el contrario, corregir la fragmentación normativa e institucional que ha propiciado la ineficacia de los distintos componentes en el combate a la corrupción.

La política nacional de combate a la corrupción debe estar en la articulación de las normas y de las instituciones destinadas a combatir ese fenómeno, sobre la base de un nuevo sistema de responsabilidades administrativas y penales, con pesos y contrapesos suficientes para evitar la impunidad. En consecuencia, la Ley General de Responsabilidades debe establecer las bases normativas que permitan, en el ámbito administrativo, prevenir, combatir y castigar la corrupción con eficacia.

Para tal efecto, debe considerarse que en la corrupción se presentan necesariamente sujetos que tienen una posición de poder y, por tanto, que deciden o influyen sobre los decisores y que violan deberes propios de su posición en la gestión del interés público obteniendo beneficios indebidos.

¹ <http://www.transparency.org/whatwedo/publication/cpi2015>

² Véase de A. Casar, *México: Anatomía de la Corrupción*, CIDE-IMCO, 2015, p. 43.



Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas
(Ley 3 de 3 contra la Corrupción)

9

En la corrupción hay una apropiación del poder recibido y violación del deber. Al sujeto involucrado, le es asignado un deber en función de la posición que asume en el servicio público o en la relación jurídico-pública en la que realiza la actividad (puede ser una relación de concesionario o en el manejo de recursos públicos, sin reunir la calidad de servidor público) y respecto de la cual recaen obligaciones de cuidado y de logro de objetivos en beneficio de la sociedad.

Las organizaciones de la sociedad civil dedicadas al tema de la corrupción en México declararon en su *Manifiesto sobre el Sistema Nacional Anticorrupción* que para ser eficaz, la Ley General debe considerar: i) que la corrupción no solamente se realiza considerando conductas individuales, sino comportamientos a través de redes integradas por servidores públicos por sí mismos o con particulares; ii) que esas redes se organizan para obtener un provecho personal –individual o colectivo, directo o indirecto, tangible o intangible—derivado del ejercicio de las atribuciones y/o del uso de los recursos otorgados a los servidores públicos, causando siempre un daño al interés general y al patrimonio público (por desviación de los fines, por apropiación de los recursos o por incumplimiento de los resultados), iii) que la evidencia de ese provecho ilícito no debe buscarse solamente en la formalidad de los procedimientos administrativos, sino en el enriquecimiento inexplicable, la desviación de los recursos o la alienación de las atribuciones en favor del patrimonio personal o de los intereses de los servidores públicos, sus allegados (incluyendo los grupos políticos a los que pertenecen) y/o los particulares participantes, iv) que no existen incentivos suficientes ni mecanismos adecuados para que la sociedad ejerza una vigilancia social de la actuación de servidores públicos y privados que actúan de manera contraria a derecho³.

³ Cfr., <http://rendiciondecuentas.org.mx/wp-content/uploads/2015/11/MANIFIESTO-SNA-160915-1.pdf>



Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas
(Ley 3 de 3 contra la Corrupción)

10

II. Los alcances de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Considerando que el mandato del Constituyente al establecer que sea una Ley General la que desarrolle las responsabilidades administrativas, es el de contar con un instrumento normativo de rango nacional, la norma que se propone, en apego a tal mandato, tiene las siguientes características:

1. Define las competencias de la Federación y de las entidades federativas
2. Define las conductas que dan lugar a responsabilidades administrativas
3. Establece los procedimientos de investigación y de sanción
4. Establece las sanciones por responsabilidad administrativa

Como Ley General, al prevalecer sobre las leyes federales y locales, establece la competencia de las legislaturas respectivas en la emisión de las leyes ordinarias en tales ámbitos. Consecuentemente, la Ley General que se propone tendrá como función, la de ser parámetro de regularidad de las leyes ordinarias y, por tanto, en caso de que éstas la contradigan, es posible activar los medios de control constitucional, sea la acción de inconstitucionalidad, la controversia constitucional y el amparo, según corresponda.

1. Define las competencias de la Federación y de las entidades federativas

Por una parte, corresponderá a la Federación el conocimiento de aquellas conductas que correspondan al servicio público de este orden de gobierno, así como de aquellas que afecten a recursos o bienes federales, independientemente de que en su realización se encuentren involucradas personas que pudieran ser servidores públicos de los órdenes estatal o municipal. El anterior, es uno de los efectos de la reforma al Artículo 79 constitucional que amplía la competencia de la Auditoría Superior de la



Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas
(Ley 3 de 3 contra la Corrupción)

Federación. A efecto de hacer efectivas las competencias de la Federación, la Iniciativa propone proveer de instrumentos que con el mismo alcance nacional contribuyan a la eficacia del sistema de responsabilidades.

De esta suerte, a partir de las bases establecidas en la Ley General, las legislaturas federal y de las entidades federativas desarrollarán sus facultades a efecto de desarrollar los contenidos en sus respectivos ámbitos.

2. Define las conductas que dan lugar a responsabilidades administrativas

La Ley General que se propone, tiene entre sus principales objetos determinar las conductas que configuran responsabilidades administrativas. La determinación de la *mala prohibita*, es decir, de las conductas sancionables, tiene la función de definir legalmente los comportamientos ilícitos. Si bien esta es la función principal de una ley de esta materia, no debe perderse de vista que el horizonte de la misma está en la de ser un instrumento correctivo, de garantía para el buen funcionamiento de instituciones cuyo cometido es el interés general. En la medida en que la Ley General sea eficaz y efectiva, su función disuasiva incentivará comportamientos responsables y comprometidos, los recursos públicos tendrán una mejor probabilidad de emplearse adecuadamente y, por tanto, se lograrán de mejor manera los fines de bienestar común.

En materia de responsabilidades administrativas, las reformas deben conducir a prevenir y, en su caso, a identificar y sancionar las redes de la corrupción, impidiendo que quienes las conforman puedan seguir medrando con las atribuciones o los recursos públicos. La corrupción, como ya se refirió en la introducción de esta Exposición, no es solamente una cuestión de conductas personales que puedan aislarse de su entorno, es incluso un fenómeno, sistemático, enraizado, donde existen



Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas
(Ley 3 de 3 contra la Corrupción)

12

redes, que se da en un ambiente de reglas formales o informales que lo permite o le dan alicientes⁴.

La constante en la corrupción son los extremos de beneficios para quienes intervienen en la práctica o bien para alguna de las partes a expensas de pérdidas públicas, las cuales pueden ser en recursos, bienes, neutralidad, imparcialidad, trato equitativo, por ejemplo. Asimismo, la obtención de beneficios, pueden ser materiales o de otro tipo, a favor de quienes intervienen en la transacción o de alguna de las partes.

El desarrollo de un sistema de responsabilidades como el que se propone, considera que el régimen de las mismas debe ser correctamente entendido. Para tal efecto, la antijuridicidad de las conductas tiene como foco la transgresión de los mandatos para la adecuada gestión de los asuntos públicos, por una parte, y, por otra, la apropiación indebida de beneficios para sí o para otras personas. Lo anterior es la base para considerar que el régimen sancionador administrativo tiene sus peculiaridades que lo distinguen del régimen punitivo del orden penal.

La reforma constitucional estableció que en el combate a la corrupción además de comprenderse las conductas de los servidores públicos se comprenden la de sujetos privados sean personas físicas o morales. Así pues, la definición de las conductas sancionables comprende diversos ámbitos: las relaciones jurídicas con los servidores públicos, pero también con los particulares o quienes tengan posiciones relevantes cuya conducta posibilite abusos o riesgos relevantes.

De esta suerte, el nuevo régimen comprende relaciones jurídicas que han sido explicadas desde la perspectiva del derecho disciplinario pero que además deberán considerar a sujetos que no se encuentran comprendidos en la noción de servidores públicos pero cuyas conductas tienen una antijuridicidad que daña los bienes jurídicos propios de la función pública. Las sanciones por infracciones a los deberes

⁴ D. Arellano, *¿Podemos reducir la corrupción en México?*, CIDE2012, pp. 19 y 20.



Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas
(Ley 3 de 3 contra la Corrupción)

13

públicos se han integrado conceptual y normativamente en el derecho disciplinario en la cual el poder sancionador se ha entendido como expresión de una potestad de autoprotección que tiene su raíz, en la regla de la instrucción y la consecuente jerarquía y relación de mando y obediencia⁵. La asimilación de la sanción disciplinaria a la racionalidad del derecho penal, al ser tenido como expresión del *ius puniendi*, debe ser examinada con mayor detenimiento.

La diferencia entre la relación jurídico penal y la jurídico administrativa tiene su raíz en la concepción de la relación jurídico funcionario-Estado. Una explicación contrastante a la que asimila la sanción disciplinaria al derecho penal, radica en el servicio o función pública, dicho en palabras del administrativista español Alejandro Nieto, "El concepto de derecho disciplinario no puede alcanzarse por su relación con el Derecho penal tal como venía haciéndose, sino por su relación con el derecho civil, puesto que el derecho disciplinario es el correlato de unas relaciones contractuales y de unas relaciones de poder. Lo decisivo es que las consecuencias disciplinarias de la infracción de los deberes funcionariales no se basan en el poder sancionador del Estado sino en la supremacía de servicio o funcional, o sea, en las relaciones de poder que median entre el Estado y sus servidores. Las sanciones disciplinarias no son, por tanto, penas en el sentido del derecho penal sino medios para mantener el orden y la disciplina dentro de las relaciones de servicio y para asegurar el cumplimiento de los deberes oficiales"⁶.

La Ley General que se propone distingue entre principios, directrices, obligaciones generales de los servidores públicos, y conductas sancionables. Los principios y las directrices tienen como propósito establecer guías de comportamiento en la conducta de los sujetos de la ley y en la aplicación de la misma. Al igual que las obligaciones de

⁵ Garrido Falla, justifica la potestad sancionadora de la administración, considerando que al referirse a bienes cuya protección se ha encomendado a la administración, es un poder equivalente al de emitir actos administrativos ("Los medios de policía y la teoría de las sanciones administrativas, RAP, 109, 1986, p. 205).

⁶ En el *Derecho administrativo sancionador*, Segunda edición, Tecnos, Madrid 2000, p. 60.



Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas
(Ley 3 de 3 contra la Corrupción)

14

los servidores públicos, establecen directrices o reglas, en el caso de estas últimas que deberán ser desarrolladas y aplicadas por las diversas autoridades y por las legislaciones que desarrollen las responsabilidades en los ámbitos federal y de las entidades federativas. Las conductas sancionables son reglas que definen la ilicitud de las conductas y determinantes para la aplicación de las sanciones.

3. Las conductas que constituyen faltas administrativas graves

La reforma constitucional establece como ámbito material de la Ley General específico el de establecer las conductas que constituyen faltas administrativas graves, para tal efecto se recogieron conductas que la propia Constitución considera como tales, por ejemplo, la transgresión de impedimentos de inelegibilidad para ocupar cargos públicos así como conductas consideradas como corrupción o relacionadas con ellas.

El núcleo de la Ley General que se propone reside en la consideración de que la gravedad de los comportamientos reside en su antijuridicidad, es decir, en la afectación jurídica de los bienes públicos a proteger, más allá del monto de los daños económicos o materiales de las conductas. Dicho en otras palabras, la gravedad de las conductas reside en la gravedad que la corrupción significa e importa para la sociedad y, por tanto, atendiendo a sus características como conducta antisocial, los mecanismos y encausamiento debe ser eficaz para su combate.

De esta suerte, que en la corrupción exista una alta probabilidad de que se dé en redes, y de que en su ejecución puedan concurrir conductas cuyos daños materiales o económicos puedan ser de montos pequeños o cuantiosos o concurren, a propósito de comportamientos relacionados, faltas graves o no graves, debe llevar a tratarla como un fenómeno que requiere tratamiento integral. De esta suerte, las conductas que se califican como graves tienen en común la antijuridicidad que las mismas representan, lo que conduce, además, a que tal calificación sea el fundamento para establecer la



Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas
(Ley 3 de 3 contra la Corrupción)

15

competencia de las autoridades que investigan o establecen sanciones. Lo anterior, en razón a evitar el fraccionamiento de causas y sanciones que impidan el combate a las redes de corrupción. Si se detectare el comportamiento corrupto en redes, la autoridad que conozca de la imposición de sanciones será el Tribunal, no obstante que en el comportamiento concurren faltas administrativas graves y no graves.

5. Las conductas de corrupción

Para superar los problemas de incertidumbre y poca claridad sobre las conductas que en cualquier circunstancia deberían ser consideradas como actos de corrupción, y que el Estado debe combatir con más vehemencia, es necesario precisar las conductas. Para tal efecto, es relevante considerar que la comunidad internacional tiene ya varias décadas estudiando el fenómeno y creando una plataforma de conocimiento que llevó a la creación del instrumento jurídico internacional más importante sobre el tema.

El 31 de octubre de 2003, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción (CNUCC), en Nueva York. Esta es sin duda la Convención más importante y completa sobre el tema. Se abrió a la firma de los países miembros del 9 al 11 de diciembre de 2003, en Mérida Yucatán, México. México la firmó el 9 de diciembre de 2003, y la ratificó el 20 de julio de 2004. Al día de hoy cuenta con 175 Estados Signatarios, y 140 que ya han ratificado el documento después de sus procesos legales internos. Esto la convierte en una de las Convenciones de mayor aceptación en tan corto plazo.

En el Prefacio de la Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción se dice:

La corrupción es una plaga insidiosa que tiene un amplio espectro de consecuencias corrosivas para la sociedad. Socava la democracia y el estado de derecho, da pie a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana.



Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas
(Ley 3 de 3 contra la Corrupción)

16

Este fenómeno maligno se da en todos los países —grandes y pequeños, ricos y pobres— pero sus efectos son especialmente devastadores en el mundo en desarrollo. La corrupción afecta infinitamente más a los pobres porque desvía los fondos destinados al desarrollo, socava la capacidad de los gobiernos de ofrecer servicios básicos, alimenta la desigualdad y la injusticia y desalienta la inversión y las ayudas extranjeras. La corrupción es un factor clave del bajo rendimiento y un obstáculo muy importante para el alivio de la pobreza y el desarrollo.

En el instrumento internacional se reconoce la complejidad del fenómeno, y su capacidad para socavar la democracia. Se reconoce como un fenómeno multicausal y multidimensional que debe ser abordado desde varios frentes.

Uno de las conclusiones más interesantes, surgida de las discusiones que precedieron a la firma y ratificación de esta Convención (que se relata en el *"United Nations Handbook on Practical Anti-Corruption Measures for Prosecutors and Investigators"*, publicado por esta Organización, en Viena, en septiembre de 2004) fue la dificultad de asumir una definición única y general del concepto "corrupción".

Según este documento, quienes discutieron y finalmente acordaron la redacción de la Convención más importante sobre el tema, llegaron a la conclusión de que era muy difícil, y poco práctico, establecer una definición que pretenda englobar y explicar el fenómeno en su conjunto.

En lugar de esto, decidieron tratarlo a través de las distintas formas y actos de corrupción que eran comunes entre las naciones que discutían la Convención y arribaron a una serie de conceptos básicos que permiten entender el fenómeno y sus variantes más comunes.

Así, al analizar la CNUCC, en combinación con otras herramientas internacionales, es posible desarrollar descripciones de conducta básicas. Se trata de hipótesis normativas que califican los actos más comunes, más perjudiciales y de mayor impacto en un modelo de Estado Democrático.



Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas
(Ley 3 de 3 contra la Corrupción)

17

La Ley que se propone desarrolla estas descripciones de conducta o tipos básicos de manera clara y sencilla, con el objeto de hacer más fácil su entendimiento, y más eficaz su aplicación.

A) Soborno

a) Se entiende como la promesa, el ofrecimiento o la concesión a un funcionario público, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales;

b) También es soborno la solicitud o aceptación por un funcionario público, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales.

En torno a estas definiciones generales, es posible pensar en varios tipos distintos de soborno:

- 2
- 1) **Soborno contra la norma.** Se trata de un pago o beneficio ilegal, para asegurar que quien lo entrega o alguien cercano a él, reciba un bien o servicio para el que no tenía derecho.
 - 2) **Soborno en torno a la norma.** Se trata de un pago o beneficio ilegal, para asegurar que quien lo entrega o alguien cercano a él, reciba un bien o servicio para el que sí tenía derecho, pero sin respetar el trámite, el tiempo, el turno o sin cumplir con los requisitos legales.
 - 3) **Oferta o recepción de regalos, favores, "propinas" o comisiones.** Se trata del ofrecimiento o la aceptación de un beneficio extra, por el simple hecho de realizar aquello que es responsabilidad del servidor público, con el objeto de agradecer u obtener el favor presente, o futuro, de éste.



Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas
(Ley 3 de 3 contra la Corrupción)

18

- 4) **Soborno para evadir obligaciones fiscales.** Se trata del pago u ofrecimiento de un beneficio ilegal a los funcionarios encargados de determinar, revisar, cobrar o auditar las obligaciones fiscales establecidas en ley.
- 5) **Soborno para evitar responsabilidad penal.** Es el pago u ofrecimiento de beneficios ilegales; en proceso de tipo penal, a quienes tienen a su cargo:
 - a. La acusación;
 - b. La investigación;
 - c. La convicción;
 - d. La instrucción;
 - e. La sanción ; y
 - f. El resguardo
- 6) **Soborno para obtener beneficios ilegales dentro de un concurso del Estado.** Se trata del pago u ofrecimiento de beneficios ilegales:
 - a. A quienes tienen a su cargo la creación de una necesidad del Estado,;
 - b. Quienes las convierten en bases de licitación;
 - c. Quienes evalúan las propuestas;
 - d. Quienes deciden sobre el ganador;
 - e. Quienes determinan el presupuesto;
 - f. Quienes diseñan el contrato;
 - g. Quienes evalúan y supervisan su ejecución; y
 - h. Quienes determinan el pago
- 7) **Soborno para obtener información confidencial o privilegiada.** Se trata del pago u ofrecimiento de beneficios ilegales a quien crea, administra o resguarda información que puede ser considerada con carácter de privilegiada o de confidencial.
- 8) **Soborno para obtener influencia.** Se trata del pago u ofrecimiento de beneficios ilegales a quien o quienes tienen el poder de decisión, con el objeto de direccionarla o influenciarla ilegalmente.



Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas
(Ley 3 de 3 contra la Corrupción)

19

- 9) **Soborno diferido.** Se trata del ofrecimiento de un beneficio ilegal a los funcionarios que en el futuro ocuparán un cargo, o se encargarán de algún trámite o proceso que pueda traer beneficios a quien lo ofrece.
- 10) **Soborno condicionado.** Se trata del pago u ofrecimiento parcial de un beneficio ilegal a los funcionarios encargados de normar, resolver, determinar o sancionar, que sólo se completa si estas acciones se hacen con base en el interés privado de quien ofrece.

Elementos del soborno:

- **Personas:**
 - Servidor Público con poder sobre un proceso, norma, decisión, recurso público o resolución.
 - Persona interesada en obtener ventaja ilegal en un proceso, norma, decisión, recurso público o resolución.
- **Acciones para configurar el tipo:**
 - De parte del Servidor Público: pedir, exigir, recibir, aceptar, no impedir
 - De parte de la persona interesada: ofrecer, poner a disposición, entregar, prometer.
- **Condiciones para Configurar el tipo:**
 - La existencia de un proceso, norma, decisión, recurso público o resolución con característica pre establecidas en ley.
 - Poder, capacidad de administración o de manipulación de éstos, por parte del servidor público, o la imagen de tenerlo.
 - La manifestación de una de las acciones para configurar la conducta.

Asimismo, se incorpora como una de las innovaciones que incurre en soborno el candidato, miembro del equipo de campaña o dirigente partidario que exige, solicita, acepta, recibe o pretende recibir donativos en numerario o en especie, para él o para su campaña, a cambio de otorgar una ventaja indebida en el



Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas
(Ley 3 de 3 contra la Corrupción)

20

futuro a quien entrega u ofrece el soborno, o para la empresa, institución o grupo a la que este último pertenece. La configuración de esta conducta obedece al hecho de que una de las causas que propician la corrupción se origina en el momento previo al ejercicio de la función pública. Es posible que en el proceso político se realicen acuerdos en los que el pago se difiere al momento de realizar la función pública. Esta conducta no requiere consumación de tal pago diferido, puesto que se ha violado un deber de cuidado y, por tanto, se pone en riesgo la función pública.

También es soborno cuando quien otorga el beneficio indebido es engañado respecto de las funciones del servidor público, o las características del trámite, proceso o servicio.

B) Peculado, apropiación indebida u otras formas de desviación de bienes por un funcionario público

Se trata del desfalco, la apropiación indebida u otras formas de desviación en beneficio propio o de terceros u otras entidades, de bienes, fondos o títulos públicos o privados, o cualquier otra cosa de valor que se hayan confiado al funcionario en virtud de su cargo.

Esta actividad puede ir desde el robo simple, es decir, la sustracción de un bien del Estado para el beneficio personal, hasta actos complejos de desvío de recursos a fines distintos a los legales.

Comprende también los actos de quienes tienen a su cargo o bajo su resguardo, recursos o bienes, y que cuentan con los medios para disponer de ellos de una manera distinta para la que están afines, como por ejemplo:

- 1) La sustracción del bien o recurso para uso o disposición personal.



Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas
(Ley 3 de 3 contra la Corrupción)

21

- 2) El ocultamiento o disposición para un fin distinto al que legalmente se destinó el bien o recurso.
- 3) La disposición ilegal del bien o recurso para beneficio personal, político o económico de terceros, distintos a los beneficiarios legales.
- 4) La transformación ilegal del bien o recurso para esconder el fin real para el que será utilizado.
- 5) La retención, inutilización, destrucción o mala disposición del bien, para afectar a quienes era los beneficiarios o destinatarios legales del bien o recurso.

Elementos de la malversación, peculado, desviación:

- **Personas:**
 - Persona con poder, capacidad de disposición o de administración sobre un recurso público.
- **Acciones para configurar la conducta:**
 - Disposición ilegal, sustracción, desvío, utilización indebida, inutilización, destrucción, cooptación.
- **Condiciones para configurar la conducta:**
 - La existencia de un proceso y una norma que establezcan el uso debido, el destino y la obligación de comprobación adecuados.
 - Poder, capacidad de administración o de manipulación de los recursos, por parte de la persona.
 - La manifestación de una de las acciones para configurar el tipo.

C) Tráfico de influencias

Se trata de la pretensión de o la acción de hacer valer una relación personal, para generar una situación favorable en detrimento de la igualdad del resto de los gobernados, en la relación con el Estado:



Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas
(Ley 3 de 3 contra la Corrupción)

22

a) Es la promesa, el ofrecimiento o la concesión a un funcionario público o a cualquier otra persona, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido, con el fin de que el funcionario público o la persona abuse de su influencia real o supuesta para obtener de una administración o autoridad del Estado, un beneficio indebido que redunde en provecho del instigador original del acto o de cualquier otra persona; y

b) Es la solicitud o aceptación por un funcionario público o cualquier otra persona, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su provecho o el de otra persona con el fin de que el funcionario público o la persona abuse de su influencia real o supuesta para obtener de una autoridad del Estado un beneficio indebido.

Elementos del tráfico de Influencias:

- **Personas:**
 - Persona con poder o imagen de poder, que ejerce ascendencia sobre un servidor público.
 - Servidor Público con poder sobre un proceso, norma, decisión, recurso público o resolución.
- **Acciones para configurar la conducta:**
 - De parte la persona con poder para: pedir, exigir, presionar, amenazar, ofrecer, engañar, convenir.
 - De parte del servidor público influenciado: aceptar, negociar, convenir.
- **Condiciones para configurar la conducta:**
 - La existencia de poder o la imagen de éste, frente a un servidor público
 - La existencia de un proceso, norma, decisión, recurso público o resolución con característica pre establecidas en ley.



Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas
(Ley 3 de 3 contra la Corrupción)

23

- Poder, capacidad de administración o de manipulación de este proceso, norma, decisión, recurso público o resolución, por parte del servidor público.
- La manifestación de una de las acciones, por cada una de las personas involucradas, para configurar el tipo.

D) Abuso de funciones

La realización u omisión de un acto, en violación de la ley, por parte de una persona que en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener un beneficio indebido para sí mismo o para otra persona o entidad.

El abuso de autoridad es ejercer facultades o realizar funciones distintas a las que corresponden al cargo, o usar las propias en exceso, con el fin de obtener una ganancia ilegal.

- **Personas:**
- Persona con facultades y funciones establecidas en la norma.
- **Acciones para configurar la conducta:**
 - Disposición de funciones, recursos públicos o facultades, para beneficio privado.
- **Condiciones para configurar la conducta:**
 - La existencia de leyes y normas que establezcan las funciones debidas y las facultades concretas del servidor público.
 - La utilización de funciones, recursos públicos o facultades para beneficio privado.



29
Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas
(Ley 3 de 3 contra la Corrupción)

E) Enriquecimiento oculto

Es el incremento significativo del patrimonio de un funcionario público, respecto de sus ingresos legítimos, que no pueda ser razonablemente justificado por él.

Los servidores públicos realizan sus funciones, a cambio de una contraprestación legal pagada con recursos públicos. Bajo ciertas circunstancias y reglas, éstos pueden obtener recursos de otras fuentes legales.

Este tipo de corrupción no pretende señalar a aquellos servidores públicos que tienen un patrimonio sustancial o muy valioso, sino aquellos que lo tienen sin que su tamaño e incremento sean congruentes con sus fuentes legales de ingreso, y que sea imposible de explicar. Lo que se persigue así no es el enriquecimiento *per se*, sino que éste tenga una fuente ilegal, incierta u oculta.

- **Personas:**
 - Servidor Público.
- **Acciones para configurar la conducta:**
 - Incremento, uso, disposición, transferencia u ocultamiento de un patrimonio desproporcionado a las fuentes legales y declaradas de ingresos.
- **Condiciones para configurar la conducta:**
 - La existencia de leyes y normas que establezcan las contraprestaciones debidas, respecto de las funciones y las facultades concretas del servidor público.
 - El incremento desproporcionado del patrimonio, respecto de una base cierta.

El enriquecimiento de un servidor público es oculto y, por lo tanto, es un acto de corrupción, cuando se engaña al Estado y a la sociedad respecto de la propiedad del patrimonio, respecto del poseedor o beneficiario real de éste, y cuando no existe



Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas
(Ley 3 de 3 contra la Corrupción)

25

forma de explicar el incremento desproporcionado del patrimonio de un periodo a otro.

F) Obstrucción de la justicia

La corrupción no sólo se da en los tipos antes mencionados, es posible que se presente en las etapas de investigación, juicio o sanción con motivo de procedimientos de responsabilidad, comprendiendo las siguientes conductas:

- a) El uso de fuerza física, amenazas o intimidación, o la promesa, el ofrecimiento o la concesión de un beneficio indebido para inducir a una persona a prestar falso testimonio o a obstaculizar la prestación de testimonio o la aportación de pruebas en procesos en relación con la comisión de los delitos;
- b) El uso de fuerza física, amenazas o intimidación para obstaculizar el cumplimiento de las funciones oficiales de un funcionario de la justicia o de los servicios encargados de hacer cumplir la ley en relación con la comisión de los delitos tipificados;
- c) Conocer directamente de un posible acto de corrupción y omitir denunciarlo a las autoridades correspondientes;
- d) Seleccionar, emplear, contratar, o comisionar a una persona física o moral, o servidor público, que se encuentre inhabilitado según el Registros correspondiente;
- e) De cualquier forma evite que se desarrolle el procedimiento sancionador establecido en esta ley; o evite, retrase u obstaculice de cualquier forma el cumplimiento de las sanciones que se determinen;
- f) Presente una denuncia a sabiendas de que los hechos que relata o las pruebas con las que pretende sustentarlos, son falsos; y



Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas
(Ley 3 de 3 contra la Corrupción)

26

g) Revele la identidad de un denunciante anónimo o de un testigo protegido bajo los preceptos establecidos en esta ley.

- **Personas:**

- Servidor Público con poder para impedir el inicio de un procedimiento de investigación, o manipular alguna de sus etapas, hasta la resolución y su ejecución.

- **Acciones para configurar la conducta:**

- Impedir, amenazar, retrasar, esconder, destruir, afectar o lastimar a quien pretende denunciar, declarar o presentar pruebas de un acto corrupto, así como las conductas previstas en las hipótesis normativas.

- **Condiciones para configurar la conducta:**

- La existencia de leyes y normas que establezcan las formas adecuadas de presentar denuncias, declaraciones o pruebas, y regulen el proceso completo de investigación y resolución de procesos sancionatorios
- Que el servidor público interesado en obstruir el procedimiento, realice una de las sanciones antes mencionadas

G) Colusión

Se configura con el acuerdo o celebración de contratos, convenios, arreglos o combinación entre competidores, cuyo objeto o efecto sea la afectación del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos. El acuerdo colusorio afecta las condiciones de adquisición de bienes u obras por el Estado en los términos que establece el artículo 134 constitucional al establecer condiciones que impiden darle el mejor valor a los recursos públicos.

Elementos de la colusión:

- **Personas:**

22



Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas
(Ley 3 de 3 contra la Corrupción)

27

- Persona(s) físicas o morales con poder de fijar precios, reglas, o condiciones con fin de poner en desventaja a la competencia y con efectos en el bienestar común.
- **Acciones para configurar la conducta:**
 - Acordar, contratar, arreglar, las reglas, precios, o condiciones cuyo objeto o efecto sea afectar la utilización eficiente y eficaz de los recursos públicos del Estado.
- **Condiciones para configurar el tipo:**
 - La existencia de leyes y normas que regulen la libre competencia entre diferentes agentes económicos.

H) Utilización de información falsa o confidencial

Consiste en presentar o utilizar documentación o información falsa con el propósito de lograr un beneficio o ventaja es considerada un acto de corrupción, así como utilizar información que no está a disposición del público para crear una oportunidad de negocio o beneficio personal.

Elementos de la utilización de información falsa:

- **Personas:**
 - Persona o servidor público que entregue, fabrique, facilite la producción o gestione información falsa, o bien que esconda o impida el acceso a la documentación correcta.
 - Servidor público con poder sobre un proceso, norma, decisión, recurso público o resolución.
- **Acciones para configurar la conducta:**
 - De parte de la persona: falsificar, fabricar o facilitar información falsa y usarla o entregársela al funcionario.



28

Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas
(Ley 3 de 3 contra la Corrupción)

- De parte del servidor público: falsificar, fabricar, facilitar información falsa, ocultar información veraz o, a sabiendas, aceptar documentación falsa para un trámite o proceso.
- **Condiciones para configurar la conducta:**
 - La existencia de un documento o información que pueda ser falsificada.

Elementos de la utilización de información confidencial:

- **Personas:**
 - Persona o servidor público con acceso a información o documentación que no es accesible a todo el público.
- **Acciones para configurar la conducta:**
 - Utilizar esa información o documentación para construir o planear una oportunidad de negocio o beneficio privado.
- **Condiciones para configurar la conducta:**
 - La existencia de un documento o información de acceso restringido.
 - La utilización de éstos para crear o propiciar oportunidades privadas de negocio o beneficio.

I) Nepotismo

Consiste en el otorgamiento de ventajas indebidas a miembros de la familia del servidor público o a personas allegadas.

Elementos del nepotismo:

- **Personas:**
 - Servidor público con poder sobre un proceso, norma, decisión, recurso público o resolución.
 - Persona(s) con una relación personal con el servidor público.
- **Acciones para configurar la conducta:**
 - De parte del servidor público con poder: utilizar su posición para beneficio privado.



Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas
(Ley 3 de 3 contra la Corrupción)

29

- De parte de la persona: aprovechar su relación para obtener beneficio indebido.
- **Condiciones para configurar la conducta:**
 - La existencia de un proceso, norma, decisión, recurso público o resolución con características preestablecidas en ley.
 - Relación de amistad o familiar, norma, decisión, recurso público o resolución, por parte del servidor público.

J) Conspiración para cometer actos de corrupción

Se configura cuando el servidor público o persona que utiliza su cargo, su poder real o supuesto, los recursos públicos o sus funciones, con el fin de planear, diseñar o instruir la comisión de actos tendientes a obtener un beneficio indebido para sí o para terceros, con independencia de que éste se obtenga.

- **Personas:**
 - Persona con poder, o imagen o apariencia de poder, que ejerce ascendencia sobre uno o varios servidores públicos.
- **Acciones para configurar la conducta:**
 - Utilizar el cargo, los recursos a su disposición o el poder que se ostenta para planear, dirigir, diseñar o instruir un acto, con la pretensión de obtener un beneficio indebido.
- **Condiciones para configurar la conducta:**
 - La existencia de poder o la imagen o apariencia de éste, frente a uno o varios servidores públicos.
 - La existencia de un acto de corrupción que se deriva de la instrucción sugerencia, dirección, planeación o diseño del servidor con poder.



Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas
(Ley 3 de 3 contra la Corrupción)

30

6. Sujetos de responsabilidad

La propuesta de Ley General considera como sujetos de responsabilidad a los servidores públicos y a los particulares. Como categorías específicas define a las Empresas Productivas del Estado, a las asociaciones, sindicatos u organizaciones de naturaleza análoga que tengan a su cargo la asignación, administración y ejecución de recursos públicos; a los candidatos, partidos políticos, asociaciones y personas electas para el desempeño de un cargo público y que manejen recursos públicos; asimismo, a las personas que forman parte de los equipos de transición federal, local y municipal, quienes serán considerados como servidores públicos a los efectos de esta Ley.

Las anteriores especificaciones tienen el propósito dar claridad y certidumbre sobre las personas sujetas a la ley. Para combatir eficazmente a la corrupción tiene que considerarse aquellos momentos, procesos y los sujetos que intervienen en su generación. La experiencia indica que es en el proceso político donde también se incuban prácticas de corrupción, en las que al generarse expectativas para ejercer el poder y disponer de recursos públicos o de facultades para obtener beneficios o de evitar daños, se establecen acuerdos o prácticas para diferir pagos.

Quienes participan en la política se encuentran también obligados a cuidar la cosa pública y, por tanto, al poner en riesgo o causar daño, deben ser también comprendidos como sujetos de las responsabilidades que establece esta ley.

Asimismo, se propone definir que quienes participen en los equipos de transición adquieren por ese hecho la calidad de servidores públicos, consecuentemente, son sujetos de esta ley. Estos servidores públicos no solamente son responsables por las conductas que realicen en el manejo de los recursos públicos, lo son también por la posición de influencia en las decisiones públicas y, por tanto, les son exigibles los



Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas
(Ley 3 de 3 contra la Corrupción)

31

deberes de cuidado que les han sido confiadas para el ejercicio futuro de la función pública o la expectativa de ejercerla.

7. La responsabilidad de las personas morales y las políticas de integridad

La reforma constitucional considera la responsabilidad de las personas morales en los casos en que las conductas sean realizadas por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y pretendan obtener mediante tales conductas beneficios para dicha persona moral.

Atendiendo a que la Ley General debe atender a la prevención y corrección de las prácticas de corrupción, con base en las mejores prácticas internacionales, se establece un capítulo que define objetivamente los criterios que permiten distinguir a una persona moral que tiene una política de integridad, de aquellas que no la tienen.

Este capítulo pretende provocar dos cosas. Primero, crear una nueva cultura empresarial en la que la integridad es un activo reconocible y valorable. Este activo sirve no sólo para crear prestigio reputacional, sino que sirve también como un elemento objetivo para que el Estado escoja entre diferentes opciones, cuando ejerce gasto público a través del sector privado, lo cual tendrá que ser valorado en las leyes especiales. Segundo, sirve como un elemento para valorar responsabilidades, cuando una empresa está involucrada en un acto de corrupción. Si una empresa cuenta con políticas claras de integridad, opera en su favor la consideración de que violar la ley no es su forma de hacer negocios.

La ley que se propone contempla un capítulo de integridad de las personas morales que recoge de las mejores prácticas internacionales, las medidas que, en su conjunto, permiten reconocer la voluntad de ser íntegro en el actuar cotidiano.



Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas
(Ley 3 de 3 contra la Corrupción)

32

No se crea una nueva obligación, ni un nuevo esquema burocrático. No hay sanciones por carecer de éstas medidas. No hay imposiciones ni trámites obligados. Se trata de incentivar una serie de medidas voluntarias que crean beneficios mutuos, tanto al Estado, como a las personas morales que las adoptan.

8. Los procedimientos de investigación y de sanción

La reforma constitucional define como uno de los ámbitos materiales a desarrollar por la Ley General, los procedimientos para determinar responsabilidades. Al respecto, la Ley que se propone desarrolla fundamentalmente el procedimiento para determinar responsabilidad por faltas administrativas graves, lo cual no es excusa para observar en lo conducente, lo establecido en la misma para la determinación de responsabilidades por el resto de faltas administrativas a desarrollar en la leyes federal y locales.

La Ley que se propone considera como fundamental que las autoridades a cargo de la investigación y la imposición de sanciones deberán contar con herramientas jurídicas y técnicas indispensables para asumir esos supuestos. A efecto de superar las limitaciones la Ley que se propone enfatiza los siguientes aspectos:

A) Formalidades y garantías en el procedimiento de investigación

Desarrolla el procedimiento administrativo de investigación, considerando la experiencia acumulada, no solamente en materia disciplinaria, sino en procedimientos de investigación sobre sanciones administrativas. Al respecto, se toma en consideración uno de los procedimientos más desarrollados que es el de competencia económica, recogiendo, entre otras cuestiones, las garantías y formalidades de la visita.

B) Protección de denunciantes, testigos y terceros coadyuvantes

La Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción establece en sus artículos 32 y 33 la obligación de los Estados Parte de crear medidas adecuadas para la debida



Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas
(Ley 3 de 3 contra la Corrupción)

33

protección de testigos, víctimas, peritos, testigos y terceros coadyuvantes en casos de corrupción:

Artículo 32: Protección de testigos, peritos y víctimas

1. Cada Estado parte adoptará medidas apropiadas, de conformidad con su ordenamiento jurídico interno y dentro de sus posibilidades, para proteger de manera eficaz contra eventuales actos de represalia o intimidación a los testigos y peritos que presten testimonio sobre delitos tipificados con arreglo a la presente Convención, así como, cuando proceda, a sus familiares y demás personas cercanas.

Artículo 33: Protección de los denunciantes

Cada Estado parte considerará la posibilidad de incorporar en su ordenamiento jurídico interno medidas apropiadas para proporcionar protección contra todo trato injustificado a las personas que denuncien ante las autoridades competentes, de buena fe y con motivos razonables, cualesquiera hechos relacionados con delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.

Según la Guía Técnica de implementación de la CNUCC, publicada por UNODC en julio de 2010, para la implementación legislativa del artículo 32 es importante que sean debidamente considerados los siguientes conceptos:

- Testigos y peritos, familiares y demás personas cercanas;
- Protección eficaz contra actos de represalia o intimidación;
- Protección física de esas personas, incluida, en la medida de lo necesario y posible, su reubicación y, cuando proceda, la prohibición total o parcial de revelar información sobre su identidad y paradero;
- Normas probatorias que permitan que los testigos y peritos presten testimonio sin poner en peligro su seguridad, por ejemplo, aceptando el testimonio



34

Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas
(Ley 3 de 3 contra la Corrupción)

mediante tecnologías de comunicación como la videoconferencia u otros medios adecuados; y

- Acuerdos o arreglos con otros Estados para la reubicación de los testigos.

Según esta Guía de CNUCC, los Estados parte *deben tener presente que la intimidación y las represalias pueden adoptar muchas formas. Por ello, al decidir si admiten a una persona en un programa de protección de testigos no han de limitarse a las amenazas físicas. Deberían adoptar un enfoque más amplio e incluir varios factores adicionales que las fuerzas del orden deban tener en cuenta al decidir si protegen o no a una persona. Entre esos factores cabe mencionar la probabilidad de que los acusados o sus asociados cumplan las amenazas, así como la duración de éstas, que pueden perdurar mucho tiempo después de que hayan terminado la investigación y el juicio.*

Además, los Estados parte deben considerar si ha intervenido en el asunto una organización delictiva, ya que en tal caso el hecho de haber prestado testimonio contra uno de los principales miembros de esa organización puede dar pie a formas de represalia graves o permanentes. Como los programas de protección de los testigos son caros y requieren gran esfuerzo, los Estados parte podrían prever el establecimiento de un sistema diversificado de medidas.

Una posibilidad es que solo se incluya en un amplio programa de protección de testigos a un número limitado de testigos que sean de importancia decisiva para lograr una sentencia que no podría obtenerse por otros métodos de investigación o técnicas de vigilancia o presentando pruebas. Los Estados parte deberían tener presente que limitar el acceso a un programa amplio de protección no significa dejar desprotegidos a otros testigos. De hecho, las formas posibles de protección de los testigos van de la seguridad física a corto plazo a la reubicación a largo plazo del testigo y su familia. Por ello, con una evaluación de los riesgos se podría optar por las medidas de protección más adecuadas en los casos concretos. Los programas amplios están destinados a proteger a los testigos a largo plazo contra las represalias, pero en otros casos de corrupción las



Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas
(Ley 3 de 3 contra la Corrupción)

35

medidas de protección pueden centrarse en la intimidación previa al juicio, por lo que tal vez haya otros medios que ofrecer protección física a los testigos.

La Guía establece que al elaborar un marco normativo que aborde este tema, se deberán considerar los siguientes elementos:

- A qué personas y en qué esferas, actividades, sectores y entidades se aplica el término "denunciante";
- Quiénes están habilitados para efectuar denuncias;
- Ante quién deben presentarse;
- De qué forma y con qué información;
- En qué consiste un trato injustificado;
- Qué tipo de protección ha de ofrecerse a la fuente de la información; y
- Qué garantías se preverían en caso de acusaciones infundadas o aviesas.

Según la CNUCC, en la aplicación, el problema práctico es lograr un equilibrio entre los derechos del denunciado y la necesidad de proteger al denunciante. Ese equilibrio ha de encontrarse en el derecho interno y en la situación de cada sociedad. En consecuencia, el artículo deja a los Estados parte una importante discreción para adoptar estas medidas a su ordenamiento jurídico.

En esta Iniciativa de Ley se establece primero la obligación del Estado mexicano de crear un sistema de protección de denunciantes, testigos y terceros coadyuvantes.

Los artículos 35 y 36 de la Ley establecen el derecho a la protección y la obligación de las autoridades de las distintas etapas del proceso, de hacer efectivo ese derecho.

En su función de Ley general, se crea el mandato y la obligación, además de establecer los principios básicos que deben observarse en la protección de estas personas. No se impone desde esta Ley General una estrategia única, sino que se establecen principios



Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas
(Ley 3 de 3 contra la Corrupción)

36

básicos que deben observarse en la creación de los programas y estrategias, y que deben partir siempre de un adecuado análisis de riesgos.

Con estas medidas, el Estado mexicano podrá cumplir con los compromisos aún pendientes, en los distintos foros internacionales.

C) Instrumentos y técnicas de investigación

La Ley General que se propone faculta a la autoridad investigadora para que pueda desplegar sus atribuciones en los siguientes aspectos:

- a) La posibilidad de celebrar convenios para formalizar y propiciar una colaboración más efectiva con denunciantes y coadyuvantes, incluyendo la posibilidad de participación hasta en un 10 por ciento condicionado a la recuperación efectiva de los daños causados.
- b) La posibilidad de desplegar diversas formas de protección eficaz a los testigos y denunciantes, incluyendo la reubicación de los servidores públicos atendiendo a las particularidades del caso.
- c) La posibilidad de superar los secretos fiscal, bancario, fiduciario, así como, previa autorización jurisdiccional, la de intervenir comunicaciones.
- d) La posibilidad de establecer embargos precautorios con el fin de preservar y asegurar los bienes y recursos implicados en las conductas investigadas o con la recuperación de los daños causados.
- e) La posibilidad de suspender temporalmente al servidor público a efecto de preservar la investigación.

EL fortalecimiento de las herramientas de investigación deberá acompañarse del desarrollo de las capacidades de investigación del funcionariado que integra los órganos de investigación. El ámbito del servicio profesional de carrera es el más adecuado para proveer tales capacidades.

D) Medios de control de las decisiones de la autoridad investigadora



37

Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas
(Ley 3 de 3 contra la Corrupción)

La decisión de la autoridad investigadora que concluya una investigación, podrá ser impugnada ante el Tribunal de Justicia Administrativa por denunciantes y coadyuvantes cuando la autoridad decida que no se desprenden elementos de responsabilidad, o bien, haya inconformidad en la clasificación de las conductas.

La anterior, es una forma de dar participación a quienes han acreditado un interés calificado en la investigación de los hechos y han aportado pruebas. Asimismo, es un mecanismo que busca evitar que la autoridad investigadora de manera injustificada tome decisiones que busquen eludir responsabilidades.

E) Facultades del Tribunal de Justicia Administrativa

En el caso de faltas administrativas graves, la reforma constitucional establece que serán los tribunales de justicia administrativa los que deberán conocer de la resolución definitiva en la imposición de sanciones. La iniciativa de Ley General contempla que para el mejor desempeño de su función y a efecto de que la legislación sea eficaz en el enfrentamiento de la corrupción, la competencia de dichos tribunales debe considerar la fenomenología de la corrupción.

En tal sentido, atendiendo a que la corrupción comprende una diversidad de conductas que tienen una unidad de propósito, que por lo general se realizan a partir de redes, y de que en su complejidad pueden también concurrir conductas no graves, se establece la competencia del Tribunal considerando la posibilidad de acumular expedientes cuando haya concurrencia. La concurrencia puede suceder cuando haya faltas graves y no graves, cuando se trate de diversas personas relacionadas con una misma conducta, o una misma conducta que afecte a diversos órganos, instituciones, dependencias o entidades.

Lo señalado tiene el propósito de establecer los medios procesales que eviten el fraccionamiento de causas y den una alternativa para atender los casos en que se esté



Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas
(Ley 3 de 3 contra la Corrupción)

38

ante redes de corrupción. Este diseño no es extraño a nuestro régimen jurídico y constitucional. El precedente en el que se apoya es el de la justicia electoral, caso en el cual, tratándose de procedimientos sancionadores, materia análoga a la de esta iniciativa, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación está facultado para requerir al Instituto Nacional Electoral en términos similares⁷.

Asimismo, a efecto de que se priorice lo sustancial, se establece que el Tribunal, en caso de que encuentre que no está debidamente integrado; que no se realizaron todas las diligencias pertinentes para encontrar la verdad material de los hechos; que el acto o los actos no están debidamente calificados, o que se puede inferir, a su juicio, la probable responsabilidad de otros servidores públicos, podrá regresarlo a la autoridad encargada de la investigación con instrucciones y directrices sobre lo que se requiere para su debida radicación. El Tribunal podrá establecer un plazo para el cumplimiento de tal requerimiento.

Lo anterior, tiene por objeto controlar la exhaustividad e integralidad en la investigación.

Asimismo, en el mismo tenor, los tribunales podrán allegarse de pruebas para mejor proveer, sin que el propósito de esta facultad sea el de sustituir a la autoridad investigadora.

9. Las sanciones administrativas

La sanción administrativa es un mal infringido por la Administración a un administrado como consecuencia de una conducta ilegal. Al respecto, la reforma constitucional establece las sanciones que pueden imponerse según se trate de faltas administrativas graves o no graves así como aquellas aplicables a los servidores públicos o a los particulares.

⁷ Artículo 476, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales.



Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas
(Ley 3 de 3 contra la Corrupción)

39

La Ley General que se propone, señala el catálogo de posibles sanciones: amonestación; sanciones económicas; resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, locales o municipales; suspensión del empleo, cargo o comisión por un periodo no menor de tres días ni mayor a un año; suspensión de actividades; disolución o intervención de sociedades, destitución del puesto; inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público; e inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública, recibir subsidios, donativos, u otros beneficios que establezcan las leyes.

Tal catálogo, en conjunto con los criterios para aplicar las sanciones, serán los referentes para la individualización atendiendo a las características de la conducta y la participación de quienes hayan sido sujetos del procedimiento. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra. Los criterios para la individualización consideran: el grado y forma de participación en los hechos; el tipo de funciones del servidor público y el impacto del acto en la sociedad; el nivel jerárquico del servidor público o la posición de influencia de la persona a la que se le atribuye la conducta; las circunstancias socioeconómicas del servidor público o de la persona; los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio; las condiciones exteriores y los medios de ejecución; la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y el monto del beneficio, lucro, o daño o perjuicio derivado del acto que se sanciona.

De esta suerte, a partir de la consideración de que la gravedad de las faltas administrativas reside en la antijuridicidad de las conductas, la forma en que se verifiquen las conductas y la participación de los actores serán los factores que graduarán la sanción. En su determinación, el órgano que las imponga deberá considerar tanto los elementos de carácter personal o subjetivo, como la afectación a lo público. La graduación de la sanción deberá comprender la capacidad disuasiva de la misma.



Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas
(Ley 3 de 3 contra la Corrupción)

40

En la individualización de la sanción deberán considerarse los daños causados y los beneficios obtenidos. En la imposición de sanciones económicas será posible considerar los daños punitivos. Tratándose de faltas administrativas graves, la sanción económica que se imponga, cuando se compruebe beneficio o lucro económico por parte del sujeto responsable, en ningún caso podrá ser menor o igual al monto de los beneficios o lucro obtenidos, ni superior en un 30 por ciento del referido beneficio o lucro económico

El resarcimiento de los daños es de carácter público y deberá ser solicitado desde el momento de inicio del procedimiento ante el Tribunal y ser materia de la resolución definitiva.

A efecto de hacer posible el combate a la corrupción sea por actos individuales o en redes, se establecen mecanismos de reducción de sanciones, cuando la persona que haya realizado alguno de los actos de corrupción previstos en esta Ley, o bien, que se encuentre participando en su realización, podrá confesar su responsabilidad con el objeto de acogerse al beneficio de reducción de sanciones establecido en este artículo. Esta confesión se podrá hacer ante cualquier autoridad que tenga facultades de investigación, señaladas en esta Ley.

El beneficio anterior, tendrá por efecto una reducción de entre el cincuenta y el setenta por ciento del monto de las sanciones que se impongan al responsable. Para su procedencia será necesario que adicionalmente: no se haya notificado a ninguno de los presuntos infractores el inicio del procedimiento administrativo sancionador; que la persona que pretende acogerse a este beneficio, sea entre los sujetos involucrados en la infracción, la primera en aportar los elementos de convicción suficientes y que a juicio de las autoridades competentes permitan comprobar la existencia de la infracción; que la persona que pretende acogerse al beneficio coopere en forma plena y continua con la autoridad competente que lleve a cabo la investigación y, en su caso,



Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas
(Ley 3 de 3 contra la Corrupción)

41

con la que substancie el procedimiento administrativo sancionador conducente; que la persona interesada suspenda, en el momento en el que la autoridad se los solicite, su participación en la infracción; y que la confesión sea veraz.

Si la confesión se realiza iniciado el procedimiento, ante el tribunal de justicia administrativa competente, la reducción será de hasta el cincuenta por ciento del monto de las sanciones que se impongan, siempre que lo haga antes del cierre de la instrucción.

En el caso de sanciones a particulares que sean personas morales podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, federales, locales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se aplicará un criterio de proporcionalidad de la medida y se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva.

Se considerará como atenuante en la imposición de sanciones cuando los órganos de administración, representación, vigilancia o los socios de las personas morales denuncien, colaboren en las investigaciones proporcionando la información y los elementos que posean, resarzan los daños que se hubieren causado. La adopción de políticas de integridad será valorada conjuntamente con los anteriores elementos.

10. El Registro Nacional de Servidores Públicos Sancionados (RNSPS)

La iniciativa de Ley General, propone la creación de un Registro Nacional en el que obre el registro de las sanciones impuestas. El Registro será público, y de consulta



42
Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas
(Ley 3 de 3 contra la Corrupción)

obligatoria para todas las dependencias, entidades y órganos de todos los Poderes, Órdenes de gobierno, y Órganos Autónomos del Estado Mexicano, así como de las empresas productivas del Estado, en sus procesos de selección, incorporación, contratación, comisión o empleo de cualquier persona. Asimismo, la información que obre en el RNSPS tendrá validez y surtirá sus efectos en la calificación de la legalidad de candidaturas a cargos de elección popular. Los organismos electorales nacional y locales estarán obligados a consultarlo en lo conducente en los procedimientos que ante ellos se realicen. La inscripción en el RNSPS se cancelará por resolución de autoridad competente.

La creación, control, vigilancia y administración del Registro estará a cargo del Secretariado Ejecutivo del SNA.

11. De los recursos

Los recursos que propone la iniciativa se centran en dos momentos; en la decisión de conclusión de la investigación y en la resolución definitiva. En el primer caso, el denunciante o coadyuvante en el procedimiento de investigación podrá impugnar ante el tribunal de justicia administrativa que resulte competente la resolución de la autoridad responsable de la investigación en la que se determine el cierre del expediente por falta de elementos para iniciar el procedimiento ante el tribunal.

En el segundo momento, la autoridad responsable de la investigación, el denunciante o el tercero coadyuvante podrán interponer el recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado competente, o los correspondientes de las entidades federativas, cuando: el tribunal de justicia administrativa se haya negado a recibir un expediente para su instrucción; se declare la no responsabilidad de las personas sujetas a procedimiento, y cuando se inconforme con los términos en los que se emite la resolución definitiva.



Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas
(Ley 3 de 3 contra la Corrupción)

43

En términos de la reforma constitucional, aun cuando no es un recurso en sentido estricto, en contra de las resoluciones definitivas que pronuncien los tribunales de justicia administrativa competentes, las personas afectadas podrán promover el juicio de amparo directo, en los términos de la ley reglamentaria

III. Procedimientos innovadores de corresponsabilidad y participación social

La Convención de Mérida establece en su artículo 13 la necesidad de incorporar a la sociedad, a través de diferentes mecanismos, en la prevención y en la lucha contra la corrupción:

Artículo 13: Participación de la sociedad

1. Cada Estado parte adoptará medidas adecuadas, dentro de los medios de que disponga y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para fomentar la participación activa de personas y grupos que no pertenezcan al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones con base en la comunidad, en la prevención y la lucha contra la corrupción

Se reconoce la insuficiencia del Estado y la clase política de un país para hacer frente a este fenómeno por sí mismos. La sociedad se convierte no sólo en vigilante, sino en actor fundamental en el control de la acción pública.

Se trata de crear los incentivos adecuados y los dispositivos más eficaces, para no depender del heroísmo social.

Son tres los mecanismos nuevos en esta iniciativa de Ley que promueven la corresponsabilidad y la participación de la sociedad en el combate a la corrupción:



Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas
(Ley 3 de 3 contra la Corrupción)

44

1. **Un esquema de participación en la recuperación de los daños al erario** provocados por los actos de corrupción, y un nuevo esquema de recompensas a denunciantes. Se trata de un gran incentivo para participar en la vigilancia. Sin costo extra para el Estado, la posibilidad de participar en aquello que ya se había perdido debería generar un cuerpo privado de vigilantes del uso que se le da a los recursos públicos.
2. **Un nuevo sistema que le permite a las personas morales auto** denunciarse con el objeto de crear un convenio en el que se pueden establecer reducciones a las sanciones. Las personas morales viven del nombre y la reputación que éste conlleva. La idea es crear los incentivos adecuados para que las empresas involucradas en un acto de corrupción, prefieran la salvaguarda de su prestigio, que la protección de las personas corruptas que mal utilizaron el nombre de la empresa.
3. Un nuevo proceso sancionatorio en el que **los denunciantes tienen el derecho a ser informados sobre el cauce de éste, y tienen además un recurso eficaz para impugnar el resultado**. Los denunciantes se convierten efectivamente en terceros coadyuvantes que pueden vigilar el curso del proceso, y pueden impugnar una mala decisión en la investigación o en la resolución. Se trata de un eficaz contrapeso a las autoridades del Sistema Nacional Anticorrupción, que hace vigente la garantía individual de acceso a la justicia.

N Ningún Sistema Anticorrupción del mundo es capaz de identificar, por sí mismo, áreas de riesgo, redes o actos individuales de corrupción. Todos los sistemas eficaces del mundo tienen como plataforma esencial la colaboración de la sociedad en lo individual, y de la sociedad civil organizada en lo colectivo, para crear una gran contraloría social. Esta gran contraloría social es el elemento que permite hacer efectiva la rendición de cuentas constante y sistemática, que toda democracia exitosa necesita.



Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas
(Ley 3 de 3 contra la Corrupción)

45

IV. Instrumentos de rendición de cuentas

La iniciativa prevé a efecto de mejorar los instrumentos de rendición de cuentas que las autoridades encargadas de aplicar e interpretar el presente ordenamiento, llevarán un sistema público de registro y seguimiento tanto de la declaración de intereses como de la declaración patrimonial de los sujetos obligados.

La primera tendrá por objeto informar y determinar el conjunto de intereses de un servidor público a fin de delimitar cuando éstos entran en conflicto con su función. La segunda, documentará la integración del patrimonio del sujeto obligado, así como su evolución.

La efectividad de ambos instrumentos, requiere, además de las manifestaciones que las mismas sean verídicas; por tal razón, se establece que las autoridades competentes podrán llevar a cabo investigaciones o auditorías para verificar la veracidad de las declaraciones y la evolución del patrimonio de los sujetos y darán cuenta al Ministerio Público cuando el sujeto a la verificación de evolución patrimonial no justifique la procedencia lícita del incremento sustancial en el patrimonio verificado.

En relación directa con el funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción, la Iniciativa establece que las autoridades encargadas de aplicar e interpretar, emitirán anualmente un diagnóstico de responsabilidades administrativas que permita evaluar e implementar acciones tendientes al cabal cumplimiento de los principios, directrices y obligaciones del servicio público a los que se refiere esta Ley. La publicidad del diagnóstico es relevante no solamente por su valor informativo, sino porque constituye un referente para apreciar la evolución del problema de corrupción en



Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas
(Ley 3 de 3 contra la Corrupción)

46

cada uno de los sujetos desde su perspectiva y es un insumo para el mejor funcionamiento del Sistema en su conjunto y la evaluación ciudadana.

Finalmente, la propuesta de Iniciativa Ciudadana establece un plazo no mayor a un año para que las legislaturas federal y locales procedan a armonizar las leyes relacionadas con esta Ley General. Es enfático además en instar al Congreso de la Unión a realizar las reformas al Código Penal Federal para que sea congruente con los compromisos adquiridos por México en los instrumentos internacionales.

Por los motivos anteriores y con fundamento en los Artículos 8, 71, fracción IV y 73 fracción XXIX-C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 130 a 133 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, es que se propone la presente Iniciativa Ciudadana de:

[Handwritten signature]



Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas
(Ley 3 de 3 contra la Corrupción)

47

Ley General de Responsabilidades Administrativas

1



u8
Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas
(Ley 3 de 3 contra la Corrupción)

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

ÍNDICE

- I. TÍTULO PRIMERO. SIN NOMBRE (1-9)**
 - A. Capítulo Único. Disposiciones generales (1-9)**
- II. TÍTULO SEGUNDO. SIN NOMBRE (10-11)**
 - A. Capítulo Único. De las obligaciones del servidor público (10-11)**
- III. TÍTULO TERCERO. DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES
CONSTITUTIVAS DE CORRUPCIÓN (12-28)**
 - A. Capítulo I. Del Soborno (13-15)**
 - B. Capítulo II. Del peculado y el desvío (16-18)**
 - C. Capítulo III. Del tráfico de influencias (19-20)**
 - D. Capítulo IV. Del abuso de funciones (21)**
 - E. Capítulo V. Del enriquecimiento oculto (22)**
 - F. Capítulo VI. De la obstrucción de la justicia administrativa (23)**
 - G. Capítulo VII. De la colusión (24)**
 - H. Capítulo VIII. De la utilización de información o documentación
falsa o confidencial (25-26)**
 - I. Capítulo IX. Del nepotismo (27)**
 - J. Capítulo X. De la conspiración para realizar un acto de corrupción
(28)**
- IV. TÍTULO CUARTO. SIN NOMBRE (29-30)**
 - A. Capítulo Único. De la integridad de las personas morales (29-30)**
- V. TÍTULO QUINTO. DEL PROCEDIMIENTO (31-72)**
 - A. Capítulo I. Disposiciones generales (31-32)**



Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas
(Ley 3 de 3 contra la Corrupción)

44

B. Capítulo II. De la investigación (33-58)

1. Sección I. Del inicio de la investigación (39-41)
2. Sección II. Del desahogo de la investigación (42-55)
3. Sección III. De la conclusión de la investigación (56-58)

C. Capítulo III. Del procedimiento ante el tribunal (59-68)

1. Sección I. De la recepción del expediente y del emplazamiento (59-61)
2. Sección II. Del desahogo del procedimiento (62-64)
3. Sección III. De la resolución definitiva (65-68)

D. Capítulo IV. Disposiciones comunes a la investigación y al procedimiento ante el tribunal de justicia administrativa (69-72)

1. Sección I. De las pruebas y su valoración (69-71)
2. Sección II. De las medidas cautelares (71)
3. Sección III. De las medidas de apremio (72)

VI. TÍTULO SEXTO. DE LAS SANCIONES (73-86)

- A. Capítulo I. Disposiciones generales (73-75)
- B. Capítulo II. De los criterios para la determinación de sanciones (76-82)
- C. Capítulo III. Del Registro Nacional de Servidores Públicos Sancionados (83-86)

VII. TÍTULO SÉPTIMO. DE LAS MEDIDAS DE EJECUCIÓN (87-88)

VIII. TÍTULO OCTAVO. DE LOS RECURSOS (89-91)

IX. TÍTULO NOVENO. DE LOS INSTRUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS (92-94)

X. TRANSITORIOS



50
Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas
(Ley 3 de 3 contra la Corrupción)

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO **Disposiciones generales**

C
Artículo 1. Esta Ley General es de orden público y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Ley: Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- III. SNA: Sistema Nacional Anticorrupción.
- IV. SAT: Servicio de Administración Tributaria.
- V. CNBV: Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- VI. El Tribunal: Tribunal de Justicia Administrativa.
- VII. RNSPS: Registro Nacional de Servidores Públicos Sancionados.

P
Artículo 3. Todo servidor público está obligado a respetar los principios constitucionales de legalidad, honradez, imparcialidad, lealtad, eficiencia, eficacia, profesionalismo y objetividad en el desempeño de sus empleo, cargo o comisión.

Asimismo, todos los sujetos obligados por esta ley deben mantener los más altos estándares de ética y responsabilidad a fin de resguardar la función pública que le es inherente al Estado.

En los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas tienen la obligación de evitar y denunciar la comisión de cualquier falta administrativa a la que se refiere esta ley, aportando los elementos de prueba a su disposición.



51

Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas
(Ley 3 de 3 contra la Corrupción)

Artículo 4. Para la efectiva aplicación de los principios señalados en el artículo 3, se seguirán las siguientes directrices:

- I. Los servidores públicos regirán su actuación conforme a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyan a su empleo, cargo, o comisión; en consecuencia, deberán conocer y cumplir con las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- II. Los servidores públicos, en el ejercicio de sus atribuciones, deberán corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general.
- III. Los servidores públicos deberán cumplir con todas las obligaciones derivadas de su carácter de ciudadanos mexicanos en los términos del artículo 36 de la Constitución.
- IV. En el ámbito de sus competencias y atribuciones, los servidores públicos deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución.
- V. Los servidores públicos no deberán usar su empleo, cargo o comisión para obtener beneficios privados para sí o para terceros a ellos relacionados.
- VI. Los servidores públicos deberán ejercer sus atribuciones de manera objetiva e imparcial a fin de no brindar ventajas o tratos preferentes a ninguna persona u organización.
- VII. Los servidores públicos evitarán y darán cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones.
- VIII. Los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades.
- IX. Los servidores públicos deberán cuidar el patrimonio del Estado mexicano y los recursos públicos de que dispongan serán manejados de manera responsable, eficiente y transparente, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- X. Los servidores públicos no podrán realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.



DL
Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas
(Ley 3 de 3 contra la Corrupción)

- XI. En el manejo de su patrimonio, los servidores públicos deberán conducirse conforme a las prácticas comerciales y financieras que promueve el Estado mexicano y evitarán comportamientos que las eludan.

Artículo 5. Son sujetos de responsabilidad en los términos de esta ley:

- I. Los servidores públicos federales señalados en el primer párrafo del artículo 108 de la Constitución.
- II. Los servidores públicos que forman parte de los órganos que integra el SNA.
- III. Los servidores públicos adscritos a los órganos a los que la Constitución otorga autonomía.
- IV. En los términos del último párrafo del artículo 108 constitucional, los servidores públicos de los gobiernos locales y municipales, así como cualquier órgano o institución que dependa de estos.
- V. Las Empresas Productivas del Estado.
- VI. Las asociaciones, sindicatos u organizaciones de naturaleza análoga que tengan a su cargo la asignación, administración y ejecución de recursos públicos.
- VII. Los candidatos, partidos políticos, asociaciones y personas electas para el desempeño de un cargo público y que manejen recursos públicos.
- VIII. Las personas que forman parte de los equipos de transición federal, local y municipal, quienes serán considerados como servidores públicos a los efectos de esta ley.
- IX. Los particulares que incurran en conductas descritas como graves por esta Ley General.

Las disposiciones de esta Ley se aplicarán a los servidores públicos señalados en el presente artículo aun cuando se encuentren en periodo de licencia o permiso según corresponda a la naturaleza de su empleo, cargo, o comisión.

Artículo 6. En el ámbito de su competencia, son órganos facultados para interpretar y aplicar esta Ley General:

- I. El Poder Judicial de la Federación y el Poder Judicial de la Ciudad de México, el Congreso de la Unión, la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, la Administración Pública Federal y la de la Ciudad de México, así como los órganos a los que la Constitución dote de autonomía.
- II. Los órganos que integran el SNA.
- III. En los términos del último párrafo del artículo 108 de la Constitución, los gobiernos locales y municipales, las administraciones públicas locales, las



Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas
(Ley 3 de 3 contra la Corrupción)

83

legislaturas locales, los Poderes Judiciales locales, los consejos de la judicatura locales, los ayuntamientos, así como los órganos a los que las constituciones.

- IV. Las empresas productivas del Estado.
- V. Cualquier otra forma de organización pública.

Artículo 7. De acuerdo con los principios y directrices establecidos en esta ley, las leyes de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, tanto la federal como las locales, deberán establecer los procedimientos de responsabilidades correspondientes para vigilar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en este ordenamiento y sancionar efectivamente su incumplimiento.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y sustanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos que llevan a cabo la función de control interno, así como por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el tribunal de justicia administrativa que resulte competente.

Las demás faltas y sanciones administrativas serán conocidas y resueltas por los órganos que llevan a cabo la función de control interno según lo que establezcan la ley federal y las de las entidades federativas, atendiendo a los sujetos, directrices, principios, obligaciones, procedimientos y sanciones que establece esta ley.

Artículo 8. En el caso del Poder Judicial de la Federación, la investigación y substanciación serán competencia del Consejo de la Judicatura Federal, sin perjuicio de las facultades propias de la Auditoría Superior de la Federación y sus homólogos a nivel local.

En las demás etapas del procedimiento el Consejo de la Judicatura Federal respetará los principios y las disposiciones establecidos en esta Ley General.

Artículo 9. Cuando los actos u omisiones de los servidores públicos, materia de las quejas o denuncias, queden comprendidos en más de uno de los casos sujetos a sanción y previstos en el artículo 109 constitucional, distintos a los procedimientos de responsabilidad administrativa, los procedimientos respectivos se desarrollarán en forma autónoma según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades a que alude el artículo 6 turnar las quejas o denuncias a quien deba conocer de ellas. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.



54

Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas
(Ley 3 de 3 contra la Corrupción)

Tratándose de responsabilidades administrativas, cuando en la etapa de investigación se detecte que existen elementos que pueden ser constitutivos de una falta administrativa grave, las conductas no graves relacionadas se integrarán en un mismo expediente del que conocerá el tribunal de justicia administrativa que resulte competente.

TÍTULO SEGUNDO
CAPÍTULO ÚNICO
De las obligaciones del servidor público

Artículo 10. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio.
- II. Utilizar los recursos públicos de que disponga exclusivamente para los fines a que están afectos y sin comprometerlos para beneficio privado.
- III. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones que tenga conferidas y proporcionar la documentación e información que le sea requerida en los términos que establezcan las disposiciones legales correspondientes.
- IV. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de sus funciones tenga bajo su alcance o responsabilidad, e impedir o evitar su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.
- V. Abstenerse de ejercer un empleo, cargo o comisión, por haber concluido el período para el cual se le designó, por haber sido cesado, inhabilitado o por cualquier otra causa legal que se lo impida.
- VI. Abstenerse de disponer de los recursos humanos a su cargo para realizar actividades ajenas a su función.
- VII. Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- VIII. Excusarse de intervenir, por motivo de su encargo, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios.
- IX. Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese, rescisión del contrato o sanción de cualquier servidor público cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas cercanas a él entre las cuales deberá



55

Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas
(Ley 3 de 3 contra la Corrupción)

considerarse su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, parientes civiles, terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

- X. Abstenerse de aceptar regalos, compensaciones o dádivas que tengan como propósito ganar su favor o voluntad, o afectar la objetividad e imparcialidad con las que deben ejercer sus funciones.
- XI. Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección cumplan con las obligaciones de este artículo.
- XII. Denunciar por cualquier medio previsto en esta ley ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión que pueda configurar alguna de las conductas sancionadas en esta ley.
- XIII. Colaborar en los procedimientos judiciales o administrativos de los que sea parte.
- XIV. Presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y de impuestos en los términos establecidos por las leyes. Las declaraciones a que se refiere esta fracción estarán disponibles al público, con excepción de los datos que sean estrictamente personales, así calificados por la ley de la materia. La obligación de presentar las declaraciones de intereses y fiscal también aplicará a las personas físicas a que se refieren las fracciones VII y VIII del artículo 5º de esta Ley.
- XV. Abstenerse de realizar actuaciones que en ejercicio de sus funciones entren en conflicto con los intereses previstos en las leyes o declarados por el servidor público, tratándose de contratación, obra, servicio, o cualquiera de naturaleza análoga.
- XVI. Responder veraz y oportunamente a las solicitudes de información que realicen los órganos que investiguen responsabilidades administrativas o los tribunales de justicia administrativa, así como atender y responder a las recomendaciones y solicitudes de información que formulen los órganos integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción.
- XVII. Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos o resoluciones que reciba de las autoridades encargadas de investigar o sancionar conductas administrativas.
- XVIII. Abstenerse de desempeñar un empleo, cargo o comisión público o privado respecto del cual exista incompatibilidad o inelegibilidad.

Artículo 11. El servidor público que deje de desempeñar su empleo, cargo o comisión deberá observar, hasta un año después de haber concluido sus funciones, las



Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas
(Ley 3 de 3 contra la Corrupción)

obligaciones establecidas en las fracciones VIII, IX, XII, XIII, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 10 de esta Ley. Asimismo:

- I. En ningún caso aprovechará su influencia u obtendrá alguna ventaja derivada de la función que desempeñaba.
- II. No usará, en provecho propio o de terceros, la información o documentación a la que haya tenido acceso en su empleo, cargo o comisión y que no sea del dominio público.

Serán sancionados por falta administrativa grave con la separación del cargo que ostentan, y la inhabilitación que en su caso corresponda, aquellos servidores públicos que se hayan desempeñado en cargos de dirección o como consejeros en el Instituto Nacional Electoral o como magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y que durante dos años no se abstengan de participar en cualquier encargo público de la administración encabezada por quien haya ganado la elección que ellos organizaron o calificaron.

Para la investigación y substanciación de las conductas a las que se refiere este precepto, se seguirán los procedimientos a que se refiere esta ley.

TÍTULO TERCERO

De las faltas administrativas graves constitutivas de corrupción

Artículo 12. Serán considerados faltas administrativas graves constitutivas de corrupción: el soborno; la malversación, peculado y desvío de fondos públicos; el tráfico de influencias; el abuso de funciones; el enriquecimiento oculto; la obstrucción de la justicia; la colusión; la utilización ilegal de información falsa o confidencial; el nepotismo, y la conspiración para cometer un acto corrupto.

Las legislaturas, tanto federales como locales, deberán considerar en el establecimiento de faltas administrativas graves constitutivas de corrupción las conductas señaladas en el párrafo anterior y establecerán las bases, órganos, procedimientos y sanciones que resulten necesarios para la efectiva disuasión y sanción de tales conductas.

CAPÍTULO I

Del soborno



27

Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas
(Ley 3 de 3 contra la Corrupción)

Artículo 13. Incurre en soborno el servidor público que exige, solicita, acepta, recibe o pretende recibir un beneficio adicional a sus contraprestaciones legales a cambio de hacer, o dejar de hacer, aquello que son sus funciones, o que quien otorga el beneficio extra legal, cree que son sus funciones.

Incurre también en soborno quien ofrece, entrega o pone a disposición de un servidor público un beneficio adicional a las contraprestaciones legales de éste para hacer o dejar de hacer algo que forma parte de sus funciones. También será soborno cuando se pueda probar que quien otorga el beneficio indebido es engañado respecto de las funciones del servidor público o de las características del trámite, proceso o servicio.

Artículo 14. Incurre en soborno el candidato, miembro del equipo de campaña o dirigente partidario que exige, solicita, acepta, recibe o pretende recibir donativos en numerario o en especie, para él o para su campaña, a cambio de otorgar una ventaja indebida en el futuro a quien entrega u ofrece el soborno, o para la empresa, institución o grupo a la que este último pertenece.

Artículo 15. Incurrirán también en soborno los sujetos que en alguna transacción comercial internacional, por sí o a través de un tercero, prometan, ofrezcan o entreguen dinero o cualquier otra dádiva indebida a un servidor público extranjero o a un tercero, a cambio de que dicho servidor público realice o se abstenga de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público extranjero, con la finalidad de obtener o mantener un beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación o del resultado obtenido.

CAPÍTULO II
Del peculado y el desvío

Artículo 16. Incurre en peculado quien hurta recursos del erario, confiados a su administración, utilización o resguardo.

Artículo 17. Incurre en desvío quien destina recursos públicos a un uso diferente al que le es asignado por las normas a fin de generar un beneficio privado.

Artículo 18. También se considerarán como faltas graves:

- I. El ocultamiento de recursos públicos con el fin de obstaculizar su destino legal.
- II. La manipulación o alteración del bien o recurso para modificar el destino que legalmente le correspondía.



Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas
(Ley 3 de 3 contra la Corrupción)

SE

- III. La retención, inutilización o destrucción del bien, para afectar a los beneficiarios o destinatarios legales.

CAPÍTULO III **Del tráfico de influencias**

Artículo 19. Incurre en tráfico de influencias quien solicita o acepta, en forma directa o indirecta, un beneficio indebido que redunde en su provecho, con el fin de abusar de su influencia real o supuesta, para obtener de una autoridad del Estado un beneficio indebido para un tercero.

Artículo 20. Incurre en tráfico de influencias quien promete, ofrece o concede a un servidor público, en forma directa o indirecta, un beneficio indebido, con el fin de que ese servidor público abuse de su influencia real o supuesta, para obtener de una autoridad del Estado un beneficio indebido que redunde en provecho del instigador original del acto o de cualquier otra persona.

CAPÍTULO IV **Del abuso de funciones**

Artículo 21. Incurre en abuso de funciones quien realiza u omite un acto en exceso o defecto de sus funciones legales, con el fin de obtener un beneficio indebido para sí mismo o para otra persona o de afectar a otra persona, grupo o institución.

CAPÍTULO V **Del enriquecimiento oculto**

Artículo 22. Comete enriquecimiento oculto el servidor que en su declaración patrimonial o en su declaración de intereses, omite señalar:

- I. Bienes o recursos de los que es poseedor o propietario legal.
- II. Bienes o recursos que utiliza para beneficio propio.
- III. Frutos derivados de bienes o recursos propios o de terceros.



59

Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas
(Ley 3 de 3 contra la Corrupción)

- IV. Bienes que posee directamente o a través de terceros, sin convertirse en propietario legal.

También comete enriquecimiento oculto el servidor público que posee un patrimonio notoriamente superior a los ingresos legales declarados.

CAPÍTULO VI **De la obstrucción de la justicia administrativa**

Artículo 23. Incurre en obstrucción de justicia quien:

- I. Hace uso de fuerza física, amenazas o intimidación; o de una promesa, un ofrecimiento o una concesión de un beneficio indebido, para inducir a una persona a prestar falso testimonio o a obstaculizar la prestación de testimonio o la aportación de pruebas en procesos en relación con la comisión de actos de corrupción.
- II. Hace uso de fuerza física, amenazas o intimidación para obstaculizar el cumplimiento de las funciones oficiales de un funcionario de la justicia o de los servicios encargados de hacer cumplir la ley, en relación con la comisión de actos de corrupción.
- III. Conoce directamente de un posible acto de corrupción y omite denunciarlo a las autoridades correspondientes.
- IV. Selecciona, emplea, contrata, o comisiona a una persona física o moral, o servidor público, que se encuentre inhabilitado según el sistema de registros correspondiente.
- V. De cualquier forma evite que se desarrolle el procedimiento sancionador establecido en esta ley; o evite, retrase u obstaculice de cualquier forma el cumplimiento de las sanciones que se determinen.
- VI. Presente una denuncia a sabiendas de que los hechos que relata o las pruebas con las que pretende sustentarlos, son falsos.
- VII. Revele la identidad de un denunciante anónimo o de un testigo protegido bajo los preceptos establecidos en esta ley.

CAPÍTULO VII **De la colusión**



Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas
(Ley 3 de 3 contra la Corrupción)

60

Artículo 24. Incurre en colusión quien acuerde o celebre contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre competidores, cuyo objeto o efecto sea afectar la utilización eficiente y eficaz de los recursos públicos del Estado.

En la investigación de un caso de colusión, los órganos del Sistema Nacional Anticorrupción deberán colaborar con las autoridades responsables en materia de competencia económica.

CAPÍTULO VIII

De la utilización de información o documentación falsa o confidencial

Artículo 25. Incurre en utilización de información o documentación falsa quien la presenta en un trámite o procedimiento, a sabiendas de su inexactitud o falta de veracidad y con el propósito de lograr un beneficio o ventaja.

Artículo 26. Incurre en utilización de información o documentación confidencial quien la utiliza para beneficio privado.

CAPÍTULO IX

Del nepotismo

Artículo 27. Incurre en nepotismo el servidor público que ofrece, otorga o promete ventajas indebidas a su cónyuge, concubino o concubina, asociado en convivencia y figuras análogas, así como a miembros de su familia hasta el cuarto grado, al utilizar sus facultades o el poder fáctico que el empleo, cargo o comisión le otorgan.

CAPÍTULO X

De la conspiración para realizar un acto de corrupción

Artículo 28. Incurre en conspiración para realizar un acto de corrupción quienes utilizan su cargo público, su poder real o supuesto, los recursos públicos o sus funciones, con el fin de obtener un beneficio indebido para sí o para terceros, con independencia de que éste se obtenga.

TÍTULO CUARTO



Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas
(Ley 3 de 3 contra la Corrupción)

61

CAPÍTULO ÚNICO

De la integridad de las personas morales

Artículo 29. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta ley cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves constitutivas de corrupción sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y pretendan obtener mediante tales conductas beneficios para dicha persona moral.

Artículo 30. En la determinación de la responsabilidad de las personas morales se valorará si cuentan con una política de integridad. Para los efectos de esta Ley, se considerará una política de integridad aquella que cuenta con los fundamentos esenciales de los siguientes elementos:

- I. Un manual de organización y procedimientos que sea claro y completo, en el que se delimiten las funciones y responsabilidades de cada una de sus áreas, y que especifique claramente las distintas cadenas de mando y de liderazgo en toda la estructura.
- II. Un código de conducta debidamente publicado y socializado entre todos los miembros de la organización, que cuente con sistemas y mecanismos de aplicación real.
- III. Sistemas adecuados y eficaces de control, vigilancia y auditoría, que examinen de manera constante y periódica el cumplimiento de los estándares de integridad en toda la organización.
- IV. Sistemas adecuados de denuncia, tanto al interior de la organización como hacia las autoridades competentes, así como procesos disciplinarios y consecuencias concretas respecto de quienes actúan de forma contraria a las normas internas o a la legislación mexicana.
- V. Sistemas y procesos adecuados de entrenamiento y capacitación respecto de las medidas de integridad que contiene este artículo.
- VI. Políticas de recursos humanos tendientes a evitar la incorporación de personas que puedan generar un riesgo a la integridad de la corporación.
- VII. Mecanismos que aseguren en todo momento la transparencia y publicidad de sus intereses.

TÍTULO QUINTO

DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I

57



Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas
(Ley 3 de 3 contra la Corrupción)

62

Disposiciones generales

Artículo 31. Determinar la responsabilidad de los servidores públicos que incurran en la comisión de faltas administrativas graves previstas en esta Ley es de interés público.

Las autoridades encargadas de desarrollar los procedimientos y etapas los que se refiere este Título se regirán por los principios de debido proceso, objetividad, oportunidad, exhaustividad, integralidad, profesionalismo, eficacia y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

Artículo 32. Para la determinación de las responsabilidades administrativas a que se refiere esta ley, se seguirán los siguientes procedimientos:

- I. Investigación.
- II. Juicio ante el tribunal de justicia administrativa que resulte competente.

CAPÍTULO II De la investigación

Artículo 33. El procedimiento para la determinación de las responsabilidades a las que se refiere esta ley iniciará de oficio o por denuncia, caso en el que será suficiente cualquier medio de información, denuncia verbal o señalamiento que exponga la posible comisión de una falta administrativa grave.

Los denunciantes y terceros coadyuvantes tendrán derecho a ser informados del cauce y de los resultados del procedimiento para la determinación de las responsabilidades en los términos de esta Ley.

Las personas que denuncien un acto de corrupción en el que se determine un daño al erario podrán participar de un porcentaje de lo recuperado. El porcentaje de participación no podrá ser mayor al 10 por ciento. En estos casos, las denuncias deberán acompañarse de elementos de prueba que sirvan de manera sustancial en la determinación de la responsabilidad.

Para casos de relevancia, se podrán establecer recompensas o beneficios para quienes denuncien o participen en el proceso como testigos. En estos casos, las denuncias



63

Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas
(Ley 3 de 3 contra la Corrupción)

también deberán acompañarse de elementos de prueba que sirvan de manera sustancial en la determinación de la responsabilidad.

Los denunciantes anónimos podrán participar en la recuperación u obtener las recompensas a las que se refiere el presente artículo, siempre y cuando sea posible celebrar con ellos, o con el representante legal que al efecto designen, un convenio de coadyuvancia a la investigación.

Los órganos encargados de la investigación deberán establecer los criterios y procedimientos que permitan celebrar los convenios de coadyuvancia en los que se sustentará la participación de los denunciantes así como la recuperación u obtención de las recompensas, considerando los criterios y recomendaciones que en su caso emita el Comité Coordinador del SNA.

En estos Convenios se deberá establecer claramente que la participación sólo procede hasta que el daño al erario está determinado y resarcido.

Artículo 34. Las autoridades competentes podrán tomar conocimiento de las presuntas infracciones que cometan las personas sujetas a esta Ley, entre otros, a través de los siguientes medios:

- I. Denuncia remitida por medio del sistema electrónico de captación de denuncias creado y administrado por el SNA.
- II. Denuncia remitida a través del módulo de captación de denuncias de COMPRANET.
- III. Denuncia de particulares.
- IV. Denuncia internacional formulada por un Estado extranjero u organismo u organización públicos internacionales, en la que se deberán precisar las presuntas infracciones y acompañar los elementos de prueba en que aquella se sustente.
- V. Denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en los términos del artículo 109 constitucional. En este caso, la Cámara de Diputados turnará la denuncia a la Auditoría Superior de la Federación.

Las autoridades competentes mantendrán con carácter confidencial la identidad de las personas que denuncien los actos de corrupción previstos en esta Ley, así como la de aquellas que pretendan acogerse al beneficio establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la misma.



64

Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas
(Ley 3 de 3 contra la Corrupción)

La seguridad e integridad de los denunciantes y testigos, así como el resguardo de su anonimato, es responsabilidad de las autoridades encargadas de la investigación.

El SNA será responsable de establecer las bases, recursos y políticas idóneos para hacer posible el cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior.

Artículo 35. Todo servidor público tendrá la obligación de denunciar bajo protesta de decir verdad y por escrito las acciones u omisiones que en el ejercicio de sus funciones tuviere conocimiento y que pudieren ser sancionadas en términos de esta Ley. También tendrá la obligación de fungir como testigo cuando se le solicite. El incumplimiento de dichas obligaciones será motivo de aplicación de las sanciones previstas para las faltas administrativas previstas en esta ley.

Los servidores públicos que denuncien una falta administrativa grave, o sean testigos en el procedimiento, podrán solicitar protección, reubicación de su encargo, así como el resguardo de su anonimato. La solicitud deberá ser evaluada y atendida de manera oportuna por la dependencia, entidad, órgano o institución donde presta sus servicios el denunciante. Cuando se trate de un denunciante o testigo que pretende mantener el anonimato, las autoridades encargadas de la investigación, así como los Tribunales de Justicia competentes, tendrán facultades para solicitar la reubicación del servidor público denunciante o testigo.

Las autoridades encargadas de la investigación, así como los Tribunales de Justicia Administrativa competentes, tendrán facultades para solicitar la reubicación del servidor público denunciante o testigo.

Artículo 36. Con el objeto de promover la denuncia, las leyes federales y locales deberán establecer:

- I. Un sistema de recompensas para la denuncia de casos relevantes.
- II. Mecanismos eficaces para la protección de denunciantes.
- III. Mecanismos eficaces para la protección de testigos.

Para la protección efectiva de denunciantes y testigos, las autoridades deberán realizar un adecuado análisis de riesgos y observar los siguientes principios:

- I. Resguardo absoluto de los datos personales y familiares.
- II. Amplio resguardo de la integridad física, personal y familiar.
- III. Atención prioritaria a las demandas razonables del testigo o denunciante.
- IV. Protección de la fuente de empleo o negocios.
- V. Creación de alternativas razonables a la fuente de ingresos.



Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas
(Ley 3 de 3 contra la Corrupción)

63

Artículo 37. Serán competentes para investigar la posible comisión de faltas administrativas graves las siguientes autoridades:

- I. La Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría del Ejecutivo Federal que ejerza la función de control interno de la Administración Pública Federal, así como sus homólogos en las Entidades Federativas.
- II. Los órganos que ejerzan la función de control interno en aquellos órganos a los que la Constitución o las constituciones de los Estados otorgan autonomía.
- III. Los órganos que ejerzan la función de control interno de los entes públicos federales.
- IV. Los órganos que ejerzan la función de control interno de las empresas productivas del Estado.
- V. Los órganos que ejerzan la función de control interno en los entes públicos estatales y municipales, y de la Ciudad de México.
- VI. Los demás órganos que, de acuerdo con las leyes, ejerzan la función de control interno.

Artículo 38. Será responsabilidad de las autoridades encargadas de investigar la posible comisión de faltas administrativas graves establecer unidades especializadas en los temas y las materias que se requieran, atendiendo a la evaluación del riesgo inherente a las funciones de cada dependencia o entidad.

Sección I **Del inicio de la investigación**

Artículo 39. El escrito de denuncia deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social del denunciante, salvo en el caso de denuncia anónima.
- II. Nombre del representante legal, en su caso, y documento idóneo con el que acredite su personalidad; domicilio para oír y recibir notificaciones, y personas autorizadas, así como teléfonos, correo electrónico u otros datos que permitan su pronta localización.
- III. Nombre del servidor público denunciado, denominación o razón social de la persona moral denunciada y, en caso de conocerlo, el domicilio del denunciado.
- IV. Descripción sucinta de los hechos que motivan la denuncia.
- V. Listado de los documentos y los medios de convicción de lo que conozcan y que acompañen a su denuncia, relacionados de manera precisa con los hechos denunciados.



Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas
(Ley 3 de 3 contra la Corrupción)

65

- VI. Los demás elementos que el denunciante estime pertinentes y, en caso de no tenerlos a su disposición, indicar el lugar o archivo en el que puedan encontrarse, para que se provea lo conducente durante la investigación.

Artículo 40. Una vez recibida la denuncia, las autoridades competentes procederán a su análisis a fin de dictar un acuerdo que:

- I. Ordene el inicio de la investigación.
- II. Prevenga por única ocasión al denunciante, cuando en su escrito de denuncia se omitan los requisitos previstos en esta Ley para que la aclare o complete dentro de un plazo no mayor a quince días, mismo que la autoridad investigadora podrá ampliar por un término igual. Desahogada la prevención, dentro de los quince días siguientes, se deberá dictar el acuerdo que corresponda. Transcurrido el plazo sin que se desahogue la prevención o sin que se cumplan los requisitos señalados en esta Ley para el escrito de denuncia, se tendrá por no presentada la denuncia, salvo que advierta que existe una base razonable para continuar con la investigación.
- III. Deseche la denuncia por ser notoriamente improcedente. El acuerdo de desechamiento deberá notificarse al denunciante dentro de los quince días siguientes a aquel en que haya vencido el plazo para el desahogo de la prevención, sin perjuicio de que el denunciante pueda presentar nuevamente su denuncia.

Si no se emite acuerdo alguno dentro de los plazos antes señalados, la investigación se entenderá iniciada. En este caso, la autoridad encargada de la investigación, a solicitud del denunciante o de oficio, deberá emitir el acuerdo de admisión.

Artículo 41. La autoridad investigadora desechará la denuncia por notoriamente improcedente cuando:

- I. Los hechos denunciados no sean materia de esta Ley.
- II. Los hechos y conductas denunciadas hayan sido materia de una resolución previa en los términos de esta Ley, excepto en los casos de información falsa o incumplimiento de condiciones previstas en la propia resolución.

Sección II
Del desahogo de la investigación



Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas
(Ley 3 de 3 contra la Corrupción)

67

Artículo 42. Cuando se haya ordenado el inicio de la investigación por advertir la posible comisión de faltas administrativas graves, las autoridades investigadoras procederán inmediatamente a la preclasificación de los hechos, para dar prioridad a aquellas denuncias en las que puedan presentarse:

- I. Violaciones graves a los derechos humanos.
- II. Afectación a la integridad o libertad física de las personas.
- III. Posibles redes de corrupción, y/o
- IV. Actos en los que sea factible o sencilla la desaparición de las pruebas, o los presuntos responsables.

La preclasificación es un mecanismo para asignar prioridad a casos con las características antes mencionadas, pero no prejuzga ni califica los hechos materia de la investigación.

La preclasificación se hará también con el objetivo de determinar aquellos casos que deban ser investigados por las Unidades Especializadas.

Artículo 43. Las autoridades encargadas de investigar la posible comisión de faltas administrativas graves serán responsables de la oportunidad en la investigación, la exhaustividad, la integralidad de los datos y documentos y el resguardo del expediente en su conjunto. Por lo tanto quedarán sujetas a las siguientes obligaciones:

- I. Realizar la investigación de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial; libre de estereotipos y discriminación alguna. Será calificada como Obstrucción de la Justicia Administrativa, en los términos de esta Ley, la dilación negligente o la inactividad injustificada en la investigación.
- II. La investigación deberá explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como falta administrativa grave, así como la identificación de quien o quienes lo cometieron o participaron en su comisión.
- III. Allegarse de todos los elementos que requieran para conocer la verdad material de un hecho o hechos denunciados.
- IV. Resguardar, cuidar y controlar la información y documentación que tengan a su disposición, y utilizarla sólo para los fines establecidos en esta Ley.
- V. Escuchar a todo denunciante, testigo o tercero coadyuvante que aporte elementos a la investigación garantizando, en los términos de esta Ley, la integridad de los denunciantes y de los testigos que participen en los procesos de investigación.
- VI. Incorporar en las investigaciones técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales.

63



68

Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas
(Ley 3 de 3 contra la Corrupción)

- VII. Coordinarse y colaborar con las autoridades que lleven investigaciones, auditorías y, en general, procedimientos de responsabilidad administrativa.
- VIII. Coordinarse y cooperar con las autoridades internacionales a fin de fortalecer el procedimiento de investigación, compartir las mejores prácticas internacionales y combatir de manera efectiva la corrupción.
- IX. Denunciar a toda aquella persona que pretenda entorpecer de cualquier modo una investigación.
- X. Respetar en todo momento los derechos humanos y las garantías individuales establecidas en la Constitución de todas aquellas personas que de cualquier forma estén involucradas en la investigación.
- XI. Implementar cualquier medida legal a su alcance para resguardar la integridad de los elementos de prueba de la investigación.
- XII. Llevar el registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta. El registro de cada actuación deberá contener por lo menos la indicación de la fecha, hora y lugar en que se haya efectuado, la identificación de los servidores públicos y demás personas que hayan intervenido en el procedimiento, así como una breve descripción de la actuación y, en su caso, de sus resultados.
- XIII. Permitir el acceso a la información relativa a la investigación tanto al denunciante como al tercero coadyuvante, siempre y cuando no ponga en riesgo la eficacia de la investigación.

Artículo 44. Las autoridades encargadas de la investigación podrán ordenar la acumulación de expedientes que se encuentren relacionados por razón de la materia. De igual forma, podrán ordenar la apertura de nuevas investigaciones por hechos diversos y autónomos a los inicialmente investigados, según resulte más adecuado para la pronta y expedita tramitación de las investigaciones.

Artículo 45. Las autoridades encargadas de la investigación podrá requerir de cualquier persona los informes y documentos que estime necesarios para realizar sus investigaciones; debiendo señalar el carácter del requerido como denunciado o tercero coadyuvante, citar a declarar a quienes tengan relación con los hechos de que se trate, así como ordenar y practicar visitas de verificación, en donde se presuma que existen elementos para la debida integración de la investigación.

Las personas y las Autoridades Públicas tendrán un plazo de diez días para presentar los informes y documentos requeridos por las autoridades encargadas de la investigación, que a petición de las personas y las Autoridades Públicas requeridas,



Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas
(Ley 3 de 3 contra la Corrupción)

69

podrá ampliarse por una sola ocasión hasta por diez días más, si así lo amerita la complejidad o volumen de la información requerida.

Artículo 46. Las autoridades públicas prestarán, dentro del ámbito de su competencia, el auxilio que le sea requerido por los servidores públicos de la autoridad investigadora para el cumplimiento de sus atribuciones y aplicación de esta Ley.

Artículo 47. Las autoridades encargadas de la investigación, por conducto de su titular, podrán ordenar la práctica de visitas de verificación, las cuales se sujetarán a las reglas siguientes:

- I. La autoridad encargada de la investigación emitirá la orden de visita, la que contendrá el objeto, alcance y duración a los que deberá limitarse la diligencia; el nombre del visitado; la ubicación del domicilio o domicilios a visitar; el nombre o nombres del personal autorizado que la practicará conjunta o separadamente, así como el apercibimiento de que de no permitir el acceso, obstaculizar el desahogo de la diligencia o negarse a proporcionar la información o documentos solicitados, se aplicarán las medidas de apremio que establezca la ley.
- II. La autoridad encargada de la investigación realizará las visitas de verificación a fin de obtener datos y documentos que se relacionen con la investigación. La práctica de las visitas no podrá exceder de dos meses, que podrá prorrogarse hasta por otro periodo igual, en caso de que así lo justifique la investigación.
- III. Las visitas se practicarán en días y horas hábiles únicamente por el personal autorizado para su desahogo, previa identificación y exhibición de la orden de visita respectiva a la persona que se encuentre en el domicilio al momento de la celebración de la visita de verificación.
- IV. La autoridad investigadora podrá habilitar días y horas inhábiles para iniciar o continuar una visita iniciada en días y horas hábiles, en cuyo caso el oficio por el que se haya ordenado la visita expresará la autorización correspondiente.
- V. El visitado, sus funcionarios, representantes legales o los encargados de las instalaciones o establecimientos de personas morales investigadas estarán obligados a permitir la práctica de dicha diligencia otorgando las facilidades al personal autorizado por la autoridad encargada de la investigación quienes estarán facultados para:
 - a. Acceder a cualquier oficina, local, terreno, medio de transporte, computadora, aparato electrónico, dispositivo de almacenamiento, archiveros o cualquier otro medio que pudiera contener evidencia de la realización de los actos o hechos materia de la visita.



Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas
(Ley 3 de 3 contra la Corrupción)

70

- b. Verificar los libros, documentos, papeles, archivos o información, cualquiera que sea su soporte material, relativos a la actividad económica del visitado.
- c. Hacer u obtener copias o extractos, en cualquier formato, de dichos libros, documentos, papeles, archivos o información almacenada o generada por medios electrónicos.
- d. Asegurar todas los libros, documentos y demás medios del visitado durante el tiempo y en la medida en que sea necesaria para la práctica de la visita de verificación.
- e. Solicitar a cualquier funcionario, representante o miembro del personal del visitado, explicaciones sobre hechos, información o documentos relacionados con el objeto y la finalidad de la visita de verificación y asentar constancia de sus respuestas.

La información que la autoridad encargada de la investigación obtenga de las visitas de verificación sólo podrá ser utilizada para los efectos de esta Ley.

Para el cumplimiento eficaz de la visita de verificación, la autoridad investigadora podrá autorizar que los servidores públicos que lleven a cabo la visita de verificación puedan solicitar el auxilio inmediato de la fuerza pública.

El personal autorizado por la autoridad investigadora para llevar a cabo las visitas de verificación, durante el desarrollo de las diligencias, podrá tomar fotografías o video filmaciones o reproducir por cualquier medio papeles, libros, documentos, archivos e información generada por cualquier tecnología o soporte material y que tengan relación con la materia del procedimiento. Las fotografías que se tomen, los videos que se filmen y cualquier otro elemento de información recabado en términos de este artículo, podrán ser utilizados por la autoridad encargada de la investigación como elementos con pleno valor probatorio.

Al precintar y asegurar oficinas, locales, libros, documentos y demás medios del visitado, los servidores públicos que practiquen la diligencia podrán sellarlos y marcarlos, así como ordenar que se mantengan en depósito a cargo del visitado o de la persona con quien se entienda la diligencia, previo inventario que al efecto se realice.

Cuando un documento u objeto asegurado conforme al párrafo anterior resulte indispensable para el desarrollo de las actividades del visitado, se permitirá el



Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas
(Ley 3 de 3 contra la Corrupción)

71

uso o extracción del mismo, previa reproducción de la información que contenga por parte de los servidores públicos autorizados.

En las visitas de verificación se procurará, en el caso de personas morales investigadas, no afectar la capacidad de producción, distribución y comercialización de bienes y servicios, a efecto de evitar daños al visitado o al consumidor.

Si el visitado, sus funcionarios o los encargados de los establecimientos visitados, no permitieran el acceso al personal autorizado para practicar visitas de verificación, o no proporcionaran la información y documentos solicitados o si de cualquier manera hubiera oposición a la realización de la visita de verificación, dicha circunstancia se hará constar en el acta respectiva y se considerará como la falta administrativa grave de obstrucción de la justicia administrativa, en los términos de esta Ley y sin perjuicio de la aplicación de las medidas de apremio que se estimen pertinentes y de la responsabilidad penal en que pudieran incurrir.

- VI. El visitado tendrá derecho de hacer observaciones a los servidores públicos autorizados durante la práctica de la diligencia, mismas que se harán constar en el acta. Asimismo, podrá ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien, hacer uso por escrito de tal derecho dentro del término de cinco días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado.
- VII. De toda visita se levantará acta en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren conocido por el personal autorizado. El acta se levantará por el personal autorizado en presencia de dos testigos propuestos por la persona con la que se hubiese entendido la diligencia, o designados por los servidores públicos autorizados que la practicaron si aquella se hubiese negado a proponerlos, haciendo constar esta circunstancia. Si la visita se realiza simultáneamente en dos o más lugares, en cada uno de ellos se deberá levantar un acta circunstanciada. En este caso, se requerirá la presencia de dos testigos en cada establecimiento visitado en donde se levante el acta, en términos del párrafo anterior. En las actas se hará constar:
- a. Nombre, denominación o razón social del visitado.
 - b. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia.
 - c. Calle, número exterior e interior, colonia, población, entidad federativa y código postal en donde se encuentre ubicado el lugar en el que se



Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas
(Ley 3 de 3 contra la Corrupción)

72

practique la visita; y en caso de no ser posible, asentar los datos que identifiquen el lugar donde se realiza la diligencia.

- d. Número y fecha del oficio que ordene la visita de verificación.
- e. Objeto de la visita.
- f. Nombre y datos de identificación del personal autorizado para el desahogo de la visita de verificación.
- g. Nombre y cargo o empleo de la persona con quien se entendió la diligencia.
- h. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos.
- i. Mención de la oportunidad que se da al visitado para ejercer el derecho de hacer observaciones a los servidores públicos durante la práctica de la diligencia, inserción de las declaraciones que en su caso efectúe y de las pruebas que ofrezca.
- j. Narración circunstanciada de los hechos relativos a la diligencia y la mención de si se ha reproducido documentos o información, tomado fotografías, realizado video filmaciones o recabado otros elementos de prueba durante el desarrollo de la diligencia. En su caso, dichos elementos se deberán anexar al acta correspondiente.
- k. Mención de la oportunidad que se da al visitado para formular aclaraciones u observaciones al acta levantada dentro del término de cinco días, contados a partir de su levantamiento.
- l. Nombre y firma de quienes intervienen en la diligencia y, en su caso, la indicación de que el visitado se negó a firmar el acta.

VIII. Antes de que se realice la visita de verificación o durante su práctica, la autoridad investigadora podrá solicitar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, auxilio en cuestiones técnicas o específicas para el desahogo de la visita.

Del acta levantada se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aun cuando se hubiese negado a firmarla, circunstancia que no afectará su validez.

Artículo 48. La información y documentos que haya obtenido la autoridad encargada de la investigación en el ejercicio de sus atribuciones serán considerados como reservados, confidenciales o públicos en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 49. En cualquier momento la autoridad encargada de la investigación podrá presentar denuncia o querrela ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción respecto de probables conductas delictivas relacionadas con faltas graves



Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas
(Ley 3 de 3 contra la Corrupción)

73

constitutivas de corrupción y, en su caso, ser coadyuvante en el curso de las investigaciones que deriven de la citada denuncia o querella.

Artículo 50. Una vez radicada la investigación la autoridad encargada de la investigación deberá estudiar de inmediato si se requieren medidas de aseguramiento para resguardar los elementos que puedan servir de prueba en la investigación.

Artículo 51. Las autoridades investigadoras podrán determinar la suspensión temporal del empleo, cargo o comisión del servidor público investigado, si a su juicio así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones. La suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se imputa al o los sujetos investigados.

La suspensión temporal a que se refiere el párrafo anterior suspenderá los efectos del acto que haya dado origen a la ocupación del empleo, cargo o comisión, y regirá desde el momento en que sea notificada al interesado. La suspensión cesará cuando así lo resuelvan las autoridades encargadas de la investigación. En todos los casos, la suspensión cesará cuando se dicte la resolución en el procedimiento seguido ante el tribunal de justicia administrativa que resulte competente.

Se sancionará administrativamente a la autoridad encargada de la investigación cuando determine la suspensión temporal del servidor público como resultado de la mala fe probada, la falsedad en sus argumentos, o la intención manifiesta de afectar directamente al señalado o los señalados.

En el supuesto de que el servidor público suspendido temporalmente no resultare responsable de los hechos que se le imputan, la dependencia o entidad donde preste sus servicios lo restituirán en el goce de sus derechos y le cubrirán las percepciones que debió recibir durante el tiempo en que se halló suspendido.

Artículo 52. Cuando las personas investigadas desaparezcan, o exista riesgo inminente de que oculten, enajenen o dilapiden los bienes objeto del ilícito, se solicitará a la Tesorería de la Federación, o a las tesorerías locales en el ámbito de sus competencias, procedan al embargo precautorio de sus bienes, a fin de garantizar la recuperación del daño causado al erario o los bienes obtenidos ilegalmente, así como el cobro de las sanciones económicas que llegaren a imponerse con motivo de la infracción cometida. Impuesta la sanción económica, el embargo precautorio se convertirá en definitivo.



77
Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas
(Ley 3 de 3 contra la Corrupción)

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo por parte del jefe inmediato del titular de la dependencia o entidad correspondiente o de los servidores públicos de la Tesorería de la Federación, será sancionado administrativamente en los términos que la Ley señale.

Artículo 53. En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios.

Las autoridades encargadas de la investigación en coordinación con el SNA celebrarán convenios de colaboración con el SAT, la CNBV y otras autoridades financieras y fiscales, para establecer las medidas y los protocolos necesarios para conectarse directamente a sus sistemas, con el objeto de contar con herramientas efectivas y eficaces para investigar faltas administrativas graves en los que estén involucrados flujos de recursos económicos.

Artículo 54. Para la investigación de posibles actos de corrupción, y la identificación de redes que los realizan, las autoridades investigadoras podrán utilizar la estrategia del Usuario Simulado a fin de sorprender en flagrancia a quien o quienes pretenden beneficiarse con el uso ilegal de recursos públicos. El Usuario Simulado será utilizado para documentar actos de corrupción en tiempo real; no para provocarlos.

Asimismo, la autoridad encargada de la investigación podrá utilizar medios de grabación y registro ocultos para documentar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que suceden los hechos materia de la investigación. Para la intervención de comunicaciones privadas se requerirá de autorización del tribunal de justicia administrativa que resulte competente y para tal efecto se estará al procedimiento establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Artículo 55. Cuando una persona moral sea señalada en un acto de corrupción tipificado por esta Ley, podrá delimitar su responsabilidad administrativa, si es posible separar su conducta, de la conducta de aquella persona que materializó el acto de corrupción.

Las personas morales que se denuncien a sí mismas, por actos de personas físicas que pertenecen a ellas, podrán negociar un convenio con las autoridades investigadoras para los efectos de reducir la sanción a la persona moral.



Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas
(Ley 3 de 3 contra la Corrupción)

75

Sección III **De la conclusión de la investigación**

Artículo 56. Concluida la investigación, la autoridad investigadora integrará el expediente en el que se determine:

- I. La existencia de elementos objetivos que hagan probable la responsabilidad del sujeto investigado, o
- II. El cierre del expediente en caso de que no se desprendan elementos para iniciar el procedimiento en forma de instrucción.

En el primer caso, las autoridades encargadas de la investigación turnarán el expediente al Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente quien se encargará de sustanciar el procedimiento seguido en forma de juicio y sancionar las faltas administrativas graves. Los denunciantes y terceros coadyuvantes podrán impugnar la decisión de cierre del expediente por parte de las autoridades encargadas de la investigación, en los términos de esta Ley.

Artículo 57. El Tribunal Federal de Justicia Administrativa será competente para conocer de las faltas administrativas graves en las que estén involucrados el uso, manejo, administración y aplicación de fondos, bienes, y recursos federales.

Artículo 58. El dictamen por el que se turne el expediente a los tribunales de justicia administrativa deberá contener al menos lo siguiente:

- I. La identificación de los sujetos investigados y, en su caso, del o los probables responsables.
- II. Los hechos investigados y la probable comisión de faltas administrativas graves o no graves relacionadas con aquellas.
- III. Las pruebas y demás elementos de convicción que obren en el expediente de investigación y su análisis relacionado.
- IV. Los elementos que sustenten el sentido del dictamen y, en su caso, las disposiciones legales que se estimen violadas, la falta administrativa grave que se imputa, así como las consecuencias que pueden derivar de dicha violación.
- V. En su caso, los daños y perjuicios estimables en dinero que se causen a la hacienda o al patrimonio públicos, que deban resarcirse.



Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas
(Ley 3 de 3 contra la Corrupción)

76

Si de la investigación surgieren elementos que pudieran configurar conductas sancionadas penalmente, la autoridad investigadora hará del conocimiento a la Fiscalía competente. En los casos de enriquecimiento ilícito, podrá solicitar se ejerza la acción de extinción de dominio.

CAPÍTULO III **Del procedimiento ante el tribunal**

Sección I **De la recepción del expediente y del emplazamiento**

Artículo 59. Una vez recibido el expediente en el que la autoridad investigadora determinó la probable responsabilidad del sujeto investigado, y antes de proceder a la radicación, el tribunal de justicia administrativa al que le fue turnado el expediente deberá revisar:

- I. Si a su juicio se encuentra debidamente integrado.
- II. Si considera que en la etapa de investigación se realizaron todas las diligencias necesarias para encontrar la verdad material de los hechos.
- III. Si el acto o los actos están debidamente calificados.
- IV. Si a su juicio, de los hechos y documentos que tiene a su disposición, se puede inferir la probable responsabilidad de otros servidores públicos.

En caso de que el Tribunal que recibió el expediente encuentre que no está debidamente integrado; que no se realizaron todas las diligencias pertinentes para encontrar la verdad material de los hechos; que el acto o los actos no están debidamente calificados, o que se puede inferir, a su juicio, la probable responsabilidad de otros servidores públicos, podrá regresarlo a la autoridad encargada de la investigación con instrucciones y directrices sobre lo que se requiere para su debida radicación. El Tribunal podrá establecer un plazo para el cumplimiento de tal requerimiento.

Cuando la autoridad encargada de la investigación se niegue a acatar el requerimiento al que se refiere el párrafo anterior; cuando no atienda al plazo señalado por el Tribunal, o cuando acate el requerimiento de manera deficiente, el Tribunal podrá iniciar un proceso de responsabilidades administrativas en contra de quienes pudieran resultar responsables. Asimismo, dará cuenta de tal situación al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción para que esta conducta quede registrada y documentada y se tomen las medidas pertinentes.

72



Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas
(Ley 3 de 3 contra la Corrupción)

77

En caso de que el expediente esté debidamente integrado el tribunal de justicia administrativa que corresponda procederá al emplazamiento de los probables responsables.

Artículo 60. Son partes en el procedimiento ante el tribunal de justicia administrativa que resulte competente el o los sujetos en contra de quienes se determinó la probable responsabilidad y la autoridad que estuvo a cargo de la etapa de investigación.

Artículo 61. Quien haya presentado la denuncia que dio inicio a la investigación podrá ser coadyuvante de la autoridad investigadora en el procedimiento seguido ante el tribunal de justicia administrativa que resulte competente.

Sección II

Del desahogo del procedimiento

Artículo 62. El procedimiento seguido ante el tribunal de justicia administrativa que resulte competente se tramitará conforme a lo siguiente:

- I. Una vez emplazado, el probable responsable tendrá acceso al expediente y se le citará a una audiencia notificándosele que debe comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputan, y que puedan ser causa de responsabilidad administrativa grave, en los términos de esta Ley. En la notificación deberá expresarse el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la audiencia; la autoridad ante la cual se desarrollará ésta; los actos u omisiones que se le imputen al servidor público, y el derecho de éste a comparecer asistido de un defensor. La notificación a que se refiere esta fracción se practicará de manera personal al presunto responsable. Entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de diez ni mayor de treinta días hábiles.
- II. Concluida la audiencia, se concederá al presunto responsable un plazo de treinta días hábiles para que ofrezca los elementos de prueba que estime pertinentes y que tengan relación con los hechos que se le atribuyen. El emplazado podrá solicitar la ampliación de este plazo por otros treinta días, cuando exista causa justificada. El emplazado deberá referirse a cada uno de los hechos expresados en el expediente en el que se determinó la probable responsabilidad.



Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas
(Ley 3 de 3 contra la Corrupción)

7E

- III. Con las manifestaciones del probable responsable se dará vista a la autoridad que se encargó de la investigación, para que en un plazo máximo de quince días hábiles se pronuncie respecto de los argumentos y pruebas ofrecidas.
- IV. Transcurrido el término que establece la fracción anterior, se acordará, en su caso, el desechamiento o la admisión de las pruebas y se fijará lugar, día y hora para su desahogo. El desahogo de las pruebas se realizará dentro de un plazo no mayor de veinte días contados a partir de su admisión. Son admisibles todos los medios de prueba, excepto la confesional y la testimonial a cargo de autoridades. Se desearán aquellos que no sean ofrecidos conforme a derecho, no tengan relación con los hechos materia del procedimiento, así como aquellos que sean innecesarios o ilícitos.
- V. Una vez que se hayan sido desahogadas las pruebas, dentro de los diez días siguientes, la autoridad realizará una revisión de los autos que integran el procedimiento de responsabilidad administrativa, a efecto de constatar que no existe prueba alguna pendiente por desahogar; diligencia pendiente de practicar, ni promoción pendiente de acordar; y podrá practicar todas las diligencias tendientes a perfeccionar las pruebas y allegarse de la verdad sobre la presunta responsabilidad de los sujetos señalados en la investigación; así como requerir a los presuntos responsables y a las dependencias o entidades públicas relacionadas la información y documentación que se relacione con los hechos. Dichas dependencias y entidades públicas están obligadas a proporcionar de manera oportuna y veraz la información o documentación requerida.
- VI. Concluido el desahogo de pruebas para mejor proveer, el tribunal, a petición del presunto responsable o de la autoridad que se encargó de la investigación, fijará un plazo no mayor a cinco días hábiles para que sean formulados por escrito los alegatos que correspondan.
- VII. El expediente se entenderá integrado a la fecha de presentación de los alegatos o al vencimiento del plazo referido en la fracción V, y se emitirá el acuerdo que declarará cerrada la instrucción del procedimiento, en el que además se ordenará se proceda a la emisión de la resolución que en derecho corresponda.

Los plazos a que se refiere este artículo deberán ser respetados en los términos establecidos en esta Ley. Sólo podrán ser ampliados por causa razonada y justificada, o a petición de cualquier interesado en el proceso.

Artículo 63. Para los efectos de esta Ley, habrá acumulación de procesos cuando:

1. Se trate de concurso de faltas administrativas graves.



Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas
(Ley 3 de 3 contra la Corrupción)

79

- II. Se investiguen faltas administrativas graves o no graves conexas.
- III. En aquellos casos seguidos contra los autores o partícipes de una misma falta administrativa grave; o
- IV. Se investigue una misma falta administrativa grave cometida en contra de diversas instituciones, órganos, dependencias o entidades.

Se entenderá que existe conexidad de faltas administrativas graves cuando se hayan cometido simultáneamente por varias personas reunidas, o por varias personas en diversos tiempos y lugares en virtud de concierto entre ellas, o para procurarse los medios para cometer otro, para facilitar su ejecución, para consumarlo o para asegurar la impunidad.

Existe concurso real cuando con pluralidad de conductas se cometen varios actos de corrupción. Existe concurso ideal cuando con una sola conducta se cometen varios actos de corrupción. No existirá concurso cuando se trate de un acto continuado en términos de la legislación aplicable.

Artículo 64. Cuando dos o más procesos sean susceptibles de acumulación, y se sigan ante diversos tribunales administrativos, se procederá conforme a lo siguiente:

- I. Será competente el que conozca de la falta administrativa grave cuya punibilidad sea mayor. Si los actos señalados implican similar punibilidad, la competencia será del que conozca de los actos procesales más antiguos.
- II. Si las faltas administrativas graves comenzaron en la misma fecha, el que previno primero. Para efectos de este artículo, se entenderá que previno quien dictó la primera resolución del procedimiento.

Sección III

De la resolución definitiva

Artículo 65. El Tribunal resolverá dentro de los sesenta días hábiles siguientes al cierre de la instrucción, sobre la inexistencia o existencia de responsabilidad, caso en el que impondrá al infractor las sanciones administrativas correspondientes.

Artículo 66. El Tribunal que instruyó el procedimiento seguido ante el tribunal de justicia administrativa que resulte competente analizará todas y cada una de las constancias que obren en el expediente, con el fin de que la resolución que se emita se encuentre debidamente fundada y motivada. La resolución debe elaborarse con una



Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas
(Ley 3 de 3 contra la Corrupción)

80

estructura lógica que haga asequible los elementos de juicio en que la autoridad sustenta su determinación final.

Artículo 67. La Resolución contendrá:

- I. La mención del órgano jurisdiccional que la emite y el nombre del Magistrado o Juez.
- II. La fecha en que se dicta.
- III. Identificación del acusado.
- IV. La enunciación de los hechos y de las circunstancias o elementos que hayan sido objeto de la acusación y, en su caso, los daños y perjuicios imputados, la pretensión reparatoria y las defensas del imputado.
- V. Una breve y sucinta descripción del contenido de la prueba.
- VI. La valoración de los medios de prueba que fundamenten las conclusiones alcanzadas por el Magistrado o Juez que dicta la resolución.
- VII. Las razones que sirvieren para fundar la resolución.
- VIII. La determinación y exposición clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se consideren probados y de la valoración de las pruebas que fundamenten dichas conclusiones.
- IX. Los resolutivos de absolución o responsabilidad en los que, en su caso, el órgano jurisdiccional se pronuncia.
- X. La firma del Magistrado o Juez que dicta la resolución.

Artículo 68. La resolución pone fin al procedimiento de responsabilidades y se notificará personalmente, en un plazo no mayor de diez días hábiles, al o los sujetos investigados así como al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad a quien, en su caso, corresponda la ejecución de la resolución definitiva. Los superiores jerárquicos que se nieguen a ejecutar la resolución y/o dilaten su ejecución sin causa lógica y justificada, incurrirán en Obstrucción de Justicia en los términos de esta Ley.

La Resolución también será comunicada, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, al Secretariado del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción para su inmediata incorporación al Registro Nacional de Servidores Públicos Sancionados.

CAPÍTULO IV

Disposiciones comunes a la investigación y al procedimiento ante el tribunal de justicia administrativa



Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas
(Ley 3 de 3 contra la Corrupción)

81

Sección I **De las pruebas y su valoración**

Artículo 69. Cualquier hecho puede ser probado por cualquier medio, siempre y cuando sea lícito.

El Tribunal dará el valor correspondiente a cada una de las pruebas, de manera libre y lógica, deberá justificar adecuadamente el valor otorgado a las pruebas, y explicará y justificará su valoración con base en la apreciación conjunta, integral y armónica de todos los elementos probatorios directos, indirectos e indiciarios que aparezcan en el procedimiento.

Artículo 70. Se considera prueba ilícita cualquier dato o prueba obtenido con violación de los derechos fundamentales, lo que será motivo de exclusión o nulidad. Las partes harán valer la nulidad del medio de prueba en cualquier etapa del proceso y el Tribunal deberá pronunciarse al respecto, atendiendo a los efectos directos y proporcionales que dichas violaciones tengan en el medio de prueba.

Sección II **De las medidas cautelares**

Artículo 71. El Tribunal que instruye el procedimiento seguido en forma de juicio podrá imponer las siguientes medidas cautelares:

- I. La exhibición de una garantía económica.
- II. El embargo de bienes.
- III. La inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren dentro del sistema financiero.
- IV. La prohibición de salir sin autorización del país.
- V. El sometimiento al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada.
- VI. La suspensión temporal en el ejercicio del empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Las medidas cautelares no podrán ser usadas como medio para obtener un reconocimiento de responsabilidad o como sanción administrativa anticipada.



Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas
(Ley 3 de 3 contra la Corrupción)

82

Sección III **De las medidas de apremio**

Artículo 72. Para el cumplimiento de las atribuciones que les confiere la Ley, la Secretaría, el contralor interno o los titulares de las áreas de auditoría, de quejas y de responsabilidades, podrán emplear los siguientes medios de apremio:

- I. Multa de hasta veinte veces la Unidad de Cuenta vigente en el Ciudad de México.
- II. Auxilio de la fuerza pública.

Si existe resistencia al mandamiento legítimo de autoridad, se estará a lo que prevenga la legislación penal.

TÍTULO SEXTO **DE LAS SANCIONES**

CAPÍTULO I **Disposiciones generales**

Artículo 73. Quienes incurran en las responsabilidades administrativas a que se refiere esta ley serán sancionados conforme al presente Título.

Artículo 74. Las sanciones por faltas administrativas establecidas en esta Ley consistirán en:

- I. Amonestación.
- II. Sanciones económicas.
- III. Resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, locales o municipales.
- IV. Suspensión del empleo, cargo o comisión por un periodo no menor de tres días ni mayor a un año.
- V. Suspensión de actividades, disolución o intervención de sociedades.
- VI. Destitución del puesto.
- VII. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.
- VIII. Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública, recibir subsidios, donativos, u otros beneficios que establezcan las leyes.



23

Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas
(Ley 3 de 3 contra la Corrupción)

Artículo 75. Las facultades de las autoridades competentes para imponer las sanciones administrativas previstas en esta Ley prescribirán en un plazo de 10 años, contados a partir del día siguiente de aquél en que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado, si fueren de carácter continuo.

Para los efectos del presente artículo la prescripción se interrumpe con la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador o con la impugnación de la resolución respectiva por el infractor.

CAPÍTULO II

De los criterios para la determinación de sanciones

Artículo 76. Para la imposición de las sanciones administrativas se tomarán en cuenta los elementos:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra.
- II. El grado y forma de participación en los hechos.
- III. El tipo de funciones del servidor público y el impacto del acto en la sociedad.
- IV. El nivel jerárquico del servidor público o la posición de influencia de la persona a la que se le atribuye la conducta.
- V. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público o de la persona.
- VI. Los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio.
- VII. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.
- VIII. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.
- IX. El monto del beneficio, lucro, o daño o perjuicio derivado del acto que se sanciona.

Para los efectos de esta Ley, se considerará reincidente al servidor público que habiendo sido declarado responsable de algún acto de corrupción, incurra nuevamente en una o varias conductas infractoras.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.



Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas
(Ley 3 de 3 contra la Corrupción)

84

Artículo 77. La persona que haya realizado alguno de los actos de corrupción previstos en esta Ley, o bien, que se encuentre participando en su realización, podrá confesar su responsabilidad con el objeto de acogerse al beneficio de reducción de sanciones establecido en este artículo. Esta confesión se podrá hacer ante cualquier autoridad que tenga facultades de investigación, señaladas en esta Ley.

Artículo 78. La aplicación del beneficio a que hace referencia el artículo anterior, tendrá por efecto una reducción de entre el cincuenta y el setenta por ciento del monto de las sanciones que se impongan al responsable. Para su procedencia será necesario que adicionalmente se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que no se haya notificado a ninguno de los presuntos infractores el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- II. Que la persona que pretende acogerse a este beneficio, sea entre los sujetos involucrados en la infracción, la primera en aportar los elementos de convicción suficientes y que a juicio de las autoridades competentes permitan comprobar la existencia de la infracción.
- III. Que la persona que pretende acogerse al beneficio coopere en forma plena y continua con la autoridad competente que lleve a cabo la investigación y, en su caso, con la que substancie el procedimiento administrativo sancionador conducente.
- IV. Que la persona interesada suspenda, en el momento en el que la autoridad se los solicite, su participación en la infracción.

Además de los requisitos señalados, para la aplicación del beneficio al que refiere este artículo se constatará la veracidad de la confesión realizada.

Artículo 79. Una vez iniciado el procedimiento seguido ante el tribunal de justicia administrativa competente, si el presunto infractor confiesa su responsabilidad sobre los actos que se le imputan, se le aplicará una reducción de hasta el cincuenta por ciento del monto de las sanciones que se impongan, siempre que lo haga antes del cierre de la instrucción.

Artículo 80. La inhabilitación se imponga como consecuencia de las faltas a que se refiere esta ley, será de uno a veinte años.

Artículo 81. La sanción económica deberá establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable, y tomando en consideración los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones



85

Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas
(Ley 3 de 3 contra la Corrupción)

constitutivos de responsabilidades administrativas. Tratándose de faltas administrativas graves, la sanción económica que se imponga, cuando se compruebe beneficio o lucro económico por parte del sujeto responsable, en ningún caso podrá ser menor o igual al monto de los beneficios o lucro obtenidos, ni superior en un 30 por ciento del referido beneficio o lucro económico.

Las sanciones económicas serán ejecutadas de manera directa por el Tribunal que impuso la sanción, quien podrá solicitar la intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para hacerla efectiva. Para estos efectos, tendrá facultades para solicitar a las autoridades competentes el congelamiento de cuentas bancarias, así como de realizar convenios resarcitorios y de ejecución alternativa con el servidor público.

El monto de la sanción económica impuesta se actualizará, para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación, en tratándose de contribuciones y aprovechamientos.

Artículo 82. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, federales, locales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se aplicará un criterio de proporcionalidad de la medida y se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva.

Se considerará como atenuante en la imposición de sanciones cuando los órganos de administración, representación, vigilancia o los socios de las personas morales denuncien, colaboren en las investigaciones proporcionando la información y los elementos que posean, resarzan los daños que se hubieren causado, Las empresas que conocen presuntos actos de corrupción de personas físicas que pertenecen a aquellas, y no los denuncian, agravarán por ese sólo hecho la sanción que corresponda a la persona moral.

CAPÍTULO III

81



26
Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas
(Ley 3 de 3 contra la Corrupción)

Del Registro Nacional de Servidores Públicos Sancionados

Artículo 83. El SNA será responsable de crear, controlar, vigilar y administrar el RNSPS.

El RNSPS será público, y será de consulta obligatoria para todas las dependencias, entidades y órganos de todos los Poderes, Órdenes de gobierno, y Órganos Autónomos del Estado Mexicano, así como de las empresas productivas del Estado, en sus procesos de selección, incorporación, contratación, comisión o empleo de cualquier persona.

Artículo 84. La información que obre en el RNSPS tendrá validez y surtirá sus efectos en la calificación de la legalidad de candidaturas a cargos de elección popular. Los organismos electorales nacional y locales estarán obligados a consultarlo en lo conducente en los procedimientos que ante ellos se realicen.

Artículo 85. El RNSPS deberá contener las resoluciones en texto completo que hayan sido notificadas a las personas sancionadas. A solicitud del interesado también podrá publicarse las resoluciones que declaren su no responsabilidad.

Artículo 86. La inscripción en el RNSPS se cancelará por resolución de autoridad competente.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS MEDIDAS DE EJECUCIÓN

Artículo 87. El tribunal de justicia administrativa que resulte competente determinará la forma, modo, tiempo y las autoridades que deberán ejecutar las sanciones y deberán verificar su cumplimiento.

Artículo 88. En caso de que la resolución firme no se ejecutare, la autoridad que hubiere realizado la investigación, o las personas que hubieren denunciado o actuado como coadyuvantes, podrán denunciar tales hechos ante la autoridad jurisdiccional competente la cual dictará las medidas de apremio y, en su caso, dará parte a la autoridad competente si hubiese responsabilidades administrativas o penales.



87

Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas
(Ley 3 de 3 contra la Corrupción)

TÍTULO OCTAVO DE LOS RECURSOS

Artículo 89. El denunciante o coadyuvante en el procedimiento de investigación podrá impugnar ante el tribunal de justicia administrativa que resulte competente la resolución de la autoridad responsable de la investigación en la que se determine el cierre del expediente por falta de elementos para iniciar el procedimiento ante el tribunal.

Artículo 90. La autoridad responsable de la investigación, el denunciante o el tercero coadyuvante podrán interponer el recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado competente, o los correspondientes de las entidades federativas, dentro de los quince días siguientes a que surta sus efectos la notificación, en los siguientes supuestos:

- I. El tribunal de justicia administrativa se haya negado a recibir un expediente para su instrucción.
- II. Se declare la no responsabilidad de las personas sujetas a procedimiento.
- III. Se inconforme con los términos en los que se emite la resolución definitiva.

Artículo 91. En contra de las resoluciones definitivas que pronuncien los tribunales de justicia administrativa competentes, las personas afectadas podrán promover el juicio de amparo directo, en los términos de la ley reglamentaria.

TÍTULO NOVENO DE LOS INSTRUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 92. Las autoridades encargadas de aplicar e interpretar el presente ordenamiento, en los términos del artículo 6, llevarán un sistema público de registro y seguimiento tanto de la declaración de intereses como de la declaración patrimonial de los sujetos obligados.

La declaración de intereses tendrá por objeto informar y determinar el conjunto de intereses de un servidor público a fin de delimitar cuando éstos entran en conflicto con su función. Habrá intereses en conflicto cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público o sujeto obligado puedan afectar el desempeño imparcial de su empleo, cargo o comisión.

83



88

Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas
(Ley 3 de 3 contra la Corrupción)

La declaración patrimonial documentará la integración del patrimonio del sujeto obligado, así como su evolución. Para tales efectos serán presentadas declaraciones de inicio y de conclusión del cargo público, cuando así corresponda, así como declaraciones de modificación patrimonial.

Las autoridades competentes podrán llevar a cabo investigaciones o auditorías para verificar la veracidad de las declaraciones y la evolución del patrimonio de los sujetos obligados por la Ley y darán cuenta al Ministerio Público cuando el sujeto a la verificación de evolución patrimonial no justifique la procedencia lícita del incremento sustancial en el patrimonio verificado.

Artículo 93. Las autoridades encargadas de aplicar e interpretar el presente ordenamiento, en los términos del artículo 6, emitirán para cada una de sus instituciones un Código de Ética, de carácter público, que contendrá reglas claras para que, en la actuación de los servidores públicos y demás sujetos obligados, impere invariablemente una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño en situaciones específicas que se les presenten, propiciando así una plena vocación del servicio público en beneficio de la colectividad. La base para crear los códigos de ética serán los principios, directrices y obligaciones señalados en esta Ley General.

Artículo 94. Las autoridades encargadas de aplicar e interpretar el presente ordenamiento, en los términos del artículo 6, emitirán anualmente un diagnóstico de responsabilidades administrativas que permita evaluar e implementar acciones tendientes al cabal cumplimiento de los principios, directrices y obligaciones del servicio público a los que se refiere esta Ley. El diagnóstico será de carácter público.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en la presente Ley.

TERCERO. Los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto se seguirán tramitando hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos que les dieron origen. Lo mismo se observará respecto de la ejecución de las sanciones correspondientes.



Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas
(Ley 3 de 3 contra la Corrupción)

29

CUARTO. El Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México procederán a crear las nuevas leyes o a hacer las reformas en las leyes específicas actuales que sean pertinentes para armonizar, en lo conducente, su sistema jurídico con la presente Ley en un plazo no mayor a un año contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. En particular, deberán reformar sus correspondientes códigos penales para asegurar que sean congruentes con lo establecido en la presente ley y en las convenciones internacionales de las que México sea parte. Para efectos de la armonización, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México deberán tomar en consideración la sistematicidad jurídica que la presente Ley guarda con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

QUINTO. El Congreso de la Unión, en un plazo no mayor a un año contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, procederá a hacer las reformas en el Código Penal Federal que sean pertinentes para asegurar su congruencia con lo establecido en la presente Ley y en las convenciones internacionales de las que México sea parte. Para efectos de la armonización, el Congreso de la Unión deberá tomar en consideración la sistematicidad jurídica que la presente Ley guarda con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

SEXTO. El Congreso de la Unión deberá garantizar la viabilidad presupuestal para la creación y gestión del Registro Nacional de Servidores Públicos Sancionados conforme a lo establecido en la presente Ley.

SÉPTIMO. El Congreso de la Unión deberá garantizar la viabilidad presupuestal para la creación y gestión del sistema de denuncias establecido en la presente Ley.

OCTAVO. Conforme al artículo 38 de la presente Ley, las entidades responsables de investigar la posible comisión de faltas administrativas graves deberán evaluar el riesgo inherente a sus correspondientes funciones para efectos de establecer las unidades especializadas en los temas y las materias que se requieran.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SECRETARÍA EJECUTIVA
Oficio INE/SE/0540/2016

Ciudad de México, a 12 de abril de 2016

Sen. Roberto Gil Zuarth
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Senadores

Presente

Mediante oficio DGPL-2P1A.-2284, dirigido al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, remitió la documentación relacionada con la Iniciativa Ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas (Ley 3 de 3 contra la Corrupción), presentada ante la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, por diversos ciudadanos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132, numeral 1, inciso a) y b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 32, párrafo 2, inciso e), en relación con el 54, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este sentido, una vez concluidas las actividades relativas a la apertura de las 15 cajas, así como la verificación y cuantificación de su contenido, el 28 de marzo de 2016, se comunicaron los resultados obtenidos a esa Cámara de Senadores mediante oficio INE/SE/476/2016. Adjunto a dicho oficio, se entregó a ese órgano legislativo el acuse de recibo definitivo correspondiente, acompañado de un informe de la documentación contenida en el expediente (se anexa copia del acuse).

Al respecto y en cumplimiento de las atribuciones del Instituto Nacional Electoral en materia de Iniciativas Ciudadanas, establecidas en los artículos 35, fracción VII, apartado 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 a 133 de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos; sírvase encontrar adjunto, el oficio INE/DERFE/492/2016, por el cual la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores remite a esta Secretaría Ejecutiva el informe correspondiente respecto a los trabajos de verificación de apoyo ciudadano y del ejercicio muestral, en términos de la normatividad aplicable.

II. CÁMARA DE SENADORES

002418
SECRETARÍA EJECUTIVA
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
FOLIO 7 DE 7
12/04/2016



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SECRETARÍA EJECUTIVA

Oficio INE/SE/0540/2016

Asimismo, me permito comentarle que el artículo 132, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos señala que este Instituto contará con un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la recepción del expediente.

En tal virtud, se remite en tiempo y forma el Informe de resultados que presenta la Dirección del Registro Federal de Electores a la Secretaría Ejecutiva, respecto de la solicitud de Iniciativa ciudadana promovida por diversos ciudadanos, con lo cual esta autoridad da cumplimiento a lo establecido en el artículo 132, párrafo 1 del inciso a) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente
El Secretario Ejecutivo

Lic. Edmundo Jacobo Molina

C.c.p. Dr. Lorenzo Córdova Vianello.- Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.- Presente.
Ing. René Miranda Jaimes.- Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores.- Presente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUSE

Instituto Nacional Electoral

Secretaría Ejecutiva

Oficio. No. INE/SE/ 0476 /2016
Ciudad de México, a 28 de marzo de 2016

Sen. Roberto Gil Zuarth
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Senadores
P r e s e n t e

En atención su oficio DGPL-2P1A.-2284, dirigido al Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto, Dr. Lorenzo Córdova Vianello, por el que se remite el original de sus anexos consistentes de un escrito de fecha 17 de marzo de 2016, correspondiente a la Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas (Ley 3 de 3 contra la Corrupción) promovida por diversos ciudadanos así como 15 cajas de las cuales catorce se encuentran debidamente reconocidas en el testimonio notarial número 95,492, expedido por el Notario Público Miguel Alessio Robles, Titular de las Notarías 19 y 31 de la Ciudad de México, que dicen contener el número suficiente de firmas para cumplir lo previsto en la fracción IV del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 132 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le comento lo siguiente:

Este Instituto ha concluido con las actividades relativas a la apertura de las citadas cajas, la verificación, cuantificación preliminar de su contenido e identificación de incidencias.

En este sentido, adjunto el presente le remito el ***"Informe de la documentación recibida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, respecto de la apertura, verificación, cuantificación del contenido e identificación de incidencias de la documentación relativa a la solicitud referente a la Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas (Ley 3 de 3 contra la Corrupción) promovida por diversos ciudadanos."***

Por lo antes descrito, le informo que este Instituto comenzará a realizar las actividades relativas a la verificación de los nombres de quienes apoyan la solicitud de Iniciativa de Ley aparezcan en las listas nominales de electores y que la suma corresponda en número equivalente, al menos, al cero punto trece por ciento de dicho instrumento electoral, en términos del artículo 132 de la Ley Orgánica del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Instituto Nacional Electoral

Secretaría Ejecutiva

Oficio. No. INE/SE/0476/2016

Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del **28 de marzo del año en curso**, fecha en que se hizo entrega del informe mencionado y la misma con que se acusa de recibido su oficio DGPL-2P1A-2284, cuyo acuse les es devuelto en original.

En tal virtud, una vez que se concluya con las actividades que se han señalado en el párrafo anterior, se le hará llegar el informe correspondiente, de conformidad con el artículo 132 de la Ley en cita.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente
El Secretario Ejecutivo

Lic. Edmundo Jacobo Molina

C.c.p. Dr. Lorenzo Gónzalez Viera.- Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.- Presente.



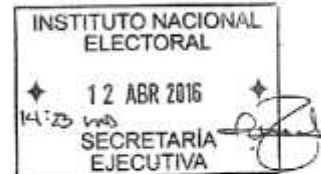
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Instituto Nacional Electoral
Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores**

Oficio INE/DERFE/ 492 / 2016

Ciudad de México, a 12 de abril de 2016

**Lic. Edmundo Jacobo Molina
Secretario Ejecutivo del
Instituto Nacional Electoral
Presente**



Con respecto a la Iniciativa Ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas (Ley 3 de 3 contra la Corrupción), presentada ante la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, por diversos ciudadanos en términos de lo dispuesto en el artículo 71, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132, numeral 1, inciso a) y b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 32, párrafo 2, inciso e), en relación con el 54, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; le informo lo siguiente:

El 17 de marzo de 2016, mediante oficio DGPL-2P1A.-2284, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores comunicó a este Instituto que recibió la Iniciativa Ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas (Ley 3 de 3 contra la Corrupción), con sus anexos consistentes en 15 cajas, que a dicho de los peticionarios contienen firmas suficientes para cumplir con la previsión contenida en la fracción IV del artículo 71 Constitucional.

En razón de lo anterior, el mismo 17 de marzo, el Instituto Nacional Electoral mediante oficio INE/SE/0451/2016, dio constancia a la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores de la recepción del oficio DGPL-2P1A.-2284, con sus respectivos anexos, relacionados con la Iniciativa de referencia.

El 17 de marzo de 2016, mediante oficio INE/SE/452/2016, remitió a esta Dirección Ejecutiva copia simple del oficio DGPL-2P1A.-2284 y del original de sus anexos constantes de 15 cajas con la información relativa a las firmas que apoyan la Iniciativa, para cumplir con lo dispuesto en el numeral 71, fracción IV, de nuestra Carta Magna, a efecto de llevar a cabo la apertura de las cajas, así como verificación y cuantificación de su contenido, para estar en condiciones de formalizar la recepción de dicha documentación por parte de este Instituto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Instituto Nacional Electoral
Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores**

Oficio INE/DERFE/ 492 / 2016

Ciudad de México, a 12 de abril de 2016

El 28 de marzo de 2016, mediante oficio INE/DERFE/406/2016, esta Dirección Ejecutiva entregó a la Secretaría Ejecutiva a su cargo, el *"Informe de la documentación recibida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, respecto de la apertura, verificación, cuantificación del contenido e identificación de incidencias de la documentación relativa a la solicitud relativa a la Iniciativa Ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas (Ley 3 de 3 contra la Corrupción), presentada ante la Presidencia de la mesa Directiva de la Cámara de Senadores, por diversos ciudadanos"*.

Asimismo, se comunicó que se iniciaría con los trabajos relativos a la verificación de los nombres de quienes apoyan la solicitud de la Iniciativa de referencia, en la Lista Nominal de Electores a efecto de verificar que la suma corresponda en número equivalente por lo menos, al cero punto trece por ciento de dicho instrumento electoral, en términos de la normatividad antes señalada.

En este sentido, el 28 de marzo del año en curso, a través del oficio INE/SE/0476/2016 la Secretaría Ejecutiva informó al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores que el Instituto había concluido con las actividades relativas a la apertura de las cajas, cuantificación preliminar de su contenido e identificación de incidencias y que se comenzarían a realizar las actividades de verificación de la situación registral de quienes apoyan la multitudinaria Iniciativa, siendo esta fecha con la que se dio acuse de recibido al oficio DGPL-2P1A.-2284.

Por otra parte, el 05 de abril de 2016, mediante oficio DGPL-2P1A.-2733, el Senador Roberto Gil Zuarth, en alcance a su oficio DGPL-2P1A.-2284 remitió a este Instituto documentación adicional relativa a la Iniciativa ciudadana de Ley General de Responsabilidades Administrativas (Ley 3 de 3 contra la Corrupción), consistente en 14 cajas presentadas de manera adicional por los promoventes de la citada iniciativa.

El 06 de abril de 2016, mediante oficio INE/SE/0517/2016, este Instituto de manera provisional dio constancia de la recepción del oficio DGPL-2P1A.-2733 con sus respectivos anexos y comunicó que las mismas serían trasladadas a las instalaciones de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para su debido procesamiento.

217



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Instituto Nacional Electoral
Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores**

Oficio INE/DERFE/ 492 / 2016

Ciudad de México, a 12 de abril de 2016

Mediante oficio INE/SE/0519/2016, se remitió a esta Dirección Ejecutiva copia simple del oficio número DGPL-2P1A.-2733 y del original de sus anexos constantes de 14 cajas en alcance de aquellas remitidas por medio del oficio DGPL-2P1A.-2284.

Ahora bien, derivado de la verificación de las primeras 15 cajas remitidas a este Instituto mediante oficio número DGPL-2P1A.-2284, **se advierte que se cumple con el requisito del 0.13% de ciudadanos que respaldan la iniciativa de Ley inscritos en la Lista Nominal de Electores** conforme lo establece la normatividad aplicable. Al respecto es de señalar que el corte de la Lista Nominal de Electores que se utilizó para la verificación de los registros fue al 17 de marzo de 2016.

Debido a lo anterior, **al haber cumplido con el 0.13%, con las primeras 15 cajas que se recibieron mediante oficio DGPL-2P1A.- 2284** y considerando que el plazo de 30 días naturales con que cuenta esta Dirección Ejecutiva para llevar a cabo los trabajos de verificación de situación registral de los ciudadanos que apoyan la multitudinaria iniciativa, así como el ejercicio muestral fenece el 28 de abril del año en curso, era materialmente imposible llevar a cabo la apertura de las 14 cajas adicionales recibidas el 5 de abril de 2016 para verificar el total de registros, por lo cual no fueron ya revisados.

En términos del artículo 54, párrafo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el cual se establece que una vez terminada la verificación de las firmas, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores remitirá al Secretario Ejecutivo del Instituto un informe detallado y desagregado, en relación al artículo 132 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta Dirección Ejecutiva informa lo siguiente:

Resultados:

1. Ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores con corte al 18 de marzo de 2016 asciende a **82'278,692**, del cual el requisito porcentual del 0.13% que se debe cubrir es el equivalente a **106,963** firmas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Instituto Nacional Electoral
Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores**

Oficio INE/DERFE/ 492 / 2016

Ciudad de México, a 12 de abril de 2016

2. El total de los registros capturados de ciudadanos que suscribieron la solicitud de la multitudinaria Iniciativa en las primeras 15 cajas fue de **164,061**, de los cuales se identificó lo siguiente:

- a) En la Lista Nominal de Electores están incluidos **137,249** ciudadanos, lo que equivale al **0.16%** de la Lista Nominal de electores, respecto al corte del 18 de marzo de 2016.
- b) El número de ciudadanos que suscribieron la solicitud de la Iniciativa en cita y que no se encontraron incluidos en la Lista Nominal de Electores con corte al 18 de marzo de 2016, fueron **26,812**, lo que equivale a un **0.032%** de ciudadanos no incluidos en el instrumento electoral de referencia, conforme a lo siguiente:
 - 20,465 registros no encontrados;
 - 1,467 repetidos en el total de registros;
 - 3,939 registros dados de baja de la Lista Nominal de Electores;
 - 842 registros fuera de la Lista Nominal de electores, y
 - 99 registros sin firma o huella.

Ahora bien y toda vez que de la revisión se desprende que se cumplió con el requisito del 0.13% de la Lista Nominal de Electores, esta Dirección Ejecutiva en términos de lo dispuesto por el artículo 132, numeral 1, inciso a), párrafo 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos realizó un ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas de acuerdo a los criterios aprobados por esta Dirección Ejecutiva.

En este sentido, el ejercicio muestral consistió en seleccionar de forma aleatoria **2,500** registros de los **137,249** registros de ciudadanos que suscriben la solicitud de la Iniciativa cuyos datos fueron capturados y que además están inscritos en la Lista Nominal de Electores, conforme a lo siguiente:

9



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Instituto Nacional Electoral
Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores

Oficio INE/DERFE/ 492 / 2016

Ciudad de México, a 12 de abril de 2016

Diseño muestral

Para definir el esquema de muestreo se estableció que el propósito del ejercicio es estimar la proporción de firmas en la solicitud de iniciativa que corresponden a las firmas resguardadas en la base de datos del Padrón Electoral.

1. Determinación del tamaño de muestra

El universo o población para realizar el cotejo de firmas son los registros de ciudadanos catalogados como **"Encontrado"**, es decir, los registros de los ciudadanos que suscriben la solicitud de iniciativa y que están registrados en la Lista Nominal de Electores.

Las consideraciones para determinar el tamaño de la muestra fueron:

- El parámetro a estimar es la proporción de firmas en la Solicitud de Iniciativa que corresponden a las firmas resguardadas en la base de datos del Padrón Electoral.
- El diseño de la muestra establece para el parámetro a estimar una precisión de $\pm 2.0\%$ con un 95% de confianza de incluir al verdadero valor.
- El parámetro a estimar puede presentar la máxima varianza, es decir, puede ocurrir que la mitad de las firmas correspondan y la otra mitad no ($p = 0.5$).

En la determinación del tamaño de muestra se aplicó la siguiente expresión matemática:

$$n = \frac{Z^2 p(1 - p)}{\delta^2}$$

Donde:

n: tamaño de muestra

p: proporción registros en la solicitud de iniciativa cuya firma corresponde a la firma resguardada en la base de datos del Padrón Electoral (en este caso 0.5)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Instituto Nacional Electoral
Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores**

Oficio INE/DERFE/ 492 / 2016

Ciudad de México, a 12 de abril de 2016

Z: valor de la abscisa de una distribución normal estándar correspondiente a una probabilidad acumulada de 97.5% (un valor de 1.96)

δ: precisión (margen de error muestral máximo deseado, en este caso $\pm 2.0\%$)

De acuerdo a la expresión matemática antes presentada, se obtuvo un cálculo de 2,401; considerando que en algunos casos pudieran no ser legibles las firmas, se estableció un tamaño de muestra de **2,500** registros de ciudadanos.

2. Esquema de selección de la muestra

Para seleccionar la muestra se emplea un muestreo sistemático con arranque aleatorio, donde la primera unidad se elige de manera aleatoria y el resto, automáticamente de acuerdo al procedimiento descrito a continuación.

- a. Se ordena el marco muestral de forma ascendente, empleado como criterio de ordenación el número consecutivo que haya sido asignado a cada registro de la base de datos de los ciudadanos clasificados como "Encontrado".
- b. Se calcula el número $k = \frac{N}{n}$, denominado salto, donde N es el número de registros clasificados como "Encontrado" y n es el tamaño de muestra.
- c. Se genera un número aleatorio r entre 1 y k . Para elegir al primer elemento de la muestra se obtiene la parte entera de r y se le suma uno, el número que resulta es la posición que ocupa en el marco muestral el primer elemento seleccionado.
- d. El segundo elemento seleccionado es el de la posición coincidente con la parte entera de $r + k$, más uno; el tercero es el de la posición coincidente con la parte entera de $r + 2k$, más uno, y así sucesivamente, el i -ésimo elemento a seleccionar es el de la posición coincidente con la parte entera de $r + (i - 1)k$, más uno; hasta completar el tamaño de muestra n .



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Instituto Nacional Electoral
Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores**

Oficio INE/DERFE/ 492 / 2016

Ciudad de México, a 12 de abril de 2016

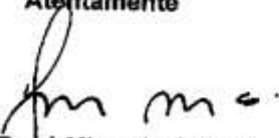
Resultado del ejercicio muestral

Como resultado del ejercicio muestral del cotejo de firmas a que se refiere el artículo 132 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se observa la coincidencia de la firma en la solicitud de la iniciativa y la firma resguardada en la base de datos del Padrón Electoral para 2,315 registros de una muestra probabilística de 2,500 registros. De ésta manera se infiere una proporción de firmas coincidentes entre 91.6% y 93.6%, con una confianza estadística de 95.0%.

En razón de lo antes señalado, esta Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores rinde el presente informe en tiempo y forma, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 54, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente


Ing. René Miranda Jaimes
Director Ejecutivo

C.c.p. Dr. Lorenzo Córdova Vianello.- Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.- Presente.
Mtro. Alejandro Andrade Jaimes.- Coordinador de Procesos Tecnológicos.- Presente.
Ing. Jesús Ojeda Luna.- Coordinador de Operación en Campo.- Presente.
Lic. Alfredo Cid García.- Secretario Técnico Normativo.- Presente.
ACG/CMD/AFH/NRA/ing S/R

717

CONTINÚA TOMO II



SALVA ÁRBOLES Y AHORRA PAPEL

Consulta la Gaceta del Senado en www.senado.gob.mx

Nota: Con fundamento en el artículo 307, inciso 4, del Reglamento del Senado de la República, “La publicación impresa de la Gaceta y la que aparece en medios electrónicos sólo tiene propósitos informativos y no produce efectos jurídicos”.